This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

TOP OF CASE

SET-UP INSTRUCTIONS FOR 5 YEAR FILE-A-WAY CASES

1. FOLD "A" FLAP INTO BOX AGAINST SIDE
2. BREAK "B" FLAPS INTO FLAT POSITION AGAINST "C" FLAP
3. FOLD "C" FLAP DOWN, CLOSING BOTTOM. TURN CASE RIGHT SIDE UP.
4. PLACE "B" FLAPS AGAINST ENDS AND LOCK "A" FLAP DOWN TO BOTTOM

DO NOT TAPE - RE

B7
P333
1905
T.2

ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR

DOCUMENTOS

ANEXOS Á LA

MEMORIA DEL PERÚ

PRESENTADOS Á

S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO Y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

TOMO II

Del número 43 al número 57.

MADRID
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo.
1905

DOCUMENTOS

ANEXOS

MEMORIA DEL PERU

PRESENTADO

AL REF

[illegible]

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS

Anexo núm. 43.

Convención firmada entre el Perú, el Ecuador y Colombia, sobre el arbitraje de límites. — Lima, 1894.

Nota de la Legación de Colombia en Lima, sobre participación de ese país en los arreglos de las cuestiones de límites.— Respuesta del Ministro Elmore.

LEGACIÓN DE COLOMBIA

Lima, Octubre 19 de 1891.

SEÑOR MINISTRO

He tomado conocimiento de las notas que se han cruzado en estos últimos días entre V. E. y el Señor Encargado de Negocios del Ecuador, sobre la pronta aprobación del tratado de límites que se ha acordado en Quito entre el Representante del Perú y el Representante ecuatoriano.

Como tuvo el honor de expresarlo esta Legación por su protesta de 27 de Setiembre de 1890, mi Gobierno no acepta ciertas cláusulas del tratado, que afectan profundamente los derechos de Colombia; y como se lo hice presente con posterioridad á la Cancillería peruana, sería mucho más conveniente y equitativo que en vez de un arreglo de cada Gobierno con cada uno de sus vecinos, se solucionasen las dificultades existentes por un pacto común entre todos los interesados.

Hoy, que vuelve á agitarse la pronta y definitiva aprobación del tratado de mi referencia, creo de mi deber insistir en esta misma idea:

Es verdad que cualquier pacto hecho entre el Perú y el Ecuador no puede afectar á Colombia; pero no es menos cierto que los arreglos parciales pueden provocar innecesarios conflictos.

El tratado que se persigue, reposa sobre una transacción, en vez de sujetarse á los títulos coloniales; cada interesado cede una parte de sus presuntos derechos, á condición de que se le otorguen idénticos favores sobre los territorios que el vecino cree corresponderle.

Si mañana el Perú y Colombia sometieran sus cuestiones de límites al arbitraje, y el árbitro nombrado resolviese que eran de Colombia los terrenos cedidos á extraños por el Gobierno peruano, éste se vería imposibilitado para cumplir la obligación que se le imponía.

Colombia, usando de su derecho natural, podría pedir lo suyo á la nación que lo tuviera; pero como ésta se excusaría, so pretexto de que esos territorios los había recibido en compensación de otros sacrificios hechos por su parte, es claro que se producirían complicaciones desagradables.

Por esa razón, siempre será lo más discreto que todos los interesados intervengan á la vez en las conclusiones de las cuestiones de límites; sólo así podemos estar seguros de que no tendrán lugar sobreexcitaciones patrióticas, que casi siempre son muy fáciles tratándose de problemas territoriales. Las mismas dificultades que tenemos pendientes sobre el tráfico de indígenas que se hace en esos territorios están probando la verdad de lo que digo.

Prescindo, por ahora, de entrar en otras consideraciones. Espero nuevas instrucciones de mi Gobierno, y tan pronto como las reciba será el caso de explanarlas más extensamente, si fuere preciso.

Con sentimientos de mi más alta consideración, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi estimación y aprecio.

LUIS TANCO.

Al Excmo. Señor Dr. Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚM. 2

Lima, 19 de Febrero de 1892.

Señor Encargado de Negocios.

Cuando recibí la nota de V. S., fecha 19 de Octubre del año próximo pasado, en que, á consecuencia de las comunicaciones cambiadas entonces con la Legación del Ecuador, creyó V. S. oportuno recordar la

protesta que elevó el 27 de Setiembre de 1890 sobre el tratado de límites celebrado con aquella República, mi Gobierno creyó oportuno no darle inmediata contestación, tanto por la gravedad de los puntos contenidos en ella, cuanto porque en esos mismos instantes se discutía en el Congreso peruano el pacto origen de la protesta, cuyo éxito, en caso de ser desfavorable, habría modificado el sentido de mi respuesta.

Habiendo quedado aplazada la resolución legislativa, y siendo conveniente expresar el juicio que el Gobierno peruano se ha formado sobre la intervención del Gobierno de V. S. en la cuestión pendiente con el Ecuador, he recibido orden de contestar la referida nota de 19 de Octubre en los términos de la presente.

En dicha comunicación, á la vez que insiste V. S. en la conveniencia de realizar una negociación común con Colombia y demás países vecinos del Perú, sobre el asunto de sus límites territoriales, señala la circunstancia de que, basándose el aludido tratado de límites en una transacción amistosa, se hace imposible que el Perú se entienda más tarde con Colombia, sobre la base de sus respectivos derechos, pudiendo producirse por esta causa desagradables complicaciones.

Desde luego, debo observar que el Gobierno peruano no sabe, ni ha sido informado hasta hoy, sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, después de 1830, ni la extensión de los territorios á que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba, por esto, que la protesta de 27 de Setiembre fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la favorecen.

Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que constituído el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como parte que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que V. S. representa.

No era posible considerar que esas pretensiones hubieran sido señaladas en la nota que, con fecha 29 de Julio de 1866, pasó la Secretaría de lo Interior y de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia al Ministro del Perú en Bogotá, D. M. Freire, con motivo de los arreglos de límites con el Brasil; porque aunque allí se pretende que el Virreinato del Perú deslindaba con el Nuevo Reino de Granada por una línea que, partiendo de Tumbes en la costa del Pacífico, siguiese por las serranías y demás cumbres de los Andes, la jurisdicción

de Paita y Piura hasta el Marañón, á los 6,30 latitud Sur y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones y por la cordillera, Jeveros, atravesando el río Ucayali, á 6 latitud Sur, hasta dar con el río Yavari ó Juari en la confluencia del Curapi, no se comprueba con la cita de la Real Cédula que erigió el Virreinato de Santa Fe, que la actual República de Colombia pudiera pretender extenderse hasta esa misma línea.

El único dato que ha podido obtener el Gobierno del Perú es la línea de frontera que se señala á Colombia en el mapa anexo á su alegato oficial de 1881 en la cuestión territorial con Venezuela; línea que corre por la margen izquierda del río Napo y Amazonas.

Pero si se reconocen los títulos peruanos ó colombianos presentados en otras disputas análogas; si se sigue la historia de la constitución ecuatoriana; y si se examinan los mapas publicados, incluso el del geógrafo Codazzi, se verá que aquella línea del Napo y del Amazonas no tiene el menor precedente; que no corresponde á ninguna circunscripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de tratados ó arreglos posteriores, y que no es ni siquiera el término de la posesión que Colombia ha pretendido extender en las regiones de la hoya amazónica.

Antes bien, esa línea contradice las Reales Cédulas que crearon y modificaron las Audiencias de Lima, Santa Fe y Quito; se opone á la misma ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaén, Quijos y Maynas para el Ecuador, y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1.° del tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesión ó separación de aquellas provincias.

Con semejantes antecedentes no es, pues, de extrañar que el Perú haya encontrado siempre que no existía base legítima para tomar en consideración las protestas de Colombia, y que hoy se encuentre en el caso de aceptar una negociación común con ella y con los países que señala V. S.

Pero, dado que el Perú se inclinara á aceptar la negociación propuesta como una prueba de amistosa deferencia á la República colombiana, no se perciben las razones en virtud de las cuales hubiera de invitarse al Ecuador y al Brasil, ni las probabilidades de éxito que esta negociación ofrecería.

Con el antiguo Imperio ajustó el Perú un convenio que se ha llevado á la práctica sin que exista entre ambos países punto alguno de discusión. Y con el Ecuador ha iniciado dos medios de arreglar sus cuestiones: el tratado que ha motivado la protesta de V. S. y un con-

venio de arbitraje de que ha sido consecuencia aquel tratado, y que el Gobierno colombiano conoció desde 1887, sin haber formulado petición alguna al respecto.

Muy ajeno sería de las prácticas internacionales que el Perú, aceptando la insinuación de Colombia, anulase toda la serie de sus estipulaciones con los países arriba citados, lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitación de negociación común.

Á pesar de cuanto llevo expuesto, el Gobierno peruano quiso, aun antes de llegar á sus manos la primera protesta de V. S., manifestar su respeto á los derechos que alguna vez pudiera Colombia sustentar con títulos válidos y librar de nuevas contradicciones el arreglo de su cuestión territorial con el Ecuador. Por eso estableció, no sólo en los protocolos preliminares de la negociación de Quito, sino en el de 9 de Enero de 1891, que corre inserto en la última Memoria de este Despacho, que el tratado de límites de 1890 no afecta en nada los derechos que pudiera tener Colombia sobre alguna porción de la región dividida. Más aún: para que las partes no pudieran escudarse con la cesión incondicional de los territorios que á cada una tocase, se estableció la irresponsabilidad por saneamiento para el caso improbable de que quedaren afectados derechos de tercero.

Considera, por consiguiente, mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protesta á que se refiere la nota de V. S., sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto á discutir con Colombia sobre los títulos, hasta ahora ignorados, que sirven de base á sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, á quien, según se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú único país que tendrá derecho de formular pretensiones contrarias á los títulos que posee sobre territorios de la antigua Comandancia General de Maynas, del Gobierno de Quijos y Misiones anexas á ambos.

Dígnese V. S. transmitir esta nota al Gobierno de Colombia y aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. Federico Elmore.

Á S. S. D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de la República de Colombia.

Intervención de Colombia en la cuestión de límites perú-ecuatoriana.

PLENIPOTENCIA ESPECIAL DE LÍMITES

Lima, Agosto 13 de 1894.

SEÑOR

Los abajo firmados, Aníbal Galindo, Plenipotenciario especial ó *ad hoc* del Gobierno colombiano, conforme á la credencial y plenos poderes presentados y aceptados por el Gobierno del Perú, y Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia, con quien el Plenipotenciario debe proceder de común acuerdo, tienen el honor de dirigirse á S. E. el Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en desempeño de su misión, con el objeto que pasan á expresar.

Creyéndose Colombia con derecho — ó por derecho civil, ó en caso de deficiencia ú oscuridad de los comunes títulos, por derecho natural y de gentes — á que le sea reconocida la porción de frontera que le corresponde sobre la margen setentrional del gran canal amazónico, formado con las aguas de todos, entre el Napo y el Caquetá ó Yapurá como puntos extremos de dicha frontera, que la negociación pueda reducir á menores términos, y juzgando que ningún momento más oportuno ni más exento de toda sospecha puede presentarse para que Colombia reclame y obtenga la audiencia que le corresponde en esta negociación, que éste en que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente entre los dos el arreglo de su común frontera, ha acreditado la presente Plenipotencia con tal objeto, y á fin de que desde el primer paso que en este sentido se dé no haya ningún equívoco respecto á la posición, á las miras ni á las intenciones del Gobierno colombiano, tenemos el honor de hacer á S. E. las siguientes declaraciones:

1.ª Ante todo desea el Gobierno colombiano una inteligencia franca, fraternal y equitativa con ambos Gobiernos tratando conjunta y simultáneamente con ellos, hasta ver si puede obtenerse un tratado tripartito de delimitación sobre la zona en disputa, para lo cual ordenó al Plenipotenciario especial dirigirse primero á Lima que á Quito, por varias razones, pero principalmente por la de que si algunas dificultades se encontraban, ellas debían estar más aquí que allá, por ha-

ber estado y estar menos definida con el Perú la sujeta materia del litigio.

En el terreno, pues, de una mutua y simultánea inteligencia, queda de hecho excluído todo equívoco y toda sospecha de duplicidad en la negociación, á tal punto que nuestras instrucciones á este respecto son terminantes. Ellas dicen: « Nada dirá usted al Representante del Perú que no pueda usted decir al del Ecuador; y viceversa. »

Estas instrucciones no son nuevas en la Cancillería colombiana. Son las mismas que el Plenipotenciario especial recibió del Presidente Zaldúa en 1882 para el litigio venezolano, impresas al frente del proceso y que dicen:

« En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida total ó parcial del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta á rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder. »

2.ª El Gobierno colombiano no se aparta en esta controversia del principio del *uti possidetis* de derecho, criterio aceptado en la jurisprudencia de nuestras fronteras por el derecho internacional hispanoamericano; pero coincidiendo con los juiciosos razonamientos que el Plenipotenciario del Perú expuso en las conferencias del 28 de Octubre y de 4 de Noviembre de 1889 de los protocolos de Quito, sobre la imposibilidad de señalar las precisas líneas de la delimitación española de 1810 en aquellos desiertos, y la consiguiente necesidad de sustituir á aquella oscura investigación una partición de equitativa, natural y amistosa inteligencia, los acepta como el único medio práctico de llegar al deseado acuerdo.

El Gobierno colombiano, abundando en estos razonamientos, desea evitar una controversia de puro derecho, que por la oscuridad y deficiencia de los títulos sería interminable, y sustituirla por el avenimiento de recíproca conveniencia.

3.ª En caso de que por cualquiera circunstancia se hiciera imposible la inteligencia directa y simultánea con el Perú y el Ecuador, el Gobierno colombiano, forzado por la necesidad de poner término á esta enojosa cuestión de su frontera meridional, decidirá naturalmente con cuál de los dos Gobiernos tratará de preferencia, separadamente, repitiendo que le será penoso tomar este camino.

En tal virtud, los suscritos tienen el honor de dirigir la presente nota á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de iniciar la negociación confiada á esta Plenipotencia, sobre las bases generales que quedan expuestas.

En la esperanza de que pronto les serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto, los suscritos tienen el honor de reiterar á S. E. las seguridades de su personal consideración.

ANÍBAL GALINDO.—LUIS TANCO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, á 18 de Agosto de 1894.

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

He tenido á honra recibir la comunicación fechada el 13 del presente mes, en que VV. SS. HH. se sirven iniciar la negociación que les ha sido confiada sobre las tres bases generales allí contenidas; VV. SS. HH. me expresan, al terminar, la esperanza de que pronto les serán trasmitidas las ideas y las miras del Gobierno peruano á este respecto.

Después de tomar debida nota de las referidas declaraciones para emitir, en su oportunidad, el juicio del Gobierno peruano, me apresuro á dar conocimiento á VV. SS. HH. de que me he dirigido al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima, con el objeto de que se sirva pedir al Gobierno de Quito las instrucciones que necesita para exponer, por su parte, lo que convenga á sus intereses en vista de la iniciativa de VV. SS. HH.

Este procedimiento se impone como una consecuencia de la conducta que el Gobierno peruano ha observado en estas negociaciones, y por no haber todavía el Ecuador expresado su resolución final sobre las modificaciones introducidas por el Congreso peruano al tratado que ambos países firmaron el 2 de Mayo de 1890 y que esta Cancillería le trasmitió en Octubre del año pasado.

No obstante, en previsión de que la Plenipotencia confiada á VV. SS. HH. se constituyese, según lo había anunciado el Señor Encargado de Negocios de Colombia en Lima, y con el deseo de corresponder á la invitación de discutir amistosa y fraternalmente, que hacía al Perú una República hermana, y de facilitar al mismo tiempo esta tarea, el Gobierno peruano se apresuró á nombrar Plenipotenciario es-

pecial al Señor Dr. D. Luis Felipe Villarán, quien, según los términos de su pleno poder, y después de conocida la mente del Gobierno ecuatoriano, dará respuesta á las gestiones de VV. SS. HH. sobre la audiencia de Colombia en el litigio de límites entre el Perú y el Ecuador — que es el punto previo del encargo que VV. SS. HH. desempeñan — y en seguida, si llegare el caso, discutirá un arreglo conforme á las bases que se consideren más arregladas al derecho y á la conveniencia común.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á VV. SS. HH. las seguridades de mi distinguida consideración.

MANUEL IRIGOYEN.

Á los Señores Plenipotenciarios especiales de límites de Colombia.

*

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, Agosto 18 de 1894.

SEÑOR

Los Honorables Señores Plenipotenciarios de Colombia, en misión especial, me han remitido la nota, que en copia adjunto á V. E., con el objeto de iniciar la negociación que les ha sido confiada sobre las bases generales que allí mismo exponen.

Esta comunicación tiene por fundamento la creencia de que el Perú y el Ecuador van á tratar de nuevo y directamente el arreglo de su común frontera; pero como hasta ahora el Gobierno peruano no ha recibido notificación oficial de la resolución adoptada por el de V. E. sobre el tratado del 2 de Mayo de 1890, ha creído que era necesario inquirir previamente lo que hubiese sobre el particular, é invitar á V. E. á un cambio de ideas sobre la petición que ante el Perú han formulado los Honorables Señores Plenipotenciarios de Colombia.

Para facilitar el curso de la negociación, el Gobierno peruano ha nombrado Plenipotenciario especial al Dr. D. Luis Felipe Villarán, según el pleno poder que en copia también envío adjunto.

No obstante de que el Gobierno peruano tenga constituída en Quito una misión especial con instrucciones para tratar sobre la cuestión de límites peruano-ecuatoriana, la circunstancia de haberse constituído primero aquí la Plenipotencia colombiana y la de que el referido

Ministro del Perú no las tiene para los arreglos tripartitos, aconsejan radicar en Lima las discusiones.

Por el correo de la próxima semana me dirigiré también al señor Bonifaz, encargándole que ponga en conocimiento del Gobierno ecuatoriano los deseos que acabo de expresar, y confío en que su acción contribuirá al fin de conseguir que V. E. sea colocado, á la brevedad posible, en situación de exponer lo conveniente.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excmo. Señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

*

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, Agosto 21 de 1894.

SEÑOR MINISTRO

Por la atenta comunicación de V. E., de 18 del presente, me he impuesto de que el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario especial de Colombia y el Honorable Señor Encargado de Negocios de la misma nación, sosteniendo que su patria tiene derecho de dominio sobre cierta porción de la zona territorial amazónica, que es materia de la actual cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador, proponen que se celebre un tratado tripartito de delimitación y consideran como el momento más oportuno para ello el en que dichas naciones van á tratar de nuevo y directamente para el arreglo de su común frontera.

Por decreto legislativo expedido en el Ecuador, declarando insubsistente el de aprobación del proyecto de tratado García-Herrera, se autoriza, en efecto, al Poder Ejecutivo para abrir nuevas negociaciones directas con el Gobierno del Perú; pero el de mi patria no me ha comunicado aún ninguna orden á este respecto, ni menos las instrucciones necesarias para el caso imprevisto de que el Gobierno de Colombia tratase de inmiscuirse en la cuestión contendida entre el Ecuador y el Perú. Por consiguiente, sin entrar por ahora á discutir sobre los derechos alegados por Colombia, y muy especialmente sobre la forma en que pretende hacerlos valer, me limito á decir á V. E. que aguardo las órdenes que tenga por bien darme mi Gobierno, para lo cual he remitido, por el correo de hoy, los documentos relacionados

con tan importante asunto. Cuando reciba la contestación correspondiente, me será grato entrar en el cambio de ideas á que me invita V. E., tanto sobre la pretensión formulada por el Excmo. Plenipotenciario de Colombia y el Honorable Señor Encargado de Negocios de la misma nación, cuanto sobre la insinuación de que las negociaciones, antes radicadas en Quito, se radiquen hoy en esta capital.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JULIO CASTRO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

*

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, Octubre 6 de 1894.

SEÑOR MINISTRO

Tengo á honra poner en conocimiento de V. E. que he recibido plenos poderes y las instrucciones respectivas para intervenir, á nombre de mi Gobierno, en las negociaciones correspondientes á la demarcación de fronteras entre el Perú y el Ecuador. Á mi nación interesa sobremanera que su antigua cuestión de linderos llegue, por fin, á su término; y no dudo que lo tendrá satisfactorio, ora en el pacífico terreno de las mutuas concesiones equitativas, ora en el igualmente pacífico de la discusión tranquila y serena de los derechos de ambos pueblos ante el Arbitro encargado de decidir tan delicada como importante cuestión internacional.

En cuanto á las gestiones encargadas por Colombia á los Honorables Señores Dr. D. Aníbal Galindo y D. Luis Tanco, tengo también plenos poderes para entenderme con ellos á nombre del Ecuador; por manera que no hay ningún inconveniente para que se dé audiencia á los Representantes de Colombia en las conferencias sobre demarcación de fronteras, que pueden comenzar inmediatamente, radicándose las negociaciones en Lima, con arreglo á la indicación hecha á este respecto por V. E. y aceptada por mi Gobierno.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

JULIO CASTRO.

Al Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, á 9 de Octubre de 1894.

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador me ha comunicado, en nota de fecha 6 del presente mes, que su Gobierno accede á radicar en Lima la negociación correspondiente á la demarcación de fronteras entre el Perú y el Ecuador, con audiencia de Colombia, y que, al efecto, lo ha provisto de los plenos poderes é instrucciones necesarias, de acuerdo con los deseos que me fué grato expresarle en la nota del 18 de Agosto último.

En vista de este acuerdo, S. E. el Presidente de la República se ha servido impartir las respectivas instrucciones al Plenipotenciario del Perú, Dr. D. Luis F. Villarán, y me ha encargado decirlo á VV. SS. HH. para el efecto de que se inicien las conferencias tripartitas.

Dada la naturaleza compleja del asunto y su importancia, un cambio de ideas entre los Plenipotenciarios sobre la situación recíproca de las partes interesadas y de los medios que pudieran conducirnos á un avenimiento, es indispensable á juicio del Gobierno peruano; y por este motivo las instrucciones al Señor Villarán se refieren también á exponer lo conveniente respecto de las declaraciones formuladas por VV. SS. HH. en su nota de 13 de Agosto.

Reitero á VV. SS. HH. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

MANUEL IRIGOYEN.

Á los Honorables Señores Ministros Plenipotenciarios especiales de límites de la República de Colombia.

* *

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, á 9 de Octubre de 1894.

SEÑOR MINISTRO

He comunicado á los Honorables Señores Plenipotenciarios de Colombia, en misión especial, que V. E. ha recibido instrucciones y plenos poderes del Gobierno ecuatoriano para intervenir en las negociaciones correspondientes á la demarcación de fronteras entre el Perú

y el Ecuador, y también para entenderse con los referidos Plenipotenciarios, dándoles audiencia en las conferencias radicadas en Lima, con arreglo á la indicación que tuve á honra dirigir á V. E. en mi nota del 18 de Agosto último.

Próximamente me será grato avisar á V. E. el día en que podrán iniciarse las negociaciones tripartitas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MANUEL IRIGOYEN.

Al Excmo. Señor Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Conferencias de los Plenipotenciarios Villarán, Castro, Galindo y Tanco.

PROTOCOLO NÚM. I.

Sesión del día 11 de Octubre de 1894.

Habiendo convenido los Gobiernos de Colombia, del Ecuador y del Perú en radicar en esta ciudad sus negociaciones sobre límites, se han reunido en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con el objeto de inaugurar las conferencias, estando presentes el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. D. Manuel Irigoyen; por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Doctor D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Doctor D. Luis Felipe Villarán, Abogado especial del Perú.

El Plenipotenciario del Perú expresó que sus plenos poderes habían sido comunicados por el Ministro de Relaciones Exteriores, tanto á los Plenipotenciarios de Colombia como á la Legación del Ecuador.

Los Plenipotenciarios de Colombia manifestaron que sus plenos poderes habían sido también pasados en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y en este acto entregaron otra copia al Plenipotenciario ecuatoriano.

El Plenipotenciario del Ecuador entregó las copias del caso á los Plenipotenciarios colombianos y al Plenipotenciario del Perú.

Los Plenipotenciarios declararon que los plenos poderes exhibidos estaban en buena y debida forma.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dijo lo siguiente:

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

La misión especial que el Excmo. Gobierno de Colombia ha constituído para intervenir en la cuestión de límites que interesa á tres Repúblicas hermanas, y la aquiescencia del Gobierno del Ecuador á las insinuaciones que tuve el honor de hacer para radicar las negociaciones en Lima, dando á su Ministro las instrucciones y poderes necesarios, han sido miradas por mi Gobierno con la más grande complacencia y cúmpleme manifestarlo.

Considero esto como anuncio del feliz resultado de nuestra labor común.

Los hechos que han motivado la reunión de los Honorables Señores Plenipotenciarios aquí presentes nos son bien conocidos. El año de 1890 los Gobiernos del Ecuador y del Perú acordaron arreglar la cuestión de sus fronteras por el tratado del 2 de Mayo, que fué consecuencia del artículo 6.° del convenio de arbitraje del 1.° de Agosto de 1887, y posteriormente el Representante de Colombia en Lima presentó observaciones fundadas en la circunstancia de no habérsele dado audiencia.

La situación creada hoy por estos antecedentes y por la insubsistencia del referido tratado es la de que nuestros Gobiernos cambien ideas sobre los medios de llegar á un avenimiento.

Me halago con la esperanza de que los Señores Plenipotenciarios procederán en sus conferencias con el espíritu de amistad que rige la política de sus respectivos Gobiernos y que se esforzarán por llegar á una solución que concuerde con las tradiciones de nuestro pueblo con el propósito de estrechar sus relaciones de confraternidad y con la idea de coadyuvar eficazmente al afianzamiento de los principios de justicia, que son la base de su común progreso.

El Plenipotenciario de Colombia, Sr. Galindo, expresó que aceptaba los sentimientos de justicia, benevolencia y amistad manifestados por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que son también los del Gobierno colombiano, y que por su parte abrigaba la misma esperanza de que el objeto de las conferencias tuviera la más feliz solución.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que participaba de idénticos sentimientos y que también esperaba que terminase satisfactoriamente, en el pacífico terreno de las mutuas concesiones equitativas, la delicada negociación que el Gobierno del Ecuador le había encargado.

En seguida el Señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó á los Señores Plenipotenciarios que para las conferencias posteriores ponía á su disposición el local que ocupa la Sociedad Geográfica de esta ciudad, y que estarían á sus órdenes el Ayudante del Ministerio y los empleados de Secretaría necesarios.

En seguida se levantó la sesión, á las cuatro y media de la tarde.

Aníbal Galindo.—Luis Tanco.—Julio Castro.—L. F. Villarán

*

Protocolo núm. 2.

Sesión del día 12 de Octubre de 1894.

Reunidos en el local de la Sociedad Geográfica de Lima, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis F. Villarán, abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro y media de la tarde, acordándose que los nombres de los Plenipotenciarios se expresen aquí y en adelante por el orden alfabético de los nombres de sus respectivos países.

También se acordó: 1.°, que los trabajos de la conferencia, como propiedad colectiva de los tres Gobiernos representados, se mantengan en reserva hasta su terminación; 2.°, que los dos Plenipotenciarios de Colombia no tendrán sino un voto en las cuestiones de orden que se susciten, y 3.°, que habiéndose constituído la conferencia á pedimento del Gobierno colombiano, por considerarse él con derecho á una parte de los territorios de la margen setentrional del río Amazonas que fueran materia del último tratado de límites entre el Ecuador y el Perú, toca á los Plenipotenciarios de Colombia presentar la correspondiente Memoria diplomática en apoyo de los derechos que reclama.

Se suspendió la conferencia á las cinco y cuarto de la tarde.

Aníbal Galindo.—Luis Tanco.—Julio Castro.—L. F. Villarán.

PROTOCOLO NÚM. 3.

Sesión del dia 25 de Octubre de 1894.

Estando presentes, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado especial del Perú.

Se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia presentaron á sus honorables colegas los del Ecuador y del Perú, la Memoria de que se hace referencia en el protocolo número 2 para la discusión de las cuestiones relativas al arreglo de su común frontera.

El Honorable Señor Dr. Castro dijo que estudiaría dicha Memoria, y en vista de su contenido expondría oportunamente lo que creyese conveniente.

El Honorable Señor Dr. Villarán, que tan luego como el Señor Plenipotenciario del Ecuador concluyese el estudio de ella, la tomaría igualmente en consideración para contestar lo que fuese necesario.

Finalmente se acordó que la referida Memoria quedase agregada como anexo á este protocolo.

Se suspendió la conferencia á las cinco de la tarde.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 3.

Memoria que los Plenipotenciarios colombianos presentan á sus Honorables colegas los del Ecuador y del Perú, en la conferencia reunida en Lima, á solicitud del Gobierno colombiano, para la discusión de las cuestiones relativas al arreglo de su común frontera.

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

Cree el Gobierno colombiano que ha llegado el momento, porque alguno había de llegar, de que se ponga término á la enojosa controversia de su frontera meridional sobre la margen setentrional del Amazonas, en la parte de aquellos dilatados dominios que con diversos títulos se disputan el Perú, Ecuador y Colombia; y con tal propósito ha

solicitado y obtenido la audiencia de las dos Repúblicas hermanas para tratar de común acuerdo ese importante asunto.

Este paso, que por sí solo caracteriza el espíritu de perfecta buena fe y de amistosa inteligencia con que Colombia procede en el trato de este negocio, ha sido bien interpretado por ambos Gobiernos al acceder á la audiencia solicitada, que se cumple en la presente conferencia de los Plenipotenciarios de las tres Repúblicas, por lo cual los suscritos, Representantes de Colombia, presentan á los del Ecuador y Perú las expresiones del más sincero agradecimiento en nombre de su Gobierno.

Y al cumplir con el deber de presentar á la consideración de sus ilustrados colegas la presente Memoria, en sostenimiento de los derechos de su país, deben principiar por rogarles, como respetuosamente lo hacen, se sirvan leer con ánimo desprevenido cualesquiera conceptos técnicos que el calor de la convicción, el estilo propio ó peculiar de cada uno y el rigorismo lógico los haya obligado á emplear en los capítulos relativos al valor legal de los títulos alegados por nuestros dos opositores, para fijarse únicamente en el tono general del documento y en sus conclusiones de amistosa equidad. Si se ha extremado la argumentación jurídica y política contra el título alegado por el Perú y contra los erróneos orígenes de que el Ecuador pretende derivar sus derechos en la presente delimitación de fronteras, no es porque Colombia pretenda desconocer en absoluto el derecho de sus opositores, sino para que se palpe la magnitud de la injusticia que con ella ha querido cometerse; mejor dicho, lo único que ella niega es el derecho que asista á sus vecinas para excluirla como condueño de una inmensa parte de la región amazónica, de su acceso natural al gran canal central, que á todos debe facilitarles su libre y expedita comunicación con el resto del mundo.

Sólo la justicia es eterna; sólo la equidad es fuente de sólidas y duraderas relaciones entre los hombres y los pueblos; los dictados de la ambición, que son los del egoísmo, principiando por hacer alrededor de quien los sigue el vacío del aislamiento, concluyen por labrar su ruina. El aforismo escrito por la antigüedad en la portada de la jurisprudencia, que dice *summum jus summa injuria* — el extremo derecho es la suprema injusticia, — es uno de los más profundos consejos que la sabiduría ha podido dar á los hombres para el trato y resolución de sus negocios.

Hemos dicho que Colombia está por su parte resuelta á ponerle amistoso y equitativo término á este envejecido litigio, ó por lo menos

á saber con toda precisión á qué atenerse sobre el particular; así nos lo ordenan categórica y terminantemente nuestras instrucciones, porque así es de justicia. Pronto cumplirá un siglo la enojosa disputa.

Su estado histórico es el de darle cumplimiento al artículo 7.° del tratado entre Colombia y el Perú de 22 de Setiembre de 1829, que estipuló que la Comisión de límites daría principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del tratado.

Los Comisionados colombianos se encontraron el día preciso en la frontera, esperando á la Comisión peruana, que no llegó á presentarse, porque la estación de las lluvias iba á principiar é imposibilitaba los trabajos de la demarcación, y el Ministro colombiano Señor Mosquera aceptó, el 7 de Enero de 1830, una prórroga para empezar los trabajos hasta el 1.° de Abril del mismo año. Y así quedaron las cosas, porque entre tanto sobrevino la disolución de la antigua República de Colombia por la separación de Venezuela y el Ecuador.

Con respecto á las relaciones internacionales de las tres Repúblicas hermanas, el estado de la disputa es el de la solemne y positiva protesta en que Colombia se mantiene respecto de los pactos sobre límites que el Perú ha celebrado con el Brasil y con el Ecuador, haciendo caso omiso de nuestros derechos. Semejante situación falsea nuestra amistad y está llena de peligros para las relaciones políticas y comerciales de los tres países, que están llamados á formar una masa compacta para la defensa de su soberanía y su expansión sobre el gran desierto de América.

Los infrascritos prescinden de entrar en ulteriores consideraciones á este respecto, porque deben evitar cuidadosamente toda expresión de agravios, puesto que no estamos reunidos para oirlos, sino para buscar, inspirados por la cordura y el patriotismo, los medios prácticos de afianzar la amistad y armonizar los mutuos intereses.

Entramos, pues, en materia.

Parte primera.-Aspecto legal de la cuestión.—Capítulo I.-Con el Perú.

En diversos documentos de la Cancillería peruana se lee que el Perú espera que Colombia le presente los títulos con que reclama el derecho y sostiene la posesión legal que le corresponde á los territorios de la margen setentrional del Amazonas, comprendidos entre el Napo y el brazo Avatiparaná, ó sea la boca más occidental del Yapurá.

Esos títulos, referentes al principio generalmente adoptado del *uti possidetis* de derecho entre las entidades coloniales de la América española emancipadas en 1810, están en poder del Perú; los constituye

la misma Real Cédula de 15 de Julio de 1802, presentada por el Perú como Cédula por la cual fué desmembrado del Virreinato de Santa Fe ó Nueva Granada, y agregado al del Perú, el inmenso territorio de la provincia de Maynas, á uno y otro lado del Amazonas; Maynas era provincia granadina: sobre esto no hay disputa.

Si yo alego, pues, como título de propiedad de una parte de un fundo la escritura de venta que digo constituyó á mi favor determinada persona, sostengo *ipso facto*, ó por el mismo hecho, que esa otra persona era su legítimo dueño; pero si esta otra persona, en el presente caso el Virreinato de Santa Fe, del cual el Ecuador y Colombia somos legítimos herederos y representantes legales, niega que esa escritura haya sido de venta ni de contrato alguno traslaticio de dominio, sino de simple constitución de un derecho de uso ó habitación para determinado objeto, reversible y transitorio, la cuestión del título queda eliminada y reducida á discutir su inteligencia.

No se asocian los Plenipotenciarios colombianos á las alegaciones más ó menos plausibles con que los publicistas y negociadores ecuatorianos repudian la eficacia y validez de aquella real providencia, á saber: que la Cédula fué derogada en 1816, cuando el Rey de España, conforme á nuestras propias declaraciones, carecía ya de toda autoridad para gobernarnos; que fué obtenida por subrepción, y que no fué cumplida por el Presidente de Quito, á quien tocaba su ejecución: su ejecución correspondía exclusivamente, conforme á la ley 10, título 1.°, libro 2.° de la Recopilación de Indias, al Virrey de Santa Fe, de quien dependía, en todo y por todo, como cualquiera otra provincia, la Presidencia de Quito.

En nuestro sentir, la Cédula de 1802 es tan auténtica como eficaz y válida; pero no tiene el alcance jurídico que le dan los publicistas y negociadores peruanos. Aquella Cédula no fué ley de demarcación política y civil, ó de división territorial entre los Virreinatos del Perú y Nueva Granada, sino una simple providencia por la cual, para atender al bien espiritual de las almas, á los fines de la catequización, al mejor gobierno de las Misiones, se separaba del Virreinato de Santa Fe y adscribía al mando del del Perú, el Gobierno temporal y la Comandancia de las Misiones de Maynas.

Aunque algunos pasajes de ella puedan prestar apoyo á la interpretación peruana de que dicha Cédula segregó aquella provincia de la circunscripción política y civil del Virreinato de Santa Fe para agregarla al del Perú, todo su contexto la muestra como una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno temporal de las

Misiones; y ya se sabe (es elemental en estas controversias), que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como las eclesiásticas, referentes á Misiones y Obispados, en que el Soberano mezclaba á su antojo diversos territorios, en nada afectaban las líneas de la circunscripción política y civil de las entidades coloniales.

Donde quiera que los ojos se posen sobre el texto de la Cédula, no se encuentran sino razones, conceptos y expresiones relativas al asunto de las misiones y á su mejor gobierno, para lo cual se erige un Obispado de misiones, sin cabildo y sin catedral, compuesto de pueblos, reducciones y curatos pertenecientes á cuatro distintas diócesis, á las de Lima, Trujillo, Quito y Popayán. En fin, la Cédula de 15 de Julio de 1802 es enteramente igual á la de 5 de Mayo de 1768, por la cual se mandaron agregar las misiones del alto y bajo Orinoco y Río Negro al Gobernador y Comandante de Guayana, por más inmediato á aquellos establecimientos, y con lo cual pretendió Venezuela, como pretende el Perú, que la provincia venezolana de Guayana había quedado ensanchada á costa del Virreinato de Santa Fe, con todos los territorios que ocupaban aquellas misiones. Colombia demostró lo injurídico de semejante interpretación y el laudo español así lo decidió, conservándonos nuestra frontera natural sobre la margen izquierda del Orinoco, entre el Meta y el Guaviare. Todavía la Cédula de 1768 era, al parecer, más decisiva en favor de Venezuela que la de 1802 en favor del Perú, puesto que aquélla decía: «de suerte que quede reunido en aquel mando (el del Gobernador y Comandante de Guayana) el todo de la referida provincia.»

La irregularidad de estas divisiones eclesiásticas subsistió en varios puntos hasta muchos años después de la Independencia. El Obispado de Panamá, por ejemplo, quedó sufragáneo del Arzobispado de Lima, hasta mil ochocientos treinta y tantos.

La Real Cédula de 1802 se explica por la de 15 de Febrero de 1779, preparatoria de la medida, refrendada por el Ministro Gálvez, cuyo ejemplar auténtico, el dirigido al Virrey de Santa Fe, tenemos el honor de exhibir y que á la letra dice así:

« Hízose presente al Rey lo importante que sería el que se erigiese » en la ciudad de Huánuco inmediata al río Pozuzo en el reino del Perú » una villa episcopal, cuya jurisdicción abrazase toda la ceja de aque- » llas montañas de Tarma á Cajamarquilla, siguiendo por los Lamas y » misiones de Maynas, que fueron de los ex Jesuítas, hasta el Marañón; » pues aunque la distancia desde Huánuco á este río es mucha, se » navega con presteza y facilidad por el río del mismo Huánuco: Que

» este Obispo lo sea de misiones con sola la jurisdicción de Huánuco, » de Tarma y de Cajamarquilla, sin necesidad de que tenga catedral » ni canónigos, como sucede en Filipinas, ni de gravarse el real Erario, » mediante poderse consignar su congrua en los curatos de Huánuco » y Tarma; los cuales podrán servirse por tenientes: Que auxiliados » por el Obispo, los misioneros conseguirán mayores ventajas, las gen- » tes fronterizas se ofrecerán con gusto para las conquistas, y el pre- » lado por su propio interés formará el Obispado.

» Reflexionándose sobre este pensamiento, se encuentra por ahora » el inconveniente de ser la mayor parte de la diócesis del Arzobispado » de Lima y por lo mismo ser necesario expresar su vacante para » tomar providencia; y que además estando los misioneros á la obe- » diencia del comisario de misiones, no concordando el Obispo con sus » ideas, sería éste un embarazo para todo.

» Por estas razones se ha hecho manifiesto á el Rey, que esta idea » será sólo adoptable poniendo un Obispo que tenga su residencia en » la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, pues siendo » misiones vivas, y en montañas que no se conocían antes de la erec- » ción de los Obispados de Quito y Trujillo, á que están más inmedia- » tas, se podrá formar una diócesis en su recinto, y por ahora poner » esta dignidad en uno de los misioneros de más mérito, y que hubiese » trabajado más en ellas. Á este fin se han hecho presentes las po- » siciones ventajosas de la ciudad de Borja; dícese que desde allí es » navegable el Marañón porque está fundada á la salida de un estrecho » de montañas en que muda de dirección al Oriente, después de haber » corrido desde su origen más de doscientas leguas al setentrión: que » antes de este corto estrecho que se llama el Pongo de Manseriche » entra el río de Santiago, cuyas orillas ocupan los Indios Jíbaros, los » que reducidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la » navegación de este río, por donde se puede venir á Borja en menos » de ocho días de los contornos de Loja y Cuenca; y que de este » modo podría este mismo Obispo con su inmediata residencia á San- » tiago, facilitar la nueva conquista de estos indios.

» Reconocido el todo de este proyecto en el Consejo de Indias, y » en vista de lo expuesto por este Tribunal en consulta de 27 de Abril » del año próximo anterior, ha resuelto Su Majestad que para tomar » segura y acertada determinación sobre esta erección de Obispado » en la ciudad de Borja, de modo que explorándose el país de que se » trata, se averigüe con certeza, no sólo su situación, sino también las » conveniencias que resultaran, calificándose los extremos en que se

» funda este pensamiento, informe V. E. lo que se le ofreciere y pare-
» ciere en el particular, cuidando de que este informe venga lo más
» circunstanciado que pueda ser, y acompañado con mapas topográ-
» ficos formados por personas inteligentes.

» Dios guarde á V. E. muchos años.— El Pardo, 15 de Febrero
» de 1779.—Joseph de Gálvez.—*Señor Virrey de Santa Fe.* »

Este documento constituye la interpretación auténtica de la intención, propósito, objeto y extensión de la providencia adoptada. Sólo se trataba de la erección de un Obispado de misiones en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, perteneciente al Virreinato de Santa Fe, para lo cual se pedía informe á dicho Virrey.

Era imposible que la Corona pensara en dar al Virreinato del Perú una extensión monstruosa que, llevándose por delante la mayor parte de las provincias del distrito judicial de la Presidencia de Quito, fuera á terminar al pie de los Andes granadinos en los ejidos de la ciudad de Pasto.

Hay otro documento de inconcuso valor histórico y moral que prueba la buena fe de esta interpretación.

Á raíz de la expedición de la dicha Real Cédula de 1802, en 1805, el teniente gobernador de Pasto, de la provincia de Popayán, se denegó, denegación que subsiste, á entregar al funcionario peruano que vino á reclamarlos, los territorios de la misión alta del Putumayo, y en esta denegación le decía: « Esta Real Cédula solamente se contrae á la jurisdicción espiritual del Obispado de Maynas, sin tocar en nada sobre la temporal, real y secular, debiendo por consiguiente mantenerse ésta en los términos de su cuasi-posesión y costumbre, siendo por lo mismo de este territorio el de Sucumbios, Aguarico y todos los pueblos de la misión alta del Putumayo, respecto de que los efectos de las dos jurisdicciones son muy diversos, así es que esta ciudad en lo espiritual corresponde al Obispado de Quito y en lo temporal al Gobierno de Popayán. »

La copia de esta respuesta existe en nuestro archivo colonial, pero no hay necesidad de autenticarla, porque ella está confesada en las páginas 186, 191 y 192 de la edición oficial del Alegato peruano de las negociaciones de límites con el Ecuador.

Para que un simple teniente de gobernador colonial de 1805 hubiera dado esta respuesta, era preciso que la inteligencia de la Real Cédula fuera de una notoriedad palmaria en aquellos tiempos. Lo que hoy en boca de hábiles é ilustrados legistas y diplomáticos pudiera parecer como especiosa argumentación, reviste bajo la pluma del ile-

trado alcalde de Pasto la forma de un testimonio exento de toda sospecha.

Tampoco puede suponerse que un hombre tan ilustrado y tan hábil como el Señor Larrea y Loredo, el negociador por parte del Perú del tratado de paz entre Colombia y el Perú, de 22 de Setiembre de 1829, ignorara la existencia de la Real Cédula de 1802; ignorara que Maynas pertenecía al Perú, y todavía más, que ignorara que el territorio de la provincia de Maynas se extendía al Norte del Amazonas hasta los confines con las posesiones portuguesas del Brasil. Si él hubiera creído que este territorio pertenecía al Perú, imposible, de todo punto imposible que fuera él mismo quien, como experto, hubiera delineado los puntos generales por donde debía correr la línea de frontera entre los dos países. En la 3.ª conferencia de las que sirvieron de base al tratado, y que forman por lo mismo su auténtica interpretación, se lee lo siguiente:

« Igualmente observó (el Plenipotenciario del Perú) que, debiendo » partir las operaciones de los comisionados de la base establecida de » que la línea divisoria de los dos Estados es la misma que regía » cuando se nombraban Virreinatos de Lima y Nueva Granada, antes » de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, » tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con » sus aguas hasta el Marañón, que es el más natural y marcado entre » los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas » geográficas antiguas y modernas. »

No consta que el Gobierno del Perú hubiera repudiado, como pudo hacerlo, esta declaración de su Plenipotenciario, solemnemente estampada en los protocolos del tratado. Los infrascritos por lo menos no conocen esa repudiación: si existe, debe señalarse; pero mientras eso no suceda, dicha declaración, que tratándose de un litigio equivale al reconocimiento del ajeno derecho, ha quedado allí como la fe y la palabra de la nación peruana.

Pero hay algo más decisivo, más fundamental en el campo del derecho contra la inteligencia dada por el Perú á la Cédula de misiones de 1802; y es lo siguiente:

No hay derecho contra el derecho; y este aforismo de jurisprudencia universal que, á primera vista parece una simple antinomia, es la expresión de inconcusa verdad. En pura filosofía esto significa que en el inmenso campo de la lucha por la vida, así de los individuos como de los pueblos, que todo lo resume, el derecho se escalona y se subordina á la categoría de esas relaciones y de esas necesidades; y en el

terreno de la legalidad positiva afirma que los diversos Cuerpos ó Códigos de ese derecho, como semejando esferas, se encierran y contienen los unos en los otros. No hay derecho municipal contra el derecho civil; no hay derecho civil contra el derecho público de las naciones; y no hay derecho internacional ó de gentes contra los fueros de la humanidad.

Así, el principio de derecho público hispano-americano llamado *uti possidetis* de 1810, en virtud del cual los Estados emancipados de las colonias españolas se apresuraron á declarar, desde el primer momento de su emancipación, que las líneas fronterizas de sus territorios nacionales quedarían siendo las mismas que dividían unas de otras á las entidades coloniales al tiempo de la proclamación de su independencia en 1810, tiene forzosamente que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras de las provincias coloniales fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y desarrollo de la vida autónoma é independiente de los nuevos Estados como nación soberana, puesto que la Corona de España legislaba como en casa propia, atendiendo sólo á las necesidades municipales de la vida colonial de esos dominios.

El proceso de nuestras fronteras con Venezuela, fallado por el laudo español, que ambas partes se han apresurado á cumplir, como tenían que hacerlo, so pena de quedar el que lo desconociera (después de la palabra de honor y de la fe nacional empeñada para acatarlo) arrastrando la carlanca del presidio en la sociedad de las Naciones; este proceso suministra la más solemne ilustración de la doctrina que sustentamos.

Pudo someterse ese litigio al arbitraje, porque allí no se trataba de extensiones territoriales cuya pérdida afectara el ejercicio de la vida independiente de la Nación, que desfigurara, que mutilara, la fisonomía histórica, geográfica y característica de ninguno de los dos países, sino simplemente de rectificación de fronteras naturales, á saber: de la extensión más ó menos considerable sobre la cual accedería Colombia á la margen izquierda del Orinoco, salida natural por los caudalosos afluentes del Meta, el Vichada y el Guaviare, que descienden de los Andes colombianos, de toda la parte oriental de nuestro territorio; de cómo se dividiría entre los dos países la península de la Goagira, insignificante para Venezuela, que tan dilatado y hermoso litoral posee sobre el Atlántico, importantísima para nosotros, que tan pobre, estrecha y mala costa tenemos sobre el mar de las Antillas; de si quedaría

diez leguas más arriba ó más abajo la línea sobre el Arauca; y de un paño de tierra insignificante, llamado San Faustino sobre la margen derecha del Tachira.

Pero si en vez de esto, Colombia hubiera hecho el descubrimiento de una Real Cédula por la cual, á última hora, el Rey de España hubiera anexado al Virreinato de Santa Fe, la provincia venezolana de Maracaibo; ó Venezuela la de una anexando á la Capitanía General la provincia granadina de Pamplona, hasta el interior del Reino, nos atrevemos á asegurar que no habría habido en ninguno de los dos países, ningún hombre serio que hubiera pretendido reclamar su cumplimiento en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810. Porque entonces la respuesta de cualquiera de los dos países habría sido muy sencilla; habría sido ésta: « Señor, el apuro en que usted me coloca me obliga á declararle que en este caso, mi acta de independencia fué contra España y contra usted; proceda usted como le parezca. »

Para comprender por simple inspección ocular la magnitud del territorio demandado contra nosotros al Norte del Amazonas y la desfiguración del área colombiana, trácense sobre un mapa mural, limpio, puramente corográfico las líneas de esa pretendida frontera; aquel inmenso perímetro consta de dos figuras.

La primera es un pentágono, cuyo primer lado es el curso del Napo; el segundo el curso del Amazonas desde la boca del Napo hasta San Antonio de Leticia; el tercero el meridiano de Leticia hasta el punto en que ese meridiano corta el Putumayo; el cuarto el curso del Putumayo hasta donde dicho río deja de ser navegable al remo por embarcaciones menores, y el quinto una recta imaginaria paralela á la dirección general de los Andes, que vaya á encontrar el Napo, determinada por los puntos hasta donde son navegables todas las aguas tributarias del Napo y del Putumayo.

La segunda es un cuadrilátero, cuyo primer lado es el curso del Putumayo (margen izquierda); el segundo el meridiano de Leticia desde su contacto con el Putumayo hasta la boca del Apaporis en el Caquetá; el tercero el curso del Caquetá ó Yapurá hasta su último punto navegable y el cuarto otra recta imaginaria, parálela á la dirección general de los Andes, que vaya á encontrar el Putumayo en el punto de confluencia de la recta que viene del Napo.

Y como el Putumayo y el Caquetá son navegables hasta puerto Limón y puerto Guinés (no precisamente sobre los mismos sino sobre afluentes suyos), distantes de la ciudad de Pasto, tal vez hoy la segunda de Colombia, quince ó veinte leguas por elevación, es, pues,

hasta los ejidos de Pasto hasta donde el Perú pretende llevar sus fronteras.

Y no se han tomado estas líneas de artículos de periódico ni de libros que adulen la vanidad nacional, sino del más solemne documento de la Cancillería peruana á este respecto: del Alegato presentado ante el Gobierno de España para el fallo del arbitramento con el Ecuador, fallo que, de paso sea dicho, en nada podía perjudicarnos, no habiendo nosotros litigado en él. Dicho Alegato concluye pidiendo que la línea de frontera corra por la cadena oriental de los Andes llamada sucesivamente de Cotopaxi, Cayamburú, Andaquíes y Mocoa; y por el río Yapurá desde su origen hasta la desembocadura del Apaporis.

Basta, como hemos dicho, la simple inspección ocular del mapa para comprender la imposibilidad de semejante pretensión. Por ella quedaría todo el Sur del territorio colombiano arrollado hasta el pie de la cordillera, y privadas las numerosas é importantes poblaciones del Sur de los Departamentos del Cauca y del Tolima, de las opulentas regiones de la selva americana, que siempre hemos mirado como nuestras, que han sido y son teatro de atrevidas y costosas empresas de navegación de esos ríos y de explotación de sus riquezas naturales y que forman la salida natural de todo el Sur del territorio colombiano al gran canal amazónico.

¿Qué diría el Perú si Colombia, apoyándose en las Reales Cédulas de erección del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, de 27 de Mayo de 1717 y 20 de Agosto de 1739, y en la misma de 15 de Julio de 1802 (puesto que Colombia niega que dicha Cédula sea de división territorial) pretendiera traer sus términos hasta las regiones del Huallaga y del Ucayali, que son tan peruanos como son colombianos el Caquetá y el Putumayo; y más todavía, si Colombia hubiera entrado en pactos internacionales para ceder á otro vecino esas regiones?

Por fortuna, los dos pueblos se quieren, como lo prueba el episodio mismo de la guerra galana que por simples rencillas de vanidad nacional se hicieron en 1829, en la que sobre el mismo campo de batalla se abrazaron los lidiadores, que eran los mismos vencedores de Ayacucho, y que ningún rastro dejó ni ha dejado en la memoria ni en los anales de ambos países.

Más deben los Plenipotenciarios colombianos hacer constar en esta controversia, de que será juez la opinión ilustrada de la América del Sur, que Colombia no reclama contra el Ecuador y el Perú sino

lo que ella misma ha practicado y practica á este respecto en las delimitaciones con sus otros vecinos.

Á renglón seguido (en Abril último) del reconocimiento solemne y de la solemne promesa de incondicional ejecución del laudo venezolano, el Ministro de Venezuela en Bogotá, Sr. Unda, solicitó «de la amistad de Colombia» (son sus propias palabras) que ésta consintiera en hacer dos modificaciones á la frontera de derecho fallada por el laudo, en dos puntos que lastimaban la susceptibilidad nacional y los intereses de Venezuela, en el bien entendido concepto, eso sí, de que en ningún caso se haría depender de la suerte que ellas corrieran la ejecución del laudo, á saber:

Nuestro límite en la Goagira, conforme al fallo arbitral, arranca en el mojón del Fraile, del fondo mismo del golfo de Venezuela, casi á la entrada del lago de Maracaibo, dejando colombiano todo el costado occidental del golfo; y en los confines del alto Orinoco, el Atabapo y el Guanía; la línea divisoria incluye establecimientos y poblaciones venezolanas, de antigua data, que Venezuela desea conservar.

Y el Gobierno colombiano, en veinticuatro horas, casi sin discusión, con sólo la inspección del mapa y con el dictamen de una junta consultiva compuesta de hombres públicos de todas las fracciones políticas, de que uno de nosotros (Galindo) hizo parte, accedió á la amistosa petición de Venezuela.

Para obviar la primera dificultad, convinimos en retirar la línea fronteriza del mojón del Fraile á Punta Espada, extremidad oriental de la península; y para obviar la segunda, se convino en abandonar el curso del Guaviare en la desembocadura del Inirida, de éste á las cabeceras del Memanchi, y de aquí, por las tierras altas que dividen en dos sistemas los afluentes del Guainía ó Río Negro, hasta la piedra del Cocuy, término del laudo y punto de intersección de la frontera con el Brasil.

Es cierto que habríamos podido, sin réplica posible, negarnos a esta modificación; pero ¿cuál habría sido el resultado? La displicencia de la amistad de Venezuela, que nosotros estimamos en algo más que unos centenares de leguas cuadradas sobre el gran desierto de América, y una lucha, una guerra eterna de reglamentos y dificultades para el comercio de tránsito y la libre navegación de las aguas comunes; al paso que, transigidas amistosamente esas diferencias, sustituiremos á la fraternidad platónica de los dos pueblos la mancomunidad de sus intereses y su conjunto esfuerzo para la colonización de aquellos desiertos.

Pues lo mismo sucederá con el Perú y el Ecuador.

En nuestra controversia con Costa Rica, conocida es la Real Cédula, y no cédula de misiones, sino de neta división territorial, por la cual fueron agregadas al Virreinato de Santa Fe las islas de San Andrés y Providencia, que poseemos, y toda la costa atlántica del Istmo hasta el cabo Gracias á Dios. Hemos alegado esta cédula para extremar y demostrar nuestro derecho; pero jamás con la pretensión de hacerlo efectivo, porque esa demarcación cubre todo el litoral atlántico de Costa Rica y Nicaragua, por lo cual hemos estado ofreciendo constantemente á la primera la línea del *statu quo* hasta Golfo Dulce y la Bahía del Almirante, exclusive, limitándonos á cubrir nuestra provincia de Veraguas, que siempre poseyó el Virreinato.

Y como la franqueza y la lealtad, que tan respetables hacen á los hombres en sus relaciones privadas, deben aún ser más estimadas en las relaciones internacionales, ellas nos obligan á declarar que Colombia jamás consentirá en la demarcación de la frontera alegada por el Perú; que es inútil, absolutamente inútil, pretender tratar con ella sobre esa base de exclusión de la parte que le corresponde en la región amazónica y de su natural salida al Océano; al paso que, en obsequio de la amistad que la une y desea la una siempre al Perú y guiada por un espíritu de moderación y de equidad, está dispuesta á reducir sus pretensiones hasta el mínimum compatible con las necesidades de su natural expansión y del ejercicio de su vida como nación independiente y soberana.

Capítulo II.—Con el Ecuador.

Hemos dicho que el concepto en que nuestra hermana menor, el Ecuador, ha estado para considerarse también dueña exclusiva de los territorios en disputa, hasta el punto de haberse creído autorizada para disponer de ellos, sin tocar con nosotros, en su último tratado con el Perú, agravio que ha quedado superabundantemente compensado por la buena voluntad con que su Gobierno ha accedido á esta conferencia, por lo cual nos es placentero presentarle las más sinceras expresiones de agradecimiento de parte de nuestro Gobierno; ese concepto, decimos, procede de un error histórico y jurídico sobre los orígenes de su nacionalidad, creyendo que la constituyen los territorios de las provincias meridionales del Virreinato de Nueva Granada que componían el distrito judicial de la Presidencia de Quito. Esas provincias eran Quito, Guayaquil, Cuenca, Jaén y Maynas.

El punto de partida, así histórico como jurídico, en el terreno de nuestra jurisprudencia colonial para el pleito de esta demarcación, es

muy distinto respecto al Ecuador de lo que lo fué respecto á Venezuela.

La Presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó autonómica del Imperio colonial de España en América; fué siempre una dependencia política, primero del Virreinato del Perú y después del de Santa Fe ó Nueva Granada; y así se la consideró y trató en sus relaciones con la antigua Colombia desde 1810 hasta 1832.

Bajo el nombre de Virreinato de Nueva Granada se comprendían (sobre esto no hay disputa) tanto las provincias granadinas como las de la Presidencia de Quito. Para dar las pruebas literales de la absoluta dependencia de estas provincias de la autoridad política del Virrey de Santa Fe, sería preciso trasladar á esta conferencia todo el archivo colonial; pero bastan las siguientes, cuyos documentos originales están en nuestro poder, que exhibiremos, y de los cuales daremos copia.

En 12 de Agosto de 1777 el Virrey de Lima D. Manuel de Guirior se dirige al de Santa Fe, y no al Presidente de Quito, en cuya circunscripción se encontraba la provincia de Maynas, quejándose de que el Gobernador granadino de ésta estaba para poblarla, provocando la deserción de muchas familias de la vecina provincia peruana de Lamas.

En otro legajo se encuentra todo el expediente de un plan propuesto, estudiado é informado, de 1789 á 1795, por un pudiente vecino de Quito, D. Francisco Calderón y Piedra, «para el fomento, población y cultura de la provincia de Maynas»; todo sustanciado por el Virrey de Bogotá.

Para que se le descontaran de sus sueldos á D. Miguel de Salcedo, Gobernador de Jaén de Bracamoros, 5.440 reales de vellón que por alimentos adeudaba á D.ª María Domínguez, vecina de Madrid, el Rey se dirige al Virrey de Santa Fe, y no al Presidente de Quito, por Real orden fechada en San Ildefonso á 23 de Septiembre de 1784.

Esa dependencia era tan absoluta que aun para mandar el Rey que se enviaran de Quito los caudales necesarios para el seguimiento de una causa de beatificación, el Rey se dirige al Virrey de Santa Fe, y no al Presidente de Quito, por Real orden dada en el Buen Retiro á 9 de Diciembre de 1760.

Pasemos ahora á la época colombiana.

Los artículos 2.° y 6.° de las dos Cartas fundamentales de proclamación y constitución de la antigua República de Colombia, expedidas la primera por el Congreso de Angostura de 1819 y la segunda por la

Convención Constituyente de Cucuta de 1821, para nada mencionan separadamente las provincias de la Presidencia de Quito. Dicen así:

« Art. 2.° Su territorio será el que comprendían la antigua Capi-
» tanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de
» Granada. »

« Art. 6.° El territorio de Colombia es el mismo que comprendía
» el antiguo Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de
» Venezuela. »

Esta última Constitución (la de 1821) rigió todo el territorio colombiano hasta su desmembración en 1830.

Sobrevenida esta desmembración, las provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela, que había intervenido como entidad política, autónoma en el pacto, se erigieron en República independiente, sin acuerdo ni permiso de la otra entidad política llamada «Virreinato de Nueva Granada», compuesto de las provincias de este nombre y de las del territorio de la Presidencia de Quito, la cual entidad quedó legalmente formando la República de Colombia hasta 1832.

La separación de las provincias ecuatorianas para formar una República independiente, encabezada por el General Juan José Flores en Mayo de 1830, á diferencia de la segregación venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso de la Convención, de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegación, posteriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* español de 1810, forman los orígenes de derecho público de la nacionalidad ecuatoriana.

Si al Ecuador le pesa ser hija de Colombia y no de España, nosotros nos sentimos orgullosos de la paternidad.

Ese decreto ó acta de reconocimiento de su independencia, aceptado después libremente por el Ecuador en los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856, son el punto de partida de esta controversia, sin que esto excluya el que para el esclarecimiento de los puntos dudosos de la línea de demarcación estipulada en aquellos actos, se consulte la historia antigua del país, no para cambiarla, sino para esclarecerla y definirla de acuerdo con la conveniencia de ambos Estados.

El decreto de 10 de Febrero de 1832 autorizando al Poder Ejecutivo para reconocer al Ecuador por medio de un tratado, dice así:

« Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio
» de un tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado al Sur
» de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y

» Guayaquil, por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la » ley de 25 de Junio de 1824 sobre división territorial. »

En consonancia con este decreto se celebró en Pasto el tratado con el Ecuador de 8 de Diciembre de 1832, cuyo artículo 2.° dijo:

« Art. 2.° Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del » Ecuador serán los que, conforme á la ley de Colombia de 25 de » Junio de 1824, separaban las provincias del antiguo Departamento » del Cauca de el del Ecuador, quedando, por consiguiente, incorpo- » radas á la Nueva Granada las provincias de Pasto y de Buenaven- » tura, y al Ecuador los pueblos que están al Sur del río Carchi, línea » fijada por el artículo 22 de la expresada ley entre las provincias de » Pasto é Imbabura. »

Reemplazado por el artículo 26 del tratado de 9 de Julio de 1856, que dice:

« Art. 26. Mientras que por una Convención especial se arregla » de la manera que mejor parezca la demarcación de límites territo- » riales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mu- » tuamente los mismos que, conforme á la ley colombiana de 25 de » Junio de 1824, separaba los antiguos Departamentos del Cauca y » del Ecuador. Quedan igualmente comprometidos á prestarse coope- » ración mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua » República de Colombia que á cada una de ellas pertenece. »

Artículo, como tenía que ser por su naturaleza, expresamente exceptuado de la denuncia del tratado hecha por el Ecuador en nota de 17 de Julio de 1891, que dice: « Exceptuando de esta denuncia, inútil parece expresarlo, los artículos que se refieren á las relaciones de paz y amistad, y también el artículo 26 relativo á fronteras, el que por su propia naturaleza subsiste hasta un arreglo definitivo acerca de límites. »

Siendo ésta situación legal de los dos países, respecto á la demarcación de su frontera, ¿con qué objeto iríamos á aceptar para ello la tiniebla de la mezclada y revuelta jurisdicción que en aquellas comarcas ejercieron ó pudieron ejercer á competencia la Presidencia y Audiencia de Quito con la Audiencia de Panamá, la Gobernación de Popayán y el Virreinato y Audiencia de Santa Fe?

Pero como la ley colombiana sobre división territorial de 25 de Junio de 1824 dejó sin definir los límites precisos de los departamentos, contentándose con hacer la enumeración de los cantones de que se componía cada departamento, sin dar tampoco los límites de estos cantones, es la verdad que faltan medios prácticos de fijar los límites

precisos que separaban en aquellos desiertos el departamento de Quito del de Cundinamarca hasta 1823, y, posteriormente, el departamento del Azuay del del Cauca, de 1824 á 1830; oscuridad que viene desde las leyes españolas que fundaron las Audiencias de Santa Fe y de Quito, recopiladas en las leyes 8 y 10 del título 15, libro 2.° de la Recopilación de Indias. La primera dice: « Que parta términos por el Mediodía con la Audiencia de Quito y tierras no descubiertas. » Y la segunda: « Que parta términos al Mediodía con la Audiencia de Lima, y al Levante (el territorio en disputa) con provincias aún no pacíficas ni descubiertas. »

Uno de nosotros (el Plenipotenciario especial, Galindo) no quiso cargar de Bogotá con un archivo entero, probando hasta dónde se ha extendido prácticamente la jurisdicción de las autoridades colombianas en el vasto territorio que nuestras leyes han mantenido siempre con el nombre de « territorio del Caquetá », porque á ellos podría oponer el Plenipotenciario ecuatoriano otros de igual naturaleza, probando la que las autoridades ecuatorianas han ejercido sobre otra parte de los mismos territorios; lo cual abatiría en cierto modo la controversia, dándole el carácter de un pleito de menor cuantía ante un juzgado parroquial, en vez de llevarla, como cumple al decoro y á la buena fe de las altas partes contratantes, por las cimas de la jurisprudencia y de la historia.

De todo lo expuesto se deduce que, faltando en este litigio leyes positivas de demarcación territorial que aplicar á la controversia, carece este proceso de las condiciones técnicas ó indispensables para que él pueda ser materia de un arbitramento *juris*, sino de negociación y acomodamiento entre las partes, como urgentemente lo demandan su amistad y su conveniencia.

Parte segunda.—Capítulo único.—Aspecto práctico del negocio.

Á observadores superficiales podrá parecer como puramente especulativo, ó de teórico ó de muy remoto interés, el empeño que nuestros tres países ponen en el arreglo de una frontera que se extiende sobre territorios que forman el gran desierto de América y á los cuales en muchos siglos no alcanzará nuestro imperio ni el movimiento general de la colonización; pero no es así: en la época en que vivimos, la plétora de la población en Europa y en Asia y la baratura y rapidez de los trasportes efectuados por el vapor comunican vertiginosa celeridad á ese movimiento, y nadie puede prever lo que sucederá en nuestro continente en el curso de veinticinco ó de cincuenta años, que son un instante en la vida de las naciones. Lo probable es que esos

desiertos, sobre cuyo dominio parece disputar hoy por pura vanidad nacional nuestra diplomacia, atraigan de un momento á otro las miradas de la emigración europea y la ambición de sus Gobiernos, y que la falta de arreglo de esos límites con la demarcación y mutuo reconocimiento de nuestras respectivas fronteras traiga dificultades y peligros para nuestra soberanía.

Con efecto, el hecho culminante, el acontecimiento de más trascendencia de la última mitad del siglo XIX, al lado del cual desaparecen como puntos insignificantes las mudanzas de las fronteras en los reinos de Europa y sus cambios de formas de gobierno y de dinastías, es el movimiento de dislocación de la población del mundo.

La primera autoridad en estas materias, la del profesor Longstaff, asevera que en 1891 la emigración europea se descompuso así: del Reino Unido, 334.452; de Alemania, 130.000; de Escandinavia, 62.000; de Italia, 32.000. Durante los treinta y siete años corridos de 1853 á 1889, emigraron 3.439.138 ingleses, 689.705 escoceses y 2.775.007 irlandeses, principalmente á los Estados Unidos. De los 334.452 emigrantes que salieron del Reino Unido en 1891, 33.791 fueron al Canadá, 19.714 á Australia y 252.171 á los Estados Unidos. Con estos guarismos se explica fácilmente cómo la población del último país, que en 1790 era sólo de 4 millones, se elevaba ya á 17 millones en 1840 y era de 62.622.250 en 1890.

Pero los Gobiernos de los tres principales países — Inglaterra, Alemania é Italia — que sufren esta pérdida, deseosos de retener dentro de sus propios dominios esta masa inmensa de la fuerza y de la grandeza nacional, han hecho en los últimos años esfuerzos colosales para dirigirla á nuevas colonias del continente negro, pero sin éxito práctico hasta hoy; aquellos esfuerzos no han conseguido mayor resultado que el que obtuvieron siglos atrás los portugueses y los holandeses en las mismas costas, ni dejarán en la historia mejores recuerdos que los de los bucaneros ingleses sobre los dominios de España en los tiempos de la Reina Isabel, fuera de que las crueldades, las matanzas, las carnicerías de que aquellos países han sido teatro por estas luchas dejan en la sombra las memorias de la Inquisición.

Los pocos distritos feraces del interior del continente africano están ocupados por numerosas tribus de negros aguerridos y feroces, en su mayor parte antropófagos, que no dan cuartel al europeo; lo demás de aquella tierra inhospitalaria se compone, ó de desiertos sin agua, ó de médanos cargados de miasmas pestilenciales, ó de selvas pobladas por numerosa tropa de leones, de búfalos salvajes, de rino-

cerontes, hienas y leopardos. Los elefantes traídos de la India mueren casi al desembarcar; á los asnos, caballos y bueyes, llevados para ensayarlos como bestias de carga, los mata la mosca *tzetze*, grande como un abejón; el camello es desconocido; los vapores de los lagos se paralizan por falta de combustible, y la fiebre, la viruela y la peste reinan como únicos árbitros de aquel suelo volcánico. La gran Compañía del África oriental — The East Africa Company — ha tenido que abandonar á Uganda después de una pérdida de £ 450.000. La empresa alemana ha sido un desastre. Los italianos, después de inmensos sacrificios de vida y de dinero, apenas ocupan corta extensión de las costas del mar Rojo al Norte y al Sur de Massowa y las montañas orientales hasta el río Mareb. Tres siglos atrás los portugueses se esforzaron por ocupar la Abisinia; pero encontraron esta empresa superior á sus fuerzas.

En estas circunstancias no es, pues, aventurado afirmar que el día en que una primera corriente de emigración europea, ó del vecino Estado brasilero del Gran Pará, remonte el Amazonas y, superando dificultades relativamente insignificantes comparadas con las del continente negro, venga á establecerse en aquella opulenta región, más opulenta que la del Ganges, rodeada ya de la vecindad de pueblos civilizados, sin salvajes temibles y sin bestias feroces, en medio de las tierras más feraces del globo, y teniendo á su disposición, fuera del gran río, aquella red de canales naturales que forma el sistema hidrográfico más portentoso, único sobre la superficie del planeta, por medio del cual puede navegarse á vapor á lo largo del continente, desde el pie de los Andes colombianos y ecuatorianos, por el Caquetá, el Putumayo y el Napo, hasta el pie de los Andes peruanos y bolivianos por el Huallaga, el Ucayali y el Madeira; ese día, no muy lejano atendida la plétora de la población de Europa, esa primera corriente de emigración será seguida por otra continua, y entonces los arreglos que hoy son fáciles, y que aun á muchos parecen nimios, no podrán ya hacerse, y la falta de fronteras y de jurisdicción en aquellos desiertos puede venir envuelta en dificultades y peligros para la soberanía nacional. Anticiparse, pues, al presente, adelantarse al encuentro del porvenir, de suyo oscuro é incierto, es lo que aconseja una sana política y la ciencia del verdadero hombre de Estado.

Pelear, ó aparecer peleando hoy las tres Repúblicas hermanas que de tan ancho campo disponen en aquellos desiertos, por excluirse las unas á las otras al gran canal amazónico, formado con las aguas de todas, sería, en nuestro humilde concepto, acto de verdadera demencia

sólo explicable por el funesto destino que hasta hoy ha pesado sobre los pueblos de nuestra raza, devorados por la fiebre de la revolución y por los odios de pasiones banderizas, que así consumen sus fuerzas físicas, como enervan sus fuerzas morales y extinguen las virtudes públicas.

Sobre el asunto de estas fronteras, el Perú, el Ecuador y Colombia, dando de mano á rivalidades que no tienen razón de ser, atendida la inmensidad del territorio de que disponen, deben sellar su amistad y su alianza, haciendo sobre el mapa, sin ocurrir á extraños árbitros, una repartición justa, equitativa, fraternal, de la margen setentrional del gran río; y llamándose en seguida y con toda propiedad los Estados Amazónicos, como se llaman Servia, Bulgaria y Rumania los Estados Danubianos, celebrar, como complemento de esa repartición, los pactos necesarios para la libre navegación de esas aguas y para la colonización de esos territorios. Si en vez de aquella partición de derecho natural, hubieran pretendido Austria y Turquía, como parece han querido hacerlo el Perú y el Brasil respecto del Amazonas, repartirse el Danubio, con absoluta exclusión de los otros países, cuyas aguas contribuyen á formarlo, la guerra no hubiera tenido fin en aquellos Estados.

Posee el Perú sobre la ribera meridional del gran río una frontera que se extiende aproximadamente por nueve grados geográficos, desde Jaén hasta frente á Tabatinga, con el dilatado fondo que se prolonga al Sur hasta las fuentes del Marañón, del Huallaga y del Ucayali. ¿Cree el Perú que tiene fuerzas de expansión suficientes no sólo para colonizar y poblar esta inmensa región, sino también para pasar á la margen setentrional del río, y excluirnos á nosotros de nuestros naturales derechos de accesión á la ribera del gran canal? ¿Tiene algún fin práctico esta pretensión?

Pero si de ella no se prescindiere, por lo menos constara que Colombia ha venido á ofrecer al Ecuador y al Perú su sincera amistad basada en grandes aspiraciones. Recostado sobre esta amistad, podrá el Perú, una vez afianzado el órden público en el interior, entregarse con absoluta fe á la labor de reconstruir sus fuerzas y proseguir su interrumpida carrera de progreso.

Con reserva, pues, de todos nuestros derechos á la región amazónica que se extiende al oriente de la línea fronteriza que el Perú pactó con el Brasil, y que nosotros reclamaremos de este último país, sin mezclar en ello al Perú, no tenemos inconveniente alguno en anticipar que, conforme á las instrucciones de nuestro Gobierno, aceptaríamos como el *mínimum* de que antes hemos hablado, la frontera tripartita

sobre el Amazonas, designada por estas líneas: De la boca del Apaporis en el Yapurá, á San Antonio de Leticia, y de aquí, aguas arriba por la margen izquierda ó setentrional del río hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él por en medio de las tierras altas que forman el *divortio aquarum* entre las aguas que de un lado van al Napo y del otro al Putumayo, dejando, por nuestra parte, como es de estricta justicia, ecuatoriano el Napo, que atraviesa por mitad su territorio, y es la única arteria navegable de la hermana República para ir al Amazonas.

Esto solicita, esto pide Colombia en esta conferencia, y esto se atreve á esperar de la ilustración y de la amistad de las dos Repúblicas, á quienes, junto con ella, y en días de inmortal recuerdo, cobijó el mismo iris de victoria en los gloriosos campos de la epopeya americana.

Lima, 25 de Octubre de 1894.

ANÍBAL GALINDO.—LUIS TANCO.

*

PROTOCOLO NÚM. 4

Sesión del día 15 de Noviembre de 1894.

Estando presentes por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las tres y media de la tarde.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador entregó la Memoria en que da contestación á la que los Señores Plenipotenciarios de Colombia presentaron sobre las cuestiones relativas al arreglo de la común frontera. El Plenipotenciario del Perú, Dr. Villarán, expuso que estudiaría las dos Memorias, y que próximamente daría las respuestas que le corresponde, conforme á lo acordado en el protocolo número 3. Se acordó que la Memoria que contiene la contestación del Señor Dr. Castro se agregara como anexo al presente protocolo.

Se suspendió la conferencia á las cuatro de la tarde.

ANÍBAL GALINDO.—LUIS TANCO.—JULIO CASTRO.—L. F. VILLARÁN.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 4.

Contestación del Plenipotenciario del Ecuador á la Memoria que sus Honorables colegas los Plenipotenciarios de Colombia han presentado en las conferencias para el arreglo de límites entre las dos Repúblicas y la del Perú.

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

Aplaudo muy sinceramente que los Plenipotenciarios de Colombia hayan traído al actual debate, como contingente primordial, el inquebrantable propósito de propender decidida y eficazmente á que nuestras múltiples cuestiones sobre delimitación de fronteras terminen por medio de un arreglo amistoso y conciliador. Á tan grata labor coadyuvaré sin reserva, tanto porque así me lo previenen las instrucciones de mi Gobierno, cuanto porque los levantados sentimientos que, á este respecto, manifiestan los distinguidos diplomáticos de Colombia son también los míos, y los tengo expresados, francamente y sin ambages, desde que se me acreditó para arreglar, como quedó arreglado, el incidente previo de mutuo desagravio.

La antigua y enojosa controversia internacional sobre la línea de separación entre la región amazónica ecuatoriana y la del Perú, no debe ya interponerse como obstáculo para el progreso de las tres naciones interesadas en ellas, ni menos servir de motivo de constante intranquilidad. Tiempo es ya de que termine; y á la consecución de tan satisfactorio resultado debemos encaminar nuestro común esfuerzo los que hemos recibido el honroso encargo de buscar soluciones equitativas. Si lo encontrado y contrapuesto de las pretensiones deducidas del estricto derecho de los pretendientes, ó el marcado favor que la opinión mal dirigida y la exaltación patriótica dispensan al sostenimiento incondicional de ese derecho estricto, estorbaren que tengan el éxito apetecido las tareas de los hombres de criterio tranquilo y ánimo sereno que venimos trabajando por que desaparezca cuanto pudiera enturbiar las relaciones fraternales entre las hijas de Bolívar, allí quedará, en último caso, el compromiso arbitral, más ó menos modificado, y esas tareas no serán, por lo tanto, completamente infructuosas; pues el Real Árbitro hará justicia al que la tuviere, y fijará de un modo inatacable la línea divisoria de los pueblos compromisarios.

Me parece inútil entrar en nuevos razonamientos que patenticen el incuestionable derecho del Ecuador sobre los territorios hoy dispu-

tados. Esa demostración está ya hecha, de la manera más brillante y con gran lujo de erudición, en la Memoria histórico-jurídica presentada por D. Honorato Vázquez, y sería hasta inoportuno repetirla en los momentos en que, por ser nuestra primordial misión la de promover un arreglo equitativo, debe alejarse del debate todo lo que pudiera agriar los ánimos y herir más ó menos el pundonor nacional. Me limito, pues, á reproducir el notable trabajo á que me refiero, y parto del principio, en él evidenciado hasta la saciedad, de que todo el territorio oriental, que comprende las antiguas provincias de Jaén de Bracamoros, Yaguarzongo, Maynas, Quijos y Canelos, está dentro de la circunscripción territorial que, después de formar parte integrante de Colombia, se constituyó en nación libre é independiente, con el nombre de República del Ecuador.

Réstame, eso sí, agregar que el laudo pronunciado por España en la cuestión, de todo en todo idéntica, contendida entre nuestra vecina y hermana del Norte y la República de Venezuela, pone ya fuera de duda el triunfo del Ecuador, en el terreno del estricto derecho. En efecto, en dicho fallo se reconoce como verdad inconcusa que los límites de los Estados hispano-americanos son los que tuvieron las respectivas circunscripciones territoriales en tiempo de la colonia; pues las modificaciones que el Gobierno colonial hacía frecuentemente para mejor administración de una provincia ó partido, no implicaban sino separación de mando, y de ningún modo segregación de tal provincia ó partido de la circunscripción á que pertenecía. Estas circunscripciones han continuado las mismas, sean cuales fueren las providencias de buen gobierno dictadas para su régimen interior; y así como se ha resuelto por el Real Árbitro que pertenecen á Colombia las misiones del alto y bajo Orinoco y Río Negro, no obstante la Cédula de 1768, que segregó el mando de tales regiones, dependientes del Virreinato de Santa Fe, reuniéndolo al del Gobernador y Comandante de Guayana, tiene también que resolverse que pertenece á la Presidencia de Quito todo el territorio de misiones de Maynas, Quijos y Canelos, no obstante la Cédula Real de 1802, que separó el mando de tales misiones, que dependía del Virreinato de Santa Fe, y lo reunió al del Virrey del Perú. En uno y otro caso se trata de providencias gubernativas encaminadas á la mejor administración temporal de misiones; en uno y otro caso se invocan, por una parte, las Cédulas Reales que señalaron los límites de la respectiva sección territorial, y, por otra, las que segregaron el mando de esa sección para adscribirlo al del gobernante de otra; en uno y otro caso se alegó, por una parte, la actual posesión,

fundada en una orden real de segregación de mando, y, por otra, la delimitación deducida de los precedentes históricos y hecha por la correspondiente Cédula Real que la estableció. Claro se está que, en uno y otro caso, la resolución tiene que ser idéntica, siquiera no sea más que por acatamiento al principio de la unidad de jurisprudencia, que tanto importa para la respetabilidad de los fallos judiciales.

Y tómese en cuenta que entre Colombia y Venezuela no hubo sino una cuestión de derecho, debatida con más ó menos empeño, pero siempre en el mismo terreno del conflicto entre la Cédula Real de demarcación de territorio y la de segregación de la autoridad jurisdiccional sobre una sección del mismo, cédulas ambas incuestionablemente cumplidas y ejecutadas; en tanto que, en la actual contienda, ni siquiera aparece que cumplida hubiese sido, en toda su plenitud, la de 1802. En efecto, consta que el Obispo de Quito, cuando menos en lo que á Quijos y Canelos concierne, continuó ejerciendo su jurisdicción episcopal, nombrando curas y atendiendo al cuidado de las misiones, no obstante la creación del nuevo Obispado; cómo el Presidente de Quito continuó también, por su parte, nombrando autoridades y atendiendo á la buena administración y á la defensa de esos mismos territorios, como lo patentizan hasta la evidencia los documentos que sirven de anexos al Alegato y á la Memoria histórico-jurídica de los Sres. Herrera y Vázquez. Y entre también en cuenta que, respecto del Perú, milita la muy poderosa consideración de que la no devolución de los territorios retenidos por éste ocasionó una sangrienta guerra nacional, en que la suerte de las armas nos fué propicia. Es claro, y lo indica hasta el mero sentido común, que, si bien el triunfo de Colombia, triunfo obtenido en guerra entre vecinos, que se dieron un abrazo fraternal sobre el mismo campo de batalla, no debía producir los luctuosos resultados de otras guerras de más reciente data, resultados que la civilización rechaza, tampoco podía ser de tal modo estéril que quedase sin valor ni efecto lo entonces estipulado. Nuestra debatida y fatigosa cuestión de límites sería, pues, resuelta favorablemente al Ecuador, caso de continuar el juicio arbitral hasta el pronunciamiento del respectivo laudo; ya que, sobre que el Árbitro tiene hoy una norma que él mismo se ha dictado al expedir un fallo en caso idéntico, vienen en apoyo del incuestionable derecho de esa nación los tratados de 1829, siquiera sean entendidos como el propio negociador Larrea y Loredo los entendió al sostener como línea divisoria la del anchuroso Amazonas, límite inconmovible que las naciones vecinas debían preferir á cualquier otro. Ni al expresado negociador, ni á

nadie, se le ocurrió entonces saltar á la orilla izquierda del gran río, desde la boca del Chinchipe hasta la frontera del Brasil.

En 1829 la pretensión extrema del Perú se limitaba á que se legalizase la indebida retención de la provincia de Jaén.

Pero abrigo, como los Plenipotenciarios de Colombia, la convicción de que, en las controversias internacionales, no es el estricto derecho de una de las naciones contendientes e mejor y más prudente medio de terminar el conflicto por los intereses que ataca, los odios que engendra y los gérmenes perniciosos que incubados deja para lo porvenir; y por eso, no obstante mi opinión jurídica favorable al estricto derecho del Ecuador, opinión formada previo estudio detenido y desapasionado de los antecedentes, me he afiliado entre los que han recibido la grata misión de propender, por medio de arreglos directos, á una solución pacífica, fundada en concesiones equitativas. Y no se crea por eso que yo tema, como alguno ha temido ya, que la parte que en el juicio sucumba trate de sustraerse, por medio de la fuerza, al cumplimiento de la decisión arbitral, pues, como muy bien dicen los Plenipotenciarios de Colombia, quien así procediese arrastraría perpetua carlanca en la sociedad de las naciones. Pero mi Gobierno anhela principalmente matar todo germen de odios encarnizados, y lo serían los que engendrase la pérdida total, para uno ú otro de los contendientes, del inmenso territorio comprendido en sus pretensiones extremas, esto es, el extremo de su estricto derecho. Y sea por esto ó porque acato el prudente dictado de mero sentido común, según el cual vale más una mala transacción que un buen pleito, he preferido buscar esa solución pacífica, no obstante mi inconmovible convicción de triunfo, fundada en las poderosas consideraciones que apuntadas quedan y que están suficientemente desarrolladas en las exposiciones de los Señores Herrera y Vázquez, como también, en la concerniente al conflicto perú-ecuatoriano, en la de los Señores Galindo y Tanco.

Los Plenipotenciarios de Colombia, después de coadyuvar así á la defensa común, como lo han hecho de la manera más brillante, sacan la inconcebible consecuencia de que todo lo que se gane en tan ruidoso proceso internacional tiene de ser para lo que entonces llevó el nombre de Colombia y fué la parte contendiente cuando se inició la cuestión de límites con el Perú, y no para el Ecuador, que fué tan sólo una circunscripción territorial de la expresada nación. Para que la original argumentación empleada á ese respecto tuviese entrada en el debate, nada más que en gracia de la discusión, sólo les faltó á sus autores probar que la entidad política que se llamó Nueva Granada es

la que puede identificarse con Colombia, en vez de serlo el componente de las tres naciones que hoy tienen vida independiente y que se enorgullecen de haber constituído la gran Nación. En otros términos, les faltó probar que la verdadera, la propia, la genuina Colombia, había sido la parte central de esa República, porque los tres Departamentos del Sur no podían ser considerados sino como algo que se asemeje á colonias militares, ó yo no sé qué, del departamento de Cundinamarca en que estuvo situada la capital de dicha nación. Y caso de que la antigua Colombia hubiese sido real y positivamente un mayorazgo en el cual á la hermana mayor le fuese permitido, por derecho de primogenitura, apoderarse de lo que á la menor pertenece, no comprendo ni me explico por qué la nueva Colombia no considera también como parte de los bienes amayorazgados todo lo comprendido entre el Yapurá y el Huancabamba, esto es, hasta Jaén de Bracamoros inclusive, con arreglo á la cédula de delimitación del Virreinato de Santa Fe, en vez de limitar sus aspiraciones á lo comprendido entre el Yapurá y el Napo. Parece, pues, que ese pretendido feudo ó pertenencia del expresado Virreinato, llamado el reino de Quito, á quien se le niega hasta que hubiese sido entidad política colonial, ha tenido, no obstante, suficiente personalidad jurídica para adquirir, cuando así se le abandonase, acaso por cariño fraternal, todo el territorio colombiano comprendido entre el Napo y el Huancabamba.

El principal argumento que en contra del Ecuador aducen los Plenipotenciarios de Colombia consiste en que, según ellos, la Audiencia de Quito nunca constituyó una entidad política ó sea un Gobierno político y militar propiamente tal, ni durante el régimen de la colonia ni después hasta que se constituyó en República, separándose de aquella á la cual había pertenecido; pero para sostener tal aseveración sería preciso desconocer todos los precedentes históricos relacionados con la mentada circunscripción territorial, borrar todas las leyes de la Recopilación de Indias concernientes á la administración y gobierno de las colonias y echar al olvido hasta las nociones más rudimentarias de aquello que los publicistas de entonces llamaban la política indiana.

La Audiencia y Presidencia de Quito nunca fué una circunscripción meramente judicial, pues el Presidente revestía las funciones de Gobernador, Superintendente de Rentas y Comandante General. Lo de haberse establecido en toda América autoridades gubernativas superiores en el orden jerárquico, como fueron los Virreyes, nada significa para el efecto de que entidades gubernativas y militares hubiesen sido

siempre las Audiencias ó Presidencias, aunque con un nuevo escalón que ascender para llegar al Soberano, cual era el de tales Virreyes, como entre éstos y el Soberano había también á su vez el del Consejo de Indias. Nada más que aumento de ruedas en la máquina administrativa. Y luego, aun en el falso supuesto de que la Audiencia ó Presidencia hubiese constituído una división meramente judicial, de allí no podría deducirse que los límites á ella señalados nada tenían que ver con lo político y que, por lo tanto, esa circunscripción había de quedar de *res nullius* para que se hiciese una distribución proporcional entre otras entidades propiamente políticas ó para adjudicarla por entero á la entidad política superior de que hubiese dependido. Muy lejos de ello, en materia de límites de las entidades gubernativas superiores, ó sea de los Virreinatos, había que atenerse á los de las Audiencias de que se componían.

Hubo una entidad política autonómica, llamada el Reino de Quito, incorporada después en el Imperio del Perú, vuelta á constituir luego en nación independiente en obsequio de Atahualpa, conquistada en seguida por Almagro y Benalcázar, y constituída, por fin, en Gobierno propio de uno de los Pizarros. Esa circunscripción territorial fué organizada en Audiencia ó Presidencia, con un Presidente que ejercía las funciones de Gobernador y Comandante General; y no de otro modo se organizó la administración en las demás naciones independientes del Nuevo Mundo conquistadas por España. Todas se convirtieron en Audiencias ó Presidencias, con un Presidente ó Gobernador, sin que la circunstancia de haberse establecido después autoridades superiores en el orden jerárquico, con el nombre de Virreyes, signifique nada para el efecto de que esas Audiencias hubiesen constituído entidades políticas en el orden gubernativo. Lo mismo la Audiencia de Quito que la de Santa Fe constituyeron Gobiernos de la colonia española, con su delimitación territorial conocida, que la ley les señalara, deduciéndola de sus precedentes históricos concernientes al descubrimiento y conquista. Y eso pasó, en efecto, con la última, la cual, independiente y autonómica antes del descubrimiento de América, constituyó después de la conquista una Audiencia ó Presidencia con los linderos que la respectiva Cédula Real de erección tuvo por bien señalarle; Audiencia ó Presidencia que, experimentando varias peripecias durante el Gobierno colonial, proclamó, por fin, la primera en América del Sur, su independencia, formó luego parte de la República de Colombia y, por último, se constituyó en nación independiente, siempre con esos mismos linderos que la Cédula Real de erección como Audiencia

ó Presidencia le había concedido. Pero ahora se nos viene con que todo eso ha sido un mero mito y que no hubo ni Reino, ni Gobierno, ni Presidencia, ni nada, absolutamente nada, tan sólo porque D.ª María Domínguez recibió una gracia por conducto del Virrey de Santa Fe, y porque, por ese mismo conducto, se pidieron á Quito fondos para no sé qué beatificación.

Muchos ejemplos pudieron citar, en verdad, los Plenipotenciarios de Colombia sobre órdenes semejantes á las dos ya mencionadas, y aun era lo más natural que en esa forma viniesen todas, pues que para algo había de servir el establecimiento de autoridades superiores en el orden jerárquico; pero el hecho es que otras órdenes, y acaso las más, venían directamente dirigidas al Presidente de la Audiencia de Quito, como lo patentiza el voluminoso y muy ordenado cedulario de dicha Audiencia, que hoy forma la más preciada joya del archivo de la Corte Suprema de Justicia.

Así, pues, siguiendo el ejemplo de los Plenipotenciarios de Colombia, diré, á mi vez, que sería preciso trasladar á estas conferencias todo ese archivo, para patentizar, con ejemplos semejantes á los citados por ellos, la multitud de Cédulas Reales directamente dirigidas por el Rey á su Presidente, Superintendente de Rentas y Comandante General de Quito. Pero ¿qué tiene que ver toda esa cuestión de orden jerárquico, para el efecto de aclarar y descubrir cuáles fueron los límites de esta ó aquella circunscripción territorial durante el Gobierno español? Tendrá todo el valor que se le quiera dar para cualquier otro efecto, excepto el ya mencionado, á menos que los Señores Galindo y Tanco sostengan que el derecho de constituirse en nación independiente había sido exclusivo de los Virreinatos, en cuyo caso la antigua Audiencia de Charcas, hoy República de Bolivia, por ejemplo, no puede tener ninguna cuestión sobre linderos, y debe contentarse con los que le señale la que fué entidad política superior, en el orden jerárquico, durante el régimen colonial.

No sólo las Presidencias, que al fin y al cabo fueron entidades políticas que solían comunicarse directamente con los Ministros de la Corona, sino también los Gobiernos comprendidos en ellas, pudieron muy bien constituirse en naciones independientes, con los linderos que en esa escala inferior en el orden jerárquico tuvieron, sin que ni tales Presidencias, ni los Virreinatos de que éstas hubiesen dependido, se hallasen asistidos del derecho de disputarles tales linderos, á pretexto de esa superioridad jerárquica durante el Gobierno colonial. Importa poco que la nueva entidad autonómica hubiese dependido de

otra como pueblo colonial para el mero efecto de que sean respetados los límites que por Cédula Real fueron señalados á la respectiva circunscripción territorial.

Pero dicen los Plenipotenciarios de Colombia que todo eso es historia antigua, porque en la primitiva Constitución colombiana no se menciona expresamente la Presidencia de Quito entre los pueblos que entran como componentes de la gran República, y que, por lo tanto, el derecho público del Reino de Quito, convertido en República del Ecuador, no comienza sino en 1830 en que se separó de dicha República y formó nación independiente. No comprendo qué alcance se quiera dar á semejante argumentación, que yo considero de todo en todo inconducente; pues en el Virreinato de Santa Fe, mentado por la citada Carta Constitucional, entraban las Audiencias de que se componía, cada cual con sus respectivos límites. Hubo nada más que un ahorro de palabras, al decir Virreinato de Nueva Granada, en vez de Reales Audiencias de Quito y de Santa Fe. Si se mencionó á Venezuela fué tan sólo porque era una circunscripción territorial completamente extraña al Virreinato, compuesto de dos Audiencias que, agrupadas desde luego con aquélla, para formar una nueva entidad política, podían después tirar cada cual por su lado, con sus respectivos linderos coloniales, á menos de haberse señalado y reconocido otros al tiempo de efectuarse la separación.

Pero suponiendo que se deba tomar únicamente por punto de partida la fecha citada por los Plenipotenciarios de Colombia, el resultado viene á ser idénticamente el mismo en cuanto á la delimitación del nuevo Estado independiente. En efecto, éste se formó, como lo expresa clara y categóricamente su primera Carta fundamental de 1830, de los pueblos que constituyeron la antigua Audiencia de Quito según los límites que tenía durante la época colonial. Es así que el Gobierno de la Nueva Granada fué facultado por ley especial para reconocer, como reconoció, el nuevo Estado; luego reconocido quedó éste, con esa demarcación constante hasta en su ley fundamental. Siempre venimos á parar en que la Cédula Real de la erección de la Presidencia de Quito es la única fuente á que hay que acudir cuando se trate de linderos de esa circunscripción territorial convertida después en República del Ecuador.

Y voy más allá en el terreno de las concesiones para demostrar que, aun en el caso más desfavorable, el resultado es siempre el mismo, quedando, por consiguiente, inconmovible el derecho del Ecuador.

Supongamos que nada se hubiese dicho á este respecto en la Constitución ecuatoriana del año 1830, y que el *uti possidetis* legal para el Ecuador sea el de dicho año. ¿Á qué debíase acudir, en tal caso, para fijar ese *uti possidetis?* Á la ley de división territorial de 1824, vigente en la expresada fecha. ¿Y qué dice esa ley? «Art. 11. Los Cantones de que se compone la provincia de Pichincha son: 1.° Quito, 2.° Machachi, 3.° Latacunga, 4.° *Quijos* y 5.° Esmeraldas.» ¿Y cuál es el lindero del cantón de *Quijos?* El Gobierno de Popayán; el cual, á menos de que en dicha ley se hubiese establecido otra cosa, tiene, á su vez, por límites los que le señaló la correspondiente Cédula Real y le reconocen los hombres de ciencia que de ellos han tratado, como Ulloa y Jorge Juan, Alcedo, Humboldt, etc.; esto es, las cabeceras del Caquetá. Hemos venido, pues, á parar, por fin y postre, á la misma delimitación vigente durante el régimen colonial.

¿Cuáles son los límites del cantón de Quijos que, según la ley colombiana de división territorial de 1824, pertenece al Departamento del Ecuador? La provincia granadina de Popayán. Es así que dicha provincia se extiende hasta el río de Caquetá; luego éste es el límite incuestionable entre las dos naciones.

Y las respectivas Cédulas Reales y los ya mentados geógrafos no han señalado arbitrariamente esa línea de separación á las regiones que componían las antiguas Audiencias de Santa Fe y de Quito; pues cada palmo de territorio de aquello que después se llamó banda oriental, representa gran suma de esfuerzos empleados en descubrirlo y conservarlo para la Corona de España por las autoridades constituídas en Quito, y está regada con la sangre de los abnegados y heroicos misioneros que los conventos de Quito enviaban á evangelizar esas inhospitalarias regiones. Por eso, durante el régimen colonial, no se puso nunca en duda que la provincia de Quijos, que es la más contigua á las vertientes de la cordillera, y la de Maynas, que la sigue inmediatamente hasta el territorio de las colonias portuguesas, hubiesen sido propias y exclusivas de la circunscripción territorial, política, administrativa, judicial y eclesiástica de Quito.

Después de la sangrienta sublevación de bárbaros de 1637, que acabó con todas esas reducciones, comenzaron nuevamente las infatigables labores de los hijos de Quito por reconquistarlas, y de los misioneros de Quito por evangelizarlas, como en efecto lo consiguieron, aunque nunca tornaron á su antiguo esplendor los pueblos así reducidos y evangelizados. Aun después de haber colaboración religiosa de parte de los franciscanos de Popayán, respecto de los territorios

del alto Putumayo, los jesuítas de las misiones de Maynas fueron los que atendieron siempre á la defensa de esas apartadas regiones, al extremo de haber construído un fuerte á la orilla del expresado río, fuerte cuyos restos aún subsistían hace poco.

Vino luego la malhadada Cédula de 1802, orígen de las actuales desavenencias con el Perú, y ni los Obispos de Quito dejaron nunca de ejercer su jurisdicción sobre las provincias de Quijos, Canelos y gran parte de la de Maynas, nombrando los correspondientes curas de sus pueblos y reducciones, no obstante la creación del nuevo Obispado, ni las autoridades gubernativas de la Presidencia dejaron de contener los avances de las colonias portuguesas y de contrarrestar los esfuerzos que los realistas del Perú hacían para matar los gérmenes de emancipación política que en la misma Presidencia se habían comenzado á desarrollar. Lo prueban hasta la evidencia los abundantes ejemplos citados por el Señor Pablo Herrera, en su erudito Alegato presentado ante el Árbitro español; el Señor Vázquez, en su Memoria histórico-jurídica, que complementa dicho Alegato; el Dr. Moncayo, en su brillante opúsculo sobre la cuestión límites; el Dr. Flores, en su notable trabajo sobre linderos del Ecuador según las Memorias de los Virreyes, y los muy apreciables escritos publicados después en Guayaquil y en Quito por escritores vehementes y ardorosos, que han salido á la palestra, para combatir con pulso y brío en defensa del territorio nacional. Así, puede decirse, sin temor de ser contradicho, que la Cédula Real de 1802, cuando menos en lo que atañe á las ya mentadas regiones, quedó meramente escrita y sin resultados; por lo cual no comprendo por qué los ilustrados personeros de Colombia se separen, en esta parte, de la defensa del Ecuador, sosteniendo que dicha Cédula había sido cumplida en toda su plenitud.

Constituído el Ecuador como nueva nación independiente, los mismos historiadores, estadistas y geógrafos granadinos, no han puesto en duda que pertenece á dicha nación el terreno que hoy se le disputa. En efecto, el historiador Restrepo, en su carta geográfica que forma el complemento de su grande obra *Historia de Colombia*, coloca Quijos en territorio ecuatoriano.

El General Mosquera, popayanejo, y, por tanto, muy conocedor del territorio de su provincia, no menciona en su *Memoria sobre Geografía Física y Política de la Nueva Granada*, entre los ríos granadinos el Napo y sus afluentes Coca y Aguarico, limitando las pretensiones de ésta á las tierras altas que forman la línea de división de las aguas entre este último río y el Putumayo; y en el correspondiente

mapa pone como territorio ecuatoriano todo el del Coca y Aguarico hasta la mentada línea de separación de las aguas.

Puede decirse que el viejo General fué el primer inventor de ese proyectado lindero de las tierras altas del Putumayo; pero limitándolo tan sólo hasta allí, y sin pretender líneas imaginarias que desde esas tierras altas le diesen acceso directo al Amazonas, ni menos llegar por otro lado hasta la orilla izquierda del río Napo, cargando con todos los pueblos y reducciones situados junto á sus afluentes de la expresada orilla.

El Coronel Acosta, en su mapa de la Nueva Granada, de 1857, pone como línea divisoria de esta República los ríos Sucumbio y Putumayo, sin extender las pretensiones extremas granadinas á los territorios del Coca y Aguarico, tributarios del Napo, que cruzan el territorio del cantón de Quijos.

El Coronel Codazzi, empleado de Nueva Granada y que á Nueva Granada trata de dar lo más que puede, en su mapa de Colombia por departamentos, no le concede, aquende el Yapurá ó Caquetá, sino el territorio comprendido entre dicho río y la cordillera del Putumayo, hasta la intersección del mismo con el Unguzia y el Tinaya.

Las pretensiones de Colombia sobre el Coca y el Aguarico no datan sino de 1847, en que el Prefecto granadino D. José María Quinteros hizo presente á su Gobierno que, de llegarse á establecer la línea fronteriza en la de separación de las aguas entre el Napo y el Putumayo, todo el territorio del Aguarico, fecundísimo y el más rico que se conoce en la banda oriental, quedaría perdido definitivamente para Colombia, con sus numerosos pueblos y reducciones. Desde entonces, despertado el interés de nuestros vecinos, han extendido éstos sus pretensiones sobre el mentado territorio, que el Señor Quinteros presenta con tan halagüeño colorido. Pero esas pretensiones son, á lo que parece, extremadamente elásticas; pues no se limitan únicamente á los pueblos del Aguarico, sino que se extienden también sobre el territorio de Maynas que les está contiguo, hasta la orilla izquierda del Amazonas; y probablemente mañana, tomando cuerpo las ideas expresadas por los Señores Galindo y Tanco, sobre que debe pertenecer á Colombia todo lo de las regiones orientales que no pertenezca al Perú, se extenderá hasta las riberas del Huancabamba, límite meridional de la provincia de Jaén.

Á Colombia le va pasando en este asunto lo mismo que al Perú, contra quien se une con el Ecuador, cuanto á los medios de común defensa deducidos de la recta interpretación de la Real Cédula de 1802.

Trató el Perú únicamente de asegurar la provincia de Jaén y las posiciones situadas á la orilla derecha del Amazonas; y por eso, su Plenipotenciario Señor Larrea y Loredo, se limitó á reclamar el lindero del Chinchipe y el Marañón. Pero esa nación, vecina y hermana nuestra, ha tratado de modificar paulatinamente el *uti possidetis*, ya sea de hecho, por actos de posesión completamente arbitrarios, ya por medio de disposiciones legislativas expedidas sin derecho alguno; y de este modo lo único que se pidió en 1829, como perteneciente al Perú, fué extendiéndose con elasticidad extraordinaria: 1.°, con la mención de Maynas entre los componentes del departamento de Amazonas, creado en 1832; 2.°, con la ocupación de hecho de Loreto, Pebas, Orán y la Laguna; 3.°, con el establecimiento del apostadero fluvial de Iquitos, y 4.°, con el inconcebible regalo de cerca de tres grados geográficos de riquísimos territorios hecho al Brasil, á título de señor y dueño.

Con semejante modo de ensancharse las pretensiones de uno y otro contendiente, poco falta para que Colombia y el Perú, apoyándose en que la Audiencia de Quito perteneció ogaño, ya al uno, ya al otro de los dos Virreinatos, pidan de una vez que se decida á cuál de los dos debe pertenecer definitivamente tal Audiencia, ó si se ha de hacer una participación pacífica y equitativa del todo.

Felizmente los sentimientos de levantado americanismo que hoy animan á las tres Repúblicas, sus vínculos comunes y los inconmovibles principios de justicia, hacen que hoy busque cada cual su engrandecimiento y poderío en la explotación de sus propios recursos, que abundantísimos los tienen para ser prósperos y fuertes sin detrimento de su vecino.

Por eso los Plenipotenciarios que á las tres representan en las presentes conferencias, buscan la equitativa solución de este eterno debate sobre límites en el terreno de las negociaciones directas, y establecen, al mismo tiempo, las bases de un juicio arbitral en que se diluciden y decidan las mutuas pretensiones de los contendientes por medio de un laudo justiciero y desapasionado, para el caso en que tales arreglos directos no puedan ser factibles hoy en día.

Y mucho me temo que no lo sean, en efecto, pues, al tratarse de arreglos tripartitos, la dificultad concerniente á uno de los contendores viene á ser insuperable para todos tres, y basta que cualquiera de ellos se manifieste exagerado, ó siquiera sea intransigente en sus pretensiones, para que todo arreglo quede en la categoría de laudable propósito.

Aun sin necesidad de la declaratoria dada por el último Congreso del Ecuador, el proyecto del tratado Herrera-García se frustró completamente, por la disconformidad del Congreso del Perú en cuanto á la demarcación comprendida entre las bocas del Chinchipe y del Pastaza; por manera que, vistas las explícitas manifestaciones hechas, respectivamente, por los Congresos de las dos naciones, sería perder inútilmente el tiempo traer al debate, hoy en día, proposiciones que necesariamente tienen que rodar sobre territorios situados más allá de aquello que el Perú considera como el máximum de las concesiones que le es permitido hacer.

Y no sin razón el Ecuador rehusa conformarse con que su derecho se limite á lo que su contendor considera como concesión extrema, pues, sobre que así se le priva, en casi toda la extensión de la línea, del acceso al gran río que la naturaleza ha puesto allí como frontera inconmovible, se le quita, además, sin que sea necesario para la regularización de fronteras, inmensos territorios no colonizados, á los cuales no alcanza, ni alcanzar puede, la acción gubernativa del Perú. Y luego, á pretexto de amparar la actual posesión de hecho, y no de derecho, del Perú, en cada agrupación de cabañas de salvajes, en cada desmonte de terreno preparado para el cultivo, y en cada rincón en que se hubiese cortado un árbol para aprovechar de su savia ó de su corteza se ha hecho una demarcación, con tantas vueltas y revueltas y con tantos y tales rodeos y sinuosidades, que, por fin y postre, se ha convertido en un verdadero laberinto, el cual, caso de subsistir, sería un perpetuo semillero de pleitos y dificultades. Y así, por ejemplo, al demarcar la zona colonizada de Iquitos, que los negociadores se propusieron incluir definitivamente en el territorio peruano, se ha llevado la línea al alto Pastaza, á más de quince días de navegación de su embocadura, tan sólo para que la demarcación abarque la insignificante agrupación de cabañas llamada Pinches, que allí se está como uno de los principales obstáculos que los Señores Herrera y García tuvieron para arreglar nuestra cuestión de límites de una manera aceptable y que sublevase menos el patriotismo nacional.

Los Plenipotenciarios del Perú y Ecuador, siempre firmes en su propósito de coadyuvar eficazmente á que la presente contienda termine por un arreglo directo, han procurado ponerse de acuerdo, á fin de trazar un plan de demarcación más conveniente para uno y otro pueblo; pero sus esfuerzos se han estrellado en obstáculos que, hoy por hoy, es difícil salvar. Débese considerar, por tanto, como lo más

práctico y hacedero, ir derechamente al juicio arbitral, modificando, eso sí, la exponsión Espinosa-Bonifaz, en el sentido de dar al Árbitro las facultades de amigable componedor, como lo requiere la importancia misma de lo contendido, á fin de evitar las trascendentales consecuencias que acarrearía la declaración del derecho estricto de cualesquiera de los dos contendientes; derecho estricto que cada cual sostiene, entendiéndolo de tal modo que abarque casi todo el territorio amazónico del otro.

Creo que no habrá dificultad alguna, sino más bien indiscutibles motivos de conveniencia, para que nuestra hermana y vecina del Norte se adhiera á ese juicio arbitral, ya que en lo disputado por el Perú se comprende también el territorio que es materia de la controversia promovida por Colombia, en cuyo caso debe un solo laudo poner término á un arreglo directo, en el cual se declare que el Perú nada tiene que ver con las regiones situadas allende el Napo, y ya no tenga el Ecuador ningún obstáculo para hacer á su mentada hermana y vecina del Norte las concesiones que el interés común y la mutua confraternidad reclaman.

Completado así el compromiso arbitral con el adherimiento de Colombia, ésta puede esperar tranquila la decisión de la expresada controversia, mucho más cuando cualquiera cavilación emanada de nimia desconfianza desaparecería ante la expresa declaratoria que pueden y deben dar desde hoy los Plenipotenciarios del Perú y el Ecuador sobre que, mientras siga su curso el juicio arbitral, no harán ningún arreglo en cuanto al territorio situado entre el Napo y el Caquetá sino con intervención del Representante de Colombia, y de mutuo acuerdo con él. Y para terminar lo que á esto concierne, repito, una vez más, que entre el Ecuador y Colombia no puede haber cuestiones serias sobre las apartadas y desiertas regiones que hoy reclama la segunda. Cuando desaparezca la litis-pendencia que hay sobre tales regiones, Colombia tendrá la salida que busca al gran río, aun cuando no hubiese sobre ello arreglo tripartito y el consiguiente fallo arbitral le fuese adverso; pues lo extenso de la común frontera les hace fácil á los dos pueblos fronterizos arreglarse pacíficamente, buscando la correspondiente compensación, ya sea en las regiones interandinas ó en las de la costa del Pacífico, ó por cualquier otro medio, que no deja de presentarse siempre á quienes lo buscan con buena voluntad.

Al optar, como Plenipotenciario del Ecuador, por que, por ahora, se acepte el juicio arbitral como el medio más oportuno y práctico de poner término á la antigua y debatida cuestión de linderos, no se crea

que renuncio completamente á la halagadora idea de que se reanuden más tarde las negociaciones sobre arreglo directo cuando los ánimos estén más tranquilos. Tiempo sobrado hay para ello mientras venga la aprobación legislativa de la modificación del convenio arbitral y llegue el caso de que el Real Árbitro pronuncie el correspondiente fallo.

Y el Ecuador estará siempre dispuesto á consentir en un arreglo de esa clase, aunque para ello le sea preciso sacrificar algo, con tal de que desaparezca la eterna cuestión que ha servido siempre de obstáculo para que conserve inalterable la tradicional amistad de los tres pueblos compromisarios.

Hay además otro motivo, y muy poderoso, que esos tres pueblos tienen para arreglar cuanto antes su enfadosa contienda, y es la poderosa consideración, ya apuntada por los ilustrados Plenipotenciarios de Colombia, consideración de incuestionable evidencia, cual es la que, mientras dichos pueblos pierden el tiempo en estériles disputas sobre las regiones contiguas al gran río, éstas se sustraigan al dominio de los colitigantes el día, no muy lejano, en que á ellas se dirija la corriente de la inmigración europea.

Importa mucho, muchísimo, que las tres naciones ribereñas del Amazonas consigan arreglar cuanto antes sus odiosas cuestiones de demarcación, en vez de pretender ninguna de ellas ensancharse desmesuradamente sobre territorios para poblar y civilizar los cuales no tienen fuerza de expansión suficiente. Inmensos son los desiertos peruanos cruzados por el Huallaga, el Ucayali y el Yapurá hasta besar la orilla derecha del Amazonas, como inmensos son también los desiertos ecuatorianos surcados por el Chinchipe, el Morona, el Pastaza, el Napo y el Putumayo. Ambos tienen, pues, superabundantemente donde emplear sus fuerzas de expansión; y es inconcebible locura el que las paralicemos mientras disputamos por extender una posesión meramente platónica de territorios llamados, en día no muy lejano, á ser una nueva entidad política con elementos traídos de fuera, mientras todo ande revuelto en casa. Los copartícipes en la portentosa región amazónica reconozcan por fin y demarquen sus respectivos lotes, y empleen en ellos sus fuerzas de expansión, si quieren que se conserven en su dominio como elemento de riqueza y poderío para lo porvenir.

JULIO CASTRO.

Lima, Noviembre 14 de 1894.

PROTOCOLO NÚM. 5.

Sesión del día 4 de Diciembre de 1894.

Estando presentes, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis F. Villarán, Abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro y media de la tarde.

El Señor Plenipotenciario del Perú, Dr. Villarán, entregó á los Señores Plenipotenciarios de Colombia la Memoria en que da respuesta á la presentada por éstos; y asimismo entregó una copia certificada de la primera al Señor Plenipotenciario del Ecuador.

Se acordó que la Memoria del Señor Plenipotenciario del Perú se agregase como anexo á este protocolo.

Se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

ANÍBAL GALINDO.—LUIS TANCO.—JULIO CASTRO.—L. F. VILLARÁN.

ANEXO AL PROTOCOLO NÚM. 5.

Respuesta que da el Abogado y Plenipotenciario especial de límites del Perú á la Memoria presentada por los Señores Plenipotenciarios colombianos en la conferencia reunida en Lima para la discusión de las cuestiones relativas á las fronteras de las Repúblicas de Colombia, el Ecuador y el Perú.

SEÑORES PLENIPOTENCIARIOS

El Abogado del Perú ha tenido el honor de tomar en detenida consideración el importante documento de los Señores Plenipotenciarios de Colombia, que contiene la explicación de los títulos que á su juicio asisten á esa República hermana para tomar parte en el debate en que están empeñados el Ecuador y el Perú sobre la antigua cuestión de linderos. Prescindiendo del tributo que ese valioso trabajo, como obra humana al fin, paga al error en los dos puntos sustancia-

les de su objeto, es digno del renombre americano de sus autores, así por la riqueza de la erudición como por la galanura de la forma.

Al dar respuesta á los Señores Plenipotenciarios colombianos, el infrascrito debe ante todo expresarles que su Gobierno, como el Excmo. Gobierno de Colombia, y él como sus respetados colegas, abrigan el más vehemente deseo de llegar al término de este viejo proceso, que tanta desazón ha ocasionado á estas Repúblicas desde el día de su emancipación legal, y que empleará para alcanzar tan feliz resultado sinceridad en el esfuerzo y el franco lenguaje de la verdad.

La marcha de este asunto no ha estado interrumpida, como lo afirman los Señores Plenipotenciarios de Colombia desde las lluvias del año 1830. Los sucesos continuaron su desarrollo, y en el transcurso de casi tres cuartos de siglo han pasado misiones diplomáticas, conferencias, tratados, leyes, protestas, guerras y reconciliaciones. El tratado del año 1829, recordado por los estimados colegas, es el último capítulo de la historia antigua de este negociado.

La moderna historia comenzó en seguida, y en su última página está escrita la simultánea presentación de la oliva de paz por los mensajeros de la reconciliación, los Doctores Julio Castro y Emilio Bonifaz. El grueso volumen de esta segunda época ha sido olvidado por ellos; pero necesario se hace observarles que no existe embarcación para navegar aguas arriba en la corriente del tiempo, y que, en consecuencia, no podemos volver al 1.° de Abril de 1830.

En el orden de las relaciones internacionales entre Colombia y el Perú, el estado del asunto es el que fijó la nota de 19 de Febrero de 1892 de la Cancillería peruana al Señor Encargado de Negocios de aquella República, dirigida en contestación á las protestas á que se refiere la Memoria.

En esta nota se decía:

« Desde luego debo observar que el Gobierno peruano no sabe ni » ha sido informado hasta hoy sobre cuáles sean las razones por las » que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el » Perú después de 1830 ni la extensión de los territorios á que se refie- » re en las diferentes reclamaciones que ante esa Cancillería ha for- » mulado. Aguardaba por esto que la protesta de 27 de Septiembre » fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la » favorecen.»

« Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre am- » bos países, ha creído el Perú que, constituído el Ecuador como Es- » tado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Go-

» bierno colombiano el dominio de las Provincias fronterizas con el
» Perú, como parte que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no
» existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera deli-
» mitar el territorio de esta República con el de la que V. S. presenta.»

. . . . . .

« Considera, por consiguiente, mi Gobierno que, dados estos ante-
» cedentes, no hay fundamento para la protesta á que se refiere la
» nota de V. S., sin que esto impida que el Perú esté siempre dis-
» puesto á discutir con Colombia sobre los títulos que sirvan de base
» á sus pretensiones concretas.»

Es por esto que colocándose la conferencia en el verdadero punto en que la cuestión se encuentra, según la nota en parte trascrita, se ha comenzado por la presentación, por parte de los Señores Plenipotenciarios de Colombia, de la Memoria, que á su juicio contiene la explicación de los títulos de esa República, y tomada en consideración y contestada por el Señor Plenipotenciario del Ecuador, cumple el infrascrito con la grata y honrosa tarea de darle á su vez la respuesta del caso.

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia explican los títulos de esta República hermana sobre las regiones disputadas, estableciendo:

1.° Que la Real Cédula de erección de la Audiencia de Quito de 29 de Noviembre de 1563 es título colombiano y no ecuatoriano, en virtud de la unión ó agregación de esa Audiencia al Virreinato de Santa Fe, según la cédula de erección de éste de 20 de Agosto de 1739.

2.° Que la Real Cédula de 1802 no lo es de demarcación civil y política ó de división territorial, sino una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno de las misiones, y que no tiene, en consecuencia, el alcance que le da el Perú.

Examinaremos estos dos puntos.

El Ecuador, según los señores Plenipotenciarios colombianos, está en gran error respecto de los orígenes de su nacionalidad y su derecho público.

« La Presidencia de Quito no formó nunca una entidad política ó
» autonómica del imperio colonial de España en América; fué siempre
» una dependencia política, primero del Virreinato del Perú, y después
» del de Santa Fe ó Nueva Granada, y así se la consideró y trató en sus
» relaciones con la antigua Colombia desde 1810 hasta 1832. »

Antecedentes históricos de la época colonial y de la era de la libertad, después, así lo prueban. Es por esto que « el Ecuador, para

» formar una República independiente, á diferencia de la segregación
» venezolana, tuvo necesidad de ser reconocida por un decreto expreso
» de la Convención de 10 de Febrero de 1832, y este decreto, junto
» con los tratados de límites y de amistad, comercio y navegación pos-
» teriormente celebrados entre los dos países, y no el *uti possidetis* es-
» pañol de 1810, forman los orígenes de derecho público de la nacio-
» nalidad ecuatoriana. »

No porque el Perú pretenda hacerse juez en este litigio entre las dos Repúblicas hermanas, ni defensor oficioso del Ecuador, sino porque en su propio interés está que el principio americano de los títulos coloniales de 1810 sea entendido y aplicado con verdad y fidelidad, aprovecha el infrascrito de esta oportunidad para dar respuesta á la doctrina de sus respetados colegas sobre el derecho territorial del Ecuador.

Las comarcas sud-americanas, cualesquiera que fueran su grado jerárquico respectivo en lo civil y político y su extensión territorial, no tenían entre sí más lazo de unión, ni otra regla que normara sus relaciones, que el lazo colonial que las ligaba á la corona de España y la voluntad del Soberano. Careciendo de voluntad propia, no se unían ni desunían por su propio querer, ni por la conquista ó separación operada por su propia fuerza.

La condición respectiva de las diversas circunscripciones políticas, que constituían las entidades autonómicas (relativamente hablando) bajo el régimen colonial, era muy distinta de la en que se encuentran entre sí las diversas provincias de un país libre. Éstas se hallan unidas por su propia voluntad, consignada en la carta de organización dictada por ellas mismas; aquéllas lo estaban por la voluntad del Soberano que las dominaba.

Roto ese lazo colonial, sustraídas del imperio de esa voluntad, nada quedaba que las ligara fuera de las afinidades naturales; ninguna voluntad podía sobreponerse á la voluntad de las otras; el derecho de cada una era igual al derecho de las demás. Jurídicamente quedaron como elementos aislados, con los cuales debían construirse las naciones libres.

Este derecho de organización no dependía del nombre que la comarca hubiese tenido bajo el antiguo régimen. Llamárase Virreinato, como Santa Fe y el Perú; Capitanía General, como Venezuela y Chile; Presidencia, como el Ecuador y Charcas; Gobierno, como Guayaquil y Jaén, tuvo el derecho de disponer de su suerte, constituyéndose independientemente como el Perú y Chile, ó confederándose como

Colombia, el Ecuador y Venezuela, ó anexándose como Guayaquil á Colombia, y Jaén al Perú.

Fué por esto que Bolívar reconoció, á lo menos ostensiblemente, la independencia de Guayaquil, y su Secretario General D. Gabriel Pérez en la exposición á la Junta de Gobierno en 13 de Julio de 1822 decía: « S. E. acoge, oyendo el clamor general, bajo la protección de » la República de Colombia al pueblo de Guayaquil, encargándose S. E. » del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que » esta medida de protección coarte de ningún modo la absoluta libertad » del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la » próxima congregación de la Representación. » Y se convocó en efecto á la Asamblea de Representantes, quien por acta de 31 de Julio proclamó la anexión de Guayaquil á Colombia.

En 1810 el Ecuador había proclamado su independencia, y su título territorial se extiende á todo el suelo, que en ese año, en que se supone roto el lazo con la Metrópoli, correspondía á la Presidencia de Quito; ese suelo era el demarcado en la Cédula de erección de la Audiencia, de 29 de Noviembre de 1563, con sólo el menoscabo operado por la Cédula de 1802.

Para convenir en que el Ecuador entró á la vida libre, como circunscripción dependiente de Colombia, en igual condición de la de las otras provincias colombianas, sería preciso borrar de su historia todos los actos solemnes con los cuales reveló su voluntad de constituirse en nación independiente, voluntad que no expresaron éstas. Como nación libre, del mismo modo que Venezuela y que Colombia, formó con éstas una sola República y su derecho para la separación posterior fué tan perfecto como el que los Señores Plenipotenciarios reconocen que asistió á Venezuela.

En resumen:

Las naciones libres se formaron en Sud-América, y así era de justicia natural, con arreglo á la voluntad expresa ó tácita de las comarcas independizadas, cualquiera que hubiera sido su grado jerárquico-político bajo el régimen colonial.

El principio americano de los títulos de 1810 no afecta ese derecho natural de organización que á tales comarcas correspondía. Su único objeto, su alcance exclusivo, es determinar por él la extensión de suelo que pertenece á cada nación libre, según la que correspondía á la comarca ó comarcas que la constituyen, conforme á las demarcaciones hechas por el Soberano y vigentes en 1810.

Esta es, á juicio del que habla, la verdad de las cosas; verdad

tan eterna como la justicia, tan inmutable como los hechos consumados de la historia; y desconocerla sería no sólo contradecir á la historia y á la justicia, sino herir profundamente el sentimiento nacional de un pueblo libre.

La República del Ecuador es nuestra hermana legítima y entera. Su hijuela en la herencia de los títulos españoles debe ser determinada con arreglo al mismo principio del *uti possidetis* proclamado por Colombia la primera, y que forma el lazo de unión y de paz en el suelo americano.

Se congratula el infrascrito de que los Señores Plenipotenciarios de Colombia no se asocien á las alegaciones con que se ha pretendido vanamente destruir la eficacia y validez de la Cédula de 1802, fundadas en que fué derogada en 1816, que fué obtenida por subrepción y que no fué cumplida, hechos que han sido ya apartados del debate en vista de los documentos exhibidos.

Nos encontramos, sí, en completo desacuerdo respecto del alcance de ese documento.

Creen los Señores Plenipotenciarios que la Cédula de 1802 no fué una ley de demarcación civil y política ó de división territorial, sino « una simple providencia administrativa encaminada al mejor gobierno » temporal de las Misiones; y ya se sabe (es elemental en estas contro- » versias) que las circunscripciones de carácter judicial ó fiscal, como » las eclesiásticas referentes á Misiones ú Obispados, en que el Sobe- » rano mezclaba á su antojo diversos territorios, en nada afectaban las » líneas de la circunscripción política y civil de las entidades coloniales.»

Convenido con los Señores Plenipotenciarios en que las leyes de demarcación política y civil lo son de división territorial, queda por averiguar si la Cédula de 1802 alteró ó no la demarcación política de la Presidencia de Quito y Virreinato de Santa Fe y la del Virreinato del Perú.

La Presidencia de Quito, según lo afirma el Ecuador en sus documentos oficiales, se componía de seis Gobiernos, á saber: Mocoa y Sucumbíos, Quijos, Macas, Maynas, Yaguarzongo y Jaén. La Cédula de 1802 dice: «He resuelto se tenga por segregado del Virreinato de » Santa Fe y de la provincia de Quito, y agregado á ese Virreinato, el » Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del » Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta», etc., etc.; y agrega después: «Quedando como quedan agregados los Gobiernos de May- » nas y de Quijos á ese Virreinato», etc., etc. Según la Cédula, pues, la provincia de Quito perdió dos de sus seis Gobiernos, los mismos

que ganó el Perú; la Cédula es, por consiguiente, de demarcación política y civil ó de división territorial.

Podría replicarse que al decir la Cédula Gobiernos de Maynas y de Quijos no se refería á las circunscripciones de esos nombres, ó sea á los territorios, sino á la autoridad que en ellos se ejercía; pero como la voz gobierno, genéricamente empleada en el sentido que se desea, expresa autoridad civil y política, y como, según los Señores Plenipotenciarios colombianos, las leyes que contienen demarcación civil y política son leyes de demarcación territorial, la Cédula lo es, aun dando esa acepción á la palabra gobierno. Y como además se dió al Virrey del Perú la autoridad militar, fiscal y judicial, toda discusión nos lleva al mismo término.

La Cédula de 1802 tiene, con relación á las delimitaciones coloniales, el mismo alcance y la misma eficacia que las Reales Cédulas de erección de los Virreinatos, Audiencias y Capitanías Generales. Ni éstas ni aquélla daban, agregaban ni quitaban territorios á las colonias, porque es evidente que el Soberano español, propietario de todo el suelo sud-americano hasta las fronteras portuguesas, no se desprendía de su dominio territorial para trasmitirlo á sus colonias. Es, por tanto, vana la discusión que se sostiene para afirmar ó negar con el significado de las palabras que tales actos regios contienen agregación ó segregación de territorio.

Lo que respecto de territorio debe buscarse en ellos es la determinación de la extensión del suelo sobre el cual el Soberano daba ó quitaba la autoridad civil y política de un modo permanente, y bajo este punto de vista, que es el verdadero, la Cédula de 1802 es título territorial tan perfecto como las de erección de las entidades coloniales.

Califican los señores Plenipotenciarios la Cédula de 1802 de «simple providencia administrativa», sin duda para indicar su insuficiencia respecto de demarcación territorial. Sobre este punto sea permitido al infrascrito atenerse á la autoridad del ilustrado defensor de Colombia en el litigio con Venezuela.

« ¿Qué actos del Soberano, se pregunta en esa defensa el Señor » Aníbal Galindo, son los que deben exhibirse ó aducirse como títulos » válidos y legítimos de las demarcaciones territoriales de dichas » fronteras?

» Los unicos títulos válidos, se contesta él mismo, para hacer esta » adjudicación ó señalar estas fronteras, son los actos regios del anti- » guo Soberano, es decir, los actos emanados directamente de su auto- » ridad, conforme á las prácticas de la monarquía española.

» Son actos regios, continúa: . . . . . .
» 3.° Las Reales Cédulas autorizadas con la firma simbólica del Sobe-
» rano, « Yo el Rey », y del respectivo Secretario de Estado. »

La Cédula de 1802 tiene al pie la firma simbólica del Soberano, « Yo el Rey », y á continuación se lee: Por mandado del Rey nuestro señor, Silvestre Collar.—Tres rúbricas de los señores del Consejo.

Se trata, pues, de un acto regio del Soberano, de aquellos que en el fondo y la forma constituyen título válido y legítimo de demarcación de fronteras.

Los Señores Plenipotenciarios encuentran la explicación de la Real Cédula de 1802, en el oficio (no real cédula) que el Señor Ministro español D. José de Gálvez dirigió al Virrey de Santa Fe en 15 de Febrero de 1779, pidiéndole informe circunstanciado sobre el proyecto de erigir un Obispado, sin catedral ni canónigos, y sin gravar al gran Erario, en Huánuco ó en Borja. Este proyecto será si se quiere un antecedente de la erección del Obispado de Maynas, que contiene la Cédula de 1802, pero no lo es ni tiene relación alguna con ella, en cuanto á la alteración que en materia de demarcación civil y política comprende la misma Cédula. Es por lo mismo inaceptable la afirmación que sin duda al correr de la pluma se escapó á los respetados colegas, de que tal documento contiene la interpretación auténtica de la Cédula de 1802.

Según esto, es necesario convenir en que esa Cédula dió al Virrey del Perú el Gobierno civil y político de las circunscripciones llamadas Quijos y Maynas, ó afirmar erróneamente con el Alguacil de Pasto (no en 1805, sino en 1816) que lo único que esa Cédula quitó al Virrey de Santa Fe para darlo al del Perú fué jurisdicción espiritual.

No existe igualdad, sino diferencia profunda entre la Cédula de 1802 y la de 5 de Mayo de 1768, relativa á las Misiones del Orinoco. El Comandante de esas Misiones, D. José Iturriaga, al morir, dispuso que la Comandancia que ejercía quedase á cargo del Gobernador y Comandante de Guayana y la mencionada Cédula aprobó esta disposición en los siguientes términos: « He conformádome con
» esta disposición, y hallado conveniente á mi real servicio que sub-
» sista invariable hasta nueba resolución mía la expresada agregación
» al propio Governador y Comandante de Guayana como más inme-
» diato á los citados parajes, y que por lo mismo hasta ahora ha esta-
» do encargado de la escolta de misiones destinada á ellos, de suerte
» que quede reunido en aquel mando (siempre con subordinación á esa
» Capitanía General) el todo de la referida probincia, cuyos términos

» son: por el setentrión, el bajo Orinoco, lindero meridional de las pro-
» bincias de Cumaná y Venezuela; por el occidente, el alto Orinoco,
» el Casiquiare y el río Negro; por el mediodía, el río Amazonas; y
» por el oriente, el Océano Atlántico. »

Debe tomarse nota de tres circunstancias que concurren en esta Cédula:

1.ª En la fecha de la Cédula, tanto la Comandancia de Misiones como el Gobierno de Guayana eran dependencia de una sola entidad: el Virreinato de Santa Fe. Así es que esa Cédula no afectó en lo menor la autoridad civil y política de ese Virrey, y no fué por lo mismo de división territorial.

2.ª En la Cédula el Soberano tuvo especial cuidado de expresar los límites de la provincia de Guayana, y al hacer esa demarcación no comprendió en ella el territorio de las Misiones, sino simplemente el de dicha provincia. Esto revela que el Soberano quiso evitar toda confusión de linderos, toda duda respecto de lo que era y debía continuar siendo la provincia de Guayana, no obstante la agregación á su Gobierno de la Comandancia de las Misiones. La Cédula, pues, con respecto á la provincia de Guayana, no contenía, según la voluntad del Soberano, modificación de fronteras.

3.ª El Soberano dió su aprobación al encargo hecho por Iturriaga, con la reserva de « hasta nueva disposición mía »: luego no cambiaba linderos, porque esto no es conciliable con esa calidad de transitoria de la medida.

De todo esto se deduce que la Cédula de Misiones del Orinoco no fué de división territorial, y así lo resolvió el Árbitro, sin embargo de que, usando de la equidad que le permitía el protocolo de París de 1886, dejó á Venezuela una pequeña parte del territorio materia de la Cédula.

En la de 1802 concurren circunstancias absolutamente contrarias á las anotadas.

Las circunscripciones objeto de la segregación y agregación correspondían á dos autoridades distintas, los dos Virreinatos, y, en consecuencia, se menoscababa el poder civil y político del uno en lo mismo que se ampliaba el del otro.

En esta Cédula, lejos de señalar los límites que entonces tenía el Virreinato del Perú, se determinó los que debía tener á mérito de la agregación.

Estas segregación y agregación tuvieron el carácter de permanentes.

Después de esta rápida comparación no se puede, sin cerrar los ojos á la evidencia, encontrar analogía entre los dos actos regios, ni dejar de convenir en que el alcance del uno es muy diverso de el del otro.

No es posible aceptar con los Señores Plenipotenciarios de Colombia que en el protocolo de la 3.ª conferencia de los negociadores del tratado del año de 1829 están empeñadas la fe y la palabra del Perú, respecto de la línea de frontera, á mérito de lo que en ella expuso el Sr. Larrea y Loredo.

No hay en las palabras del negociador peruano ningún ofrecimiento, ni en las del Sr. Gual aceptación alguna, en orden á los linderos. El Sr. Larrea *observó* que, debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida de que la línea divisoria de los Estados es la misma que regía cuando se nombraron los Virreinatos de Lima y Nueva Granada, antes de su Independencia, *podían* principiar éstas, etc., etc. El Sr. Gual *cree* que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para establecer la línea divisoria siguiendo desde el río Tumbes, etc.

No hay aquí convenio alguno, ni aun siquiera declaración hecha en nombre de los Gobiernos representados. Son las observaciones y las creencias personales de los Ministros, que no ligan, por consiguiente, á los Estados, cuyo pensamiento ó voluntad no expresaban en ese momento.

No puede el Perú probar el repudio de esas opiniones personales de su Ministro, por la razón sencilla de que no las ha repudiado, ni podía hacerlo, porque no se expresaron en su nombre.

« La naturaleza y el alcance de los compromisos que resultan de » un protocolo, dice Calvo, de acuerdo con Heffter, Fiore, Wheaton, » Philimore, Martens, Ortolán, Klüber, Gardin, Wildman y Bello, son » determinados por los términos mismos del protocolo. » Y no habiendo empeño ó compromiso en los términos *observar* y *creer* empleados para expresar opiniones personales de los negociadores, es evidente que en nada liga al Perú el protocolo que nos ocupa.

Suponiendo que algún compromiso ó declaración se hubiera contraído ó hecho á este respecto por los negociadores, carecería de valor y eficacia para ligar al Perú en cuanto esté en disconformidad con el Tratado mismo, y hay verdadera contradicción entre el supuesto acuerdo de los negociadores de tomar el Marañón como línea de frontera y lo estipulado en la cláusula 5.ª del Tratado, porque el Marañón nunca fué línea divisoria de los Virreinatos del Perú y Santa Fe, tómese ó no en cuenta la Cédula de 1802.

Las declaraciones contenidas en los protocolos sirven, sin duda, para interpretar los tratados que fueron objeto de ellos; pero es evidente que cuando hay abierta contradicción entre ambos hay que estar al tratado, que es el que, conforme á las reglas internacionales y al régimen constitucional de estas Repúblicas, recibe la ratificación del Ejecutivo y la sanción legislativa, que son requisitos sustanciales que le dan fuerza obligatoria.

Lo único que queda al tratado del año 1829 es el reconocimiento del principio americano, esto es, que los límites de las naciones contratantes son los mismos que tenían antes de su Independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí.

No puede consentir el Perú en que se tome como fuente de sus obligaciones internacionales las opiniones más ó menos ciertas ó erróneas de sus negociadores, emitidas por su propia cuenta. Dejemos al Sr. Larrea y Loredo que duerma en paz el sueño de la tumba.

En terreno más llano se colocan los Señores Plenipotenciarios de Colombia cuando franca y desembarazadamente declaran que el principio de derecho público americano llamado *uti possidetis* de 1810 tiene que modificarse por pactos de rectificación y recíprocas concesiones, en el caso ó casos singulares en que una de esas fronteras fuera notoriamente incompatible con el ejercicio y el desarrollo de la vida autónoma é independiente de los nuevos Estados como nación soberana, y que si se pretendiera reclamar el cumplimiento de una cédula que tal menoscabo infiriese en nombre del *uti possidetis* de derecho de 1810, la nación perjudicada despediría cortésmente al contendor.

Es evidente que, establecida esta reserva, el principio de los títulos coloniales queda absolutamente anulado; su aplicación dependería de la voluntad arbitraria de los Estados, porque no hay ninguna autoridad sobre ellos, cada uno juzga respecto de lo que le conviene ó perjudica, y en nadie existe el poder de revisión de esos juicios. Y proclaman esta doctrina los Señores Plenipotenciarios de Colombia á renglón seguido de la afirmación de que el Ecuador, á mérito de la Cédula de erección del Virreinato de Santa Fe, perdió su carácter de entidad política y autonómica del Imperio colonial de España en América. Y téngase en cuenta que no se trata simplemente de un jirón más ó menos grande del territorio ecuatoriano; se trata de la extinción de su nacionalidad, de su desheredación absoluta en el capital común, adquirido por la independencia americana; y sin embargo, el Ecuador no despide á Colombia, sino que discute, razona y la

invita en seguida para que entre al pleito á defender su pretensión.

Pero no: no es tal el pensamiento de esa República hermana ni el de sus dignos Representantes. Ella no demolerá el soberbio edificio del principio americano. Colombia, que lo proclamó la primera, que lo ha observado lealmente durante toda su vida republicana, y que es hidalga, jamás arrastrará la carlanca del presidio, rompiendo el hermoso lazo de concordia entre las hijas de España.

El estudio que el infrascrito acaba de hacer de la explicación de los títulos colombianos, contenida en la Memoria, persuade de que esa República hermana carece de ellos sobre las regiones disputadas.

Esto no obstante, grato es al que habla expresar á sus respetados colegas, en nombre de su Gobierno, que para el Perú es muy satisfactorio continuar la discusión con las dos Repúblicas, obedeciendo á los deberes y exigencias de la amistad, del espíritu de equidad y del interés común de este privilegiado continente.

Insalvables escollos que por el momento se presentan, impiden, como lo prueba con razones incontestables el Señor Plenipotenciario del Ecuador, la solución directa de trazo de frontera. Es por esto que el infrascrito se abstiene en lo absoluto de tomar en cuenta la propuesta concreta de sus estimados colegas, sobre la línea que desean, y de avanzar opinión alguna sobre la posibilidad ó imposibilidad de tal lindero. Pero nos queda el camino llano ó fácil del arbitraje, y por él debemos seguir nuestra marcha hasta llegar á la solución definitiva que hará imperturbables las amistosas relaciones de estas Repúblicas.

Pruebas ha dado el Perú de hallarse animado de muy vivos propósitos de conciliación: los revela la simple comparación de la línea establecida en el Alegato ante el Real Árbitro y la trazada en el tratado García-Herrera, aun tomando en cuenta las modificaciones introducidas por el Congreso peruano. Continúa animado de los mismos intentos, y declara con la lealtad y franqueza, que con tan sobrada razón encarecen los respetados colegas, que tales propósitos sólo terminan para él allí donde comienzan los altísimos deberes de la integridad personal y de la dignidad del Estado.

Cumplidos éstos, el Perú coadyuvará con todas sus fuerzas á la tarea común de preparación para recibir en las inmensas y ricas selvas de América la corriente de la inmigración que se dirigirá á ellas, como precursora de su grandeza, siguiendo la ley que preside la marcha de la civilización en el mundo.

Lima, Diciembre 4 de 1894.

L. F. Villarán.

PROTOCOLO NÚM. 6.

Sesión del día 7 de Diciembre de 1894.

Estando presentes, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis F. Villarán, Abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

El Plenipotenciario del Ecuador dijo que, no habiéndose podido arreglar por negociaciones directas la controversia sobre delimitación de fronteras, era indispensable, como ya lo había apuntado en su contestación á la Memoria presentada por los Plenipotenciarios de Colombia, que se ampliasen las facultades del Real Árbitro, dándole las de amigable componedor, á fin de que este delicado asunto se decidiese en arbitraje de equidad, cual lo requieren la importancia y trascendencia de los puntos de decisión sometidos á la del Gobierno español.

El mutuo interés de las tres naciones que han terciado en el debate, y el afianzamiento de los lazos de amistad y unión que felizmente existen entre las mismas, hacen indiscutible la necesidad de que se proceda á la mentada ampliación de facultades, ya que una declaratoria de estricto derecho, atenta la magnitud de las pretensiones extremas de cada uno de los compromisarios, tendría que alterar notablemente las condiciones de subsistencia como nación independiente de aquella que sucumbiese en este grave litigio internacional.

Los Plenipotenciarios de Colombia dijeron que antes de entrar en la discusión de las bases del tratado de arbitramento tenían que hacer sobre la ilustrada respuesta de su respetable colega el Señor Plenipotenciario del Perú, á fin de disipar todo motivo de displicencia, no rectificaciones jurídicas, que serían impertinentes y descorteses, sino dos aclaraciones políticas.

No por lujo de investigación, sino por imprescindible necesidad, tuvieron los Plenipotenciarios colombianos que entrar en la disquisición del título legal ó del *uti possidetis* de derecho con arreglo al cual

en sus relaciones con Colombia debe hallarse el territorio que comprende la hermana República del Ecuador.

Si Colombia reconociera que ese territorio había quedado formado con todo el que comprendió la circunscripción de la Presidencia de Quito, que tal como fué erigida en 1563 se extendía al Oriente hasta los confines de la Guayana venezolana, y al Occidente y al Norte hasta Antioquia y el Atrato, en la vecindad del istmo de Panamá, carecería de todo derecho para intervenir en este litigio, y nada, absolutamente nada, tendría que hacer con el Perú; porque aun dándole el Ecuador al último todo lo que éste reclama con la Cédula de 1802, todavía así no alcanzaría Colombia á lindar con el Perú.

Pero no con argumentos ó esfuerzos de raciocinio, sino con dos pactos internacionales suscritos por el Ecuador como nación independiente y soberana, con los tratados de 8 de Diciembre de 1832 y 9 de Julio de 1856 es que Colombia se presenta terciando en este proceso. En ellos se pactó que los límites entre Nueva Granada (hoy Colombia) y el Ecuador serían los que, conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824, separaban las provincias del antiguo departamento del Cauca del del Ecuador.

El otro departamento ecuatoriano que con nosotros lindaba era el del Azuay; por manera que, si á una nación le fuera lícito hacer argumentos de esta clase, basados en redacciones anfibológicas ó intencionadas reticencias mentales, Colombia podría sostener que, no habiéndose mencionado en el tratado el Azuay, éste había quedado granadino. Pero lo que sí sostiene, con la ley de división territorial incorporada en el Tratado, es que los vastos territorios en disputa con el Perú de que trata la Cédula de 1802 se comprendían unos en el departamento ecuatoriano del Azuay y otros en el departamento granadino del Cauca; y éste y no otro es el fundamento ó base del derecho en que Colombia tercia en este proceso, y como el Perú no puede hacerse juez de esta disputa, ni, mientras amigo nuestro sea, unirse al Ecuador para conculcar nuestros derechos, como no podríamos nosotros unirnos al Ecuador para lesionar al Perú, y como por obstáculos que surgen de parte del Perú y del Ecuador, y no de Colombia, pero que nosotros respetamos, se hace imposible el avenimiento directo, hay que apelar al arbitraje, como leal y honradamente lo propone el Señor Plenipotenciario del Perú.

En ninguna parte de su Memoria han pretendido, pues, los Plenipotenciarios colombianos tratar « de la extinción de la nacionalidad » ecuatoriana, de su desheredación absoluta en el capital común ad-

» quirido por la independencia americana », sino de averiguar, con un pacto suscrito por el mismo Ecuador, cuál es la legítima de su herencia en el acervo común.

Respecto al principio del *uti possidetis* de derecho de 1810, sólido fundamento de las fronteras territoriales de los Estados hispano-americanos, que nadie debería haber violado, al construir los Plenipotenciarios colombianos, para razonar, la hipótesis de la existencia de una ley española de demarcación territorial, que fuera notoriamente absurda, anómala é inadecuada para servir de frontera entre dos naciones soberanas é independientes, y cuya imperfección debería corregirse por pacto de rectificación entre ellas, lejos de haber desconocido el principio, lo afirman.

El Plenipotenciario del Perú dijo que, en orden á las rectificaciones de los Señores Plenipotenciarios colombianos, se abstiene, como ellos, de continuar el debate jurídico, pero que se complacía en declarar, como ya lo ha hecho en su Memoria, que no atribuye al Gobierno de Colombia, ni á sus respetados colegas, el pensamiento de desconocer en el Ecuador el título de su nacionalidad, ni su participación en el capital común adquirido por la independencia americana; y que si de esto habló en su Memoria fué como un corolario que podría deducirse, llevando al extremo el principio de ser propiamente colombiano el título territorial del Ecuador; que asimismo afirma una vez más que en Colombia, que fué la primera que proclamó el principio del *uti possidetis*, no puede haber jamás el propósito de destruirle.

Pasando al asunto en debate, dijo que se complacía de que los Señores Plenipotenciarios de Colombia convengan en la imposibilidad de entrar, por ahora, en la delicada tarea de trazar fronteras; que juzga innecesario exponer los motivos de esa imposibilidad, conocidos por sus respetados colegas.

Que en cuanto al cambio radical del arbitraje, haciendo al Árbitro amigable componedor, las demarcaciones de fronteras, fundadas en la equidad, sólo pueden ser hechas acertadamente por los mismos países interesados, porque sólo ellos tienen el conocimiento perfecto y completo de las conveniencias é intereses, así de grande como de pequeña importancia, que deben ser conciliados. La posesión más ó menos calificada ó mantenida, las condiciones topográficas, las tradiciones históricas y hasta las exigencias y deseos de la opinión entran en juego en esas demarcaciones, y es difícil que tan menudas circunstancias sean ampliamente conocidas por un juez. La objeción que se hace al arbitraje de derecho de que con sus soluciones radicales ocasionaría

profundo daño á la nación vencida, es, sin duda, grave; pero debe tenerse en cuenta que cabe después del pronunciamiento del laudo, las rectificaciones y recíprocas concesiones con las cuales se puede hacer desaparecer el daño que pudiera ocasionar: así se ha procedido entre Colombia y Venezuela después del fallo arbitral. No rechaza, en principio, la modificación del arbitraje, pero cree que no debe ir esa modificación hasta cambiar su naturaleza, convirtiéndolo en arbitramento de pura equidad.

El Señor Dr. Galindo contestó que las circunstancias que concurrían en el actual litigio entre las tres Repúblicas y las del que existió entre Venezuela y Colombia son muy diversas, porque en los puntos del litigio venezolano no había ninguno cuya pérdida causara lesión enorme é irreparable á la parte que saliera vencida en el proceso, en tanto que la inmensidad del territorio sujeta materia del presente litigio, abarca en sus puntos extremos soluciones que podrían constituir una verdadera mutilación del territorio nacional, y no parece prudente, sobre todo entre naciones amigas, exponer á tan dura prueba el honor y los intereses de ninguno de los tres Estados.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador robusteció estas consideraciones.

El Señor Plenipotenciario del Perú dijo que tal vez los deseos de los Señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador quedarían satisfechos con la adopción de una fórmula, según la cual el Árbitro puede, en caso de deficiencia ú oscuridad de los títulos, trazar la línea, consultando la equidad, pero siempre con aproximación al título.

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador replicaron que esta fórmula no evitaría los graves peligros que acaban de expresar, pues ella deja siempre al Árbitro en la necesidad de fallar con sujeción al derecho estricto.

Después de un ligero debate, el Señor Plenipotenciario del Perú dijo que creía estar seguro de que el propósito de los Señores Plenipotenciarios de Colombia y el Ecuador no es descartar del debate ante el Real Árbitro los títulos y argumentos de derecho, sino únicamente el de investir á éste de facultades de equidad que amplíen su jurisdicción y con las cuales pueda, además de atender al derecho, consultar las verdaderas conveniencias de las partes contratantes. Que él, por su parte, aceptaba esta idea, tanto porque debe buscarse una solución sobre la cual reposen inalterables las relaciones de amistad de las tres Repúblicas, como por la confianza que inspira á todos las condiciones

especiales del Real Árbitro español, y que, en consecuencia, proponía á sus respetados colegas la siguiente fórmula:

« Su Majestad el Rey de España decidirá las cuestiones de límites » entre las tres Repúblicas, teniendo en consideración no sólo los títu- » los, comprobantes y argumentos que se le han presentado y se le » presentaren, sino también las conveniencias de las tres naciones, » conciliándolas de manera que la línea de frontera esté fundada en el » derecho y la equidad. »

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia y del Ecuador expresaron su asentimiento á la fórmula indicada, que satisfacía á sus deseos.

Se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.

Aníbal Galindo.—Luis Tanco.—Julio Castro.—L. F. Villarán.

*

Protocolo núm. 7.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1894.

Estando presentes, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia expusieron que habiéndose acordado en la sesión anterior los términos en que debe ser modificada la Convención firmada en Quito el 1.° de Agosto de 1887, en cuanto á la jurisdicción del Árbitro, y expresándose por ellos que la República de Colombia se adhiere al arbitraje así modificado, sólo faltaba acordar algunos puntos secundarios, como lo relativo á los plazos dentro de los cuales debe Colombia cumplir los deberes y formalidades prescritas en aquella Convención, y la proporción en que deben contribuir las Altas Partes contratantes á los gastos que la sustanciación del juicio ocasione al Árbitro. Después de una ligera discusión, se convino en los siguientes plazos: ocho meses, á partir del canje de

las ratificaciones, para que Colombia solicite del Árbitro su aceptación; y cinco meses, á contar de esa aceptación, para presentar su alegato.

Se convino, asimismo, en que las tres Repúblicas contribuirán, por iguales partes, á los gastos del juicio.

El Plenipotenciario del Perú propuso que se estipule en esta Convención, que si ella fuese desaprobada por el Ecuador, por el Perú, ó por ambos Estados se consideraría como si no hubiese sido celebrada absolutamente, y que, en consecuencia, continuaría vigente la Convención de 1.° de Agosto de 1887. Así se acordó, conviniendo, además, á petición de los señores Plenipotenciarios de Colombia, en que esta República podría, si lo tenía á bien, adherirse pura y simplemente á dicho arbitraje de 1887, dentro del plazo de noventa días, contados desde que le fuese notificada la aprobación.

Propuso asimismo el Señor Plenipotenciario del Perú que en el caso de que esta Convención fuese desaprobada por Colombia, ella subsistiría y sería cumplida en todas sus partes por las Repúblicas del Ecuador y del Perú, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el presente acuerdo.

Se levantó la sesión á las seis de la tarde.

Aníbal Galindo.—Luis Tanco.—Julio Castro.—L. F. Villarán.

*

Protocolo núm. 8.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1894.

Estando presentes, por parte de Colombia, Su Señoría Honorable Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; Su Señoría Honorable D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; por parte del Ecuador, Su Señoría Honorable Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú; por parte del Perú, Su Señoría Honorable Dr. D. Luis F. Villarán, Abogado especial del Perú.

La sesión se abrió á las cuatro de la tarde.

Los Señores Plenipotenciarios procedieron al canje de sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma.

En seguida se dió lectura á la Convención adicional de arbitraje entre Colombia, Ecuador y Perú, redactada con arreglo á los acuerdos que constan de los anteriores protocolos.

Hallada conforme, y aprobada la redacción, los Señores Plenipotenciarios firmaron y sellaron con sus sellos particulares los tres ejemplares de la referida Convención, entregándose los que á cada parte correspondían.

Los Señores Plenipotenciarios de Colombia dijeron: que aunque su país ha venido á reclamar en esta controversia los derechos que con perfecta buena fe cree le corresponden en los territorios disputados, conforme al *uti possidetis* español de 1810, y á la equidad natural, no por eso desconoce que debe á la lealtad y á la buena voluntad del Perú y del Ecuador el decoroso y fraternal arreglo á que se ha llegado en esta cuestión, por lo cual, interpretando fielmente los sentimientos de Colombia, dan las gracias en nombre de su Gobierno á los Representantes de las dos Repúblicas hermanas. Colombia ve satisfechos con este tratado los deseos que siempre la han animado de que desaparezca todo motivo, siquiera sea de displicencia, en la cordial amistad de las tres Repúblicas, y hace sinceros votos por que el Perú en particular, superando con paciencia y patriotismo las dificultades que hoy lo rodean, vuelva á continuar su interrumpida marcha de progreso y engrandecimiento entre los Estados del Pacífico.

Los Señores Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú agradecieron á su vez á los Señores Plenipotenciarios de Colombia el leal y franco espíritu de amistad y conciliación que han manifestado en estas conferencias. Se congratulan recíprocamente por el resultado obtenido; y todos dieron por terminados sus trabajos.

Á las cinco de la tarde se suspendió la sesión.

Aníbal Galindo.—Luis Tanco.—Julio Castro.—L. F. Villarán.

Convención de arbitraje.

Los Gobiernos del Perú, Colombia y Ecuador, deseosos de poner fraternal y decoroso término á la cuestión pendiente entre los tres Estados respecto á sus límites territoriales, y, animados del propósito de remover toda causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado, con tal fin, sus respectivos Pleni-

potenciarios, á saber: S. E. el Presidente de la República del Perú al Dr. D. Luis Felipe Villarán, Abogado y Plenipotenciario especial del Perú; S. E. el Presidente de la República de Colombia al Dr. D. Aníbal Galindo, Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial, y al Señor D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú; y S. E. el Presidente de la República del Ecuador al Dr. D. Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Quienes, como resultado de la conferencia tenida en Lima, y después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado la Convención adicional de arbitraje que se contiene en los siguientes artículos:

Artículo I. Colombia se adhiere á la Convención de arbitramento entre el Perú y el Ecuador de 1.° de Agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de Abril de 1888; pero las tres Altas Partes contratantes estipulan que el Real Árbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo, no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y se le presenten, sino también á las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.

Art. II. El Gobierno de Colombia cumplirá los deberes que á las partes contratantes impone el artículo 2.° de la referida Convención dentro de ocho meses, contados desde la ratificación de la presente, y el del artículo 3.° de aquélla dentro de seis meses, contados desde la aceptación del Real Árbitro. Á partir de esta fecha se arreglará en todo á los procedimientos pactados en la Convención á la cual se adhiere.

Art. III. Los gastos que ocasione al Árbitro la sustanciación del proceso los reembolsarán los Gobiernos contratantes, erogando cada uno la tercera parte de la suma á que dichos gastos asciendan.

Art. IV. Si esta Convención fuere desaprobada por la República de Colombia, producirá, no obstante, sus efectos entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, cuyas cuestiones sobre los límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el artículo 1.°

Art. V. Si dicha Convención fuese desaprobada por el Perú, por el Ecuador ó por ambos, continuará vigente entre las dos naciones el Convenio de arbitraje de 1.° de Agosto de 1887, y Colombia quedará en libertad para adherirse pura y simplemente á él, dentro de noventa días, contados desde que oficialmente le sea notificada la improbación.

ART. VI. La presente Convención será ratificada por los Congresos de las tres Repúblicas contratantes y las ratificaciones se canjearán en Lima, Bogotá ó Quito, en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos particulares, en triple ejemplar, en Lima, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

L. F. VILLARÁN.—ANÍBAL GALINDO.—LUIS TANCO.—JULIO CASTRO.

Nota.

Los Congresos del Perú y Colombia aprobaron la Convención; pero el del Ecuador se abstuvo de emitir voto alguno sobre ésta. En Enero de 1904, el Congreso del Perú retiró su aprobación, y el Gobierno comunicó este hecho á los del Ecuador y Colombia. Posteriormente, el Perú celebró con el Ecuador la Convención de 19 de Febrero de 1904 (Anexo núm. 48), y con Colombia los tratados de Mayo de 1904 y Septiembre de 1905 (Anexo núm. 51 y nota correspondiente.)

Resolución del Congreso peruano.

Lima, Enero 29 de 1904.

EXCMO. SEÑOR

El Congreso ha resuelto derogar la resolución legislativa de 2 de Diciembre de 1895 y desaprobar, en consecuencia, la Convención firmada entre el Perú, Ecuador y Colombia en 14 de Diciembre de 1894.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

NICANOR ÁLVAREZ CALDERÓN, Presidente del Congreso.—LUIS F. DEL SOLAR, Prosecretario del Congreso.—SANTIAGO MONTESINOS, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 4 de Febrero de 1904.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

(Rúbrica de S. E.)—PARDO.

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á la Legación del Ecuador comunicándole la anterior resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 30 de Enero de 1904.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

Tengo la honra de informar á V. S. que en sesión de 26 de Diciembre último el Congreso Nacional resolvió retirar la aprobación legislativa dada el 25 de Noviembre de 1895 á la Convención adicional de arbitraje firmada en esta ciudad el 15 de Diciembre de 1894 por los Plenipotenciarios del Perú, Ecuador y Colombia, para el arreglo definitivo de la cuestión de límites, aprobación que fué comunicada á la Cancillería ecuatoriana con fecha 2 de Diciembre de 1895.

La resolución que el Congreso acaba de adoptar, á iniciativa de esta Cancillería y como consecuencia de las ideas cambiadas en las notas que se cruzaron en los últimos meses entre la Legación del Perú en Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, hállase inspirada en el propósito de facilitar la prosecución del juicio arbitral comenzado en Madrid en 1888, en virtud del convenio Bonifaz-Espinosa del año anterior, propósito contra el cual el Gobierno de V. S. ha declarado no presentar ninguna objeción, porque deja expedito el laudo que ha de dictar el Rey de España.

Halágame la confianza de que por medio tan honroso veremos llegar á pronto término la ingrata cuestión de límites y consolidarse para siempre la franca amistad que debe unir á pueblos hermanos como el Perú y el Ecuador.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

JOSÉ PARDO.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

Anexo núm. 44.

Reclamación del Perú contra el decreto que el Gobierno ecuatoriano expidió en 1901 para organizar la denominada región oriental.

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 44.

Quito, 17 de Enero de 1901.

SEÑOR MINISTRO

En momentos de cerrar la valija, llega á mis manos el *Registro Oficial* del 11 del corriente, que se servirá V. S. encontrar adjunto, en el que se inserta un decreto del Presidente de esta nación, dividiendo la región del Oriente en cuatro departamentos, que comprenden diferentes lugares, muchos de los cuales quedan, á mi entender, dentro de la línea de nuestra posesión actual en aquella región.

Por cablegrama que dirijo á V. S. hoy, participo á V. S. brevemente el contenido de dicho decreto y pido instrucciones á V. S., que aguardo me lleguen para entablar la reclamación á que hubiere lugar, si V. S. lo encontrase conveniente.

Dios guarde á V. S.

S. M.
Aurelio Sousa.

Señor Doctor D. Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores, Lima.

ELOY ALFARO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En uso de la facultad concedida por el artículo 29 de la ley especial de Oriente;

Decreta:

ARTÍCULO 1.° Los territorios del Napo y Zamora que, según el artículo 17 de la ley de división territorial, forman la región oriental, se dividirán en cuatro departamentos, que se denominarán:

1.° y 2.° Departamento del Napo;

1.° y 2.° Departamento del Aguarico.

ART. 2.° Corresponden al primer departamento del Napo:

Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano, Santa Rosa, Ávila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca.

ART. 3.° Pertenecen al segundo:

San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini, San Pedro, Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichigta, Yasuni y Mazán.

ART. 4.° Corresponden al primer departamento del Aguarico:

Sumbachito y San Ignacio.

ART. 5.° Al segundo departamento:

Chirinos, Santiago y más territorios lindantes.

ART. 6.° El primer departamento del Napo se subdividirá en dos secciones departamentales, correspondiendo á la primera sección: Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano y Santa Rosa, y á la segunda, Ávila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca.

ART. 7.° El segundo departamento se dividirá también en dos secciones departamentales, y corresponderán á la primera: San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini y San Pedro, y á la segunda: Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichigta, Yasuni y Mazán.

ART. 8.° Cada uno de los departamentos del Aguarico se subdividirá en dos secciones departamentales, cuyos límites y jurisdicciones se fijarán posteriormente.

ART. 9.° Los territorios de Macas, Canelos y Gualaquiza, que también forman parte de la región oriental, serán tomados en cuenta cuando el próximo Congreso reforme la ley de división territorial.

ART. 10. Departamento del Napo:

Los dos Jefes departamentales del Napo ganarán el sueldo de 200 sucres mensuales cada uno.	400
Los cuatro Secretarios, á 100 sucres cada uno..	400

Un amanuense para cada Secretario, con 50 sucres cada uno..	200
Los cuatro Jefes de sección departamental, á 100 sucres cada uno.	400
Los Secretarios de éstos, á 50 sucres cada uno..	200
Gastos de escritorio y alumbrado para las jefaturas departamentales, á 8 sucres cada una.	16
Gastos de escritorio para las secciones departamentales, á 4 sucres cada una.	16

Art. 11. En cuanto al Comisario fiscal y su Secretario, así como á los recaudadores, guardas é individuos de la fuerza militar, se estará á lo que disponga el Ejecutivo por medio de los Ministerios correspondientes.

Art. 12. Igualmente, por lo que respecta á la extracción de caucho y explotación de bosques orientales, se observarán los reglamentos que el Ejecutivo expidiere por medio del Ministerio de Fomento.

Art. 13. Los sueldos para los empleados de los departamentos del Aguarico se fijarán cuando se determinen las secciones departamentales.

Art. 14. En caso de ausencia ó impedimento de un Jefe departamental, hará las veces de éste el Jefe de sección departamental que el Ministerio del Interior designare.

El Ministerio de lo Interior, etc., queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, á 1.° de Enero de 1901.

Eloy Alfaro.—El Ministro de lo interior, A. Moncayo.—Es copia.—El Subsecretario, N. R. Vega.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 21.

Lima, 9 de Febrero de 1901.

Se ha recibido en este despacho el oficio reservado de V. S. número 44, de fecha 17 de Enero próximo pasado, relativo á la creación de departamentos ecuatorianos en las regiones del Napo y Curaray, y junto con el referido oficio el *Registro Oficial* de aquella República que inserta en sus columnas el decreto referente á la creación de esos departamentos.

Espero el informe que sobre el particular, y de toda preferencia, he pedido al Jefe del Archivo de Límites de este Ministerio, para impar-

tir á V. S. las instrucciones á que debe sujetar sus procedimientos en este delicado asunto, las mismas que recibirá V. S. por el próximo correo.

Dios guarde á V. S.

FELIPE DE OSMA.

Señor Doctor Don Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 16

Quito, 26 de Marzo de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Con la debida oportunidad llevé á conocimiento de mi Gobierno el decreto que el de V. E. se sirvió expedir con fecha 1.° de Enero del año en curso, para fijar la comprensión y límites de los cuatro departamentos que el mismo decreto crea en los territorios del Napo y Zamora, y que han sido constituídos con las dependencias siguientes:

Primer departamento del Napo: Baeza, Archidona, Tena, Napo, Aguano, Santa Rosa, Ávila, San José, Cotapino, Concepción y La Coca.

Segundo departamento del Napo: San Rafael, San Miguel, Loreto, Tiputini, San Pedro, Curaray, Aguarico, Misagualli, Napotoa, Zuno, Sinchichigta, Yasuni y Mazán.

Primer departamento del Aguarico: Sumbachito y San Ignacio.

Segundo departamento del Aguarico: Chirinos, Santiago y más territorios lindantes.

Participando de la misma impresión del infrascrito, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuyas instrucciones acabo de recibir, me prescribe hacer presente á V. E. su formal deseo de obtener, por el digno órgano de V. E., la derogatoria de este decreto en cuanto á lo que por él se sobrepasa la línea de posesión ecuatoriana y se trata de incorporar al Ecuador una vasta zona de territorio en el que el Perú ha ejercido y ejerce antigua y legítima posesión, con arreglo á sus títulos de dominio y á la sucesión continua de hechos, ya afirmados y reconocidos por persona cuya autoridad no puede revocarse á duda, ya constantes de documentos y de actos de soberanía, de innegable eficacia para ser amparados por la fe del pacto solemne que liga

á las dos naciones desde 1.° de Agosto de 1887, fecha en la que se firmó la Convención arbitral de límites, por la que quedó establecida la obligación de ambas partes de respetarse recíprocamente la posesión de cada una, y permanecer, en esta materia, en el estado en que se encontraban en el momento de celebrarse dicho pacto, hasta que el Árbitro erigido para dirimir la controversia expidiera el laudo definitivo.

No es preciso que me detenga aquí á rememorar, porque son bien conocidos de V. E., los precedentes de moderación y rectitud con que, tanto el Perú como el Ecuador, han tratado en los trece años últimos las pequeñas contestaciones surgidas á consecuencia de la indelimitación en que se encuentran los territorios sujetos á la decisión arbitral. Inspirados los Gobiernos de los dos países en los mismos elevados sentimientos, han procurado cuidadosamente apartar toda solución violenta que pudiera anular el saludable principio invocado para el arreglo de la vieja disputa sobre límites, debatidos ya parcialmente en el amplio y tranquilo campo de la justicia, y casi siempre han encontrado en las pequeñas reclamaciones sobre pretendidos avances ocasiones propicias para darse mutuos testimonios de consideración y amistad, bien suspendiendo de hecho las medidas administrativas objetadas, bien dando satisfactoria explicación de sus alcances. De la justificación de V. E. y su ilustrado Gobierno espero que, en esta vez como en otras, recibiré manifestación de análogos sentimientos con la derogación del decreto que me ocupa, cuya subsistencia y ejecución importaría resolver prácticamente, en daño del Perú, y por acto exclusivo del Ecuador, toda la cuestión de límites pendiente.

La posesión efectiva de los dos países, latamente discutida en las conferencias que dieron por resultado el tratado definitivo de límites, firmado en esta ciudad el 2 de Mayo de 1890, fué resumida en las conclusiones que sostuvo el Plenipotenciario peruano Señor García en la 4.ª conferencia, celebrada el 2 de Enero del mismo año, según consta del protocolo respectivo. Es de mucha importancia la parte final de este documento, que dice:

« Siguióse una prolongada discusión, en la que el Señor Plenipo-
» tenciario del Ecuador insistió en negar la posesión del Perú en la
» región del Pastaza Oriental, á menos de reconocer ciertos actos juris-
» diccionales que el Ecuador ha ejercido igualmente. Ni aquélla ni
» éstos pueden constituir un derecho en favor del Perú, una vez que
» esa posesión reviste el carácter de proindivisa, á que se refiere el
» *uti possidetis* americano, y las constantes exigencias de Colombia y

» del Ecuador para que se demarcasen los límites de ambos países.

» El Señor Plenipotenciario del Perú continuó sosteniendo que su » Gobierno posee los territorios en cuestión; expone una vez más que » esa posesión, no sólo se extiende hacia el Occidente hasta la boca » y márgenes del Pastaza, sino que comprende la región del Morona » y del Santiago, donde existieron poblaciones peruanas destruídas » por los indios, y reconstruídas merced á los esfuerzos de las auto- » ridades de Loreto. Ha cedido, sin embargo, en esa zona del Pasta- » za, al Chinchipe, porque comprende que sin esa cesión sería difícil » el arreglo; mas no puede, como lo ha expuesto, ir más hacia el Este. » Además de las poblaciones referidas, el Perú ha ejercido y ejerce » posesión en otra forma, por medio de actos y de hechos que la cons- » tituyen; mas si se quisiera aplicar el principio de la posesión sola- » mente á las poblaciones establecidas, habría que encerrar al Ecua- » dor en las pequeñas líneas de Canelos, Zarayacu, Pucayacu y » Archidona, sin poder tampoco tomar en consideración los reducidos » caseríos de Zuno, Ávila, Napo, Lliquino, etc., que no son verda- » deras poblaciones.

» No ha pretendido exhibir ahora la posesión como un título, sino » como un hecho, que no permite al Perú desprenderse de esa parte » de la región disputada. Al discutir el derecho serían distintas las » razones que alegara. Tampoco reconoce que el Perú haya poseído » la región amazónica en la misma forma que el Ecuador, ni que su » posesión anterior y presente haya sido solamente mientras se reali- » zase una demarcación. Niega lo primero el establecimiento de los » importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y » sus afluentes, debido sólo al esfuerzo peruano. En cuanto á lo » segundo, el Perú ha poseído los territorios en disputa, en virtud del » derecho con que á ello se cree, y sólo para sí. No los ha poseído en » común con el Ecuador; ni este país, desde la época de la antigua » Colombia, lo ha pretendido así. Compruébanlo sus diferentes recla- » maciones en 1822, 1826, 1829, 1842 y otras, en las que siempre ha » exigido, no la demarcación de sus límites, sino la devolución de las » provincias á que se creía con títulos.

» Respecto de la agregación de parte del Gobierno de Maynas al » Perú, repite que esa agregación se compensa con la cesión de los » gobiernos de Quijos, Macas y Canelos.

» El Señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores » observaciones, y preguntó en seguida al del Perú cuál era, en defini- » tiva, su opinión sobre la nueva línea por él presentada. »

Tomando de los párrafos precedentes la parte que se relaciona con el objeto de esta nota, se ve que el Plenipotenciario ecuatoriano reconocía la existencia de la posesión peruana sostenida por el Sr. García, puesto que, para declararlo, sólo exigía en reciprocidad que se reconociese ciertos actos jurisdiccionales practicados por el Ecuador en la región del Pastaza; y que respecto del « establecimiento de importantes centros de comercio que ocupan todo el Amazonas y sus afluentes, debido sólo al esfuerzo peruano », el Sr. Herrera no objetó, porque era inobjetable esta afirmación. No cabe, por supuesto, decir que fuera una objeción la frase del último acápite, que dice: « El Señor Plenipotenciario del Ecuador insistió en sus anteriores observaciones », porque éstas, como se ha visto en el primer acápite de los transcritos, sólo se referían á la posesión en la región oriental del Pastaza.

El tácito asentimiento del Plenipotenciario ecuatoriano á la extensión de la posesión peruana señalada por el Sr. García, es una prueba concluyente de que el decreto del 1.° de Enero es violatorio de esa posesión y del *statu quo* que le ampara; y aunque el ensanche que después hubiera dado el Ecuador á la suya no merecería la misma protección, creo oportuno referirme á acontecimientos posteriores, que confirman aún más la demanda de mi Gobierno, que en su nombre he formulado, para la revocatoria del decreto.

Corría el año 1890, cuando una reacción de las tribus salvajes de ambas orillas del Napo paralizó por un momento la obra civilizadora de los habitantes cristianos de esa región. Lo imprevisto del ataque y la falta de medios eficaces de resistencia, contribuyeron á que, en corto tiempo, los infieles reconquistaran el perdido predominio en aquel río. Fué entonces que comenzó una obra lenta, pero eficaz y espontánea, de los habitantes del departamento de Loreto, que habían sido desposeídos, para recuperar sus propiedades; y á esa acción meritoria débese que el Napo volviese á abrirse pronto al comercio civilizado, no ya en su antiguo pie, sino en otro mucho más próspero, según lo atestigua una estadística del año 1896, que manifiesta que el tráfico de ese río se hacía en dos vapores, uno peruano y otro brasileño, y en diez lanchas á vapor, todas peruanas.

El comercio siguió un desenvolvimiento progresivo, de modo que, en 1898, según lo informó la autoridad superior de Loreto, no sólo se había mantenido como autoridad más avanzada la que residía en La Fortaleza, punto extremo de la jurisdicción peruana desde treinta años antes, sino que en la zona comprendida entre este punto y la desem-

bocadura del Napo, florecían los antiguos establecimientos y se formaban otros nuevos, siendo dignos de mención: Tiputini, San Pedro, donde hay una destilería de aguardiente y una sucursal de la firma de Marius y Levi, de Iquitos; Pucabarranca, residencia de un comisario de policía, dependiente de la subprefectura de Iquitos; Mazán, que ya en el censo de 1876 figuraba como caserío del distrito de Iquitos, y que es casi un suburbio de éste, pues no hay sino unas cuantas horas de distancia por camino de trocha; los fundos Destacamento, Mazán, Negrourco, Pucabarranca, Huiririma, San Javier del Curaray, Avijuy, San José de Flores, San José y La Fortaleza, en la margen derecha; y en la izquierda, Mangua, Miraña, Tutapisco y Aguarico. Todos estos establecimientos son propiedad de peruanos, y la mayor parte propietarios también de embarcaciones que navegan con la bandera del Perú.

V. E. mismo tendrá presentes las declaraciones del Coronel inglés Weatherley, hechas en la prensa de Guayaquil á mediados de 1900, con motivo de las concesiones que obtuvo de mi Gobierno en la región del Napo. Aquel distinguido explorador de esos territorios afirmó que en todas sus expediciones desde la desembocadura de ese río hasta cuatro millas al Norte del Tiputini, no había encontrado sino autoridades peruanas y moradores que le afirmaron que esa región correspondía al Perú.

Para no prolongar esta nota haré dos últimas referencias, valiosas en sí y en particular para V. E., porque se trata de dos distinguidos geógrafos del Ecuador: Villavicencio y Wolf.

Afirma el primero, cuya autoridad es particularmente recomendable en este asunto porque la zona del Napo fué la más estudiada por él, que la tenencia de ese nombre se componía de diez pueblos; pero que, por la falta de celo de los misioneros y las continuas guerras, la misión, así como la tenencia del Napo, quedó reducida á sólo los pueblos altos, es decir, á las parroquias de Ávila y Archidona, con sus respectivos anexos, que son: de ésta, Napo y Aguano, y de aquélla, Zuno, Payamino, Concepción, Loreto y San José. Después, al hacer la descripción del cantón de Quijos, afirma que, de los doce pueblos que lo componían, cinco estaban á las orillas septentrionales del Napo y los otro siete en el interior del país; y hablando de San José, situado á las faldas del cerro Zumaco, dice que « es la población más avanzada al interior. »

Wolf recuerda que en 1875 fué el vapor peruano de guerra *Mairo* el primer buque de vapor que surcó el Napo, y que hasta 1892 no se

tenía en el Ecuador un plano medianamente exacto de él ni de sus afluentes.

Con las citas que preceden he querido patentizar, y halágame la esperanza de haberlo conseguido, que ni antes ni después del *statu quo* de 1887 el Ecuador ha tenido posesión ni autoridad en el bajo Napo.

V. E. al considerar este asunto encontrará numerosos testimonios de que la posesión efectiva del Ecuador en la región del Napo jamás ha sobrepasado la desembocadura del río Coca, límite natural señalado por la fuerza de los convenios vigentes hasta que el Árbitro decida sobre los límites definitivos.

El primer y segundo departamento del Aguarico, llamados probablemente así en recuerdo del río del mismo nombre, situado en la parte septentrional, comprenden: Sumbachito y San Ignacio el primero, y Chirinos, Santiago y más territorios lindantes el segundo. Mis observaciones respecto de estos departamentos excluirán el primero de los pueblos nombrados, que supongo represente los dos diversos que Wolf designa con los nombres de Sumba y Chito al hacer la descripción del cantón de Loja, y que figuran con la misma separación en todos los mapas antiguos y modernos.

V. E. admitirá conmigo que, llevada á la práctica la frase vaga é indefinida « más territorios lindantes », que se ha empleado al señalar la comprensión del segundo departamento del Aguarico, tendría que dar margen á sensibles dificultades siempre que las autoridades, dentro del espíritu del decreto, tratasen de extender los límites de su acción. Estos términos, usados al demarcar la jurisdicción de autoridades de frontera, dejarían campo abierto á la audacia de agentes que creen cumplir un deber de patriotismo avanzando en el camino peligroso de las usurpaciones territoriales. Estoy seguro de la rectitud que preside los actos del Gobierno de V. E. y de que hechos semejantes no encontrarían el favor de la alta administración de esta República; pero es indudable que responde más á las miras de una sabia y previsora política evitar la probabilidad de abusos que alimentar la decisión de remediarlos en los casos, siempre enojosos, en que se cometan.

De Jaén nunca se ha puesto en tela de juicio que desde la época de la Independencia está bajo la posesión y soberanía del Perú, según lo confirman las varias gestiones de Colombia primero, del Ecuador después, para obtener la devolución de esa provincia. Siendo éste un hecho que no puede ser discutido, ha de excusarme V. E. si no me

detengo á comprobarlo, para ocuparme de la extensión que tenía la provincia, y que parece haber sido olvidada al dictar el decreto de 1.° de Enero.

La Cancillería de Lima me ha provisto de numerosos antecedentes para probar que San Ignacio y Chirinos han formado siempre parte de la provincia de Jaén, y por ende del Perú. Me retrae de hacer mención de ellos el deseo de no ocupar por más tiempo la atención de V. E.

Me referiré únicamente á las citas con que el Doctor D. Honorato Vázquez demuestra la extensión de la provincia de Jaén en la Memoria histórico-jurídica que forma parte integrante de la exposición presentada al Real Árbitro por el Doctor D. Pablo Herrera en nombre del Gobierno del Ecuador. Condensando el mérito de estas citas, resume de este modo el Doctor Vázquez los límites de Jaén:

« Desde los orígenes del Macará, por una línea que, atravesando » la cordillera de Ayabaca, baje hacia el Sur hasta encontrar el lago » de Huaringas; desde allí la línea de división actual entre la provin- » cia de Jaén y la de Huancabamba hasta la confluencia del río que » el Huancabamba recibe por la derecha junto á Chichagua; el curso » de este río hasta la cima de la cordillera que divide la provincia de » Jaén de la de Lambayeque; el curso de la cordillera por la cima, » hasta llegar sobre Querocotillo; de allí una línea que baje á buscar » los orígenes del río que corre á la parte meridional inmediata de » Querocotillo, de modo que este pueblo quede encerrado en el terri- » torio de Jaén; de la confluencia de este río con el Chota, el curso » de éste hasta la confluencia del río de Chipte; desde ese punto, una » línea que, cortando al río Llaucan, alcance al Marañón, de manera » que encierre Pimpingos, Cujillo y Pion dentro de la línea, suba con » el Marañón aguas arriba y á su derecha encuentre la desembocadura del río meridional á Lonia; desde su origen, una línea que siga » por el pie de la cordillera que está sobre Lonia y Yamón, de modo » que estos pueblos queden dentro de la demarcación, y que, siguien- » do por la derecha del Marañón, baje con él hasta el punto en que, » cortando el río Utcubamba, encierre los pueblos de Baguachica, » Copallín y Peca, hasta encontrar el embarcadero de Chuchunga y » corra con este río hasta su entrada en el Marañón.»

Dentro de estos límites, preconizados en un documento de la más alta autoridad para V. E. y su Gobierno, es fácil encontrar en el territorio de la provincia de Jaén los pueblos de San Ignacio y Chirinos, indebidamente incorporados á los departamentos ecuatorianos del Aguarico.

Respecto á Santiago, el protocolo de 2 de Enero de 1890 contiene varias referencias y datos sobre la posesión peruana en el río de ese nombre, no contradichos por el Plenipotenciario del Ecuador. En este río han sido completamente desconocidos los establecimientos ecuatorianos, que eran los únicos que podrían justificar una medida destinada á mantener la posesión ya adquirida.

Nada hiere más, Señor Ministro, el sentimiento de los pueblos que el desconocimiento de sus derechos territoriales, y nada podría excusarse menos entre el Perú y el Ecuador que un hecho de esta naturaleza en medio de las relaciones amistosas que ligan estrechamente á los dos pueblos, y que sería la abjuración del salvador principio del arbitraje, proclamado por ellos, única garantía del equilibrio político en América.

Se hace, pues, necesario proceder á la derogatoria de ese acto administrativo que somete á la soberanía del Ecuador, no sólo territorios en disputa, sino pueblos peruanos, y en nombre de mi Gobierno, que no puede consentir en su ejecución, pido formalmente, confiado en la alta justificación del de V. E., que se sirva derogar el decreto referido.

En esta nueva oportunidad tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración, con la que me es muy grato suscribirme de V. E., Señor Ministro, atento y obsecuente servidor,

AURELIO SOUSA.

Al Excmo. Señor D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, encargado de la cartera de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.—NÚMERO 61

Quito, 30 de Marzo de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Tengo á honra avisar á V. E. el recibo de la atenta comunicación que se ha dignado dirigirme en 2 del actual, distinguida con el número 16.

Y porque ella contiene puntos de trascendental importancia, me reservo el honor de corresponderla en breve, y cuando hubieren transcurrido los días feriados que alcanzamos.

Con los sentimientos de mi más elevada consideración, me es grato ofrecer á V. E. á la vez el testimonio de mi estima personal.

El Ministro de lo Interior encargado del Despacho, A. Moncayo.

Al Excmo. Señor Dr. D. Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 65

Quito, 12 de Abril de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Al cumplir con lo ofrecido en mi oficio número 61, honroso me es en alto grado comenzar asegurando formalmente á V. E. que, lejos de pretender el Gobierno del Ecuador suscitar dificultad alguna con la nación tan dignamente representada por V. E., sus más vivos y sinceros deseos son no sólo de mantener incólumes, sino de estrechar aún más, si cabe, los lazos de fraternidad que ligan á los dos países, herederos de los lauros cosechados en Pichincha y Ayacucho. Y como esta sinceridad, traducida en el respeto profundo al derecho ajeno, especialmente en sus relaciones internacionales, ha sido la norma de mi Gobierno en todos sus actos, hase sorprendido de que una demasiada susceptibilidad, muy explicable desde luego, por otra parte, haya podido hallar motivo de recelos en el decreto ejecutivo de 1.° de Enero del año en curso, contraído á reglamentar la jurisdicción de las autoridades ecuatorianas en la región oriental, recelos que son el asunto exclusivo del oficio de V. E.

No es el Ecuador, ciertamente, á quien con justicia se le puede imputar, ni antes ni mucho menos después de celebrados los convenios que evoca V. E., la infracción del *uti possidetis*, principio natural y salvador de las nacionalidades sud-americanas, y el único que, asegurando la paz y perfecta armonía entre ellas, será fuente á la vez de su bienestar y consiguiente progreso. Un peruano, cabalmente, y nada menos que el actual Ministro de Relaciones Exteriores, Excmo. Señor D. Felipe de Osma, en la circular última dirigida á las Legaciones del Perú en el extranjero, define claramente lo que por *uti possidetis* todos entendemos: « Es, dice, el principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas nacionalidades de Hispano-América. »

Consta á V. E. que la obscuridad de algunos de éstos á veces, y otras alguna aparente contradicción entre ellos, ha sido á menudo para nuestras Repúblicas una de las varias calamidades, debidas á la herencia *pro indiviso*, digamos, de nuestros mayores.

Pero que por esa falta de división definitiva en las respectivas nacionalidades quiera entenderse ó trocarse el *uti possidetis* en *primi occupantis* ó *res nullius*, á más de deshonroso sería precedente funesto y peligrosísimo para la nación que lo pretendiera. Al Perú, por ejemplo, y más en las actuales circunstancias, no le cabe sino la misma doctrina y razonamiento, ora se ocupe en la defensa de sus derechos á Tacna y Arica, ora trate de sus pretensiones á los tributarios del Amazonas. En la circular á que acabo de referirme, dice con justicia el Excmo. Señor de Osma: « El Perú se limita hoy, como siempre, á declarar que no formó nunca parte de su programa internacional con los otros pueblos el título de la reivindicación, que sin la sanción del derecho es la conquista. Ni ha de aceptar jamás como dogma jurídico que en las controversias territoriales, la necesidad constituye á quien tiene la fuerza en árbitro del derecho. » Si ésta es verdad incontrovertible, al hablar del territorio meridional del Perú, no hay razón para no considerarla con igual fuerza cuando se trata de las disputadas regiones septentrionales. Y es este derecho, precisamente, y la consiguiente aversión á la conquista ó á la usurpación clandestina, lo único que hoy, y en todo tiempo, ha defendido el Ecuador en sus reclamaciones internacionales.

Dije que demasiada susceptibilidad, quizá, ha despertado los recelos contenidos en el oficio de V. E., y en realidad de verdad, si se digna el Señor Ministro repasar todas las leyes y decretos que, acerca de división territorial ha expedido el Ecuador en diferentes épocas, desde su emancipación, no hallará uno solo que, con más ó menos amplitud, al hablar de los cantones Macas, Canelos, Quijos y Maynas, no contenga los mismos territorios designados en el decreto de 1.° de Enero del presente año. Hasta la misma frase vaga é indefinida «más territorios lindantes», que tanto ha llamado la atención de V. E., es precisamente la que en toda ocasión han empleado nuestras Legislaturas, siempre que han puesto la mano en la ley de división territorial, y nunca, á lo que entiendo, con ánimo de perjudicar en nada los derechos de la República hermana, sino para poner en salvo los del Ecuador sobre el territorio disputado.

Reposa, es verdad, en esta Cancillería una reclamación del Excelentísimo Señor Bustamante y Salazar, cuando en la Convención de

1896 y 97 se modificó, en parte, la ley que nos ocupa; pero sin que en ella se omitiese reducción ni pueblo alguno del bajo Napo. Pídese en esta reclamación al Ejecutivo la reforma de dicha ley. Pero la contestación fué cual la que ahora corresponde, que el Gobierno, y por consiguiente sus decretos, no pueden reformar ni desvirtuar las disposiciones del Congreso; y que éste, únicamente, tomando en cuenta convenios anteriores, es el que modifica las leyes que sólo él tiene facultad de expedir.

Confieso, además, que por error tipográfico, del todo involuntario para el Ejecutivo, hay en el decreto que ha motivado la reclamación de V. E. dos equivocaciones sustanciales: 1.ª, y la más grave, llamar departamentos del Aguarico 1.° y 2.° lo que propiamente corresponde al territorio conocido en todo tiempo con el nombre de Zamora; y 2.ª, llamar Mazán lo que en las leyes anteriores de división territorial se denomina Marán. Si, como asevera el Señor Ministro, Mazán es un suburbio de Iquitos, la intención del decreto en referencia no ha sido tocar ese límite.

Por estas razones, y especialmente por haber coincidido la reclamación de V. E. con la necesidad de precisar mejor las atribuciones de las autoridades ecuatorianas en el territorio oriental, el Señor Presidente de la República me ordena ofrecer formalmente á V. E. que en el nuevo decreto reformatorio del de 1.° de Enero del presente año, habrá particular cuidado en no emplear denominación alguna que pudiera considerarse como violatoria del *uti possidetis* invocado por V. E., sin que por esto se juzgue que el Ecuador cede un punto del territorio cuya propiedad sostiene con justo y legítimo derecho.

Por demás sería que protestase yo ahora mi ánimo de no provocar polémica alguna sobre esta materia; ora, porque apenas habrá otra más estudiada y agotada en ambos países; ora, y más que todo, por las circunstancias especiales en que ellos se hallan actualmente. Por el arbitraje ó pacto solemne de 1887 invocado por V. E., y quizá mejor por gestiones directas y verdaderamente amistosas entre las dos Repúblicas, parece llegado el caso de dar, á la postre, corte definitivo á este ya tan prolongado litigio de límites, el único que de vez en cuando ha enturbiado la fuente de las fraternarles relaciones tan indispensables para el mutuo adelanto y progreso. Y para aproximar día tan apetecido ojalá que el Señor Ministro se persuadiese de la necesidad y conveniencia de cumplir cuanto antes, como medida preparatoria, con lo mismo que las dos Altas Partes contratantes han venido conviniendo desde el primer tratado sobre la materia (1829), esto es, el nombra-

miento de una comisión mixta para el trazo y rectificación de la línea divisoria entre las dos nacionalidades. De esta manera, quedando en su punto el derecho sostenido por una y otra parte, aclararía á la par los que, sobre cuestión *de hecho*, son á menudo objeto de controversia por parte de la Cancillería peruana.

Aquí debería yo dar por terminada mi tarea; pero algunas aseveraciones contenidas en el oficio del Excmo. Señor Ministro me fuerzan á extenderme un poco más, con el único fin de que la voz del Ecuador, hoy como siempre, no se reduzca sino á la defensa de sus derechos. Mientras el fallo arbitral ó el resultado de gestiones anteriores no dé la última palabra, la República del Ecuador, á principios del siglo XX, reclamará con la misma serenidad y fuerza de justicia que á principios del siglo XIX por lo que siempre ha juzgado suyo, en conformidad con la doctrina del Señor de Osma: « El principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas nacionalidades de Hispano-América. » Los fueros, pues, de la verdad y la justicia, ó sea los de la historia y el derecho, son los que me obligan á la mencionada refutación.

Excusado me parece manifestar á V. E. que de ninguna manera podemos acogernos al tratado de límites de 2 de Mayo de 1890 para precisar el dominio territorial del Ecuador y del Perú, supuesto que, como lo sabe el Señor Ministro, aquel documento, aprobado por nuestra Legislatura en el propio año, no lo fué por el Congreso del Perú á pesar del enorme sacrificio que entonces hizo el Ecuador, por amor á la paz y en virtud de « los precedentes de moderación y rectitud » con que siempre ha procedido en esta materia. Fundada en este rechazo que, valga la verdad, entusiasmó á no pocos ecuatorianos, la Legislatura de mi país declaró, el 27 de Julio de 1894, insubsistente el susodicho decreto legislativo de 1890, acto por el cual quedó entonces de ningún valor el tratado Herrera-García.

Previos estos antecedentes, y solamente para justificar que ni aun tomando por norma aquel proyecto de tratado, ya que otro nombre no merece, no cabe revocar á duda que, si ponemos á la vista el mapa del Ecuador y seguimos la línea divisoria trazada en dicho convenio, veremos claramente que, exceptuando Mazán, el decreto ejecutivo del 1.° de Enero no ha tocado un solo punto de la zona que, según aquella demarcación, quedaba como del dominio del Perú. Los títulos, pues, con que se asignó al Ecuador la región del Chinchipe, del Zamora y del Santiago son los mismos con que posee las provincias de Loja y el Azuay, cuya parte integrante es toda aquella zona.

Para pretender reivindicarla, la pretensión debería fundarse en títulos de derecho ó en argumentos de hecho. Si en títulos de derecho, aun aceptados por un momento los que en su favor alega V. E. sobre Maynas, Quijos y Macas, jamás alcanzarían aquella región septentrional, porque jamás ningún Gobierno extendió de una manera estable su jurisdicción. Si en argumentos de hecho, á más de ser contraproducentes á quien reclama por el *uti possidetis*, que es la « demarcación territorial hecha por el antiguo soberano, apoyada en títulos válidos, vigentes al tiempo de la emancipación », nunca el Perú avanzó á aquellas regiones, si no se han de tomar en cuenta hechos aislados de atrevidos viajeros que surcaron rápidamente las aguas del Marañón. Haciendo, pues, caso omiso de antiquísimas poblaciones ecuatorianas en aquella comarca, nunca se estableció allí familia ó habitación y menos autoridad exclusivamente peruana.

Dice V. E. que aquel territorio está comprendido en la provincia de Jaén, provincia que desde la Independencia se halla bajo la posesión del Perú. Pero si las reclamaciones del Ecuador, por títulos antiguos y su antiquísima y no interrumpida posesión, han sido siempre por toda la provincia de Jaén, el Gobierno del Perú, según el mencionado proyecto de tratado y las palabras de V. E., se retuvo una parte de esta provincia por un acto exclusivamente de hecho y reciente, el de la posesión desde la Independencia. ¿Cómo, pues, exigir que el Ecuador le reconozca también al Perú el derecho sobre lo que no ha ejercido, ni ese acto reciente de mero hecho? ¿Cómo pretender que, por un acto exclusivo de hecho sobre una de las partes, se le reconozca pleno derecho sobre el todo?

Los actos y derechos de las naciones son justos y equitativos exactamente como cuando se trata de los individuos; nadie procedería equitativamente al exigir al competidor el reconocimiento de un derecho sobre lo que le ha dejado, mientras por un acto de puro hecho se retiene lo que antes le correspondía al otro por legítimo derecho.

Siguiendo la misma línea trazada ó proyectada aún por el convenio García-Herrera, igual sería nuestro razonamiento al tratarse de los departamentos del Napo adjudicados al Ecuador, ya por los títulos indiscutibles de propiedad emanados de las antiguas Cédulas Reales, ya por el reconocimiento de ellos en el tratado de 22 de Septiembre de 1829. Por el deseo de colonización y de establecer el comercio en esas regiones ha habido suma tolerancia por nuestra parte, verdad; pero tolerancia que aunque hubiera sido indefinida no

es bastante para establecer derechos perfectos en el que de ella hubiera abusado. Porque, conforme á las reglas de derecho internacional, « la autoridad inherente al Soberano de arreglar las relaciones comerciales de sus súbditos con las otras naciones es un *jus meræ facultatis* que no prescribe por el no uso. » Y más cuando la posesión del Ecuador en toda esa zona tampoco ha sido interrumpida jamás, ni aun la misma Cédula Real de 1802 ha venido nunca á interrumpirla.

Respecto á la parte superior del Napo no he menester comprobarlo, por cuanto V. E. mismo lo reconoce. Y en cuanto á los territorios del bajo Napo, permítame el Señor Ministro rechazar como inconducente la cita que ha tenido á bien hacer de las palabras de nuestro geógrafo Dr. Villavicencio. Él habla ciertamente de la decadencia y ruina de varios pueblos antes florecientes en el cantón de Maynas; pero estas quejas no implican ni abdicación de nuestra soberanía en ese territorio, ni menos reconocimiento en él de ajenos derechos; así como el abandono de mi hogar porque amenazase ruina no implicaría ni tácita cesión á tercero, ni tampoco desapropio en perjuicio mío. Y sucedió cabalmente que, no bien publicada la obra que cita V. E., el Presidente Señor García Moreno organizó la gran Misión oriental, que desde el Putumayo se extendía hasta el Chinchipe, misión confiada á los reverendos jesuítas. En 1886 el Presidente Caamaño la dividió en cuatro grandes prefecturas, entregadas á jesuítas, franciscanos, dominicos y salesianos; de las dos últimas aún están frescas las huellas, y apenas há cosa de cuatro años que precariamente desaparecieron las primeras. Ni se diga que se trata de actos de mera jurisdicción eclesiástica; todo lo contrario, García y Caamaño, no solamente conservaron las autoridades civiles en toda aquella misión, sino que las crearon donde no las hubo, ó invistieron de autoridad civil á los mismos misioneros.

Más todavía: hasta por el convenio de 2 de Mayo de 1890, ó sea el proyectado tratado García-Herrera, nuestra línea divisoria continuaría « desde el pueblo de Pinches, en el río Pastaza, hasta el Curaray grande, en el punto donde nace el río Manta, y después, por el curso de dicho río Curaray grande, hasta su desembocadura en el río Napo, y todo el descenso de éste hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas, etc. » Si éste es el *uti possidetis* que, según V. E., debíamos respetar, ¿cómo imputarnos infracción, ni menos pretender que nuestra posesión haya sido interrumpida?

Las autoridades y la jurisdicción del Ecuador, en tiempo de García Moreno, avanzaron, no sólo hasta la desembocadura del Mazán en

el Napo, sino hasta el punto denominado Destacamento, situado en la desembocadura del Napo en el Amazonas, lugar donde residía una guarnición y á donde forzosamente llegaban los desterrados políticos y criminales enviados por aquel magistrado. Muchos de ellos formaron parte de la actual población de Iquitos. Aun hoy mismo, en la confluencia del Aguarico y el Napo, existe una autoridad política que, sin interrupción, ha existido desde mucho antes de la época á que me refiero.

Mazán, ciertamente, no entra en los límites fijados por los Señores Herrera y García; pero lejos está de que pueda calificarse como suburbio de Iquitos, pues hállase esta población como á noventa millas por agua de aquel caserío, y tal vez á treinta en línea recta. Iquitos termina, hasta con los últimos caseríos, en el Nanay; y siguiendo siquiera seis horas por agua, se toma el camino de trocha, cortando el ángulo que forma el Napo con el Amazonas, para dirigirse al Mazán, que se encuentra entre el río de su nombre y el Napo.

En 10 de Marzo de 1853 es la primera vez que con el siguiente extraño decreto aparecieron las pretensiones del Perú al territorio que nos ocupa, decreto expedido por el Señor Tirado, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de esa República: «En virtud, dice, de la autorización del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente y con cargo de dar cuenta al Congreso, un Gobierno político y militar, independiente de la prefectura de Amazonas, comprendiéndose en él las orillas del Amazonas y Marañón, desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidos al Sur y al Norte de dichos ríos, conforme al principio del *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas americanas y al que en este caso sirve además de regla la Real Cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Marañón, especialmente el Huallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapurá, Ucayali, Napo, Yavarí y otros y sus riberas conforme en todo y en cuanto están comprendidos en dicha Real Cédula; háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por Gobernadores sujetos al de Loreto. Publíquese y comuníquese. Rúbrica, etc.» Así y tan mal desempolvada y tan vergonzante apareció la famosa Cédula, presentada como argumento jurídico en favor del Perú.

Esta fué también la primera vez que el Perú quiso tomar posesión de la orilla septentrional del Amazonas, saliéndose de la antigua división territorial que genéricamente se comprendía en la prefectura del Amazonas, con Chachapoyas por capital. Nuestro Plenipotenciario

reclamó de aquel acto y lo *anuló* en los términos que verá el Señor Ministro en el anexo núm. 1.

El vapor *Mairo*, dice V. E., surcó el Napo en el año 1875. Surcó, en efecto, hasta el Curaray; y ese año es exactamente la fecha hasta donde se remontan las pretensiones de posesión del Perú sobre esa zona; pero ¿puede aceptarse buenamente la surcada de una ó muchas lanchas ó vapores como título de posesión? ¿Actos de esta naturaleza darán derecho sobre propiedad ajena? ¿Cuántos entonces los dueños del Guayas ó del Plata? Por el anexo núm. 2 se convencerá V. E. de la liberalidad con que en este sentido ha procedido siempre mi patria, no tan solamente en los convenios particulares que la ligan con otras naciones, sino aun en las leyes generales que facilitan á todo el pueblo, el comercio y la navegación por nuestros ríos.

Protestó ciertamente el Perú contra el decreto que acabo de citar; pero para el Ecuador quedó establecida como ley de la República la libre navegación del Amazonas y sus afluentes ecuatorianos para cualquiera nación de la tierra, sin que por esto ninguna de ellas se haya de creer con derecho al territorio, ni menos que el Ecuador haya renunciado soberanía. Luego la Alta Parte contraria no puede aducir como argumento de hecho ó título de derecho, contra la soberanía del Ecuador, la navegación de vapores extranjeros.

Precisamente para impedir aquel argumento y prevenirse contra tales hechos, en favor de la República hermana, el Gobierno del Ecuador dió la protesta anexa con el número 3, y á la cual la Cancillería peruana tuvo á bien contestar el oficio adjunto al mismo anexo, oficio del cual se desprende natural y claramente que la navegación de los vapores del Perú no puede darle, en ningún sentido, argumento sólido ó título incontrovertible sobre territorio ajeno.

Otro tanto podemos decir de las casas comerciales, en su mayor parte extranjeras, traídas á colación por V. E.; ninguna de ellas, ni todas reunidas, pueden dar la eficaz legitimidad de actos jurisdiccionales del Perú en territorio ecuatoriano; tanto es así, que la cita de aquellas casas comerciales podría equilibrarse perfectamente con la cita de otras tantas casas comerciales ecuatorianas, como la de Abarca abajo del Tiputini, la Garcés en el Curaray, la Andrade en el Mazán, la Reyes en el Tigre, y la poderosa Sociedad Ecuatoriano-Oriental en toda esa región. La nacionalidad de un industrial ó comerciante que busca lugar más cómodo para su residencia ó provecho, no da ni quita jurisdicción ni soberanía á ningún pueblo; sabremos que tal ó cual propiedad particular es francesa ó alemana, etc., pero

no por eso habrá abdicado su soberanía la nación en donde se hallen dichas propiedades.

Fuera de Iquitos, sabido es, Excmo. Señor Ministro, que todas las casas comerciales, y aun las fincas establecidas en Maynas, tienen carácter esencialmente provisional; hoy son, y mañana desaparecen; establécense por una temporada de meses ó de uno ó dos años, á lo sumo, hasta explotar las valiosas riquezas del territorio escogido, y para no dejar después ni rastro de su existencia; tal es la historia de Maynas desde veinticinco años á esta parte. ¿Y esto puede llamarse posesión, tal como se entiende en el derecho de gentes? ¿Explotaciones tan transitorias y precarias darían algún derecho sobre territorio ajeno?

Los trozos del Señor Ministro Herrera citados por V. E. no pueden aducirse como un reconocimiento tácito de posesión del Perú sobre Maynas por parte del Ecuador; favorecerían, á lo más, el reconocimiento parcial del comercio de hecho, no en Maynas, sino sólo en el Amazonas. Dos razones tuvo quizá para ello el Señor Ministro Herrera: 1.ª, la deficiencia de datos que entonces tenía el Ecuador sobre el carácter del comercio de Iquitos, y 2.ª, que en el año de 1887 subió á su apogeo el comercio del Amazonas por haberse multiplicado en gran parte de su curso los establecimientos comerciales, apogeo que atemorizó al Ecuador, creyendo que de hecho perdería la posesión de su territorio. Mas los últimos resultados de aquel comercio, su rápida decadencia en todo el curso del Amazonas, la desaparición casi completa de todos los establecimientos comerciales, han dejado aquella comarca en los mismos términos casi en que se hallaba antes de 1874. ¿Qué existe en la actualidad perteneciente al Perú, ni en comercio activo, ni en actos jurisdiccionales, desde el Huallaga hasta el pongo de Manseriche? Estancias ó propiedades privadas, ya de peruanos, ya de ecuatorianos, ya de extranjeros en su mayor parte que no pueden dar derecho al Perú á alegar posesión territorial.

Asevera el Señor Ministro que « corría el año de 1890 cuando la » reacción de las tribus salvajes de ambas orillas del Napo paralizó por » un momento la obra civilizadora de los habitantes cristianos de esa » región »; y sienta un poco más abajo: « que más tarde el comercio si- » guió su desenvolvimiento progresivo, de modo que en 1898, según lo » informó la autoridad superior de Loreto, no sólo se había mantenido » como autoridad más avanzada la que residía en La Fortaleza, punto » extremo de la jurisdicción peruana desde treinta años antes, sino que » en la zona comprendida entre este punto y la desembocadura del

» Napo, florecían los antiguos establecimientos y se formaban otros » nuevos, siendo dignos de mención Tiputini, San Pedro », etc., etc. Llamo la atención de V. E. á las dos fechas citadas: 1890 y 1898; es de 1887 el convenio que ha creído V. E. menospreciado con el decreto de 1.° de Enero de 1901: ¿cuál, pues, de las dos naciones la que en realidad de verdad ha dejado de respetar el *uti possidetis?* ¿Cuál la que ha creído ese territorio como *res nullius?* ¿Y cuál, por fin, la que sin título alguno se ha permitido avances no consentidos por el pacto solemne evocado por V. E.?

Pero habla V. E. de « la obra civilizadora de los habitantes cristianos en la región disputada », palabras que con más viveza encienden en mí el deseo, ya varias veces enunciado, de un estudio previo de todo ese territorio por una Comisión mixta, exenta de pasión y levantada en sus propósitos. Entonces, con vergüenza de ecuatorianos y peruanos, nos convenceríamos de que la obra civilizadora, la obra cristiana de que se trata, no se ha reducido sino á la ruina, á la desolación de toda aquella comarca. Conocido, por supuesto, el carácter hidalgo y caballeroso, y más que todo humanitario, del pueblo peruano, insensato sería quien á él ó á su Gobierno hiciera responsable de los actos de barbarie, de la trata de indios, de los horrendos crímenes, en fin, con que se ha anunciado la civilización en el bajo Napo. Y cosa fácilmente explicable, supuesto que, dada la condición y el fin único de quienes van á explotar esas zonas, es claro que cuando ya han agotado el oro y caucho que buscaban, se procuren granjerías más fáciles, esclavizando y vendiendo á los desgraciados indios, primeramente sus jornaleros. ¿Dónde en efecto, ahora, las antiguas poblaciones de indios establecidas por misioneros ecuatorianos á uno y otro lado del Amazonas? ¿En dónde esos millares de indios, ya cristianos, ya salvajes, que rebosaban en las dos orillas del gran río? El Gobierno del Ecuador tiene conocimiento perfecto de que los blancos existentes en Maynas redujeron á la esclavitud á toda esa raza infeliz, y que el desaparecimiento del comercio del Alto Amazonas arrastró consigo á todos estos esclavos, que en gran parte fueron después vendidos en el Brasil.

Precisamente en el año de 1890, el de la reacción á que se refiere el Señor Ministro, un tal Zacarías fué la causa de ella; pues acaudillando algunos aventureros cebados en el crimen, penetró por primera vez en el Aguarico para reclutar esclavos entre los salvajes de aquel río. No fueron, pues, éstos los que destruyeron el comercio del Napo, sino que defendiéndose los del Aguarico de la crueldad y barbarie de

Zacarías, le dieron lección ejemplar, aunque no aprovechada hasta ahora por los sucesores de ese pirata. Actos de esta naturaleza no pueden ser racionalmente aducidos como pruebas de posesión territorial; y, si bien por causas distintas, tampoco pueden ser tomados seriamente en consideración testimonios de un aventurero como Weatherley. Nada plausible fué la duplicidad de este caballero, con que á la vez pretendió engañar al Perú y al Ecuador; y quien así procede en actos de tamaña trascendencia, quita todo peso á sus palabras.

Aun cuando en este oficio voy cansando contra mi voluntad la atención del Excmo. Señor Ministro, en confirmación sin embargo de lo que acabo de decir, no puedo menos de citar íntegra la siguiente queja que el Gobierno del Ecuador dirigió en 11 de Noviembre de 1893 al H. Señor Dr. D. Enrique Zevallos Cisneros, Encargado de Negocios del Perú. Dice así: « Señor: Por comunicaciones últimamente » recibidas, sabe mi Gobierno que hace dos meses ó poco más, ha sido » invadida en la ribera del río Curaray la casa del ecuatoriano D. Juan » Rodas, Gobernador de nuestra provincia en el Oriente. Quienes la han » asaltado son un portugués llamado José María Mourón, que inviste » autoridad conferida por el Gobierno del Perú, y un oficial con cuatro » soldados de Iquitos que formaban la escolta del primero. Una vez » agredida la casa, han insultado en ella á su propietario y á la República ecuatoriana, dejando escritas, además, groseras injurias en las » puertas de las habitaciones; han cargado con varias cosas pertenecientes á dicho Gobernador, y, lo que es más vituperable y criminal, » han llevado como cautiva á una pobre mujer bárbara llamada Antonia, que se había asilado en la casa de aquel señor, huyendo de las » inhumanas tropelías que contra ella se han cometido anteriormente » por varios malhechores. Se sabe que el Señor Rodas ha bajado personalmente á Iquitos para ver si recobra algo de lo que se le ha quitado por los sobredichos agresores; pero es de suponer que no obtenga » desagravio alguno en aquella comarca, y que la infeliz cautiva del » portugués Mourón sea esclavizada ó vendida por éste, como suelen » serlo otras víctimas desgraciadas de este tráfico infame, digno de los » países africanos en que no ha penetrado todavía la civilización. Por » orden expresa del Excmo. Señor Presidente de la República, pongo » estos hechos en noticia de V. S. para que á su vez los comunique » á S. E. el Presidente del Perú, quien verá, no lo dudo, con natural » extrañeza los atentados que se cometen por algunos malos hombres » que llevan el título de autoridades peruanas. No le parezca tardía al » Señor Encargado de Negocios la noticia que le doy acerca del suceso,

» pues la distancia del punto en que él ha tenido lugar y la poco fre-
» cuente comunicación con esas regiones, han impedido que mi Gobier-
» no tenga aviso más pronto de las expresadas tropelías. Aunque sea
» muy desagradable la oportunidad, aprovecho de ella para tener
» la honra de manifestar á V. S. toda mi consideración y aprecio,
» suscribiéndome su muy atento y obsecuente servidor, José María
» Sarasti.»

Despréndese de este documento dos hechos incontrovertibles: primero, nuestra posesión y jurisdicción en el Curaray aun en ese año; esto es, después de seis años de celebrado el convenio á que se refiere V. E.; y segundo, el ínfimo, el miserable grado de barbarie y degradación que venimos lamentando.

Y que el Gobierno de V. E. tiene también conocimiento cabal de lo expuesto, se comprueba porque el Excmo. Señor Plenipotenciario mismo del Perú, en la décima conferencia de los protocolos de 1890, propuso que, « para evitar las reclamaciones é incidentes á que en la ac-
» tualidad daba lugar el indigno tráfico de indígenas en la región
» oriental, se estipulase, por cláusula especial del Tratado, la obliga-
» ción de entregarse ambos países por medio de sus autoridades
» fronterizas, y tan luego como fueran reclamados, los individuos víc-
» timas de tal abuso. » (Lástima que en esta estipulación no hayan sido también comprendidos los delincuentes.)

Y en los términos siguientes, en efecto, estipularon los Excelentísimos Plenipotenciarios el artículo 18, artículo que parece increíble en las boqueadas del siglo XIX: « Deseando las dos partes contratantes
» evitar el tráfico indebido de indígenas en las regiones del Oriente, se
» obligan, respectivamente, á no permitir que dichos indígenas sean
» arrebatados y conducidos del territorio de la República del Perú á la
» del Ecuador, ó recíprocamente, y los que fueren arrebatados de este
» modo violento serán restituídos por las respectivas autoridades de la
» frontera, luego que sean reclamados. » La parte que aquí se le da al Ecuador es, únicamente, por ese espíritu de moderación y cultura á que V. E. se refiere. Como prueba de que en materia de límites las aspiraciones y el lenguaje del Ecuador han sido los mismos en todo tiempo y en cualquiera coyuntura, dígnese el Señor Ministro pasar la vista por el anexo número 4 que adjunto á este oficio.

En resumen: aun para el holgado desarrollo de su vida propia y hasta para normalidad en su política interna, la más ferviente aspiración del Ecuador es zanjar cuanto antes con sus vecinos y hermanos este asunto, ya por demás prolongado y enojoso, el de delimitación

de sus fronteras. ¿Son indispensables para esto ciertas concesiones mutuas demandadas por la naturaleza de los hechos consumados ó por la necesidad de las administraciones seccionales? Perfectamente, pero procedamos á ello con eficacia y con pleno conocimiento de causa; esto es, con el estudio práctico del territorio disputado, con la elección de limitaciones naturalmente arcifinias y no con líneas imaginarias ó caprichosas, para que este estudio sirva de base sólida, ó bien al fallo arbitral, ó bien á negociaciones directas y amistosas, más propias, sin disputa, entre pueblos que de veras se estiman y se desean mutuamente bienestar y progreso. Mientras tanto respetemos el *statu quo*, al que por pacto solemne, como lo expresa V. E., estamos obligados. ¿Este *statu quo* se refiere á todo el territorio reclamado desde el principio de nuestra Independencia, por Colombia primero, y por el Ecuador después, ó refiérese por lo menos al trazado por el convenio García-Herrera? Ni en uno ni en otro caso puede aducirse siquiera un hecho que compruebe al Ecuador la infracción del mencionado pacto. Mientras tanto, repito, esto es, mientras definitivamente se diluciden nuestros recíprocos derechos, por respeto á nuestras mutuas relaciones y por amor á la paz, ni los ecuatorianos pronunciemos Mazán ó Chirinos, ni tampoco los peruanos Aguarico ó Curaray.

La especial deferencia que debemos y hemos guardado siempre á la República del Perú y las prendas personales de su actual dignísimo Plenipotenciario son parte, y no pequeña, para repetir nuestra sincera protesta de amor á la paz y verdadera cordialidad en las relaciones internacionales de los dos países, y más aún en lo relativo á su definitiva delimitación. Basados en estos sentimientos, y siempre que la equidad y el decoro sean la norma de cualquiera negociación en dicho sentido, nunca el Perú hallará en el Ecuador dificultad ú oposición á lo que en justicia se le solicite.

Una vez más, en esta ocasión, me es altamente honroso ofrecer al Excmo. Señor Ministro las singulares consideraciones y particular estima que mi Gobierno, y especialmente el suscrito, guardan á Su Excelencia, de quien me complazco en suscribirme atento y obsecuente servidor.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho, A. Moncayo.

Al Excelentísimo Señor Doctor D. Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

COPIAS ANEXAS Á LA NOTA ANTERIOR

NÚMERO I.

« LEGACIÓN DEL ECUADOR EN EL PERÚ

» *Lima, á 13 de Marzo de 1853.*

» SEÑOR

» Ha llamado la atención del que suscribe la resolución de 10 del » corriente, expedida con el objeto de organizar un Gobierno político » y militar en el distrito de Loreto, designando los pueblos y los ríos » que deben entrar bajo la jurisdicción de dicha autoridad; y como en » esa designación se hallan comprendidos algunos ríos del Ecuador, » el infrascrito ha creído deber dirigirse á S. E. el Señor Ministro de » Relaciones Exteriores para declararque dicha resolución no puede » perjudicar en manera alguna los derechos del Ecuador y los justos » títulos con que posee, desde años atrás, dichos ríos y tierras que lo » circundan.

» El infrascrito se abstiene de entrar en materia sobre este particu- » lar, porque no tiene instrucciones de su Gobierno, á quien dará » cuenta de lo ocurrido en el próximo vapor, y se limita á hacer esta » sola manifestación, á fin de que su silencio no perjudique en tiempo » alguno los derechos legítimos de su patria.

» Quiera el Señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptar las » consideraciones de alto aprecio con que se suscribe atento obse- » cuente servidor,

» (Firmado) PEDRO MONCAYO.»

NÚMERO 2.

« En el año 1853, el 14 de Noviembre, dió el Congreso del Ecua- » dor el siguiente decreto:

« Considerando:

» 1.° Que es necesario abrir al comercio extranjero la navegación » del Amazonas y demás ríos ecuatorianos que descienden á él;

» 2.° Que para atraer la navegación y el comercio es menester pri- » vilegios y concesiones á los navegantes y emigrantes que vengan á

» comerciar en dichos ríos y á establecerse en los puertos y territorios
» que los rodean,

» Decreta:

» ARTÍCULO 1.° Se declara libre la navegación de los ríos Chinchi-
» pe, Santiago, Morona, Paştaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo,
» Putumayo y demás ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas,
» como también la de este último en la parte que le corresponde al
» Ecuador.

» ART. 2.° Los buques que navegaren por dichos ríos, cualquiera
» que sea la nación á que pertenezcan, estarán exentos por veinte años
» de todo derecho de puerto, y por igual tiempo serán libres de todo
» derecho de aduana los efectos que importaren de lícito comercio.

» Dado, etc. »

NÚMERO 3.

« LEGACIÓN DEL ECUADOR

» *Lima, á 4 de Enero de 1875.*

» SEÑOR

» Con desagradable sorpresa se ha informado el Gobierno del Ecuador por un despacho que con fecha 18 de Noviembre del año
» próximo pasado le dirigió, por órgano del Ministerio respectivo, el
» Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú en Quito, de que
» la Comisión hidrográfica peruana, sin el permiso del Soberano y con
» violación de la ley internacional y aun de las prácticas de cortesía,
» había osado explorar las márgenes del río Morona hasta un punto
» distante sólo quince millas del pueblo de Macas, en las vertientes
» orientales de los Andes ecuatorianos, donde el expresado río es ya
» innavegable aun por vapores pequeños, territorio fluvial que nunca
» ha disputado al Ecuador el Perú ni ninguna otra nación, y donde
» aquella República ejerce la plenitud del imperio, jurisdicción y
» dominio.

» Cuando tuvimos conocimiento de los viajes y estudios practica-
» dos en las secciones antes navegadas y traficadas de nuestros afluen-
» tes al Amazonas, supusimos, en homenaje á la fe pública del Perú,
» al respeto debido á los tratados, á los principios que el Gabinete de

» V. E. ha invocado repetidas veces, y á la confianza y benevolencia » entre Estados unidos en estrecha, gloriosa y fiel alianza, que aque- » llos viajes, realizados en virtud del permiso general de navegación » concedido anteriormente por el Gobierno ecuatoriano, tendrían un » objeto científico, un alto propósito en favor de los Estados limítro- » fes y de la industria universal, según lo manifesté á V. E. en los tér- » minos más formales y precisos, en el despacho que le dirigí el 19 de » Agosto del año anterior.

» Confío en que el Gobierno de V. E., interpretando dignamente » el espíritu superior de la nación peruana, que aspira á la grandeza » de la justicia, á la verdadera gloria en el heroísmo del deber, des- » aprobará los procedimientos de la mencionada Comisión hidrográ- » fica, y dará por mi órgano al Ecuador, su aliado, las explicaciones » más satisfactorias acerca de los hechos refractarios, contra los cua- » les ha protestado ya formalmente el Gabinete de Quito, y las segu- » ridades de que no se repetirán en lo venidero.

» Con las más distinguidas consideraciones, soy de V. E. servidor » obsecuente,

» (Firmado) VICENTE PIEDRAHITA.

» *Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones* » *Exteriores de la República del Perú.* »

« MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

» *Lima, Enero de 1875.*

» SEÑOR

» Buscar la vía fluvial más fácil y más aproximada entre el Atlán- » tico y el Pacífico es y ha sido, desde hace mucho tiempo, una de » las aspiraciones preferentes del Gobierno del Perú, que ve en la con- » secución de ese resultado, no sólo asegurado el porvenir de los más » vastos y ricos departamentos de la República, sino también abiertas » las puertas del comercio interior de los estados ribereños del Ama- » zonas. Con tal fin, se han emprendido varias exploraciones en los » distintos afluentes del gran río que corren por el territorio nacional, » y la última de ellas, encomendada á D. Benito Arana, subió el Mo-

» rona hasta un punto donde no lo había hecho ninguna de las expe-
» diciones anteriores, pues, según el informe pasado por dicho Comi-
» sionado en 7 de Octubre último, y que se recibió en esta capital por
» conducto del Gobierno de V. E., Arana pudo llegar en el vapor
» *Napo*, que lo conducía, hasta un lugar distante quince millas de la
» Misión de Macas.

» Este suceso, que importa la solución del gran problema perse-
» guido por mi Gobierno, debe ser mirado con viva satisfacción por
» todos los países cuyos ríos van á desembocar en el Amazonas, pues,
» facilitada la salida hasta esa gran arteria, puede contarse ya con
» la seguridad del camino más corto y más fácil para el Atlántico y
» Europa.

» No se explica, por lo tanto, la desagradable sorpresa con que,
» según lo expone V. E. en su nota de 4 del actual, se ha informado el
» Gobierno del Ecuador de ese plausible resultado. Creía y cree aún el
» del Perú que él sería más bien motivo de complacencia y grata satis-
» facción para la nación ecuatoriana, que tan vastos y ricos territorios
» posee en la hoya occidental del Amazonas.

» Al disponer mi Gobierno la última expedición del Morona, como
» las demás exploraciones encomendadas anteriormente á la Comisión
» hidrográfica bajo las órdenes del Comandante Tucker, sólo se ha
» propuesto un resultado benéfico y positivo, sin que tales empresas
» importen el desconocimiento de los derechos que el Ecuador pueda
» tener á los territorios bañados por dicho río. Estos derechos depen-
» den y dependerán siempre de los títulos que el Ecuador pueda pre-
» sentar, y no habrán sufrido menoscabo por el simple hecho de la
» llegada de un vapor peruano á un punto ocupado por salvajes y don-
» de no reside autoridad alguna constituída.

» Las exploraciones realizadas en los afluentes del Amazonas
» tienen, como lo insinúa V. E., un alto propósito en favor tanto del
» Perú como de los demás países ribereños y del comercio universal,
» y no deben, por lo mismo, excitar sino la más decidida protección
» de parte de todos.

» Juzga, pues, mi Gobierno infundada y fuera de lugar la protesta
» que en nombre del Ecuador ha dirigido V. E. á este Despacho, y
» sobre cuyos términos poco convenientes pudiera llamar la atención
» de V. E., si no se explicasen como un efecto de la vivísima solicitud
» con que mira V. E. los intereses de su patria.

» Esperando que el Gobierno de Quito, mejor informado y libre
» ya de toda preocupación, hará cumplida justicia á los nobles fines

» de que el mío se encuentra animado en este asunto, tengo el honor
» de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración y
» aprecio.

» (Firmado) J. DE LA RIVA AGÜERO.

» *Al Excmo. Señor D. Vicente Piedrahita, Enviado Extraordinario y*
» *Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.* »

NÚMERO 4.

« El Señor Vicente Piedrahita, Ministro residente del Ecuador en
» Chile, se ha ausentado con permiso del Gobierno á los Estados Uni-
» dos de América, y no existiendo por esta causa un Agente diplomá-
» tico del Ecuador en aquella República, el infrascrito suplica al Hono-
» rable Señor Hurtado se digne dirigir á su Gobierno los adjuntos
» documentos, que servirán para esclarecer la cuestión pendiente entre
» el Ecuador y la antigua Nueva Granada, sobre los parajes denomi-
» nados Coca y Aguarico.

» La demarcación de límites territoriales entre estas dos Repúbli-
» cas no puede hacerse sino por una convención especial, según lo
» previene el artículo 26 del tratado de 9 de Julio de 1856. Entre tanto,
» ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos límites que
» conforme á la ley colombiana de 25 de Junio de 1824 separaban los
» antiguos departamentos del Cauca y el Ecuador. Esta disposición
» la verá el ilustrado Gabinete de Santiago en el citado artículo 26,
» página 32, de la Colección de Tratados que el infrascrito tiene la
» honra de remitir.

» Ahora, pues, según la citada ley colombiana, que también va
» adjunta á esta comunicación, las provincias de Quijos y Maynas es-
» tán comprendidas en el antiguo departamento del Ecuador; y como
» Coca ha pertenecido siempre á la primera y Aguarico á la segun-
» da, es claro que estos territorios deben continuarse reconociendo
» dentro de los límites que separaban los departamentos del Cauca
» y el Ecuador, según la precitada ley colombiana de 25 de Junio
» de 1824.

» Así, el Árbitro no designará los puntos por donde deba correr
» la línea divisoria del Ecuador y los EE. UU. de Colombia; pero pue-
» de muy bien declarar que los territorios de Coca y Aguarico, que

» hoy forman parte de la provincia oriental, compuesta de Maynas, » Quijos, Macas y Canelos, pertenecen al Ecuador y no á la antigua » Nueva Granada, por no estar dentro de los límites del Cauca.

» En efecto, la Real Cédula que erigió la Presidencia de Quito, que » es la ley 10.ª, título 15, libro 20 de la Recopilación de Indias, com- » prendió en el distrito de Quito la Canela y Quijos con los demás » pueblos que se descubrieren, y los escritores que se han propuesto » describir estas comarcas, como D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa, » el padre Velasco, Alcedo, etc., han reconocido que los gobiernos de » Quijos, Macas y Maynas están en la jurisdicción de la Presidencia » de Quito; que la Coca pertenece á Quijos y Aguarico á Maynas, » como se verá en las páginas 1, 2, 3 y 4 de los documentos del cua- » derno intitulado *Observaciones sobre el tratado de 5 de Enero*, que el » infrascrito remite igualmente.

» Alcedo, en su *Diccionario histórico*, habla de dos pueblos cono- » cidos con el nombre de Aguarico, y dice que ambos pertenecen á la » provincia y gobierno de Maynas, situados á la orilla del río Napo. » Habla también de un río que tiene el mismo nombre y que está si- » tuado en la misma provincia y gobierno, según se ve en su *Diccio- » nario histórico*, palabra *Aguarico*, que va en copia certificada.

» El mismo escritor, en la palabra *Coca*, dice que es un río grande » del reino de Quito, que nace de diferentes arroyos del Cotopaxi y » corre siguiendo el curso del caudaloso Napo, como se ve en la ad- » junta copia.

» La jurisdicción de Quito á los territorios de Maynas, Quijos, Ma- » cas, Canelos, etc., no se ha modificado ni restringido hasta la pre- » sente por ninguna ley de la antigua Colombia: por manera que des- » pués de la ley de división territorial de 25 de Junio de 1824, ni antes » de ella, se ha hecho ninguna desmembración para incorporar al an- » tiguo departamento del Cauca la más pequeña porción de los terri- » torios de Quijos y Maynas.

» Así es que el historiador Restrepo coloca en su carta geográfica » los lugares de Aguarico y la Coca en el departamento del Ecuador.

» Últimamente, el Coronel Joaquín Acosta, ciudadano granadino, » en su mapa de la República de Nueva Granada, que es el mejor y » el más reciente, pone el límite de los dos estados en el río Sucum- » bios y Putumayo, y, por consiguiente, deja en el territorio ecuato- » riano los ríos Aguarico y Coca y sus territorios, como lo verá el Go- » bierno de Chile en el mismo mapa que el infrascrito tiene la honra » de remitirle por el respetable órgano de V. S. H.

» El verdadero límite es, según las antiguas Reales Cédulas y la » jurisdicción que siempre ha tenido la Presidencia de Quito, el río » Caquetá ó Yapurá. Mas, para la controversia presente, bastará partir » del que reconocen los mismo geógrafos granadinos, á saber: el Su- » cumbios y Putumayo; pues cuando se trate de la fijación de límites, » el Ecuador invocará los derechos que le asisten para que se restituya » en esta parte la antigua demarcación.

» El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Hono- » rable Señor Encargado de Negocios de Chile las seguridades del » alto aprecio y distinguida consideración con que tiene la honra de » suscribirse atento, obsecuente servidor,

» (Firmado) PABLO HERRERA.

» *Al Honorable Señor Encargado de Negocios de Chile.* »

* *

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 19

Quito, 16 de Abril de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Al tener el honor de avisar á V. E. recibo de su muy atenta comunicación de fecha 12 del que rige, signada con el número 65 y contraída á dar respuesta á la que tuve el agrado de dirigir á V. E. con fecha 26 del próximo pasado, me cabe también el de participar á V. E. que he puesto su contenido en conocimiento de mi Gobierno, quien sabrá apreciarlo debidamente, é instruirme sobre lo que me corresponda decir á V. E. con relación á los diferentes puntos en los que incide la referida apreciable respuesta de V. E.

Entre tanto, séame permitido expresar á V. E. mi gratitud por el ofrecimiento que se digna hacerme, cumpliendo disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República, de que en el nuevo decreto que se dicte reformando el de 1.° de Enero del año en curso, y que ha sido materia de mi reclamación, habrá particular cuidado de no emplear denominación alguna que pudiera considerarse como violatoria del *statu quo* invocado por el infrascrito; ofrecimiento que constituye la fórmula más correcta y elocuente del elevado espíritu de justicia que anima al Gobierno de V. E., correspondiendo al que preside las determinaciones del mío y nos ha de conducir á continuar tratando, en su oportunidad, las cuestiones pendientes de límites y llegar á su

completo y satisfactorio término, en medio de la armonía y confraternidad que norman las estrechas relaciones de las dos Repúblicas hermanas.

Aprovecho gustoso esta nueva ocasión para ofrecer á V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración, con la que me es honroso suscribirme de V. E., Señor Ministro, muy obsecuente servidor,

AURELIO SOUSA.

Al Excmo. Señor D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, Encargado de la cartera de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 67

Quito, Abril 16 de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Al avisar recibo á V. E. de su muy atenta comunicación de esta fecha, en la que se sirve participarme que el contenido de mi oficio dirigido á esa honorable legación, en 12 del mes en curso, ha sido llevado al conocimiento de la Cancillería de Lima, cúmpleme expresar á V. E., una vez más, que el Gobierno del Ecuador abunda en los mismos nobles sentimientos de confraternidad y armonía americanas, y abriga la convicción de que las pendientes cuestiones de límites han de llegar á un satisfactorio término para ambas partes, contando desde luego con que los trabajos de la comisión mixta contribuirán, de una manera muy eficaz, á solucionar tan antigua controversia.

Y séame permitido, en esta oportunidad, molestar por un momento la atención de V. E. acerca de un reclamo que mi Gobierno cree justo á la vez que beneficioso para las dos Repúblicas hermanas.

Según los convenios celebrados entre el Ecuador y el Perú, á partir del año 1829, ambos países se comprometieron á dejar libre la navegación y tráfico de los ríos que corren por las regiones orientales, cuya delimitación está aún por resolverse. Y como la Cancillería de mi cargo tiene perfecto conocimiento de que las autoridades de Iquitos—sin saber seguramente que los dichos convenios están en todo su vigor—no respetan dicha libertad de navegación y tráfico á los ciudadanos ecuatorianos que han elegido esas zonas para su residencia y comercio, me veo en el caso de demandar de la reconocida leal-

tad de V. E. que este particular se digne comunicar á su ilustrado Gobierno, á efecto de que se dicten las providencias conducentes á que esos ciudadanos ecuatorianos sean respetados en sus derechos, de acuerdo con los convenios á que me he referido y los indisolubles vínculos que ligan el Ecuador y el Perú.

No dudo que la petición que dejo formulada merecerá la consideración del Gobierno cuyos intereses tan dignamente representa V. E. en esta República, y me es honroso protestar á V. E. con este motivo mi más alta y distinguida consideración.

El Ministro de lo Interior, Encargado del Despacho, A. Moncayo.

Al Excmo. Señor Doctor D. Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 20

Quito, 18 de Abril de 1901.

SEÑOR MINISTRO

He tenido la honra de recibir el apreciable oficio de V. E., número 67 de fecha 16 del que cursa, cuyo objeto es manifestar el deseo de V. E. de que mi Gobierno dicte las medidas conducentes á efecto de que los comerciantes ecuatorianos que navegan en los ríos de las regiones orientales, cuya delimitación está aún por resolverse, gocen de las libertades que les otorgan convenios vigentes entre el Perú y el Ecuador, toda vez que las autoridades de Iquitos no los respetan, ignorando seguramente que dichos convenios están en todo su vigor y fuerza.

En respuesta me cabe el agrado de manifestar á V. E. que he puesto en conocimiento de mi Gobierno el contenido del apreciable oficio de V. E. á que tengo el agrado de referirme.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima tengo la honra de repetirme de V. E., Señor Ministro, muy obsecuente servidor,

Aurelio Sousa.

Al Excmo. Señor D. Abelardo Moncayo, Ministro de lo Interior, Encargado de la cartera de Relaciones Exteriores.—Ciudad.

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 81

Quito, 5 de Abril de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Con fecha 3 del que rige tuve el honor de dirigir á V. S. el siguiente cablegrama, cuyo contenido me es grato corroborar:

« 27 entregado Ministro Moncayo oficio en términos del remitido » á V. S. correo 26. Ayer recibí cablegrama; 28 conferencié Ministro » solicitando respuesta. Obtuve ofrecimiento derogatoria decreto en » cuanto segundo departamento Napo y los dos Aguarico, recono- » ciendo posesión peruana de pueblos de Jaén, Mazán y otros que no » ha sido contradicha anteriormente, proponiendo nombramiento Co- » misión mixta para fijarla en los demás dudosa, constatándola mora- » dores y autoridades. Creo podría obtenerse fijación á firme hasta » Curaray. Creo conveniente conferenciar con V. S. Suplico licencia » por cable para ir, terminado este asunto. »

Dios guarde á V. S., Señor Ministro.

AURELIO SOUSA.

Señor Doctor D. Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 58

Lima, 14 de Mayo de 1901.

La respuesta dada por la Cancillería de esa República á la comunicación que V. S. le dirigió, solicitando la derogación del decreto de 1.° de Enero último, es bastante satisfactoria, porque, en realidad, ninguno de los argumentos en que se fundaba nuestra petición ha sido contestado. Pero sin duda por la misma dificultad en que se encontró el Señor Moncayo para justificar la acción de su Gobierno, ha desnaturalizado muchos de los puntos á que se refería la nota de V. S., con el fin de exhibirla desnuda de razón y de derecho.

Teniendo siempre en mira la incertidumbre del porvenir, es conveniente hacer las rectificaciones á que se presta la nota ecuatoriana,

y, con tal objeto, se servirá V. S. dirigir al Señor Peralta, sin pérdida de momento, la comunicación que, en copia, encontrará V. S. adjunta, y que, por la necesidad de que se hallase en todo conforme al espíritu de la nota del 26 de Marzo, ha sido redactada aquí.

Será, además, oportuno que, al entregar esta comunicación, ratifique V. S. verbalmente al Señor Peralta que no obedecemos al móvil de provocar polémica alguna, sino al propósito de fijar el verdadero alcance de la nota de V. S., que parece no haber sido bien comprendido. Aprovechando de esta ocasión, rectificará V. S. de palabra otros puntos que, á pesar de carecer de verdadera importancia, motivo por el cual no son materia de la nota adjunta, conviene no dejarlos pasar sin contradicción, para que se vea que todas nuestras afirmaciones reposan sobre hechos perfectamente comprobados.

Así el Señor Moncayo, enumerando los establecimientos de ecuatorianos en el Napo, cita los de Andrade, quien desde hace más de tres años se naturalizó peruano. Tanto es así que precisamente una de las reclamaciones patrocinadas por esa legación en 1899 reconocía por causa atentados cometidos contra dicho Andrade, entre Huiririma y Sinchichigta, por un Coronel Uquillas, titulado Comisario ecuatoriano del bajo Napo. En la Memoria de este Ministerio, correspondiente á aquel año, página número 315 y siguientes, encontrará V. S. los detalles del caso.

Otra rectificación necesaria es la que se refiere á la situación de Mazán, respecto de cuyo distrito el Señor Moncayo afirma que está muy lejos de ser un suburbio de Iquitos. Debe V. S. hacer presente que, en primer lugar, no se ha afirmado que lo fuera, sino únicamente que era *casi* un suburbio de Iquitos por su proximidad; y sobre ésta cabe decir, en segundo lugar, que es mucho menor por la vía terrestre de lo que la supone el Señor Moncayo. No de otro modo se explicaría que las embarcaciones á vapor que bajan el Napo, al llegar á Mazán, enviaran casi siempre un mensajero á pie, por la trocha, para llevar á Iquitos el anuncio del próximo arribo de la embarcación, ó ser portador de noticias de ella. Fácilmente se comprende que no existiría semejante costumbre, si el tiempo que el mensajero emplea en su camino no fuera mucho menor que las pocas horas en que una lancha á vapor puede salvar, de bajada, las noventa millas que dista Mazán de Iquitos por la vía fluvial.

Fuera de esto, puede V. S. manifestar al Sr. Peralta cuánto nos congratulamos de que el Gobierno del Ecuador observe con el Perú una política de elevada justicia y cordialidad, porque esto tiene que

crear una situación fecunda en bienes de toda clase para los dos países, en cualquier momento en que se trate de armonizar las conveniencias de ambos.

Dios guarde á V. S.

FELIPE DE OSMA.

Señor Doctor D. Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

*

CABLEGRAMA

Quito, 8 de Mayo de 1901.

Ministro del Perú á Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Derogado decreto 1.° Enero. Felicito V. S.

SOUSA.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 88

Quito, 3 de Mayo de 1901.

SEÑOR MINISTRO

En el *Registro Oficial* número 1.375, correspondiente al día 28 del próximo pasado, se registra el decreto gubernativo expedido el 18 del mismo derogando el de 1.° de Enero del año en curso, á mérito de la reclamación verbal y por escrito que tuve el honor de dirigir á esta Cancillería, de conformidad con las instrucciones que me comunicó V. S. sobre el particular.

Esta cuestión habría quedado definitivamente zanjada con la aludida derogatoria, si en ella el Gobierno del Ecuador no hubiera considerado á Curaray como punto de residencia de la autoridad del Oriente; pero como la ley de 1883, á la que se hace referencia, que está vigente, comprende en el territorio ecuatoriano el mencionado punto, aguardo las instrucciones de V. S. para reiterar la reclamación de que fué materia dicha ley por el Agente diplomático del Perú en esta República, á la que no accedió el Gobierno por no creerse con facultad para revocar un acto legislativo.

Dios guarde á V. S.

AURELIO SOUSA.

Señor Doctor D. Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

ELOY ALFARO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

1.° Que la escasez de personas adecuadas para autoridades de la región oriental imposibilita dotar á ésta de todos los empleados que la ley determina.

2.° Que por la indelimitación de ese territorio no es posible establecer con precisión los límites de los departamentos y secciones, como lo requiere la propia ley.

3.° Que los cantones de Canelos, Sangay, Gualaquiza, con todas las reducciones y pueblos que les pertenecen, no han menester de linderación, por cuanto, según la ley de división territorial vigente, forman parte de las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Azuay, respectivamente, lo mismo que el territorio de Zamora es considerado como parte integrante de la de Loja.

4.° Que tampoco la suma votada en la ley de sueldos para atender á los gastos que ocasionaría el sostenimiento de los empleados referidos es suficiente;

Decreta:

ARTÍCULO 1.° Habrá para la administración del Oriente un Jefe departamental que ejercerá sus funciones en todo ese territorio de conformidad con la ley vigente.

ART. 2.° El Jefe departamental tendrá para su despacho dos Secretarios y dos amanuenses nombrados por el Ejecutivo.

ART. 3.° Habrá también dos Jefes de sección departamental, que residirán el uno en Archidona y el otro en Aguarico ó en el Curaray.

La jurisdicción de éstos será preventiva y en todo el territorio que, según la constitución y las leyes, corresponde á la República.

Cada uno de estos Jefes tendrá un Secretario amanuense, nombrado por el Ejecutivo.

ART. 4.° En Archidona, lo mismo que en Aguarico, habrá también un Comisario fiscal, que ejercerá las atribuciones que por ley le corresponden, y un recaudador fiscal. El Comisario tendrá para el despacho un Secretario amanuense, y rendirá la fianza prevenida por la ley para ejercer su cargo.

ART. 5.° Establécese, además, una fuerza de policía en cada uno de los puntos mencionados de Archidona y Aguarico. Esta fuerza

constará de un Inspector, un Subinspector y diez agentes; estará bajo la inmediata dirección de los Comisarios fiscales y Jefes de sección, según se tratare del ejercicio de las atribuciones de cada uno de éstos, y dependerá del Jefe departamental.

Art. 6.° Mientras se nombren los Comisarios fiscales de Archidona y de Aguarico, los sueldos de los empleados de la provincia de Oriente serán pagados por la Tesorería de esta capital, con vista de los respectivos vales.

Art. 7.° El personal de los empleados de la región oriental será el siguiente, cuyos sueldos serán pagados de acuerdo con el artículo 115 de la ley de presupuestos:

	Mensuales.
Un Jefe departamental, con sucres.	300
Primer Secretario, con.	150
Segundo Secretario, con.	100
Dos amanuenses, con 50 sucres cada uno.	100
Gastos de escritorio y alumbrado.	8
Un Jefe de sección de Archidona.	100
Un Secretario amanuense, con.	60
Gastos de escritorio y alumbrado.	5
Un Jefe de sección de Aguarico, con.	150
Un Secretario amanuense, con.	70
Gastos de escritorio y alumbrado.	5
UnComisario fiscal de Archidona, con.	100
Unrecaudador fiscal, con.	60
Un secretario amanuense, con.	50
Un Inspector, con.	50
Un Subinspector, con.	40
Diez celadores, á 30 sucres cada uno.	300
Gastos de escritorio y alumbrado.	5
Un Comisario fiscal de Aguarico, con.	150
Un recaudador fiscal, con.	80
Un Secretario amanuense, con.	60
Un Inspector, con.	60
Un Subinspector, con.	50
Diez celadores, á 40 sucres cada uno.	400
Gastos de escritorio y alumbrado.	5
Suman sucres.	2.458

Art. 8.° Quedan derogados todos los decretos ejecutivos anteriores acerca de la región oriental, expedidos por los Ministerios de lo

Interior y de Hacienda, y encargados de la ejecución del presente los mismos Secretarios de Estado en los referidos Despachos.

Dado en el Palacio nacional, en Quito, á 18 de Abril de 1901.

ELOY ALFARO.—El Ministro de lo Interior, A. MONCAYO.—El Ministro de Fomento, Encargado del Despacho de Hacienda, FELICÍSIMO LÓPEZ.—Es copia.—El Subsecretario de lo Interior, N. R. VEGA.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 57

Lima, 24 de Mayo de 1901.

Al leer el telegrama de V. S. en que me anunciaba que se había derogado el decreto de 1.° de Enero entendí que se había hecho defiriendo por entero á la reclamación peruana. Pero la nota de V. S. número 88, que ha traído anexo el texto del decreto de 18 de Abril, me hace ver que éste dejó sin satisfacer parte de aquélla.

Las observaciones de este Despacho al decreto últimamente expedido constan en el informe del Archivo de Límites, que en copia me es grato incluir á la presente.

Conforme á él, se servirá V. S. gestionar verbalmente en la Cancillería de Quito la modificación de ese decreto, en el sentido de excluir de sus disposiciones Aguarico y Curaray, absteniéndose de dirigir la comunicación ordenada en el oficio que lleva fecha 14 del presente.

Si obtiene la modificación del decreto, pasará entonces V. S. la nota anexa á esa comunicación, introduciendo en sus términos la alteración que hará necesaria el nuevo acto administrativo que excluya Aguarico y Curaray.

Si no la obtiene, V. S. dirigirá aquella nota en que se responde á la argumentación hecha por el Señor Moncayo, modificándola de manera que conste que el Perú no queda satisfecho en todo por el decreto de 18 de Abril, y que mantiene la protesta de Marzo en cuanto á Aguarico y Curaray.

Dios guarde á V. S.

FELIPE DE OSMA.

Señor Doctor Don Aurelio Sousa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— ARCHIVO DE LÍMITES

SEÑOR OFICIAL MAYOR

Anexo al oficio número 88 de 2 del presente mes, llegado hoy, remite el Ministro de la República en Quito un ejemplar del *Registro Oficial* del Ecuador, correspondiente al 23 de Abril último, en el que se inserta el decreto expedido por el General Alfaro el 18 del mismo mes, derogando el que expidió con fecha 1.° de Enero del año en curso, sobre creación de cuatro departamentos en la región del Oriente.

Las disposiciones del nuevo decreto, aunque menos lesivas á la soberanía peruana que el que le precedió, no permiten considerar satisfactoriamente terminada la reclamación interpuesta por nuestra Legación en Quito, para que se derogase ese decreto, que llevó las pretensiones ecuatorianas á un extremo inusitado.

Para que esta cuestión hubiera quedado definitivamente zanjada con la derogatoria obtenida, habría sido preciso, no sólo que se dejase de considerar á Curaray como punto de residencia de la autoridad respectiva, sino que tampoco se hubiese considerado Aguarico residencia voluntaria del Jefe de sección departamental del Curaray.

Es, en realidad, incompatible la inclusión de estos pueblos en la circunscripción territorial del Oriente ecuatoriano con las seguridades expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, en su nota de 12 de Abril último, de que « lejos de pretender el Gobierno » de esa República suscitar dificultad alguna al Perú, sus más vivos y » sinceros deseos son, no sólo mantener incólumes, sino estrechar » más los lazos de fraternidad que ligan á los dos países »; y es también incompatible con el ofrecimiento formal que la misma nota contiene, hecho en nombre del General Alfaro, de que « en el nuevo de- » creto habría particular cuidado en no emplear denominación alguna » que pudiera considerarse como violatoria del *uti possidetis* », es decir, del *statu quo* de 1887, que fué el principio invocado por el Perú para reclamar de los avances del Ecuador en la posesión de los territorios orientales; porque la determinación de la propiedad, conforme al *uti possidetis de jure*, es precisamente el punto librado á la decisión arbitral, desde que sobre él no están de acuerdo los países interesados.

Incontestables como han sido las razones con que nuestra Legación en Quito fundó el pedido de derogación del decreto de 1.° de Enero, no se explica que el Gobierno ecuatoriano pretenda todavía constituir autoridades en el Curaray y Aguarico, con lo cual el Perú tendría que

abandonar los importantes establecimientos que, al amparo de nuestra soberanía, se han formado en el alto Napo, desde la boca del Tiputini hasta la del Curaray. Cuando á fines de 1898 el Gobierno del Ecuador nombró una autoridad en el Oriente, cuya jurisdicción se dijo era extensiva al Curaray, el mismo Señor Peralta, entonces como ahora Ministro de Relaciones Exteriores, dió verbalmente á nuestro Encargado de Negocios, al ser interpelado por éste, la seguridad de que el funcionario nombrado se mantendría dentro de los límites de la posesión ecuatoriana, reconociendo así el ningún derecho que el Ecuador tenía para extender su jurisdicción al Curaray, que fué el punto de referencia de las investigaciones del Señor Blanco-Azcona.

Respecto al Aguarico es ya sabido que la jurisdicción peruana en la boca de este río es tan antigua como la que existe en La Fortaleza. Las autoridades de Loreto han nombrado desde muy atrás funcionarios subalternos para ese punto. Hace dos años, más ó menos, que se nombró Juez de paz, y aunque la Cancillería ecuatoriana reclamó de este nombramiento, no insistió en su actitud, y éste quedó vigente.

No es admisible de modo alguno que por cuanto la ley ecuatoriana de 1883 sobre demarcación territorial comprende á Curaray, el decreto que ahora se expide debe comprenderlo también, porque ya he citado caso en que el Gobierno del Ecuador, por boca del Señor Peralta, no creyó en 1898 que tenía derecho para ocupar ese punto; además, si no son palabras vanas las protestas de amistad y justicia hechas por la Cancillería de ese país, nada parece que le obliga perentoriamente á cumplir en 1901 la ley expedida diez y ocho años antes, en parte hasta ahora inobservada, cuando tan próxima está la reunión del Congreso, á quien puede pedir la derogación de esa ley.

Por mucho que ésta lo preceptúe, ninguna obligación puede derivarse de un mandato legislativo que carece de la base de realidad indispensable que haga posible su ejecución. Ley como es, nadie podrá negar que en este asunto, ó no se refirió á la posesión, ó se apartó completamente de la verdad al señalar fantástica extensión al territorio ecuatoriano. Las citas aducidas en mi informe del 26 de Febrero último serían bastantes para probar esta aserción y, aunque podría referirme á muchas más, quiero sólo apuntar la del eminente explorador Monsieur Charles Wiener, individuo del Cuerpo consular francés y hasta hace poco Encargado de Negocios de Francia en Bolivia, que por por referirse más ó menos á la época en que aquella ley fué dada, es el mejor testimonio que puede presentarse en apoyo de nuestra exigencia.

Hablando el Señor Wiener, en su interesante libro *Viaje al río de las Amazonas y á las cordilleras*, dice: « Á partir de este punto (la » confluencia del Coca con el Napo) la derecha del río es ecuatoriana » y la izquierda colombiana. Bogo en su parte media, pudiendo decir » que navego entre dos aguas. Lo cierto es que los títulos de propie- » dad de estas regiones me parecen bastante problemáticos. Nadie » posee algo sino con la condición de ejercer derechos de amo y señor » y, hablando con propiedad, jamás se ha hecho sentir en esta co- » marca la autoridad de ninguna de las Repúblicas limítrofes. Así es » que ni el Ecuador ni Colombia se han cuidado de levantar, tanto » bajo el punto de vista geográfico como bajo el hidrológico, el plano » de este río, cuyo curso ofrece un interés político, por cuanto debe » formar la línea fronteriza de ambos países. »

Fácilmente se comprende que no habiendo encontrado el Señor Wiener rastro alguno de la posesión ecuatoriana después de la desembocadura del Coca, y que, antes bien, después de haber hecho el camino de Archidona á Tena y Napo, escribiese: « En resumen, las » tres aldeas de indios que he visto antes de emprender el descenso » del Napo me han dejado la penosa impresión que produce un edificio » apenas empezado y que se derrumba ya. No he encontrado en estos » centros nacientes ni una poderosa iniciativa ni un fin humanamente » práctico, esas piedras fundamentales de toda sociedad que se quiere » constituir sobre bases sólidas... » Y que un poco más adelante, hablando de la confluencia del Misagualli, agregase: « Lo que hemos » dicho de los Andes es aplicable también á los llanos orientales: esta » región no pertenece todavía á nadie. » Se comprende, decía, que el Ecuador, que muy poco antes de 1883 casi no tenía ya establecimientos en Tena y Napo, y ninguno después de la desembocadura del Misagualli, no podía tener posesión alguna en el Aguarico y en el Curaray, posesión que no podía mantenerse sin tener habilitados los caseríos antes citados, y que, por tanto, al expedirse la ley de aquel año, los legisladores ecuatorianos comprendieron en su territorio zonas que suponían ser suyas, pero que estaban muy lejos de poseer en realidad.

El mismo General Alfaro, en el segundo considerando de su decreto, expone que « por la indelimitación de ese territorio (la región » oriental) no es posible establecer con precisión los límites de los de- » partamentos y secciones como lo requiere la propia ley. » Vese, pues, que hay circunstancia valedera que excusa al Ejecutivo del cumplimiento de la ley, y, por feliz coincidencia, esta circunstancia es la misma que nosotros invocamos, la indelimitación, esto es, la falta de

derecho declarado á porción precisa del territorio, ó, en otra forma, la inseguridad del derecho por la falta de posesión.

Éste y no otro es el fundamento invocado para exigir que el Ecuador no sujete á su autoridad Curaray y Aguarico, con lo cual el Perú contribuye al pacífico desenvolvimiento de las relaciones amistosas de los dos Estados, sometiéndolas á la ley de justicia y equidad. La convención arbitral de 1887 y la tripartita de 1894 garantizando el reconocimiento de los derechos de propiedad, han impuesto un temperamento que asegura el curso tranquilo del debate, en parte ya realizado.

Opino, pues, que nuestra Legación en Quito, por los motivos expuestos en el informe de 26 de Febrero último y en el presente, debe insistir, confidencialmente ó por escrito, según sea conveniente, hasta obtener la modificación del decreto de 18 de Abril en el sentido de que no se comprenda en sus disposiciones Aguarico y Curaray, salvo el ilustrado parecer de V. S. y del Señor Ministro.

Lima, 13 de Mayo de 1901.

S. O. M.,
SOLÓN POLO.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 103

Quito, 13 de Junio de 1901.

SEÑOR MINISTRO

Atento á lo dispuesto por V. S. en su apreciable oficio número 58, de fecha 14 de Mayo, tuve el día de ayer una conferencia con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta nación para solicitar, como V. S. lo previene, la modificación del último decreto sobre límites expedido por el despacho de lo Interior con fecha 18 de Abril próximo pasado, á fin de que en el nuevo que se expida no se consignen las denominaciones de Aguarico y Curaray, por corresponder á sitios á los que el Perú no puede renunciar sus claros y legítimos derechos posesorios; pero el Señor Peralta me manifestó que, no encontrándose actualmente en la capital el Presidente de la República, General Alfaro, no podía darme contestación alguna definitiva sobre el particular, y que creía prudente aguardar á que llegase antes de emprender por mi parte ninguna gestión escrita, que, por el

indicado motivo, no conduciría á ningún resultado definitivo por el momento; que á su llegada conferenciaría con él y con los demás Ministros y pondría en mi conocimiento la determinación que adoptasen. En mérito de tal respuesta he creído realmente necesario diferir hasta entonces la presentación de mi reclamación, de cuyo resultado daré á V. S. cuenta inmediata.

Dios guarde á V. S.

S. M.,
AURELIO SOUSA.

Señor Doctor D. Felipe de Osma, Ministro de Relaciones Exteriores.— Lima.

Anexo núm. 45.

Protocolo de la conferencia celebrada por el Ministro del Perú en Quito y el de Relaciones Exteriores del Ecuador con el objeto de acordar una línea provisional de posesión, para evitar conflictos en parte de los territorios disputados.—Quito, 1903.

En Quito, á veintitrés de Mayo de mil novecientos tres, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador los Excelentísimos Señores Doctor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y D. Miguel Valverde, Ministro Secretario del Despacho, con el fin de discutir las bases para acordar un *modus vivendi* en la región oriental.

El Plenipotenciario del Perú dijo que tenía encargo de su Gobierno para expresar su complacencia por la acogida que había prestado el del Ecuador á la idea de pactar un *modus vivendi* en la región oriental; que la falta de delimitación en ella era causa de continuas disensiones, que podían evitarse fijando una línea de posesión que se mantendría invariable hasta que llegara el momento de establecer los linderos definitivos, y que su intención al proponer este acuerdo no era otra que la de asegurar una cordialidad perfecta con el Ecuador, propósito que siempre había perseguido con empeño, como lo manifestaba su decisión constante para someter sus títulos al estudio de un juez imparcial y su aquiescencia para aceptar las modificaciones que sobre el compromiso arbitral se le habían propuesto.

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó que iguales sentimientos animaban á su Gobierno y que en tal virtud había aceptado la

idea que se le había insinuado, agregando que sus deseos para una justa y cabal inteligencia habían sido siempre también sinceros, como lo probaba el hecho de haber iniciado en otra época el arreglo de la cuestión de límites en forma directa.

El Plenipotenciario del Perú, en seguida, propuso que previamente quedase establecido que el acuerdo á que se intentaba llegar, no teniendo sino un carácter provisional, basado en la posesión efectiva, en nada favorecería ni dañaría los derechos alegados por las partes para el efecto de la delimitación definitiva, y, que, por consiguiente, en ningún caso podría ser citado como antecedente en pro ó en contra de los indicados derechos.

El Plenipotenciario del Ecuador contestó que encontraba justa la observación y que, por lo tanto, quedaba aceptado el acuerdo previo á que se refiere.

Dijo en seguida el mismo Plenipotenciario que para entrar en materia era preciso señalar un punto de partida, ó sea una línea que sirviera de base, para lo cual debía adoptarse una que hubiera sido aceptada por ambos Gobiernos, cualidad que tenía la línea fijada por el tratado de 1829. Que, á su modo de ver, debía tenerse en cuenta no solamente la posesión, sino también el derecho; que el Perú había efectuado avances sobre esa línea; que, no obstante esa circunstancia, sería fácil acordar una línea provisional de posesión contemplando la equidad y adjudicando á cada parte las poblaciones que reunieran ciertas condiciones suficientes para probar una posesión continua y efectiva y digna de ser tomada en consideración, para lo cual podían nombrarse comisionados que llevaran á efecto esta adjudicación.

El Plenipotenciario del Perú expuso que veía que no había sido comprendida la iniciativa de su Gobierno; que el problema en cuestión era saber si podía llegarse á un *modus vivendi*, basado en la posesión efectiva, y que no se trataba de discutir derechos ó títulos, asuntos sometidos ya á la decisión del Árbitro, y que precisamente acaba de convenirse en que éstos no quedarían afectados por el acuerdo provisional proyectado. Que no podía aceptar en manera alguna que hubiese línea convenida por ambos países; que el tratado del año 29 había estatuído la demarcación que tenían los Virreinatos antes de la Independencia, sin precisar esa demarcación; que setenta y más años de litigio comprobaban este aserto, y que no se comprendía de otro modo el sometimiento de la cuestión á arbitraje, ni el arreglo directo

á que llegaron en 1890 los representantes de ambos Gobiernos, arreglo que fué aceptado únicamente por el Ecuador.

El Plenipotenciario del Ecuador insistió en que había necesidad de una base determinada para obtener una línea de *modus vivendi*, agregando que la posesión no bastaba para ello, pues era incierta en casi toda la región oriental, y que ni uno ni otro país la tenían en forma que pudiese ser aceptada; y que esto no quería decir que se renunciara en absoluto á ella, sino que debía estimarse primero el derecho, y que con tal objeto debía partirse de la línea convenida ya.

El Plenipotenciario del Perú dijo: que si el objeto de la conferencia había de ser el de reproducir los alegatos que se tenían presentados al Árbitro, no comprendía la utilidad de tal exposición, manteniéndose cada país dentro del límite de sus pretensiones, circunstancia que era causa determinante del arbitraje. Que el objeto único de la conferencia era evitar discordias en lo futuro, mientras se dictaba el fallo, precisando el *statuo quo* vigente, para lo cual no era obstáculo la despoblación de las selvas; pues podía fijarse en las principales arterias de comunicación los puntos avanzados hasta donde se extiende la jurisdicción de cada país, y así obtener bases para una línea provisional. Que no era exacto que no hubiese medios de comprobar la posesión y que el Perú, por su parte, tenía cómo comprobar plenamente la que le correspondía. Concluyó diciendo que el plan de señalar las poblaciones de frontera de cada país, adoptando previamente ciertas condiciones, como la de tener 100 habitantes por lo menos cada una, sería inconducente, porque dejaría la mayor parte de la región amazónica fuera de todo acuerdo y como zona neutra; y que lo único práctico, para impedir las desinteligencias que solían presentarse, era entrar á estudiar los comprobantes de posesión continuada que se alegasen de uno y otro lado, y que para tal fin indicaba que podía comenzarse por la región del Napo, sobre cuya posesión habían versado las últimas discusiones diplomáticas, originándose incidentes que convenía hacer desaparecer del todo.

El Plenipotenciario del Ecuador preguntó cuál era el límite que el Perú fijaba á su jurisdicción en el Napo.

El Plenipotenciario del Perú expuso que la jurisdicción de su país era incontestable hasta el punto llamado La Fortaleza, situado en la orilla derecha, habiendo sido reconocida como exclusiva hasta la desembocadura del Aguarico, como se desprende de la declaración

hecha en Julio último por el Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Baquerizo, declaración confirmada ante la Cancillería de Lima por el Plenipotenciario Señor Aguirre Jado; debiendo considerarse la rectificación posterior, hecha por este funcionario, como una salvedad de los derechos alegados por el Ecuador, puesto que en la misma rectificación se mantenía la promesa anterior. La designación de la boca del Aguarico imputaba un reconocimiento de la posesión del Perú hasta ese punto. De otra manera, no se hubiera prometido no avanzar de él.

El Plenipotenciario del Ecuador observó que lo que su Gobierno había ofrecido era no avanzar sus fuerzas, pero nada más, y que con esto no había entendido reconocer posesión al Perú; que ni uno ni otro país tenían en realidad posesión definida en el bajo Napo.

El Plenipotenciario del Perú dijo que su país sí la tenía; que por esta circunstancia podía señalar un límite, y que hasta él había ejercido dominio desde antes de la época en que se pactó el arbitraje, constituyendo autoridades y ejerciendo todos los actos de administración indispensables en esos lugares; que el testimonio de todos los pobladores de dicha región era unánime en el sentido de que la autoridad del Perú era exclusiva allí, hecho confirmado por los establecimientos industriales acogidos á su bandera, por la frecuencia de la navegación y otras manifestaciones de la vida civilizada, debidas al único y exclusivo esfuerzo de la nacionalidad peruana.

El Ecuador no ha ejercido allí nunca dominio, como lo prueba el testimonio de testigos imparciales, Weatherley, por ejemplo. Cuando el Ecuador pidió la desocupación de la boca del Aguarico, que creía ocupada por fuerzas peruanas, no pretendió que se le reconociera posesión más allá de ese punto, ni en ocasión alguna ha señalado un límite de jurisdicción más avanzado. Concluyó diciendo que era preciso saber en esta ocasión cuál era el límite de posesión que pretendía en el Napo.

El Plenipotenciario del Ecuador manifestó que ninguna de las razones expuestas podía acreditar una posesión verdadera; que en diversas épocas habían nombrado ambos Gobiernos autoridades que habían tenido una existencia efímera, así como la de los establecimientos fundados; que eso nada probaba, porque un día existían y otro no; que era verdad que el Perú tenía mayores elementos para la navegación y tráfico comercial en la región de los ríos, pero que eso no constituía

título alguno y que, en definitiva, tratándose de comarcas desiertas ó casi desiertas, no había otro medio para fijar los límites que atenerse al derecho.

El Plenipotenciario del Perú expuso: que no podía convenir en que no hubiese medios para comprobar la posesión en la región amazónica, por el hecho de que éstos no fueran exactamente iguales á los que pudieran servir para demostrar la nacionalidad de centros de mayor población; que, prescindiendo de informes propios, que pudieran ser tachados de parciales, y de diversas consideraciones, ya expuestas cuando se ha tratado de la posesión en el Napo, existe el antecedente irrecusable de las declaraciones de Cancillería. Por este medio, agregó, puede el Perú probar que la Cancillería ecuatoriana le ha reconocido posesión en el bajo Napo. El Gobierno ecuatoriano se quejó en 1889 del nombramiento de Teniente Gobernador del Napo y sus afluentes hecho por el Prefecto de Loreto, fundándose en que estaba aún pendiente el asunto de demarcación de límites. El Gobierno del Perú contestó que el « hecho de estar pendiente la cuestión de » límites no puede privar al Perú del derecho de seguir administrando » los territorios que posee en la forma que lo ha hecho hasta aquí. » Esta respuesta no fué objetada por el Gobierno ecuatoriano. En la misma fecha pidió éste que se castigara severamente al ciudadano peruano Inocente Minchan, que se había hecho reo del tráfico de salvajes en las regiones del Curaray. El objeto que se perseguía era que « ese ejemplo no alentara á otros especuladores », y no por cierto el reclamar del dominio ejercido en dichas regiones, pues la Cancillería ecuatoriana no objetó la declaración de la Legación del Perú en Quito, con que terminó el incidente, y que dice á la letra: « Puede abrigar » V. E. la seguridad de que los súbditos ecuatorianos que habitan el » Curaray, como los que residen en cualquiera parte del territorio » peruano, pueden contar en todo caso con que se les hará com- » pleta é imparcial justicia. » El reconocimiento de nuestra posesión no pudo ser más explícito con ocasión de los incidentes que ocurrieron en 1890. El Gobierno del Perú pidió que se reprimiera el abuso cometido por algunos individuos que, titulándose autoridades ecuatorianas, se habían presentado más abajo del Curaray. Contestó la Cancillería del Ecuador en estos términos: « Muy justamente su- » pone V. E. que mi Gobierno no podía haber autorizado hechos » semejantes, que son ciertamente contrarios al *statu quo* que deben » mantener entrambos países en esta materia mientras dure el arbitraje

» sobre límites territoriales. Mas por si algunas autoridades subal-
» ternas de la provincia de Oriente hubieran procedido por sí á los
» actos indicados por V. E., he recibido orden de S. E. el Presidente
» de la República para prevenir, como en efecto prevengo, á la pri-
» mera autoridad de esa Provincia cuide con esmero de que se eviten
» procedimientos que, como los antedichos, no se avienen con el *statu*
» *quo* vigente, dependiente del arreglo sobre límites. » Hay, pues, manera de comprobar la posesión: la confesión de parte señalada no deja lugar á duda. En Julio del mismo año se quejó el Gobierno del Ecuador porque se habían constituído algunas autoridades peruanas en las regiones del alto Curaray. Contestó la Legación del Perú en estos términos: « Puedo asegurar á V. E. que desde hace algunos años
» existe constituída una autoridad peruana con jurisdicción real sobre
» las márgenes de este río hasta el punto donde deja de ser navega-
» ble. » Si el Gobierno del Ecuador hubiera contradicho esta afirmación, nada podría deducirse de este incidente; pero, lejos de esto, convino en la realidad de la jurisdicción ejercida por el Perú, en estos términos: « Sin desconocer las conveniencias de que los dos países,
» mientras se decida la cuestión de límites, procuren el buen gobierno
» y seguridad de los habitantes de las regiones orientales, me limito á
» manifestar á V. S. H. que mi Gobierno, en guarda de sus derechos,
» no ha dado ni da á esos actos otro carácter que el propio de provi-
» dencias administrativas, á las cuales el Ecuador, haciendo la debida
» salvedad de sus derechos, no opone obstáculos. » Uniendo este consentimiento al que se produjo con ocasión del último incidente ocurrido en la región del Aguarico, debe comprenderse que no es difícil llegar á un acuerdo sobre el mantenimiento regular de la posesión en el Napo.

El Plenipotenciario del Ecuador adujo que no consideraba concluyentes las citas apuntadas; que la frase « más abajo del Curaray » era muy vaga y podía referirse muy bien á un punto extremo; que la declaración de no poner obstáculos á la administración peruana en el Curaray era también muy vaga é indeterminada, porque hay que entender que el ejercicio de actos aislados de administración no constituye la posesión efectiva; que si de declaraciones de Cancillería se trataba, podía anteponer la de la Cancillería peruana, derivada de las proposiciones del Plenipotenciario Sr. Larrea y Loredo y de las estipulaciones del tratado de 1829; que el Ecuador no podía convenir en un arreglo basado en actos aislados de posesión incierta, puesto que

con tal sistema se perjudicaría enormemente; y que vista la diferencia de conceptos para apreciar el modo de llegar á un avenimiento sobre *modus vivendi*, consideraba frustrado por el momento el propósito perseguido.

El Plenipotenciario del Perú insistió en que no eran vagas las declaraciones de que había hecho mérito, agregando que estima inútil exponer los demás comprobantes de que disponía para demostrar la posesión legítima del Perú en los territorios disputados; que era evidente que sus exigencias no habían de limitarse á lo que posee, sino á lo que estatuyó la Cédula de 1802, si hubieran de discutirse los títulos alegados sobre la región amazónica, y que, en consecuencia, conocida la imposibilidad de obtener un resultado en el sentido propuesto, no quedaba otro deber que cumplir que el de dar cuenta á los respectivos Gobiernos del cambio de ideas efectuado.

Así se convino, dándose por terminada la conferencia, y habiéndose acordado que el Plenipotenciario del Perú se encargaría de la redacción de la presente acta.

(L. S.) M. F. Porras.—(L. S.) Miguel Valverde.

Anexo núm. 46.

Correspondencia sostenida entre la Legación del Perú en Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador con motivo del incidente llamado de Angoteros.—Año 1903.

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 18

Quito, 20 de Julio de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Por un cablegrama recibido recientemente de la autoridad superior del departamento de Loreto ha tenido conocimiento mi Gobierno de que fuerza armada ecuatoriana, destacada de la boca del Aguarico, desconociendo un acuerdo vigente, descendió el Napo hasta Angoteros, punto donde atacó inesperadamente á los soldados peruanos que llegaron en la lancha *Cahuapanas*, los que, como es natural, se vieron obligados á defenderse.

He recibido encargo especial de mi Gobierno de formular ante el de V. E. queja formal por este doble hecho, que revela que la autoridad subalterna de quien aquella fuerza depende ha violado manifiestamente el acuerdo á que he hecho referencia, y que, como V. E. sabe, consta en la nota del Sr. Aguirre Jado, fechada en Lima el 22 de Agosto último, nota que confirma la declaración que hizo á esta Legación el digno antecesor de V. E. en la conferencia verbal de 14 de Julio anterior. Cualquiera que sea el alcance que una y otra parte den al referido convenio, está fuera de duda, por lo menos, que el Gobierno del Ecuador se había comprometido á no avanzar sus fuerzas más allá de la boca del Aguarico. V. E. ha confirmado de un modo expre-

so este compromiso en la conferencia que, para tratar sobre el proyecto de *modus vivendi*, celebramos el 23 de Mayo del presente año.

Es, pues, seguro que el Gobierno de V. E. no puede aprobar el avance realizado, así como la violencia que se ha tratado de ejercer. Estos actos, vituperables no sólo en sí mismos, sino también como violatorios del convenio previsor, al que con tanto tino y circunspección llegara el Gobierno de V. E., no pueden repetirse, desde que estamos acordes en lo que tiene de sustancial y desde que uno y otro Gobierno estiman que las cuestiones originadas sobre posesión y derechos á los territorios en litigio, han de resolverse en el campo sereno de las discusiones diplomáticas y no por actos de fuerza.

Cuento, por lo tanto, poder decir á mi Gobierno que V. E. ha resuelto dictar las medidas conducentes á evitar que se reproduzcan en lo sucesivo hechos como los que dejo señalados.

Renuevo á V. E. con esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 20 de Julio de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Acabo de recibir la estimada nota de esta fecha, en la que V. E. me comunica que, por un cablegrama recibido recientemente de la autoridad superior del departamento de Loreto, el Gobierno de V. E. ha tenido conocimiento de que fuerza armada ecuatoriana, destacada de la boca del Aguarico, desconociendo un acuerdo vigente, descendió el Napo hasta Angoteros, punto donde atacó inesperadamente á los soldados peruanos que llegaron en la lancha *Cahuapanas*, los que, como es natural, se vieron obligados á defenderse.

V. E. me advierte que ha recibido encargo especial de su Gobierno de formular ante el mío queja formal por este doble hecho, y agrega que mi Gobierno no puede aprobar el avance realizado, prometiéndose poder anunciar al Gobierno de Lima que el de Quito ha resuelto dictar las medidas conducentes para evitar que se produzcan hechos como los señalados.

Efectivamente, á ser ciertos los hechos denunciados por V. E., mi Gobierno se apresuraría, no sólo á reprobarlos con energía, sino también á castigar con la mayor severidad á los que resultaren responsables de tales atentados. Pero, precisamente, en los momentos en que me llegaba la nota de esa Legación, recibía un cablegrama de nuestra Legación en Lima, de cuyo contexto aparecen los hechos de modo muy diferente de como V. E. los refiere; pues el Doctor Aguirre Jado, refiriéndose á un cablegrama del Pará, publicado por los diarios de Lima, dice que avisan de Iquitos, que habiéndose presentado una partida de soldados ecuatorianos de ese lado del Aguarico, en Copo (Providencia), el Prefecto mandó diez hombres con un capitán á desalojar á los nuestros, lo que se obtuvo después de corta resistencia, quedando en el campo dos ecuatorianos muertos y un prisionero.

V. E. puede deducir fácilmente de la sencilla narración trasmitida por el Doctor Aguirre Jado, que los informes obtenidos por esta Cancillería, difiriendo esencialmente de los comunicados por V. E., me ponen en el caso de formular una protesta formal contra el ataque de fuerzas peruanas verificado en territorio ecuatoriano, limitándome por ahora á dicha protesta, hasta obtener datos más seguros y directos.

Después de los avances de una expedición peruana en el Aguarico, que motivaron una reclamación de mi antecesor, y la reocupación pacífica de una parte del territorio nacional invadido, se ha recibido constantemente noticias y denuncias de irrupciones y depredaciones peruanas en diferentes secciones de nuestra provincia oriental, en el Curaray, en las cercanías de Barrancas y en el pongo de Manseriche, así como también en la provincia de Loja, y he juzgado innecesario dirigirme á V. E., no obstante la exaltación patriótica al conocer algunos de aquellos hechos, y me he limitado á trasmitir los datos recibidos al Ministerio del Interior, para la adopción de las medidas que se han juzgado prudentes y oportunas. Mas hoy, que parece indudable que hemos sido atacados en nuestra propia casa y que se ha vertido, desgraciadamente, sangre ecuatoriana, mi Gobierno no puede permanecer indiferente, por mucho que deseemos que las próximas noticias de Aguarico desvanezcan la mala impresión producida por el telegrama del Doctor Aguirre Jado.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 21

Quito, 25 de Julio de 1907.

SEÑOR MINISTRO

No estando aún en posesión de datos precisos y detallados acerca de lo ocurrido en el Napo, punto á que se refiere la estimable nota de V. E. de 20 del actual, no me es posible indicar á V. E. la forma en que se inició el ataque á los soldados de la lancha *Cahuapanas;* pero cabe, sí, afirmar desde luego que toda la responsabilidad de este sensible incidente recae sobre la autoridad ecuatoriana respectiva, si se tiene en consideración que los hechos se han verificado en territorio reconocidamente peruano, que se ha violado el acuerdo de que he hecho mención en mi nota de la fecha citada y, por último, que existe un antecedente que explica la actitud de la referidad autoridad.

Este antecedente es el que toca V. E. mismo en su apreciable nota de fecha 21, al trasmitirme el informe del Señor Celín Arellano. He recibido una explicación de mi Gobierno al respecto, y puedo, por lo tanto, rectificar la relación que se ha hecho llegar á manos de V. E. El incidente tuvo lugar, no en la boca del Aguarico, sino en la del Curaray, y los cuatro soldados ecuatorianos de cuya captura se queja V. E. fueron detenidos, no arbitrariamente como enuncia el informe, sino porque invadieron el territorio peruano, tratando de establecer allí una aduana. Vista esta circunstancia, V. E. no puede negar el derecho con que se efectuó la detención. Los soldados fueron llevados á Iquitos en la lancha del mismo nombre y devueltos después á la autoridad del Aguarico, sin que hubieran sufrido el menor atropello, con la prevención de que no volvieran á intentar una invasión semejante. Lo ocurrido en Angoteros prueba que la prevención ha sido del todo inútil.

Por lo demás, y aludiendo á este último suceso, debo insistir en que no tiene explicación la frase de V. E.: « Hemos sido atacados en nuestra propia casa. » Prescindiendo del hecho del ataque, sobre el que V. E. no tiene datos, es evidente que V. E. no puede llamar casa propia un territorio que pertenece de derecho al Perú, que éste no ha abandonado y que posee sin contradicción, puesto que el Gobierno de V. E. ha reconocido, para no citar sino una ocasión, en la conferencia de 23 de Mayo último, que el Ecuador no tenía posesión en el bajo Napo, reconocimiento que explica perfectamente la declaración

anterior hecha á mi Gobierno, de no efectuar avances de fuerzas más allá de la desembocadura del Aguarico.

Ha realizado, pues, una verdadera é injustificable irrupción la partida ecuatoriana que se encontró con los soldados de la *Cahuapanas*. Lo que V. E. llama, en cambio, irrupciones y depredaciones peruanas, constituye una afirmación muy vaga. Ignoro que haya ocurrido en la frontera de la provincia de Loja hecho alguno de que V. E. haya podido quejarse fundadamente; y en cuanto á las demás cercanías que V. E. menciona, notorio es que ellas han estado siempre bajo el dominio del Perú.

Me es grato renovar á V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.— NÚMERO 357

Quito, 27 de Julio de 1903.

SEÑOR MINISTRO

He tomado atenta nota del estimable oficio de V. E., fechado anteayer, y quedo impuesto de que, aunque V. E. no está en posesión de datos precisos y detallados acerca de lo ocurrido en el Napo y no puede indicar la forma en que se inició el ataque á los soldados de la lancha *Cahuapanas*, sí cabe afirmar, desde luego, que toda la responsabilidad de este sensible incidente recae sobre la autoridad ecuatoriana respectiva, si se tiene en consideración que los hechos se han verificado en territorio reconocidamente peruano; que se ha violado el acuerdo de que V. E. hizo mención en su nota de 20 del presente, y que, para explicar la actitud de la referida autoridad, existe el antecedente de la captura de cuatro soldados de la guarnición de Aguarico, á que aludí en mi anterior comunicación á V. E., y el mismo que ha sido rectificado por V. E. según los datos recibidos de su Gobierno, que alega derechos para justificar el procedimiento.

V. E. agrega que no tiene explicación mi frase « hemos sido atacados en nuestra propia casa », y sostiene que el derecho á esos terri-

torios, que el Perú posee sin contradicción, ha sido reconocido por mi Gobierno, puesto que en la conferencia del 23 de Mayo último el negociador ecuatoriano declaró que el Ecuador no tenía posesión en el bajo Napo.

Empiezo por rectificar la interpretación dada por V. E. á mis palabras, cuando dije: « Ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo »; pues esto sólo significaba, según mi intención, que en la parte inferior del mencionado río, esto es, más abajo de la posesión ecuatoriana bien determinada en el punto denominado Callaposa y reconocida como tal por las autoridades peruanas, hasta el Amazonas, no existia ningún establecimiento que pudiera citarse para alegar por unos ú otros el supuesto derecho, que el Ecuador desconoce, adquirido por medio de posesiones efectivas.

He tenido el honor de decir á V. E. en otra ocasión, y ahora lo repito, que la promesa de no avanzar, hecha verbalmente á V. E. por mi antecesor, cuando recuperamos el Aguarico, implicaba indispensablemente la condición recíproca por parte del Perú, pues hubiera sido inadmisible la concesión, explícita ó implícita, de avanzar dentro del territorio ecuatoriano, otorgada á los compatriotas de V. E., debiendo nosotros permanecer quietos é indiferentes ante la progresión indefinida de una invasión extranjera en el suelo de la patria. Tan cierto es que el Gobierno del Perú comprendió la promesa del Doctor Baquerizo en los términos que dejo expresados, que la expedición internada dentro de nuestro río Napo, hasta la desembocadura del Aguarico, retrocedió inmediatamente á Iquitos, de donde no debió volver á intentar nuevas empresas sobre nuestros ríos, si se pretendió que nuestra guarnición no diera un paso más en nuestras propias é indiscutibles posesiones.

Muy al contrario de lo que asienta V. E., tanto la gran Colombia como el Ecuador, han sostenido siempre su derecho incontestable á la posesión completa de Jaén y Maynas, sin que jamás el Ecuador haya reconocido al Perú ninguna posesión efectiva sobre la margen izquierda del Amazonas, si se exceptúa únicamente Iquitos y sus suburbios, como lo demuestran las notas cruzadas en 1901 entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el digno antecesor de V. E.

No puedo pasar desapercibidas las palabras de V. E. « que el Perú posee sin contradicción », refiriéndose á la porción de territorio ecuatoriano en el cual hemos sido atacados por los tripulantes de la lancha peruana *Cahuapanas;* pues si la contradicción requerida por V. E. no pasa de los límites del campo de la diplomacia, la aseveración no está

fundada en los hechos y en los innumerables documentos que la historia consigna y guardan los archivos; siendo por otra parte demasiado aventurado suponer otra intención y mayor alcance á las palabras de V. E.

Para concluir, renuevo mi protesta contra la invasión y las agresiones á que se refieren mis notas anteriores, y declaro una vez más á V. E. que el Ecuador mantiene y defiende los derechos adquiridos por Colombia en 1829; que el Napo es un río exclusivamente ecuatoriano; que si el Gobierno de V. E. invoca el *statu quo*, mi Gobierno no acepta otro, respecto del Napo, que el deducido de las notas citadas de los Señores Moncayo y Sousa, esto es, Mazán, bajo el concepto de suburbio de Iquitos, y que todo avance desde dicho puerto será reputado por mi Gobierno como una violación de dicho *statu quo* y como una agresión, tanto más injustificable, cuanto más cordiales y sinceras debemos apreciar las amistosas relaciones que ligan tan estrechamente á ambas Repúblicas.

Dígnese V. E. aceptar, con motivo de lo expuesto, las seguridades de mi consideración muy alta y distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 22

Quito, 29 de Julio de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Ha llegado á mi poder la estimable nota de V. E., de fecha 27 del actual, destinada á dar respuesta á la mía de fecha 25, y á exponer: que renueva la declaración contenida en oficios anteriores; que mantiene y defiende los derechos que el Ecuador cree tener sobre los territorios disputados, y á indicar, por último, el concepto que abriga respecto al *statu quo* en el Napo.

Antes de llegar á estas conclusiones, V. E. afirma que su intención, al decir en la conferencia del 23 de Mayo que « ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo », era señalar la

sección inferior al punto denominado Callaposa. V. E. ha incurrido en un olvido involuntario acerca de la intención que tuviera en aquella oportunidad; porque es extraño que si tal fué el propósito de V. E., no lo haya indicado de un modo expreso, tratándose, como se trataba, de precisar el límite de la posesión efectiva de ambos países. V. E. puede citar ese nombre y probar en seguida que hasta allí llegaba la posesión ecuatoriana. V. E. se abstuvo de hacerlo porque no disponía de los medios necesarios para comprobar su aserto. Recordaré á V. E. á este respecto que el Plenipotenciario peruano sostuvo en esa conferencia « que la jurisdicción de su país era incuestionable hasta el punto lla- » mado La Fortaleza, situado en la orilla derecha, habiendo sido re- » conocida como exclusiva hasta la desembocadura del Aguarico », y que á esto contestó V. E. con la frase antes copiada, esto es, que « ni uno ni otro país tenían en realidad posesión definida en el bajo » Napo. » Es pues evidente, dada la afirmación concreta y la respuesta inmediata, que ésta se refería á aquélla, ó lo que es lo mismo, que V. E. hizo la declaración tantas veces citada respecto á la misma sección del Napo de que se hablaba. Basta leer la continuación de la discusión sobre el particular para comprender que no puede quedar el menor asomo de duda sobre este punto.

V. E. no niega tampoco en esta ocasión que el Gobierno del Ecuador había ofrecido formalmente no efectuar avances de fuerza más allá del Aguarico; pero agrega que esa promesa importaba un compromiso recíproco de parte del Perú. Admitida la deducción de reciprocidad alegada ahora, es claro que no puede entenderse ésta sino aplicándose al lugar único mencionado. Si la mente del Gobierno de V. E. hubiera sido la de convenir en un límite distinto, en cuanto á la facultad de movilizar fuerzas de parte nuestra, es evidente que habría exigido un compromiso, semejante á éste; por ejemplo: el Ecuador no pretenderá avances de fuerzas más allá del Aguarico, ni el Perú más acá de Mazán. Pero no podía pedir un segundo límite: en primer lugar, porque no es aceptable que sean necesarios dos límites distintos para establecer la posesión efectiva de dos países limítrofes en una región determinada, supuesto que traería por consecuencia la neutralización de una zona, fin al que no puede llegarse, dada su importancia, sino por convenio explícito; y en segundo, porque el Gobierno de V. E. no entendió nunca, al formular su compromiso, que hacía una concesión, desde que no ignoraba que el avance hubiera significado una invasión al territorio poseído por el Perú. La reciprocidad en este caso no ha consistido en otra cosa que en la seguridad para el Ecuador del

mantenimiento de la guarnición del Aguarico. Esta es la verdad de lo ocurrido.

Tomo nota de que el Ecuador continúa sosteniendo los derechos alegados por Colombia, que V. E. cree incuestionables. El Perú tampoco ha abandonado los suyos, circunstancia que le permite asegurar en la oportunidad presente que el Napo es río peruano.

Sería, por supuesto, muy halagador para mi país que la confianza que demuestra V. E. se tradujera á la práctica, poniéndose término á la indecisión de tantos años en lo que toca á la solución arbitral.

Por lo que hace á la posesión efectiva, siento decir á V. E. que no es del todo exacta la afirmación que sienta. Para no citar sino dos casos, consignados precisamente en los archivos, y refiriéndome únicamente á la región donde han tenido lugar los incidentes que motivan esta comunicación, haré presente de nuevo á V. E. que en Marzo 22 de 1890 declaró la Cancillería ecuatoriana, refiriéndose á la sección inferior del Curaray, que no había autorizado la tentativa de constituir autoridades ecuatorianas en esa parte del Napo, porque, « hechos semejantes son ciertamente contrarios al *statu quo* que deben mantener entrambos países »; y en Julio 18 del mismo mes y año reconoció la jurisdicción ó administración del Perú en el Curaray, á la cual el Ecuador, dice la nota á que aludo, « no pone obstáculos, » mientras se resuelva definitivamente la cuestión de límites entre los » dos Estados. »

Estas declaraciones prueban terminantemente que el Ecuador ha reconocido al Perú en el Napo una posesión más extensa que la que V. E. quiere asignarle en estos momentos. En cambio, es perfectamente cierto que el Ecuador no podría alegar posesión con algún fundamento en dicho río, sino hasta más arriba del Coca. Más dificultado se vería aún para sostener posesión en los demás afluentes septentrionales del Amazonas. Esta es la razón por la que V. E. no ha querido entrar en la indagación de la posesión efectiva de ambos países, confesando con franqueza que le honra que « el Ecuador con tal sistema » se perjudicaría inmensamente. »

En conclusión, debo expresar á V. E. que mi Gobierno no acepta otro *statu quo* en el Napo que el que ha sostenido en la estación oportuna y que se apoya en las mismas declaraciones del Gobierno de V. E.; y que continuará considerando como una agresión cualquiera tentativa semejante á las que han producido los incidentes de que se ocupan las últimas comunicaciones de V. E.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 360

Quito, 1.º de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

He recibido anteayer la atenta nota de V. E., fecha 29 del pasado, que se refiere á mi anterior de 27 del mismo mes. V. E. ha querido penetrar y esclarecer la mente del negociador ecuatoriano cuando dijo « ni uno ni otro país tienen una posesión definida en el bajo Napo », y afirma que el mismo negociador ha sufrido un olvido involuntario acerca de la intención que tuvo entonces, por ser extraño que, si quiso referirse á Callaposa, no lo hubiera expresado así, tratándose, como se trataba, de precisar el límite de la posesión efectiva de ambos países. Pero V. E. no presume que, si la intención del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador fué la que V. E. le atribuye, debió asimismo enunciarla de modo expreso, en la forma en que V. E. lo deseaba, y además V. E. no ha recordado probablemente que no se trató jamás de tomar la posesión efectiva como base para acordar un *modus vivendi*, puesto que el negociador ecuatoriano no aceptó ni por un instante que, en nuestro caso, la posesión efectiva pudiera establecer derechos y que la invasión injustificada alcanzara á legitimar adquisiciones territoriales. Partiendo, como partíamos, ambos negociadores de puntos opuestos, y buscando yo un término medio equitativo entre las reclamaciones alegadas, se explica que en la primera conferencia, destinada sólo á presentar los fundamentos generales de la discusión, no me hubiera provisto previamente de una documentación absolutamente innecesaria á mi propósito. De aquí, la infundada suposición de que no hubiera podido citar el nombre de Callaposa, caserío ecuatoriano hasta donde acompañó al infrascrito una escolta ecuatoriana en 1875, y de allí también la aseveración, no menos aventura-

da, de que el negociador ecuatoriano no disponía de los medios necesarios para comprobar su aserto. Que el negociador peruano haya sostenido en la conferencia que el Perú está poseyendo efectivamente no sólo el punto denominado La Fortaleza sino también todos nuestros ríos de la provincia de Oriente, no prueba la realidad de tales acciones posesorias, ni mucho menos que el criterio del negociador ecuatoriano hubiera debido ajustarse exactamente al de su contendor acerca del punto debatido.

Según el método de argumentación adoptado por V. E., si la expedición invasora que avanzó hasta la desembocadura del Aguarico se hubiera internado hasta el Coca, por ejemplo, para retirarse en seguida á sus cuarteles de Iquitos, habría bastado este hecho y el de la reocupación ecuatoriana del referido punto extremo de la irrupción peruana para constituir un nuevo *statu quo*, modificatorio de los que el Perú ha intentado establecer progresivamente, según las circunstancias, sin más razones que la de dicha ocupación precaria y la promesa verbal, hecha sólo para satisfacer una exigencia del momento, de que las fuerzas ecuatorianas no continuarían adelante por entonces. El objeto inmediato de esa promesa se comprende fácilmente con sólo considerar que mi Gobierno no trató sino de desalojar á los invasores donde quiera que se les encontrara, y que, sin más noticia que la trasmitida por cable desde Lima, es decir, sin otra que la del retiro de los expedicionarios en virtud de la intimación de desocupar el río Napo hecha por el Jefe ecuatoriano Señor Pérez Chiriboga, y puesto que no teníamos intención de atacar á la fuerza peruana dentro de sus cuarteles de Iquitos, nuestra buena voluntad se prestó sin dificultad á calmar las inquietudes de V. E. y á poner los medios para evitar en lo posible la inmediata contingencia de un conflicto inútil en lugares relativamente distantes é indeterminados.

El derecho de la reciprocidad aceptado por V. E., respecto de la promesa del Ministro ecuatoriano en aquellos días de incertidumbre alarmantísima, no pudo tener para mi Gobierno otro punto de partida menos favorable que el *statu quo* á que me referí en mi oficio número 357, de 27 del pasado, determinado por el Señor D. Abelardo Moncayo, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1901, y aceptado tácitamente por el Excmo. Señor Sousa, Plenipotenciario del Perú en aquella fecha.

Tomo nota, á mi vez, de que V. E. ha encontrado oportuna la ocasión presente para asegurar que el Napo es río peruano, á lo que observo atentamente que tal aseveración no se encuentra confirmada

con el testimonio de hechos constantes é incontestables, ni aun por las propias declaraciones de V. E., y que el Napo no ha dejado de ser hasta la fecha un río exclusivamente ecuatoriano.

Acerca de los buenos deseos manifestados por V. E., considero á mi vez que fácilmente pudieran realizarse, cortando un litigio cada día más odioso y agresivo, si, como tantas veces lo hemos insinuado, el Gobierno de V. E. se decidiera ahora á cumplir por su parte las estipulaciones V, VI y VII del tratado de paz y límites, celebrado en Guayaquil el 22 de Setiembre de 1829. Lo que demuestra que no es el Ecuador, sino el Perú, á quien debe culparse de que no sea un hecho halagador el vivo anhelo de poner término feliz á la calculada indecisión de tantos años, y puesto que, además, no somos responsables de que no haya sido respetada la demarcación territorial decretada por Colombia en 1819; ni de que el Perú no hubiera devuelto íntegramente Jaén y Maynas no obstante del tratado de alianza en 1822; ni de que no se haya reunido en Tumbes la Comisión mixta que ha debido fijar la línea divisoria, á pesar de nuestras repetidas gestiones al respecto y de la promesa renovada por el Perú en 1870; ni mucho menos de que hubiera sido rechazado el tratado Herrera-García, cuya ratificación nos habría perjudicado enormemente.

Las complicadas atenciones de mi Despacho no me han permitido aún buscar en los archivos de este Ministerio las notas citadas por V. E., que no constan entre los documentos anexos á la Memoria respectiva de 1890; pero observo, desde luego, que esas dos citas expresan términos opuestos é inconciliables y que no sirven para probar que el Perú ha poseído sin contradicción un territorio cualquiera en la antigua provincia de Maynas, que es lo que debió probar V. E.

En cuanto al contenido de los párrafos finales del oficio que contesto, hago constar á V. E. que el Aguarico está más abajo del Coca; que el Ecuador no cree que el Perú desconozca el *uti possidetis* de 1809 y sus compromisos, consignados en tratados públicos vigentes, para invocar en plena paz algo que, si no es, se parece mucho á un derecho de conquista, y que mi Gobierno no estima que el *statu quo* sea una pieza movible, sino, al contrario, la indicación de un estado de cosas fijo é invariable y leal, como existía antes de 1829.

Renuevo á V. E. las protestas de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

LEGACIÓN DEL PERÚ.— NÚMERO 24

Quito, 3 de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

El sábado último tuve el honor de recibir la nota de V. E. que alude á la mía de fecha Julio 29.

No creo que V. E. ha explicado satisfactoriamente la modificación de sus asertos sobre posesión ecuatoriana en el Napo después de la conferencia del 23 de Mayo. Era sabido de antemano que el reconocimiento de la simple posesión no desvirtúa los derechos alegados para la demarcación definitiva, y así lo declaramos previamente, como no podía dejar de suceder. No se ve, por lo tanto, en qué pudo este principio detener entonces la exposición de V. E. acerca de lo que cree poseer el Ecuador en el indicado río, siendo así que no le ha detenido ahora. Verdad es que V. E. no ha avanzado mucho en el punto, porque, si bien al presente afirma, nada prueba todavía.

Dice V. E., refiriéndose á mi argumentación sobre el acuerdo celebrado con el Sr. Baquerizo, que no puede aceptarse en la forma expresada, porque habría entonces que admitir que si el incidente que le dió origen hubiera tenido lugar en el Coca, por ejemplo, ése hubiera sido el límite pretendido. Efectivamente, si el Gobierno de V. E. hubiera reconocido la posesión del Perú hasta este punto y hubiera prometido no avanzar sus fuerzas de allí, no cabe duda de que el Gobierno del Perú hubiera tenido perfecto derecho para llamar violación de acuerdo cualquiera tentativa que lo desconociera. Por lo demás, el acuerdo fué tanto más ventajoso para el Gobierno de V. E., cuanto que adoptó por punto de partida la desembocadura del Aguarico, que, por estar más abajo del Coca, fué considerado como una concesión que convenía conservar á trueque de la declaración de no pasar adelante.

Tocando al hecho mismo recordado, estimo conveniente rectificar un concepto contenido en la parte de la nota de que me ocupo. V. E. ha empleado la palabra desalojar, porque ignora tal vez ó ha olvidado que la fuerza peruana se retiró obedeciendo á una orden anterior emanada de mi Gobierno. Agrega V. E. que no tenía la fuerza ecuatoriana la intención de atacarnos en nuestros cuarteles de Iquitos. ¿La tenía acaso de atacarnos en lugares menos distantes? Permitido es dudarlo, á pesar de aquello de la intimación á la desocupación del Napo, puesto que el Gobierno ecuatoriano tuvo conocimiento, muy poco después

de estos sucesos, de que había una fuerza peruana estacionada en el Curaray, sin embargo de lo cual no dictó medida alguna para impedirlo, ni exigió nada de esta Legación. La razón de esta actitud fué, aparte de que se reconocía nuestro derecho, que se tenía presente el acuerdo. Olvidado más tarde, tuvieron lugar los incidentes que han motivado el actual cambio de comunicaciones, incidentes que significan, y esta vez sin lugar á duda, el desalojamiento de invasores ecuatorianos. En cuanto á la inquietud á que V. E. se refiere, debo rectificar también que si ella existió estuvo fundada en el temor de un conflicto, eventualidad que mi Gobierno quiso evitar muy sinceramente, y que después de muchos meses ha venido á producirse.

Observo que V. E. hace mérito, por segunda vez, de las apreciaciones formuladas por el Sr. Moncayo en 1901, alegando que fueron consentidas por el Sr. Sousa. Aventurada me parece la afirmación, no obstante que V. E. cuida de expresar que la aceptación fué tácita. Creo inútil disertar sobre si hubo ó no conveniencia en que el Sr. Sousa dirigiera una segunda nota á la Cancillería ecuatoriana en aquella época. V. E. parece inclinado á dar gran importancia á este hecho, sin duda bajo el concepto equivocado de que hay interés práctico en repetir indefinidamente argumentos no contestados. Pondré un ejemplo, tomado del caso presente. No puedo suponer que se estime definitivamente consentida la sentencia: « el Napo es río ecuatoriano », por cuanto V. E. se complace en repetir esta frase, si en algunas de mis comunicaciones no insertara la frase opuesta. Sería necesario, para deducir de parte nuestra la renuncia de algún derecho, que V. E. probara que el Perú ha retirado el alegato que tiene presentado ante el Árbitro; así como sería indispensable para deducir el reconocimiento de una pretensión ecuatoriana cualquiera sobre posesión, que V. E. citara alguna declaración expresa en que constara tal reconocimiento, semejante, por ejemplo, á las que yo he citado á V. E., y cuyos comprobantes no ha podido estudiar V. E., por no haber tenido tiempo de hacerlos buscar en el archivo.

Me imaginé, al aludir á la indecisión del Ecuador en cuanto al arbitraje, que V. E. iba á contestar que su Gobierno estaba resuelto á allanar los obstáculos que detienen la expedición del fallo llamado á dirimir nuestras controversias. No ha sucedido así, sin embargo: V. E. se contenta, citando el tratado de 1829, con decir que el litigio podría terminar sin la indecisión peruana respecto á las estipulaciones de ese tratado. Tal concepto no causaría tal vez mucha sorpresa, si no hubiera de por medio el pacto de 1887. Emitido después de esa fecha,

no tiene explicación alguna. La primera parte del artículo V del tratado citado por V. E. dice así: « Ambas partes reconocen por límite » de sus respectivos países los mismos que tenían antes de su Indepen- » dencia los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú. » ¿Ha convenido el Ecuador en acatar los títulos que mi país ha presentado para determinar esos límites? Debo suponer que no, puesto que existe vigente el pacto de arbitraje que puso término á las discusiones de Cancillería.

Ciertamente que sería muy fácil resolver de plano la cuestión de límites si el Perú renunciara á sus derechos, como sería también muy fácil resolverla si el Ecuador renunciara sus pretensiones.

Precisamente porque ni una ni otra renuncia ha tenido lugar, es que el litigio ha durado tanto tiempo, acordándose al fin, en 1887, el pacto que contiene el medio destinado á resolverlo, y acerca del cual decía con tanto acierto el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador: « Este acontecimiento, que sella el noble empeño de las dos Repú- » blicas en llegar á un fraternal avenimiento en una cuestión desde » tiempo atrás y hasta hoy incierta, en mengua de la franca cordiali- » dad de dos Estados hermanos en la comunidad de origen y acordes » en los intereses de un porvenir casi común, muestra, por una parte, » la lealtad de ambos Gobiernos en buscar nobles medios que cuadren » con la cordialidad de sus relaciones y, por otra, la seguridad de que » éstos tendrán cumplido término. »

Para concluir, indicaré á V. E. una vez más que si el proceso del arbitraje, con tanta frecuencia sostenido antes por la Cancillería ecuatoriana, está detenido hoy, no es por culpa del Perú, como no es tampoco culpa suya que el Gobierno de V. E. no haya querido entrar en la discusión conveniente para precisar el límite de nuestras respectivas posesiones en la región oriental, no obstante los avances sucesivos que cree notar en la que á nosotros corresponde.

Renuevo á V. E., con esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 361

Quito, 3 de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Por comunicaciones del Ministro de lo Interior, que trascriben varias notas pasadas por el Señor Enrique T. Hurtado, Jefe departamental del Aguarico, he sido informado de lo ocurrido en esa parte de nuestra región oriental hasta el 31 de Mayo último.

De dichas comunicaciones se deduce: 1.°, que el Gobierno del Perú ha establecido una Comisaría en el Curaray, territorio ecuatoriano; 2.°, que dicha Comisaría ha organizado un bloqueo fluvial en el punto en que se unen nuestros ríos Napo y Curaray; 3.°, que lanchas peruanas han cometido actos de hostilidad en aguas ecuatorianas, capturando un destacamento militar en Angoteros sobre el Napo y secuestrando personas, embarcaciones, armas y mercaderías pertenecientes á mi Gobierno ó ciudadanos ecuatorianos; 4.°, que de tales ultrajes, perpetrados desde Septiembre de 1902, son responsables directamente las autoridades peruanas constituidas en Iquitos.

En vista de tales datos, que corroboran los anteriores y confirman la existencia de un estado de guerra en nuestras posesiones orientales, iniciado y mantenido por autoridades peruanas, mi Gobierno cree que, sin perjuicio de exigir en su oportunidad las indemnizaciones á que haya lugar, ha llegado el momento de pedir al Gobierno de V. E. que ponga término inmediato á esas expediciones armadas á nuestro territorio, en obsequio de las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, y en cumplimiento de la reciprocidad solicitada por este Ministerio, en oficio firmado por el Señor Baquerizo el 30 de Julio de 1902, como condición expresa del ofrecimiento de no avanzar, hecho á solicitud del Gobierno de V. E.

Á este efecto, rememoro la promesa hecha por V. E. en su oficio de 26 de Mayo, y las seguridades dadas á mi Gobierno de que el Gobierno de V. E. no aprobaba los actos de hostilidad á que hice entonces referencia y que adoptaría las medidas necesarias para cortar los abusos denunciados y castigar á los que resultaren responsables.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 362

Quito, 5 de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

He tenido el honor de imponerme atentamente del estimable oficio de V. E., fechado y recibido anteayer, y de saber que V. E. no cree satisfactorias las razones que he alegado, é insiste que he debido rendirme á términos que juzgo inaceptables.

Cuando en la conferencia de 23 de Mayo propuse á V. E. que tomáramos como base para la discusión de un *modus vivendi*, no la línea hasta donde llega el derecho ecuatoriano, esto es, la de los límites de nuestras antiguas posesiones de Jaén y Maynas, sino el *statu quo* reconocido por D. Mariano Paz Soldán, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1863, y determinado por el mismo Señor Paz Soldán como lindero de actualidad en 1886, era perfectamente averiguado que el reconocimiento de la simple posesión efectiva en esa fecha no desvirtuaría los derechos alegados para la demarcación definitiva; pero tal punto de partida, por generoso que haya sido de parte nuestra, y tal verdad respecto de posesiones como la de Tumbes é Iquitos, no pudieron conducir al negociador ecuatoriano hasta el reconocimiento de otras posesiones que el Perú ha ido pretendiendo posteriormente dentro de nuestro territorio y que el Ecuador no ha reconocido nunca. Si nada prueban los tratados vigentes entre ambas Repúblicas; si nada prueba todo lo establecido en las conferencias entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú en 1829; si nada prueba la opinión del Señor Larrea y Loredo, Ministro del Perú en la misma fecha; si nada prueba el dictamen de la Comisión diplomática del Congreso peruano del mismo año; si nada prueban las instrucciones dadas por el Gobierno del Perú á su Comisión de límites; si nada prueban los protocolos de 1841 y 1842; si nada prueba el *statu quo* declarado por el Perú en 1863 y 1886, comparado con las pretensiones defendidas actualmente por V. E.; si nada prueba la consideración de la enorme diferencia entre los linderos que el Perú solicitó en 1829 y los que pretende en 1903; si nada significan ante el ilustrado criterio de V. E. los documentos en que la Cancillería peruana reconoció al Ecuador sus derechos de Estado ribereño del Amazonas, hay que convenir en que V. E. es demasiado exigente en materia de pruebas y argumentos.

He dicho á V. E. en otra ocasión que la promesa de no avanzar, hecha por el Doctor Baquerizo M. en Julio de 1902, requirió la condición de que « las autoridades de Loreto ó Iquitos no intenten cambios ó avances como los intentados últimamente en Aguarico. » La réplica de V. E., relativa á la hipótesis de que la expedición invasora hubiera avanzado hasta el Coca, sería concluyente si esta Cancillería hubiera declarado de alguna manera que hasta ese punto llega el límite de la posesión ecuatoriana; lo que V. E. no prueba todavía. Al contrario de lo que sienta V. E., mi Gobierno aclaró expresamente, por conducto de nuestra Legación en Lima, que el Ecuador no limitaba su posesión á la boca del Aguarico; que en ningún caso aceptaría ni reconocería posesión peruana alguna en el Napo y sus afluentes, y que toda tentativa hecha por el Perú en el sentido de fundar establecimientos y nombrar autoridades en dichos ríos ecuatorianos sería considerada por mi Gobierno como una violación del *statu quo*, esto es, como una agresión inmotivada é injustificable.

Anoto la rectificación de la palabra *desalojar*, en el sentido expresado por V. E., y contesto afirmativamente la pregunta relativa á la orden de atacar á los invasores en cualquier otro punto de nuestro territorio, menos distante de Iquitos, puesto que la invasión fué considerada pirática, por haber sido desautorizada por el Gobierno de V. E.

Es cierto relativamente que mi Gobierno tuvo conocimiento de una nueva irrupción hasta el Curaray, muy poco después de la reocupación del Aguarico; pero antes de conocerse lo ocurrido en el Curaray, sólo se había sabido la retirada de los expedicionarios hasta Iquitos; y fué con motivo de la noticia de esa retirada, que se convino en dar al Señor Pérez Chiriboga la orden de detenerse, contando con que las autoridades de Iquitos no volverían á intentar nuevos avances. Por lo demás, y aunque los datos recibidos hasta Julio último no han tenido la precisión que los trasmitidos ahora por el Señor D. Enrique T. Hurtado, Jefe departamental de Aguarico, V. E. no habrá olvidado que reclamé oportunamente contra el bloqueo establecido en la boca del Curaray por embarcaciones peruanas.

Sea cual fuere la importancia que V. E. quiera conceder á la nota que el Sr. Moncayo dirigió al Excmo. Señor Sousa en Abril 12 de 1901, V. E. ha de convenir en que el silencio es respuesta elocuente de algunas circunstancias. Así, por ejemplo, si, aceptando la invitación de V. E. para citar una declaración expresa en que consta que el Gobierno peruano ha reconocido la propiedad del Ecuador sobre todo el río Napo, yo reprodujera las instrucciones dadas por el Ministerio

de Relaciones Exteriores del Perú á la Comisión de límites el 15 de Abril de 1830, en las cuales se otorga á Colombia la posesión del Marañón hasta su confluencia con el Chinchipe, quizás V. E. preferiría eludir prudentemente la discusión en ese espinoso incidente antes de recurrir á la reproducción de objeciones que á veces hieren de rechazo á quien las adopta.

Concluyo halagado por la esperanza de que el Gobierno de V. E. habrá ordenado ya que se retire á Iquitos la expedición peruana, que ha llegado esta vez hasta el Curaray, y reitero á V. E. el ofrecimiento de que el tratado tripartito sobre límites será una vez más sometido al Congreso, con recomendación especial de este Ministerio para que se decida sin más demora la ratificación ó desaprobación del tratado.

Soy del Excmo. Señor Porras muy atento y obsecuente servidor

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR.—NÚMERO 26

Quito, 11 de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

He tenido el honor de recibir las estimadas notas de V. E. de 3 y 5 del presente.

Mi Gobierno cree que son inexactos los nuevos datos que han sido suministrados al Ministro de lo Interior sobre la existencia de un bloqueo fluvial organizado por las autoridades peruanas en el Napo. Con todo, en confirmación de los propósitos anteriormente manifestados á V. E., ha reiterado en estos días orden terminante á la autoridad superior de quien depende aquella región para que impida cualquier abuso en dicho sentido.

Partiendo de los datos de que acabo de ocuparme y del juicio formado acerca de los sucesos de Angoteros, V. E. concluye en la existencia de un estado de guerra en la región oriental. V. E. modificará sin duda este concepto si tiene en consideración que el choque ocurrido se debe á la provocación de la fuerza ecuatoriana. Prescindiendo de todo detalle, la invasión de esa fuerza en territorio peruano,

reconocido como tal por un acuerdo vigente, importaba por sí misma un acto de violencia no justificable. Salvo este hecho accidental, del que no son responsables las autoridades de mi país, nada ha sucedido ni sucederá seguramente que pueda dar margen á la suposición de un estado de guerra allí, con tanta mayor razón cuanto que mi Gobierno no ha abandonado sus anhelos de cordialidad para con el Ecuador.

Pasando á considerar el segundo oficio recibido, haré presente desde luego que V. E. confunde la posesión con el título. Expuse que V. E. no había alegado hasta ahora prueba alguna que hiciera ver que el Ecuador ha tenido ó tiene en el Napo la amplitud de posesión que al presente quiere darle, porque, en efecto, V. E. no ha llenado ese propósito, y no por cierto por falta de talento ó ilustración, dotes que á V. E. adornan, sino por falta de hechos que señalar.

El Perú puede decir, ateniéndose al mismo artículo 5.° del Tratado, que con tanto empeño cita V. E., y exhibiendo el título inobjetable de la Cédula Real de 1802, reconocido por el Ecuador en 1860 y combatido después, aunque sin convicción, porque no puede haber convicción en contrario ante un título tan concluyente, el Perú, repito, puede afirmar que toda la región del Napo le pertenece; pero esto no significa que pueda sostener lo mismo respecto á la posesión efectiva que en ella alcanza. Suponiendo, en otro extremo, que los razonamientos ecuatorianos para reclamar aquella región fueran excelentes, ¿querrá esto decir que el Ecuador la posee por entero? De ninguna manera. Lo que estaba obligado á demostrar V. E. es el hecho de la posesión continuada hasta Mazán, lo que no hará, porque un antecesor de V. E. reconoció expresamente la posesión del Perú hasta Pucabarranca, otro hasta el Curaray y otro, finalmente, hasta el Aguarico, hecho éste último discutido, pero no destruído, por las rectificaciones posteriores.

No creo ser muy exigente al indicar que los comprobantes deben referirse al tema en debate y al pedir que no se olvide que las discusiones de Cancillería sobre demarcación de límites quedaron terminadas con el tratado de 1887. Suponiendo aceptable la variación de tema, fácilmente comprenderá quien juzgue con ánimo imparcial que por mucho que V. E. enuncie en diversas formas el argumento relativo á la significación del tratado de 1829, conferencias de dicho año, opinión del Sr. Larrea y Loredo, dictámenes, instrucciones de uno y otro lado y demás alusiones á la época en que comenzó á estudiarse la cuestión de límites, no conseguirá señalar artículo alguno, en el tratado que sirve de base á esas alusiones, que consigne la adopción de

una línea expresa y determinada. V. E. encontrará el principio á que debe someterse la demarcación; pero nada más. Las vacilaciones de los primeros años se explican perfectamente. La cuestión de límites tenía entonces una importancia secundaria. Cuando adquiere importancia real, se estudian los títulos con más calma, el Ecuador se entera del alcance de la Cédula de 1802 y la discusión entra en su verdadero terreno. Como era natural esperar, el Ecuador no se resigna á admitir nuestros derechos, y se pacta al fin el arbitraje. Éstos son hechos: nada podrá encontrarse en ellos que signifique el reconocimiento expreso de que V. E. hace mérito. Si lo hubiera habido, no se explicarían ni el litigio mismo, ni el arbitraje que lo ha terminado, ni la adopción de la línea que el Ecuador consideró como ventajosa en 1890 y que el Perú no aceptó, aceptación por un lado y negativa por otro, que serían muy extrañas si hubiera sido efectivo el reconocimiento expreso alegado. Muy distante está de esto lo que exponen las declaraciones de la Cancillería peruana de Abril 22 de 1842, de Abril 14 y Noviembre 10 de 1853 y las de su Legación en Quito de 1857 y 1858, las conferencias de 1860 y otras muchas, que sería largo citar, anteriores y posteriores á esas fechas.

No es exacto tampoco que el Gobierno del Perú haya declarado en alguna época el *statu quo* invocado por V. E., lo que no obsta para que el Ecuador haya podido pretender, como puede pretender ahora, que se le considere como interesado eventual en la región amazónica. Rectifico á este respecto el dato suministrado por V. E. El Ministro D. José Gregorio Paz Soldán, que fué quien desempeñó la cartera de Relaciones Exteriores en 1863, no pudo actuar en 1866 porque había dejado de existir antes de esa fecha.

V. E. insiste en la interpretación que ha dado al acuerdo celebrado con el Sr. Baquerizo. Manteniendo, por mi parte, la exposición que antes he hecho, comprobada por las comunicaciones cambiadas en Lima en Agosto de 1902, nada tengo que agregar al respecto, desde que V. E. conviene en que el Gobierno ecuatoriano tuvo noticias de la permanencia de fuerzas peruanas en el Curaray y desde que es evidente que las observaciones hechas con ocasión del pretendido bloqueo tienen fecha muy reciente.

Contesto á V. E., tocando otro punto, que esta Legación no ha eludido discusión alguna. Si la alusión de V. E. se refiriese á la actitud de mi país, me vería obligado á asegurar que el Perú no ha rehuído nunca las discusiones que versan sobre el problema pendiente. Aceptó la convención de 1887, porque tenía fe en sus títulos y estaba

dispuesto á probar la ineficacia de las disposiciones que se presentaran en contrario, confianza que explica que no haya sido él causante del aplazamiento en que se ha tenido el asunto, y que no haya sido él tampoco quien solicitara la sustitución del arbitraje de derecho por el mixto.

Si la alusión de V. E. tuviera una significación menos extensa, sería preciso recordar que en la única ocasión en que hemos tenido oportunidad de examinar detenidamente los comprobantes de uno y otro país sobre posesión en la región amazónica, el Representante del Perú estuvo dispuesto á discutir todos los que hubieran podido presentársele y que hubiera aceptado todos los que, teniendo un carácter internacional, ofrecieran la constancia de un reconocimiento expreso, como los que yo he tenido el honor de citar á V. E. para demostrar el que ha hecho el Ecuador de parte de la posesión peruana en el Napo, á saber, entre otros, las comunicaciones dirigidas á esta Legación con fechas Marzo 22 y Julio 18 de 1890, signadas con los números 8 y 21 respectivamente.

Cumplo, para concluir, el grato deber de expresar á V. E. que la recomendación eficaz que piensa dirigir al actual Congreso sobre la convención tripartita es motivo de complacencia para mi Gobierno, porque revela el noble y correcto propósito de poner término á un litigio que dura ya demasiado tiempo, ocasionando constantemente mutuos recelos.

Tengo el honor de renovar á V. E., con esta nueva oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 381

Quito, 15 de Septiembre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Cumplo el ofrecimiento de contestar con mayor extensión las dos notas de V. E. del 11 del mes próximo pasado.

Acerca del último mapa oficial del Perú, publicado en Inglaterra, haré notar una vez más la progresión constante en el ensanche de te-

rritorio que han ido estableciendo las cartas geográficas peruanas, desde la de Baleato en 1792 hasta la del Excmo. Señor Larrabure y Unanue en 1903. Esta observación evidente sirve para demostrar la poca fijeza de la opinión peruana en materia de límites, y podría conducirnos lógicamente á la expectativa de que el Ecuador concluirá por ser completamente absorbido, á lo menos sobre el mapa, por las pretensiones peruanas. En cambio, V. E. no podrá desconocer la uniformidad, con poca diferencia, de los mapas ecuatorianos, en ninguno de los cuales figura íntegramente el territorio de Jaén, cuya posesión constituiría uno de nuestros derechos más indiscutibles. En cuanto al mapa de Wolf, citado por V. E., hago presente que dicho autor ha cuidado de advertir que, para determinar la frontera con el Perú, se sirvió del Atlas de Restrepo (1827), de la carta general de Colombia por Humboldt (1825) y de un mapa físico y político del Alto y Bajo Perú, publicado en 1826 por orden del Gobierno peruano.

Respecto á los últimos acontecimientos en nuestra provincia de Oriente, y con motivo de la protesta de mi Gobierno, por conducto de nuestro Encargado de Negocios en Lima, prescindo ahora de reproducir la relación de los hechos y los argumentos que demuestran lo injustificable del ataque sangriento contra nuestro destacamento aduanero de Angoteros, y aguardo estar en posesión de todos los datos precisos y de las declaraciones recibidas de los sobrevivientes del desastre, para formalizar la reclamación correspondiente.

Juzgo prudente, sin embargo, no dejar sin respuesta la parte que considero más esencial en las dos citadas notas de V. E.

Dice V. E. que confundo la posesión con el título, y para probar que esto no es así, sólo necesito decir, por ejemplo, que el Perú está en posesión de Iquitos sin título alguno, y repetir que el Ecuador no acepta la posibilidad de la existencia simultánea de un derecho contra otro derecho, y no reconoce por tal el que el Perú pretende establecer en el hecho real ó discutible de las posesiones efectivas.

Sean cuales fueren los diferentes aspectos en que la cuestión de límites ha sido considerada por la diplomacia y la política en el Ecuador y en el Perú; sea cual fuere la validez de las pretensiones de uno y otro país para reclamar el derecho á la adquisición de los territorios comprendidos en la jurisdicción colonial de Jaén y Maynas, existe sobre todo eso el hecho incontestable de una ley común que ha debido ser cumplida, y cuyo cumplimiento estricto ha debido ser exigido por ambas partes contratantes, á menos que se pretendiera desconocer lo que ha sido expresa y solemnemente reconocido, y se quisiera argüir

que ninguna fe, ningún respeto merecen los pactos celebrados entre las naciones.

La cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú se reduce á esto: toda la razón del Perú se funda en la falta de cumplimiento de un tratado público, y toda la sinrazón del Ecuador en no haber exigido de modo efectivo el cumplimiento del mismo tratado.

El que el Ecuador no haya recurrido á la guerra y haya convenido en someter á la resolución de árbitros lo que era ya punto indiscutible, materia de arreglo concluído, cuestión resuelta y aceptada por ambas partes en todos sus detalles, probará lo que V. E. quiera, pero no amengua la eficacia de un derecho que es, por su propia naturaleza, absolutamente irrenunciable, irrevocable é incontrovertible.

Si estos axiomas históricos carecen de un valor suficiente ante el ilustrado criterio de V. E., ¿en qué iríamos á fundar la confianza de que será inmediata y fielmente cumplida, mañana, la sentencia dictada por un árbitro?

Ya que no se cumplió materialmente lo resuelto en los articulos V, VI y VII del Tratado «que con tanto empeño cito», por lo menos hasta que se cumpla, porque no hay razón para que deje de cumplirse, ambos países debieron atenerse á la frontera convenida en el tratado, y respetarla siquiera aproximadamente, para lo cual pudo adoptarse una línea intermedia en los puntos no coincidentes con los determinados en las instrucciones precisas dadas por uno y otro Gobierno á sus Comisiones de límites. Mas ya que ni esto se hizo, el Perú bajo ningún concepto ha tenido el derecho de pretender que el Ecuador reconozca el *statu quo* avanzado en una pulgada más acá de la línea fijada por el Perú en las instrucciones que dió á su Comisión de límites en 1829; y el Ecuador sí tiene el derecho y el deber de estimar como una violación flagrante del *statu quo* que se deriva de aquel Tratado, toda tentativa de actos posesorios aquende la citada línea.

V. E. me dice también que en el tratado de 1829 encontraré el principio á que debe someterse la demarcación y nada más, y nada más por cierto, corroboro yo; pero ese principio, que V. E. parece estimar en muy poco, es el todo de la cuestión, y este todo es el derecho colombiano, que es igualmente el derecho ecuatoriano, y que no se debilita sino que se robustece con la circunstancia de que el Perú no haya cumplido hasta la fecha sus compromisos. Ese principio, reconocido con tanta lealtad por V. E., significa, teóricamente, el derecho de Colombia á la posesión completa de Jaén y Maynas, y, prácticamente, la concesión graciosa de una parte de ese derecho, y la demar-

cación expresa determinada por Colombia y aceptada, también expresamente y casi en su totalidad, por el Perú.

V. E., aludiendo al tratado de 1829, á las conferencias de dicho año, á la opinión del Señor Larrea y Loredo, á las instrucciones de uno y otro lado, etc., dice que en esa época comenzó á estudiarse la cuestión de límites; pero la historia dice que entonces esa cuestión quedó resuelta.

V. E. nos habla de vacilaciones, refiriéndose á esos primeros años de la contienda; pero las vacilaciones, si las hubo por parte de Colombia, terminaron con los tratados de 1829, y el cumplimiento inmediato de las obligaciones contraídas en virtud de aquellos tratados debió borrar para siempre las últimas huellas del funesto litigio que hoy tan ilógicamente subsiste á pesar nuestro.

Que el Ecuador haya esperado pacientemente muchos años el cumplimiento por parte del Perú de solemnes compromisos; que el Ecuador haya optado por los medios pacíficos y conciliatorios; que en 1890 haya estado dispuesto á preferir una pésima transacción á la prolongación de un estado de cosas inquietante; eso y todo cuanto pudiera citarse no significa, no puede significar, por más que en ello se empeñe V. E., el desconocimiento de un derecho imprescriptible y el reconocimiento de los pretendidos derechos del Perú, basados en posesiones posteriores que mi Gobierno ha desconocido y desconoce expresamente.

En la esperanza de que las nuevas gestiones iniciadas en Lima y Bogotá nos conduzcan por fin á una solución pacífica y definitiva, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Doctor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

* * *

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 31

Quito, 19 de Septiembre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

El 16 del actual tuve el honor de recibir la nota de V. E. que se refiere á las mías de fecha 11 de Agosto.

Me complazco en observar que V. E. no insiste en sostener que la publicación del último mapa del Perú importa un procedimiento

incorrecto y poco amistoso hacia el Ecuador y que no niega que hay mapas oficiales ecuatorianos que consignan, como propios, territorios disputados. El reconocimiento de lo segundo explica lógicamente la insistencia de lo primero. Por lo demás, está fuera de duda, á mi modo de ver, que los títulos en que se apoya nuestro último mapa son bastante más aceptables que los que pueden haber servido para la publicación del de Wolf. V. E. puede opinar de otra manera á este respecto, pero esto no atenúa la fuerza de nuestro derecho, que ha de ser juzgado en definitiva por el Árbitro, quien ciertamente ha de estimar los mapas anexos á los alegatos que son los que expresan las pretensiones de las partes, y no el de Baleato, por ejemplo, que es anterior al acontecimiento histórico de 1802, acontecimiento que funda un título que V. E. no debe olvidar y que estaba vigente en la época de la emancipación. Estoy seguro, además, que V. E. ha de sostener que la única carta que traduce oficialmente los pretendidos derechos del Ecuador es la que ha presentado al juicio arbitral y no una colección de publicaciones en que se noten esas pequeñas diferencias ú omisiones á que V. E. se refiere, que probarían precisamente que no expresan la demanda ecuatoriana, como no expresan la peruana los documentos que no consignen la integridad de sus derechos. No está de más advertir, por último, bajo el punto de vista de la posesión, que las contemplaciones ecuatorianas no han sido tantas como para dejar de incluir en el mapa autorizado, á que he aludido, poblaciones peruanas de importancia, que son otros tantos centros de nuestra administración y que reunen con exceso notorio las condiciones que V. E. mismo señala como necesarias para considerar como respetable la posesión efectiva. V. E., en cambio, no encontrará en ningún mapa del Perú punto alguno sobre el cual pueda el Ecuador alegar condiciones semejantes.

Pasando á otro tema, cábeme tomar nota de la declaración que hace V. E. de que formalizará una reclamación cuando tenga datos precisos sobre el suceso que califica con la denominación de « ataque al destacamento aduanero de Angoteros. »

El resto de la nota de V. E. contiene reiteradas afirmaciones sobre el reconocimiento que deduce del tratado del año 29. El calor y empeño demostrado por V. E. en discutir este tema, nada hubiera tenido de extraño tal vez en época anterior al año 87, como he tenido ocasión de decirlo ya, pero no tiene objeto alguno en las circunstancias actuales. El principio establecido en que estamos conformes, es el de « los mismos límites que tenían antes de su Independencia los antiguos

Virreinatos de Nueva Granada y el Perú. » Repito ahora: ¿está el Gobierno de V. E. dispuesto á acatar los títulos que el Perú tiene presentados y que determinan esos límites, y á reconocer, como es evidente, que poseemos Jaén con igual ó mejor derecho que el que al Ecuador asiste para conservar Guayaquil? Entiendo que no, porque no es fácil que se desprenda de los anhelos del sentimiento patriótico, sentimiento por cierto muy respetable, pero que va muchas veces en sentido opuesto á la verdad y al derecho. Si pudiera el Ecuador desprenderse de tales anhelos, el litigio quedaría terminado ahora como pudo terminar antes de 1887. Precisamente esa dificultad es la que motivó la convención de dicha fecha.

No es, pues, admisible aquello de « cuestión resuelta », tratándose del problema de nuestros límites, con tanta mayor razón, cuanto que, prescindiendo de los hechos tantas veces apuntados, la Cancillería ecuatoriana abunda en documentos cuyos conceptos y términos expresan lo contrario. Lo que esta Cancillería llamaba « cuestión incierta » en el momento anterior al pacto de arbitraje, no puede ser hoy « cuestión resuelta »; lo que ha llamado y se llama habitualmente « litigio pendiente », no puede calificarse ahora de litigio resuelto. Y debo suponer que V. E. tampoco se aparta de tal inteligencia, puesto que hace pocos días, en nota dirigida á esta Legación, empleaba el mismo concepto y los mismos términos: « se advierte que la cuestión de límites no ha sido resuelta todavía. »

Asegura V. E. que el Ecuador, al aceptar el arbitraje, no ha renunciado á sus pretensiones. No he afirmado yo que haya renunciado á ellas, me he limitado á indicar que la duración del litigio, el hecho de haberse sometido á la decisión de un árbitro y el antecedente de la transacción que el Ecuador aceptó en 1890, prueban que el Perú no había hecho el reconocimiento á que V. E. alude. Si el reconocimiento hubiera existido, la transacción hubiera sido en extremo favorable al Perú y en extremo desfavorable al Ecuador. Ya sabemos cómo fué apreciada de uno y otro lado y que esta doble apreciación no permite aceptar la hipótesis insinuada, como no puede aceptarse tampoco que sea regular que se sometan á un arbitraje cuestiones definitivamente resueltas, ni que sea indicio de convicción absoluta en los títulos el que la parte que tiene esta convicción pida la modificación del compromiso arbitral, solicitando la introducción del elemento de equidad y de las conveniencias.

En cuanto á la desconfianza que cree V. E. poder deducir acerca de la fidelidad del Perú respecto al cumplimiento del fallo arbitral,

creo tener el derecho de afirmar que mi país ha entrado al juicio con entera lealtad y buena fe, y que no se aviene bien que se emitan dudas sobre el particular, aunque sea en la forma expresada, cuando la parte que las emite hace mención de « derechos absolutamente irrenunciables, irrevocables é incontrovertibles », enumeración de calificativos que se prestaría á muy serios comentarios en orden al mismo género de desconfianza á que V. E. alude, si no abrigáramos la seguridad de que el Ecuador ha de hacer honor á sus compromisos.

Muy distante está, por último, el *statu quo* que V. E. pretende del que ha reconocido el Gobierno del Ecuador cuando se ha tratado concretamente del punto. Repito, refiriéndome al incidente que ha motivado el actual debate, que sería conveniente preguntar á V. E. si las regiones del bajo Napo y el Curaray están comprendidas dentro del territorio que el *statu quo* asigna al Ecuador. Es permitido creer que no, desde que su Cancillería ha declarado explícitamente que « no pone obstáculos » á la posesión del Perú allí.

Al dejar formuladas las breves rectificaciones que han constituído el objeto de la presente comunicación, cúmpleme manifestar que mi Gobierno continúa animado del sincero deseo de que no se postergue por más tiempo la solución definitiva de las cuestiones que nos dividen.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 390

Quito, 9 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Tengo á honra contestar el atento oficio de V. E. número 34, del 5 de los corrientes.

La consecuencia que V. E. deduce de que mi declaración, respecto de la ofensa inferida al Ecuador con la publicación del último mapa oficial del Perú, implica el reconocimiento de igual agravio hecho al

Perú por el Ecuador con la publicación de nuestros mapas es inadmisible. Ninguno de los mapas ecuatorianos contiene la totalidad de los territorios que pertenecerían de derecho al Ecuador, si se hubiera cumplido en su tenor literal lo resuelto en el artículo 5.° del tratado de Guayaquil de 1829; y por otra parte, como ya he tenido el honor de decirlo á V. E., el doctor Teodoro Wolf, á cuyo mapa aludió V. E., aclara que, para fijar la línea divisoria entre el Ecuador y el Perú, se sirvió de un mapa del Perú, publicado por el Gobierno peruano. ¿Podrá decir V. E. á qué carta geográfica anterior se refiere la determinación de la frontera peruana en el mapa que acaba de hacer publicar en Inglaterra el Excmo. Señor Larrabure y Unanue?

Juzgo necesario manifestar una vez más á V. E. que nunca he aceptado la discusión sobre el pretendido derecho que se apoya en las posesiones efectivas y que, por consiguiente, mal puedo abandonar un campo al que no he querido entrar, no obstante los esfuerzos que para conducirme á él ha hecho V. E.

En cuanto á las « declaraciones terminantes » de esta Cancillería, debo lealmente expresar á V. E. que no se halla en nuestros archivos ninguno de los oficios citados por V. E. en su nota de 29 de Julio último y que, admitida desde luego la exactitud de las citas hechas por V. E., ellas sólo significan, en el primer caso, la negación de un hecho concreto (la tentativa de constituir autoridades ecuatorianas en un punto que V. E. no determina en la sección inferior del Napo) y el asentimiento cortés, dentro de una esfera de acción indefinida é hipotética, de que « hechos semejantes son ciertamente contrarios al *statu quo* que deben mantener entrambos países »; y, en el segundo caso, la concesión indebida de actos de jurisdicción ó administración del Perú en el Curaray. Si V. E. se empeña en fundar en ese permiso, otorgado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1890, la ocupación peruana en nuestros ríos Napo y Curaray, contra la cual ha protestado muchas veces esta Cancillería, V. E., para ser lógico, deberá convenir en que quien acordó la concesión puede negarla, mucho más tratándose simplemente de actos jurisdiccionales ó administrativos que se pretende hacer valer ya, sin ningún derecho, como actos posesorios ejercidos en territorios exclusivamente ecuatorianos, respecto de los cuales la nación peruana ha declarado solemnemente que no le pertenecen.

Dice V. E. que, como el único principio establecido respecto á límites por el tratado de 1829 es el de « los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el

Perú », la tarea posterior ha sido la de esclarecer cuáles fueron esos límites.

Pero esa tarea, la de esclarecer cuáles eran esos antiguos límites y la de fijarlos y aceptarlos por una y otra parte, no fué posterior sino anterior al Tratado, y para que quedase cumplida, de modo completo y definitivo, el Plenipotenciario del Perú, en la tercera conferencia preliminar, aceptó los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, que habían sido propuestos por el Plenipotenciario de Colombia en la segunda conferencia, y que tuvieron por base los títulos que el mismo Plenipotenciario presentó sobre la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII.

Aunque respecto de pequeños detalles, en los que no hubo perfecto acuerdo entre los Plenipotenciarios, según consta del protocolo correspondiente, se estipuló no sólo « hacerse recíprocamente aquellas » concesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea » divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar com- » petencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fron- » teras », sino que también, en el caso de discordia entre los miembros de la Comisión de límites, se prescribió que los comisionados diesen á los Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, « á fin » de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente, de- » biendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin » interrumpirlos de ninguna manera. »

¿Podría decirme el Excmo. Señor Porras qué quedó entonces por resolver en la cuestión de límites?; ó, de otro modo, ¿qué habría quedado pendiente acerca del asunto, si el Perú hubiera cumplido, en 1830 ó en 1860 ó en cualquier otro tiempo hasta la fecha, las obligaciones sagradas que se impuso, en virtud de lo acordado en los artículos quinto, sexto y sétimo del tratado referido?

¿Está dispuesto el Gobierno de V. E. á reconocer la evidencia de las demostraciones del Ecuador al respecto, y junto con ellas el título irrenunciable nuestro, que no ha podido ser modificado en una letra por ninguno de los tratados posteriores? ¿Está dispuesto el Gobierno de V. E. á enviar á Tumbes su Comisión de límites, en cumplimiento del tratado de 1829?

V. E. me invita á citar el artículo del Tratado en que se consigna la determinación de la *frontera amazónica;* pero V. E., que sabe que tal declaración no consta *literalmente* en el Tratado, en el cual se pactó de un modo indeclinable, la línea de las antiguas Cédulas del siglo XVIII, sabe también que Bolívar, en sus instrucciones á los Comi-

sionados de Colombia, dijo terminantemente: « Gamarra y su Pleni-
» potenciario han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de
» partida la boca del río Tumbes, y en lo demás se tendrá presente que
» ellos convienen en que el Marañón sea el límite natural que ha de
» fijarse. Diferimos en que yo quiero que el río Huancabamba sea el
» límite occidental hasta su confluencia con el Marañón, y ellos preten-
» den que lo sea el Chinchipe. No podemos convenir en esto, porque así
» nos quitaría una gran parte del territorio de la provincia de Jaén,
» que, sin disputa alguna, es de Colombia, y ellos lo confiesan así. Yo
» quiero cederles la gran porción de ellas que está situada en la orilla
» derecha ó meridional del Marañón; pero será si ellos convienen en
« cedernos los terrenos que están entre la orilla izquierda del Huanca-
» bamba y la derecha del Chinchipe que, como V. E. ve, son nuestros
» en gran parte, y si en vez del Macará convienen en que el Quirós
» nos sirva de límite entre Loja y Piura, en este caso la línea de de-
» marcación se fijará por el curso del Quirós hasta su origen, y desde
» éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba ». De donde se deduce que Bolívar cedía la línea del Marañón, á condición de que se exigiese la del Huancabamba y del Quirós.

Y V. E. no ignora que, en la tercera conferencia habida en Guayaquil el 16 de Septiembre de 1829, el Plenipotenciario del Perú observó « que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base » establecida, *de que la línea divisoria de los dos Estados es la misma* » *que regía cuando se nombraron virreinatos de Lima y Nueva Granada* » *antes de su independencia*, (esto es, al principio del siglo XVIII), po-
» dían principiar éstas por el río Tumbes, tomando desde él una dia-
» gonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Mara-
» ñón, que es el límite más natural y marcado entre los territorios de
» ambos y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas
» y modernas. »

¿Tiene V. E. algo que objetar á declaraciones tan terminantes como irreprochables?

Los debates posteriores á 1829, ó más propiamente á 1830, no manifiestan, pues, la falta de acuerdo, sino las faltas de cumplimiento de un convenio tan minuciosamente precisado, y yo no sé qué otro tratado de límites, « aprobado, ratificado y canjeado por uno y otro
» Gobierno, con todas las formalidades legales, pudiera oponer V. E. al
» tratado de 1829. »

Y si V. E. no encuentra que aquel convenio y las seis conferencias de Guayaquil en el mismo año, y las instrucciones precisas dadas por

los Gobiernos de Colombia y el Perú á sus Comisiones de límites, hayan podido ser útiles siquiera para establecer el *statu quo* entre ambas Repúblicas, ¿podría V. E. indicarme otra fuente más legítima del *statu quo* y determinar el mismo *statu quo* con líneas tan seguras como las que reclamo, ateniéndome exclusivamente á la letra y al espíritu del Tratado?

Con sentimiento de la más distinguida consideración y esperando que cuanto antes podamos hallar una solución satisfactoria y decorosa del enojoso asunto debatido, soy del Excmo. Señor Porras muy atento servidor.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Dr. D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 392

Quito, 12 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

He trascrito al Congreso la nota de V. E. número 36, fechada y recibida anteayer, después de informarme atentamente de su contenido.

No obstante los argumentos aducidos por V. E. para considerar inadmisible el derecho que tiene el Ecuador de aplazar su resolución acerca del tratado tripartito firmado en Lima en 1894, juzgo preferible meditar muy detenidamente para ratificar un contrato en el que están vinculados los más grandes intereses nacionales, antes que poner obstáculos á la ejecución de un pacto perfeccionado ó retirar una aprobación solemnemente otorgada. V. E. debe presumir que asisten al Poder Legislativo de mi patria razones poderosas y respetables para no decidirse aún sobre la conveniencia de aceptar ó desaprobar dicho tratado, y que es inaplicable en este caso la razón de cortesía, mucho menos si se toma en cuenta que el Perú ha ido postergando durante más de setenta años el cumplimiento de sagrados compromisos contraídos con la nación ecuatoriana.

Los tratados de 1887 y de 1894 no ponen obstáculos á la ejecución de un pacto anterior vigente, y el Ecuador no impide la fiel observancia del tratado de 1829, que solventaría fácilmente nuestro

litigio sobre límites. El Perú puede, pues, hacer prácticos sus plausibles deseos de terminar estas enojosas cuestiones de fronteras, sin otro esfuerzo que el de someterse honradamente á los preceptos de una ley reclamada por el prestigio internacional americano y que no ha debido ser pospuesta.

Mi Gobierno ha dado al de V. E. repetidas pruebas de su sincera y constante buena voluntad de llegar á un arreglo amistoso y definitivo, y tales sentimientos han sido corroborados en estos últimos días con el hecho de haberse apresurado esta Cancillería á aceptar la convención de arbitraje firmada en Bogotá por los Excmos. Señores Baquerizo y Solar, aunque nuestro Plenipotenciario no había recibido instrucciones especiales para esa negociación que mi Gobierno ha encontrado correcta, desde que fué firmada *ad referendum*, y la que demuestra en todo caso un alto espíritu de americanismo en los negociadores y su aspiración nobilísima de dirimir de la mejor manera posible la única contienda que se interpone funestamente entre dos pueblos hermanos.

Reitero á V. E. las expresiones de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Dr. D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 397

Quito, 22 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

La hidalguía de V. E. en reconocer la fe profunda que la Cancillería ecuatoriana tiene en la fuerza de sus títulos y razonamientos, en cuanto al problema de la delineación de fronteras, es altamente plausible para quienes estimamos en más la verdad y la justicia que los beneficios que pudiéramos reportar con mengua de ellas. Ni sería ésta la primera ocasión en que el Gobierno de V. E., por órgano de sus más conspicuos representantes, proclamara lealmente la fuerza incontrastable de nuestros argumentos y el fundamento inconmovible de nuestros derechos. Basta referirse, para no abundar en citas,

al Excmo, Señor D. José Larrea y Loredo, Plenipotenciario del Perú, cuando observó: « Habiéndose conducido este Gobierno (el de Colom- » bia) con la mejor fe y más remarcable generosidad en todo el curso » de nuestras demandas para el ajuste de la paz, sería muy chocante » que en esto último de límites, en que únicamente han esforzado las » suyas, no nos manifestásemos con igual nobleza y deferencia. » La Cancillería peruana ha declarado con idéntica franqueza en varias ocasiones la poca confianza que le inspiran sus pretendidos títulos sobre Maynas; y el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Manuel Irigoyen, aceptó también en 1890 que el Perú carece de todo título real respecto de Tumbes, y agregó, refiriéndose al principio de los límites coloniales, estas significativas palabras: « Jaén está perdido para nosotros. »

Parece ciertamente que esta seguridad tan sólidamente fundada en los títulos de la erección de los virreinatos de Santa Fe y Lima, á principio del siglo XVIII, contrasta con la prolongada expectativa del Congreso ecuatoriano para decidirse en la elección entre dos formas de arbitramento, y resolver cuál será la más conveniente para la República; pero no es al Ecuador que firmó y ratificó el tratado de 1887 y que ha estado dispuesto á aceptar la última convención firmada en Bogotá por los Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú ante el Gobierno de Colombia, como tuve el honor de manifestarlo oportunamente á V. E., no es al Ecuador, repito, á quien puede atribuirse con justicia el intento de rehuir el arbitraje á toda costa, desde que los hechos evidencian lo contrario.

El Ecuador no teme ahora ni ha temido nunca el fallo arbitral en la cuestión de límites, sea el arbitro Chile, España, México ó cualquier otra nación imparcial y respetable, y *para probarlo declaro á V. E. que mi Gobierno no presenta ninguna objeción al propósito de que el Perú retire su aprobación al tratado tripartito, como de modo conminatorio lo ha ofrecido V. E.*, dejando así *expedito el laudo que ha de dictar el Rey de España.*

He dicho en otra ocasión á V. E. que la razón del derecho peruano es el desconocimiento del derecho ecuatoriano, contra el cual no puede alegarse los monstruosos proyectos de arreglo que felizmente no llegaron á perfeccionarse, llámense convención Franco-Castilla ó tratado Herrera-García, pues el derecho ecuatoriano no se funda en proyectos frustrados ni en la opinión de los Ministros peruanos, sino en tratados públicos vigentes.

Parece que V. E. me diera á entender que, en esta cuestión de

límites, la fuerza del derecho debe ceder ante el derecho de la fuerza cuando dice: « El Ecuador confiesa que tiene muy pocos elementos » para alcanzar posesión efectiva en la región oriental, acusa al Perú » de invasiones sucesivas y sistemáticas y, sin embargo, prefiere los » azares de tal situación al examen definitivo de sus pruebas. » Si debieran prevalecer tales juicios, el Perú no tendría nada que objetar, en el caso de que otro Estado emprendiera invasiones sucesivas y sistemáticas en todos los lugares del vasto territorio peruano donde el Gobierno de V. E. dispusiera de pocos elementos para alcanzar posesiones efectivas, puesto que hubiéramos de llamar posesión efectiva á la ocupación real del suelo, que el Perú no puede ejercer actualmente, por ejemplo, en la mayor parte de la región dilatadísima bañada por el Ucayali y sus afluentes. Por otra parte, es inexacto que los ecuatorianos prefiramos al examen definitivo de nuestras pruebas soportar que nuestro territorio sea violado é invadido sucesiva y sistemáticamente, pues el Ecuador no está dispuesto á ceder á esa presión que sobre él quisiera ensayar el Perú con el procedimiento indicado, y sin negarse á presentar sus pruebas, como lo hizo ya ante el Real Árbitro, y sin negarse tampoco á cumplir lo preceptuado en los artículos quinto, sexto y séptimo del tratado de 1829, ha hecho y continuará haciendo todo lo posible para defender sus derechos, conservar la integridad del territorio y repeler esas invasiones sucesivas y sistemáticas citadas por V. E.

No ha sido mi ánimo el de convencer á V. E. cada vez que he creído necesario expresar la energía de mis convicciones en asuntos que con sólo exponerse quedan demostrados, pues ello hubiera requerido el desconocimiento previo de los deberes especiales de los Agentes diplomáticos que difieren de los de un filósofo en presencia de las conclusiones precisas para determinar la exactitud de una proposición rigurosamente matemática. Si he presentado en mis notas algunos argumentos y pruebas irrefutables, aunque circunscriptos á las proporciones de la controversia, ha sido porque lo he considerado oportuno y aun cortés, para no dejar sin respuesta los argumentos y pruebas alegados constantemente por V. E. en sus comunicaciones dirigidas á este Ministerio; sin que por esto haya descuidado esta Cancillería la defensa de la razón ecuatoriana ante el Monarca español, basada sencillamente en la solicitud de que se cumpla el tratado de 1829, con lo cual quedarían sin efecto para el juicio y en calidad de simples documentos históricos todos los alegatos, exposiciones y volúmenes escritos de que dispone mi Gobierno.

Convengo con V. E. en que las conferencias preliminares al tratado de 1829 no alteran una letra del tratado; pero, sin alterarlo, y por lo mismo que no lo alteran, explican y corroboran su sentido. Así, cuando el artículo quinto expresa que « Ambas partes contratantes » reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que » tenían *antes de su Independencia* los antiguos virreinatos de Nueva » Granada y el Perú », para patentizar que en efecto se había tratado de los antiguos Virreinatos y no de los modernos ó modernísimos en una época cualquiera anterior á la de la Independencia, esto es, para que la palabra « antiguos » no pudiese ser nunca alterada y desnaturalizada de ninguna manera, el negociador de buena fe halla que el sentido recto de esa palabra está clara y perfectamente confirmado en el tenor literal del protocolo de la segunda conferencia habida en Guayaquil entre los Plenipotenciarios de Colombia y el Perú, el 16 de Septiembre de 1829, en la parte que dice: « El Plenipotenciario de » Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no » lo había ratificado (el tratado de Jirón), porque él no ofrecía en sí los » medios de llegar al fin, que es lo que más apetecía, previendo los dis- » gustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no » por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno » del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias » mutuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que » presentó sobre la creación del virreinato de Santa Fe desde principios » del siglo pasado. En esta virtud redactó las siguientes proposiciones: » (las del Tratado, con ligeras modificaciones), etc. » Con lo cual se ve que, permaneciendo inalterable la letra del Tratado, desaparece toda duda respecto de su sentido. No fué, pues, una « base general é indeterminada » la que se pactó entonces para el arreglo definitivo de nuestros límites, sino una base especial y precisa, cual es la de la época de la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII. Sólo que esa base fija tuvo dos modos de cumplirse, dentro de los términos del mismo Tratado: uno de derecho, ciñéndose estrictamente á la demarcación determinada en las cédulas de erección de dicho Virreinato, y otro de transacción, cuyas líneas generales quedaron iniciadas en las conferencias, y fueron después mejor determinadas en las convergencias y divergencias de las instrucciones impartidas á las Comisiones de límites por una y otra parte.

Pero lo que evidentemente no pudieron hacer las conferencias é instrucciones referidas, esto es, alterar « una letra del Tratado », lo ha hecho V. E. tal vez inadvertidamente, cuando me asegura un éxito

del cual puedo vanagloriarme, si llego á desvanecer ante el Árbitro las pruebas presentadas por el Perú « para hacer ver cuáles eran los límites de las colonias españolas *al tiempo de la Independencia* »; con cuyo sistema de sustituciones pudiera ser que llegara á corroborarse además no tan sólo la sinonimia de los vocablos « antiguo » y « moderno », sino también y consiguientemente la equivalencia de los tiempos *pasado* y *presente*.

Supongo que ha habido una equivocación al poner en tipo de máquina la parte de la nota de V. E. que dice: « La resistencia del » Ecuador á acatar el precepto contenido en el artículo 5.° del tratado » de 1829, causa de la prolongación excesiva de nuestro litigio, mani- » fiesta también que no tiene objeto práctico alguno nombrar comisio- » nados para la demarcación de límites, desde que la determinación de » éstos no podría hacerse sino resolviendo la cuestión en sí misma, es » decir, cesando esa resistencia, lo que todavía no ha sucedido. » Lo justo, lo natural es que V. E. hubiera dicho: « La resistencia del Perú á aceptar el precepto, etc. » Porque sustituyendo « Ecuador » por « Perú », el párrafo resulta ininteligible; porque el Ecuador ha acatado y acata fidelísimamente todos los preceptos de aquel Tratado, y porque no es el Ecuador, sino el Perú quien se ha negado á cumplir dicho convenio.

Todo lo demás son evasivas, Excmo. Señor Ministro. ¿Dónde iría á parar la moralidad de los pactos, dónde la fe debida á la promesa empeñada, si los hombres, individual ó colectivamente, se consideraran desligados de sus compromisos, sin otro fundamento que la opinión parcial é interesada de que á nada práctico conduciría cumplirlos?

El nombramiento de una comisión demarcadora es una proposición ejecutable para el Perú, como lo fué para Colombia y como lo será para el Ecuador, en el acto en que V. E. me comunique que su Gobierno no difiere por más tiempo el cumplimiento de todo lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo del tratado. V. E. me habla de los « inconvenientes », reconocidos por el Ecuador, para realizar los trabajos de demarcación encomendados á las dos Comisiones de límites, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico, como lo expresa el Tratado; pero esos « inconvenientes » que yo reconozco también y que no existen ni han existido jamás de parte del Ecuador, sino de la del Perú, pueden cesar cuando el Perú lo quiera. Á menos que V. E. me objete que los « inconvenientes » subsistirán siempre, porque el Perú no querrá que cesen nunca.

V. E. me interroga: « ¿Habría el Ecuador reconocido los dichos » inconvenientes á no ser cierto el motivo que los producía? ¿Han » variado desde entonces las circunstancias? ¿Está dispuesto ahora el » Gobierno de V. E. á acatar los títulos presentados por el Perú, en » forma que sea posible la tarea de una comisión demarcadora? » Y yo contesto afirmativamente á las dos primeras preguntas y negativamente á la última, porque los títulos presentados por el Perú no son títulos, son títulos nulos y, por consiguiente, totalmente inadmisibles, á menos que pudiera demostrarse que *ayer* significa *hoy;* que *antiguo* equivale á *moderno;* que el Virreinato de Santa Fe fué creado por la Cédula Real de 1802, y que el tratado de Guayaquil, en 1829, concedió al Perú la posesión de Jaén y Maynas.

Agradezco á V. E. el envío de las copias de las dos notas de este Ministerio, citadas por V. E. para probar que mi Gobierno aceptó en 1890 la ocupación peruana en nuestros ríos Napo y Curaray. La lectura de esos documentos manifiesta que ellos distan mucho de probar lo que V. E. se propuso.

« He recibido (dice el Señor Salazar el 23 de Mayo) la estimada » nota de V. E., fechada el 18 de los corrientes, en la que V. E. me » comunica que su Gobierno ha sido informado de que algunos indi- » viduos, titulándose autoridades ecuatorianas y colombianas, y pre- » sentándose en el Napo, más abajo del Curaray, han llegado á depo- » ner á las que allí dice V. E. existían en nombre del Perú hace » mucho tiempo. Muy justamente supone V. E. que mi Gobierno » no podia haber autorizado hechos semejantes, que son ciertamente » contrarios al *statu quo* que deben mantener entrambos países en » esta materia, mientras dure el arbitraje sobre límites territoriales. »

Se trata, por consiguiente, como yo lo había previsto, de un lugar indeterminado en la parte inferior del Napo, más abajo del Curaray, tal vez en el Mazán (punto extremo de la indebida tolerancia oficial ecuatoriana de los avances peruanos en el Napo), y de supuestos atentados, desautorizados en tal concepto por mi Gobierno.

Del contexto de la otra nota del Señor Salazar, de 18 de Julio del mismo año, dirigida al H. Señor Encargado de Negocios del Perú en Quito, se colige que esta Cancillería había protestado contra el nombramiento de autoridades peruanas en el Curaray; que el Señor Encargado de Negocios había negado el aserto, explicando probablemente que el Perú había limitado su acción en aquellos lugares despoblados á meros actos administrativos de carácter transitorio; á lo que el Señor Salazar replicó, limitándose á manifestar que su Gobierno,

en guarda de sus derechos, no había dado ni daba á esos actos otro carácter que el propio de providencias administrativas á las cuales el Ecuador, haciendo la debida salvedad de sus derechos, no oponía obstáculos, mientras se resolviera definitivamente la cuestión de límites entre los dos Estados.

El Gobierno del Ecuador ve claramente que hizo mal entonces, que obró imprudentemente en consentir lo que el Sr. Salazar llamó en 1890 providencias administrativas del Perú en el Curaray, no obstante la salvedad hecha de nuestros derechos, que V. E. no ha tomado en cuenta; y, en consecuencia, mi Gobierno notifica nuevamente al Gobierno de V. E. que protesta contra esa ocupación que pretende adquirir posesiones en territorio ecuatoriano, y se opone hoy con todos sus medios disponibles, como lo he dicho antes á V. E., á la permanencia y al avance de expediciones peruanas en el Napo y en el Curaray.

Lo expuesto se refiere al atento oficio de V. E. del 14 de los corrientes.

Reitero á V. E. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Melitón F. Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

*

Lima, 29 de Diciembre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

En la reunión de la Comisión diplomática que, conforme á la invitación de V. S., se efectuó en ese Despacho el 14 de los corrientes, se dió lectura á una nota dirigida por el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, D. Miguel Valverde, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Quito, con fecha 22 de Octubre del presente año, que contiene lo siguiente: « La Cancille- » ría peruana ha declarado con idéntica franqueza en varias ocasiones » la poca confianza que le inspiran sus pretendidos títulos sobre May- » nas; y el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Ma- » nuel Irigoyen, aceptó también en 1890 que el Perú carece de todo

» título real respecto de Tumbes; y agregó, refiriéndose al principio » de los límites coloniales, estas significativas palabras: Jaén está per- » dido para nosotros. »

La referencia que á mi persona, como jefe de la Cancillería el año de 1890, hace el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, sin objeto práctico perceptible á los fines de su nota, me obliga á dirigirme á V. S. para suplicarle que, si lo considera necesario, se sirva hacer constar los siguientes hechos, en la forma que juzgue más conveniente á la defensa de los derechos de la República:

1.° Que el infrascrito no ha discutido en el referido año de 1890 con los Agentes diplomáticos del Ecuador sobre los títulos del Perú á Jaén y que, por consiguiente, no ha podido *aceptar* que el Perú carezca de título real ó regio respecto de Tumbes, y que « Jaén está perdido para nosotros »; y

2.° Que durante el tiempo que en aquella época estuvo á cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha comunicado tampoco en forma alguna á los referidos Agentes diplomáticos ningún documento de la Cancillería dirigido á personas ó funcionarios distintos de dichos Agentes en que conste semejante aceptación.

Considero, Señor Ministro, que el Excmo. Señor Valverde, al asegurar, como lo ha hecho, que yo *acepté* lo que afirma en su citada nota, se refiere á algún documento dirigido ó comunicado por la Cancillería peruana á algún Agente diplomático del Ecuador; y es sensible que no lo haya citado, como estaba, en mi concepto, en el deber de hacerlo. Mas si así no fuera, como seguro estoy, y se refiere S. E. á otra clase de documentos de carácter íntimo que no pertenezca al Gobierno del Ecuador y de aquellos que es vedado hacer uso cuando se obtienen clandestinamente, me complacería que V. S. encontrara conveniente y oportuno hacerlo publicar junto con esta nota, pues así podría comentarlo en relación con los hechos ocurridos en el año de 1890 y á los derechos que el Perú poseía sobre los territorios de Tumbes y Jaén, por títulos y actos tan legítimos é inconmovibles como los títulos regios y demás de otro orden del tiempo de la colonia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tengo á honra suscribirme del Señor Ministro muy atento y seguro servidor,

MANUEL IRIGOYEN.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR.— NÚMERO 38

Quito, 29 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

El 23 del actual llegó á mis manos la nota que lleva el número 397, emanada del Despacho de que V. E. está encargado.

Mi Gobierno ha tomado constancia de la importante declaración de esa Cancillería relativa á la convención de 1887. El propósito del Gobierno del Ecuador de no poner objeciones á la anunciada resolución del Congreso peruano, revela que está cercano el momento en que pueda dirimirse definitivamente nuestro litigio sobre límites.

No parecía oportuno el debate seguido hasta hoy, iniciado con motivo del incidente de Angoteros y llevado después del terreno propio al que abandonaron de mutuo acuerdo ambas Cancillerías por medio de un pacto solemne en el citado año de 1887. Con todo, hay que reconocer que ha proporcionado la ocasión de exteriorizar el deseo del Gobierno de V. E. de allanarse al arbitraje que en otro tiempo invocara, deseo que estaba poco visible, es verdad, pero que de todos modos es recomendable y muy satisfactorio para nosotros, que hemos deseado siempre que cesaran los obstáculos que se han opuesto á la solución final de las cuestiones que desgraciadamente nos dividen.

Séame permitido afirmar á este respecto, contestando á la inculpación que envuelve la cita de la aprobación acordada por el Gobierno de V. E. al protocolo firmado recientemente en Bogotá, que el Perú tenía, prescindiendo de otras graves consideraciones, muy fundados motivos para temer que la citada aprobación siguiese la misma suerte que la acordada en 1894 á la convención tripartita, y que tenía el derecho de pensar que no convenía acceder á nuevas modificaciones, tras de las cuales ha podido contemplar la expectativa de nuevos é interminables aplazamientos. V. E. convendrá conmigo en que era más práctico y más prudente atenerse á los pactos firmados por ambos Gobiernos en años anteriores.

Como es de suponer, el Ecuador tendrá durante el curso regular del juicio arbitral amplias facilidades para exponer los razonamientos que según concepto suyo abonan sus pretensiones. Allí serán tomados en debida cuenta y con la imparcialidad que probablemente no se reconoce en la Legación del Perú en Quito, como representante que es de parte interesada. El Perú también hará valer sus títulos, pruebas

que el Excmo. Señor Valverde ha declarado en forma perentoria nulas y sin valor alguno en la nota á que me refiero, pero que tendrán, puede asegurarse, mejor aceptación ante el juez desinteresado.

Llenado el objeto principal de esta comunicación y antes de estimar la tesis relativa á las Cédulas del siglo XVIII, debo rectificar algunas afirmaciones comprendidas en la nota que contesto, provenientes de una interpretación equivocada. No ha puesto atención, en primer lugar, el Excmo. Señor Valverde, en el calificativo « aparente » empleado por mí al disertar sobre las convicciones ecuatorianas, calificativo que explica el sentido de la argumentación que sobre el particular hice. Ha entendido mal, en segundo lugar, mi declaración á propósito de las acusaciones hechas al Perú. No he sostenido el derecho de la fuerza: me he limitado á exponer una reflexión, poniéndome bajo el punto de vista ecuatoriano.

Es inexacto, además, que la Cancillería peruana haya declarado en diversas ocasiones « la poca confianza que le inspiran sus títulos sobre Maynas », pues consta lo contrario en la historia de nuestras discusiones, siendo por demás notorio que estos títulos son de tal manera claros y terminantes, que el mismo Gobierno de V. E. los llamaría irrefutables, si le fuera dado expresar el convencimiento real que sobre el particular no puede dejar de abrigar. Probable es que las razones que se dieron ante el Congreso de 1890 para considerar favorable la transacción, que hoy llama monstruosa el Excmo. Señor Valverde, no deben haberse deducido de la poca confianza del Perú en sus títulos sobre Maynas, sino más bien en la poca que el Ecuador tenía para combatirlos con eficacia.

La teoría de que la palabra « antiguos », usada en la designación de los Virreinatos, importa la adopción de límites distintos á los que estaban vigentes al tiempo de la Independencia, es en extremo aventurada. Si la letra del Tratado da á conocer con toda claridad y sin lugar á duda el principio convenido, hay que admirar que se pretenda, mediante una interpretación forzada, deducir una conclusión absolutamente distinta á la establecida de un modo expreso.

Pudo consignarse indiferentemente en el tratado de 1829 la expresión « los antiguos Virreinatos », como esta otra: « los Virreinatos que han dejado de existir », ó cualquiera que indicara el antiguo régimen en contraposición al nuevo, que era la República. La idea, ó el objeto mejor dicho, del citado artículo 5.° es sustancialmente éste: Determinación de los límites que tenían las colonias españolas « antes de la Independencia. » La teoría del Gobierno de V. E. suprime la con-

clusión sentada en el artículo, esto es, el artículo mismo relativo á los límites, de donde resulta que no se apoya en nada. En otros términos, si se hubiera acordado la línea de las Cédulas del siglo XVIII, no había para qué mencionar la época de la Independencia. El único medio, pues, que queda para hacer aceptar la interpretación de que me ocupo es el de demostrar que la Independencia tuvo lugar, no en el siglo XIX, sino en el siglo XVIII.

El hecho de que el Gobierno de V. E. haya pretendido y pretenda hacer mérito de una interpretación innecesaria, prueba que los « inconvenientes » para proceder á la demarcación han provenido, no del Perú, sino del Ecuador, y que es éste quien no acata los preceptos del tratado tantas veces citado.

Pasando al último punto, es de observar que la Cancillería ecuatoriana encuentra hoy que « hizo mal » aceptando en 1890 las providencias administrativas del Perú en el Curaray. Esperemos que no persevere en este juicio, como no ha perseverado en el primero. Por lo demás, las atenuaciones que ahora se aducen para desvirtuar el reconocimiento citado por esta Legación, no tienen fundamento atendible. La nota de Julio 18 es contestación á la del 14 del mismo mes dirigida por nuestro Encargado de Negocios, en que se afirma la jurisdicción real del Perú en el Curaray hasta el punto en que deja de ser navegable. Por mucho esfuerzo que se haga, será difícil que se perciba la diferencia que hay entre reconocimiento de posesión y el de facultad de dictar « providencias administrativas. » En cuanto á la salvedad de derechos, visto está que ella se refiere al título que sin razón cree el Ecuador tener sobre esa parte de la región amazónica. La indeterminación aducida respecto á las declaraciones insertas en la nota de Marzo 22, lejos de probar la posibilidad de que éstas hayan versado sobre una estación lejana, como Mazán por ejemplo, demuestran al contrario que no se hizo distinción sobre lugar alguno « más abajo del Curaray. » De otra manera no se explicaría que el Gobierno ecuatoriano hubiera aceptado ese punto de partida y no otro para hacer su declaración. Lo que el Ecuador aceptó entonces fué terminantemente esto: que era violatorio del *statu quo* el acto de constituir autoridades ecuatorianas « más abajo del Curaray », ó sea, á partir de dicho río.

No terminaré sin considerar la alusión hecha en uno de los primeros párrafos de la nota que he comentado á algún documento peruano de carácter esencialmente íntimo. Prescindiendo de la forma empleada en este caso al consignar la cita, afirmo que el Gobierno del Ecuador

no tiene el derecho de hacer uso de documentos que no le pertenecen, que no le han sido ni podido serle destinados, que sólo en forma clandestina han podido llegar á su poder, y que por el hecho de contener apreciaciones que revisten el carácter íntimo de que acabo de hacer mención, carecen absolutamente de valor en el terreno de las discusiones diplomáticas.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. Señor D. Julio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

Anexo núm. 47.

Correspondencia sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Legación del Ecuador en Lima, con motivo del incidente de Angoteros.—Año 1903.

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, 24 de Julio de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Sabe mi Gobierno que una fuerza destacada de Iquitos por el Prefecto de Loreto ha agredido á unos soldados de la guarnición del Aguarico, causándoles varios muertos y heridos, so pretexto de haberse introducido en territorio cuya posesión juzgaba peruana.

La noticia de aquel acto inusitado de violencia ha sido recibida por mi Gobierno, que tantas pruebas viene dando de su deseo de cultivar las mejores relaciones con este país y evitar hasta la sombra de un conflicto que pudiera alterarlas, con la más desagradable extrañeza, ya que en cualquiera de los casos tan temerario procedimiento se halla fuera de los límites de lo racional y lo correcto, y demuestra, para con la tropa del destacamento de Aguarico, un sentimiento de verdadera hostilidad, revelado ya por actos anteriores, bien opuesto, por cierto, al espíritu de sagacidad y concordia que debe prevalecer en los encargados del cuidado de las posesiones fronterizas.

V. E. ha sido, en efecto, advertido alguna vez por mí de la conducta hostil de dichos encargados, que llegaron al extremo de impedir, contra principios internacionales aceptados como regla y como ley desde hace muchos años por todos los países cultos, la libre navegación de los ríos y la provisión de víveres á individuos del ejército regular de una nación que se halla en paz con el Perú.

La impresión sufrida por el Gobierno del Ecuador sube de punto cuando considera que hace muy poco tiempo dió al de V. E. las más palpables muestras de amistad y deferencia prohibiendo enérgicamente que se repitieran en Quito las manifestaciones á que dieron lugar las noticias de las hostilidades referidas; noticias que, exageradas y aumentadas, sirvieron para exaltar el sentimiento popular.

La injustificada agresión ejecutada ahora, fruto de la imprudencia por decir lo menos, y del temperamento muy poco respetuoso y reposado que viene distinguiendo á las autoridades de Loreto en cuanto atañe al mantenimiento del *statu quo* en la línea ecuatoriana, y las vidas de los que en cumplimiento del deber han sido víctimas del ataque, me obligan á protestar, como protesto, á nombre y por orden de mi Gobierno, del atentado cometido por los agentes peruanos en el Oriente, y de la ocupación de Angoteros, donde se ha realizado el hecho; esperando á la vez que V. E. se servirá disponer, como lo desea la Cancillería ecuatoriana, el inmediato retiro de la fuerza enviada á ese lugar, no sólo como una medida conciliadora para evitar nuevos conflictos, sino, principalmente, porque aquélla considera indebida y sin derecho su presencia en él.

Por fortuna, predomina en el Gobierno de V. E. un alto criterio de justicia, que no se concilia con los insólitos desmanes de sus subordinados de Loreto. Á ese buen criterio apelo, Excmo. Señor, para que, apreciando la sobrada razón que asiste en esta demanda á la Cancillería del Ecuador, se sirva V. E. declarar que desaprueba expresamente el acto de fuerza relacionado, ordenando, además, el enjuiciamiento y severo castigo de sus autores. Así lo reclama la sangre ecuatoriana derramada en el Oriente y la necesidad de no dejar establecido un precedente peligroso y funesto que podría autorizar en lo sucesivo la repetición de hechos escandalosos, más graves aún que el referido, el cual no habrá podido menos que herir profundamente el sentimiento patrio del Ecuador, produciendo la consiguiente intranquilidad.

Confiado en que la rectitud de V. E. querrá prestar satisfactoria atención al asunto materia de la presente, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

A. Aguirre Aparicio.

Al Excmo. Señor D. Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 10.

Lima, 3 de Agosto de 1903.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

En su estimada nota de 24 de Julio último se sirve V. S. manifestarme que ha producido extrañeza al Gobierno del Ecuador la noticia de que una fuerza destacada de Iquitos, por el Prefecto de Loreto, haya agredido á unos soldados ecuatorianos de la guarnición del Aguarico; y con tal motivo, V. S. protesta de lo que considera como un atentado y solicita, además, la desocupación de Angoteros, lugar donde se realizaron los sucesos, la desaprobación expresa de ese acto de fuerza, y el enjuiciamiento y castigo de sus autores.

Aunque sobre este mismo asunto había telegrafiado al Doctor Porras, Ministro del Perú en Quito, antes de recibir la comunicación de V. S. para que pidiera al Gobierno del Ecuador explicaciones acerca de lo sucedido, me es muy grato dar á V. S. la presente contestación, ocupándome de los puntos principales á que se refiere su nota.

Desde luego, el telegrama recibido de Manaos no contiene detalles que permitan apreciar con exactitud el incidente de Angoteros, detalles que me he apresurado á pedir á la autoridad política de Loreto; mas, por el lugar donde han ocurrido los sucesos, situado 100 millas más abajo del Aguarico, se infiere que ha habido una grave falta de parte de los soldados ecuatorianos, lo cual se presta á observaciones que no dudo apreciará V. S. con recto criterio.

Á raíz de la ocupación del río Aguarico por fuerzas del Ecuador, convínose en que éstas no bajarían de las posiciones que tomaron transitoriamente, y su venida á Angoteros en el río Napo, importa una violación de acuerdos vigentes entre ambos Gobiernos.

Para no citar sino los últimos documentos, en nota de 9 de Abril de 1902, dirigida por mi antecesor, el Doctor Chacaltana, al Doctor Aguirre Jado, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, se decía: « No dudo que el Gobierno de Vuestra Excelencia, inspirándose » en iguales sentimientos de rectitud y de justicia, impartirá á sus » autoridades en la región oriental instrucciones precisas á fin de que » se mantengan ellas también dentro de los límites de la posesión que » corresponde al Ecuador. » El Doctor Aguirre Jado, en nota dirigida á este Despacho en 22 de Agosto del mismo año, comunicó que había trasmitido á su Cancillería la solicitud de la nuestra, esto es, « que

» deseaba que no continuasen avanzando (las fuerzas ecuatorianas » situadas en el Aguarico) como se lo temía, porque podrían originarse » actos de violencia que acarrearían, tal vez, conflictos que convenía á » ambas partes evitar. » El Excmo. Señor Baquerizo, Ministro de Relaciones Exteriores, le contestó dándole las siguientes seguridades que fueron trasmitidas á mi Gobierno y de las cuales éste tomó la debida constancia: « El Ecuador no pretende avances ó innovaciones que » pudieran traer como consecuencia la realización del temor expresado » por el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. » Á estas declaraciones agrega el Señor Aguirre Jado las siguientes, que no pueden ser más terminantes: « Puedo asegurar á V. E. que la » Cancillería ecuatoriana no ha impartido órdenes que las contraríen, » y que mantendrá aquéllas, sin duda alguna, con la honradez de pro- » pósitos que la caracteriza. »

Por consiguiente, si el Gobierno ecuatoriano no ha impartido tales órdenes á la guarnición establecida en el Aguarico, como es indudable que no lo ha hecho, á mérito de las declaraciones que preceden, y el jefe de ella ha enviado sus soldados á invadir el Napo hasta Angoteros, no debe extrañar que se haya producido el conflicto previsto por esta Cancillería, y se impone la necesidad de someter á juicio y castigar á los invasores. Á tales circunstancias se agrega la más grave de haber éstos hecho fuego sobre unos cuantos soldados del Perú que recorrían tranquilamente los lugares sujetos á su vigilancia.

Y siento tener que observar que lo que acaba de ocurrir en Angoteros no constituye un hecho aislado, ni puede tomarse como un simple error, porque los antecedentes que existen desde hace meses en este Despacho, y que hasta ahora había preferido silenciar, en obsequio á la buena armonía que con inquebrantable constancia he procurado mantener hacia la hermana República del Ecuador, están demostrando que los invasores procedentes del Aguarico han perseguido un plan premeditado. En efecto, en el mes de Abril la lancha de guerra *Iquitos*, estando de servicio de policía en el Napo, sorprendió en la boca del Curaray á tres soldados y un paisano del Ecuador que pretendían establecer una aduanilla en ese punto. Estos individuos fueron capturados y conducidos al puerto de Iquitos, donde el Prefecto del Departamento, empleando medidas prudentes y sagaces, les reconvino por la falta cometida y los devolvió al Jefe ecuatoriano.

Estos antecedentes, expuestos con honrada franqueza, justifican plenamente la resistencia á que se han visto obligados nuestros soldados en Angoteros.

En cuanto al bloqueo de que se queja el destacamento ecuatoriano de Aguarico, me he apresurado ya á pedir informes y á reiterar instrucciones para hacerlo imposible; pero debo anticiparme á manifestar á V. S. que, en vista de los datos que poseo, es falsa la noticia de tal bloqueo, con el cual los más perjudicados serían los mismos ciudadanos del Perú que trafican en ambas orillas del Napo, desde su desembocadura hasta más arriba de La Fortaleza. La experiencia me hace sospechar más bien que se trata de las condiciones inhospitalarias de la región montañosa y de la dificultad, á veces absoluta, de obtener los víveres necesarios, como sucede con frecuencia á cuantos permanecen en esos lugares, por lo cual puede conjeturarse que el pretendido bloqueo es sólo un pretexto de personas faltas de previsión.

En consecuencia, no hallo motivos justificados para la protesta de V. S. por los hechos aludidos, tales como se conocen ahora, y conforme á los acuerdos existentes que comprometen la fe empeñada por ambos países, es más bien á mi Gobierno á quien le asiste perfecto derecho para formularla.

No terminaré sin llamar la atención de V. S. sobre la necesidad de no seguir en el inexplicable aplazamiento á que está sometida nuestra cuestión de límites. No se concilia el convencimiento de los derechos que se alegan con la resistencia á someterlos al criterio de un juez sabio é imparcial, como está prescrito en el tratado tripartito de arbitraje, aprobado ya por el Perú y Colombia. Mi Gobierno desea mantener la más perfecta armonía entre nuestros respectivos países; pero esto no se podrá obtener mientras no desaparezca para siempre esa fuente envenenada de discordias, mantenida por la falta de delimitación de nuestras fronteras. Hago, pues, un nuevo llamamiento al espíritu de justicia y confraternidad del Gobierno de V. S. para terminar pronto el juicio arbitral pactado el 15 de Diciembre de 1894, y me será grato reiterar en este sentido mis instrucciones al Ministro del Perú en Quito.

Sírvase aceptar, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

E. Larrabure y Unanue.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador en el Perú.

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, á 22 de Agosto de 1903.

SEÑOR MINISTRO

En la tarde del 5 del corriente tuve el honor de recibir la atenta contestación que V. E. se ha servido dar, con fecha 3, á mi nota de 24 de Julio; contestación en la cual entra V. E. en algunas consideraciones encaminadas á manifestar que no halla motivos justificados para la protesta que formulé á nombre de mi Gobierno por la agresión de que fueron víctimas, en el sitio de Angoteros, por parte de las fuerzas peruanas que obedecen á las autoridades de Loreto, unos cuantos soldados de la guarnición del Aguarico.

Disentimos abiertamente, Excmo. Señor, en la manera de apreciar los hechos que han generado esta situación y sus resultados, y ha de excusar V. E. que no pudiendo dejar pasar desapercibidos ciertos puntos de su citado oficio, que amenguan la razón que asiste á mi Gobierno en este incidente, los contradiga cual cumple á mi deber.

En primer lugar, los sucesos no han ocurrido conforme á la versión, indudablemente nacional, que contiene el telegrama de Manaos á que V. E. se refiere. Mi Gobierno tiene conocimiento, por comunicaciones recibidas del Jefe departamental del Aguarico, de que dos lanchas peruanas, procedentes de Iquitos, llegaron con 90 hombres al sitio de Angoteros, donde desembarcaron esa tropa con el objeto de agredir, como agredió efectivamente, á ocho soldados ecuatorianos que se hallaban en dicho lugar, matando á dos de ellos y tomando á uno.

La fuerza peruana no recorría pues tranquilamente, como le han informado á V. E. y me lo expresa en la nota que contesto, lugares sujetos á su vigilancia; fué enviada á Angoteros de modo deliberado, con propósitos hostiles que pudo realizar impunemente, según se desprende aun del mismo cablegrama aludido por V. E.

Si, como lo creo, el Señor Ministro juzga el acontecimiento con espíritu imparcial, no podrá menos que convenir conmigo en que no era ése el procedimiento que debió adoptar el prefecto de Loreto, si quiso conseguir que el reducido piquete que se hallaba en Angoteros, con ó sin derecho, se retirase de aquel punto. Lo que el deber señalaba á dicho empleado era obtener del Jefe de la guarnición del Aguarico que ordenara á sus subordinados que abandonasen el sitio que

suponía indebidamente ocupado, y en el evento de que el Jefe mencionado desoyera su reclamo, poner el hecho en conocimiento de esa Cancillería. Mas emplear medidas de fuerza, y emplearlas quien ha mantenido la intranquilidad del Ecuador con sus constantes invasiones y exploraciones desapoderadas, es una arbitrariedad inexcusable que no podrá merecer la aprobación de V. E.

Me llama, por lo mismo, la atención que V. E. crea que no ha debido extrañar que, habiendo pasado al Napo unos cuantos soldados ecuatorianos, se haya producido el conflicto previsto por esa Cancillería; y que halle plenamente justificada la resistencia á que se han visto obligados los soldados peruanos en Angoteros.

Yo no puedo admitir, Excmo. Señor, la explicación que V. E. quiere hallar al suceso y menos aún su justificación, no sólo porque la presencia en Angoteros de unos pocos individuos del ejército del Ecuador no autorizaba el atropello cometido, sino porque V. E. sabe que las autoridades de mi país siempre, y aun en casos verdaderamente graves, como en el de las invasiones armadas al Aguarico, operadas por los agentes del Perú á fines del año antepasado y principios del siguiente, han procedido de manera muy distinta. Si la paulatina pero incesante expansión peruana en las regiones orientales hubiera determinado á los ecuatorianos á apelar por ello á recursos de hecho, los dos países, por desgracia, se habrían mantenido en un estado de fuerza casi permanente.

En ninguna ocasión habría sido más justificado un acto de violencia que durante el largo bloqueo del Aguarico y el Curaray por las lanchas del Perú. La tropa que guarnece aquel lugar ha pasado necesidades sin cuento, privada de toda provisión y trato con las embarcaciones de Iquitos; pero no ha acudido nunca á las armas para satisfacerlas, sin embargo de que, entonces sí, la suprema ley de la subsistencia habría justificado una resistencia efectiva.

El acuerdo invocado por V. E. tuvo por condición expresa que no se efectuarían nuevas expediciones al Napo ni al Curaray, como las que invadieron entonces el Aguarico. Á pesar de esto, las lanchas de guerra y tropas de esta República, con absoluta prescindencia de tal convenio, han llevado á cabo frecuentes invasiones en uno y otro río, y, lo que es más grave todavía, han sostenido en uno y otro también, es decir, dentro de territorios indiscutiblemente ecuatorianos, un prolongado bloqueo con el objeto de hostilizar á la guarnición del Aguarico y á los residentes ecuatorianos en el Curaray. Son, en consecuencia, las autoridades del Perú las que han violado dicho acuerdo, autori-

zando con esta infracción la venida del destacamento aduanero que ha sido desalojado á viva fuerza de Angoteros.

Y no sólo se ha violado tal acuerdo, sino también derechos precedentes y territorios del Ecuador. En 24 de Octubre del año próximo pasado el Excmo. Señor Aguirre Jado, Jefe entonces de esta Legación, advirtió á la Cancillería de V. E., á nombre de su Gobierno, que éste no aceptaría ni reconocería, en caso alguno, el establecimiento que se quisiera llevar á cabo en el Napo y demás ríos y territorios comprendidos dentro de sus límites posesorios, de autoridad ó fuerza militar peruana; pues estimaría aquello como una violación del *statu quo*, el cual, derivado de base legítima, será siempre tenido en cuenta para procedimientos y resoluciones ulteriores. Las invasiones mencionadas constituyen, por consiguiente, contra prevenciones oportunas, un quebrantamiento expreso del *statu quo*.

Dentro de tales límites posesorios se halla también el Curaray, cuya pertenencia, además, le ha sido reconocida al Ecuador en varias ocasiones, y se halla comprobada, entre otros documentos, por la nota dirigida el 11 de Noviembre de 1893 por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Señor Encargado de Negocios de esta República. Mi Gobierno conceptúa, por lo tanto, que es perfectamente indebida la presencia de tropas ó agentes del Perú en las regiones del citado río.

En cuanto á los cuatro individuos — tres soldados y un paisano — que fueron capturados por la lancha *Iquitos* en la boca del Curaray, siento también, por mi parte, tener que expresar á V. E. que á esos individuos, después de ultrajárseles, se les amarró y condujo á la población de aquel nombre. Se hallaban en territorio que consideraban suyo, y cualquiera que fuera el objeto que les llevó al lugar expresado, se cometió un abuso apresándoles, mucho más en la forma vejatoria en que se hizo.

Por las consideraciones que dejo expuestas, y no habiéndose servido V. E. acceder á ninguno de los puntos que contiene mi nota de 24 del próximo pasado, confirmo de la manera más formal, por instrucciones de mi Gobierno, mi protesta de esa fecha, é insisto, á su nombre, en que V. E. se digne ordenar la desocupación de Angoteros, donde se realizó el conflicto materia de dicha protesta, y cuya responsabilidad recae en el Gobierno de V. E., y además la del Curaray; exigencia que está justificada con el incuestionable derecho del Ecuador á esas regiones.

El llamamiento que V. E. hace al espíritu de confraternidad de mi

Gobierno para resolver la cuestión de límites le hallará inmejorablemente dispuesto. El Perú no ha recibido del Ecuador, en toda época, sino pruebas prácticas de su decidida voluntad para poner término á una disputa tan ingrata como dilatada; y el actual Gobierno, inspirado como pocos en amistosos sentimientos para el Perú, abunda en buena voluntad para solucionar de un modo justo las desavenencias entre los dos países.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

A. Aguirre Aparicio.

Al Excmo. Sr. D. Eugenio Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 13

Lima, 8 de Octubre de 1903.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

Lamento que el deber inexcusable de mantener la exactitud de los hechos ocurridos en Angoteros el 26 de Junio del presente año me obligue á rectificar algunos conceptos emitidos en la nota que V. S. dirigió á mi Honorable antecesor, con fecha 22 de Agosto, y cuya réplica fué necesario aplazar hasta que llegaran los informes que el último correo ha traído de las autoridades de Loreto, pues los que tenía este Despacho habían sido lacónicamente trasmitidos por telégrafo.

El parte oficial del Comandante de la lancha *Cahuapanas*, única embarcación que se presentó en Angoteros, manifiesta que, habiendo ido al Napo para relevar á la lancha *Iquitos* en el servicio de policía que está permanentemente establecido en ese río, surcó hasta el sitio Angoteros, como es costumbre cuando una embarcación llega á hacer su servicio de crucero, viaje en el que no pudo acompañarla la *Iquitos* por la baja considerable de las aguas; que apenas fué avistada la *Cahuapanas*, un destacamento ecuatoriano que se hallaba establecido en Angoteros se puso en són de combate, recibiendo con descargas de fusilería á los diez soldados que, de los diez y siete que iban á bordo, desembarcaron para enterarse de los motivos que explicaran la presencia de soldados ecuatorianos en territorio reconocido por el Ecua-

dor como posesión peruana, y que ante tan violenta agresión fué necesario apelar á la defensa, haciendo desembarcar el resto de la guarnición y rechazando el ataque.

Insisto, pues, en sostener que la *Cahuapanas* recorría tranquilamente la parte del río sujeta á su vigilancia, y que es tan insostenible pretender que su presencia allí obedecía á un propósito hostil, siendo notorio que siempre hay una lancha peruana en el Napo para la policía fluvial, como suponerla tripulada por noventa soldados, que está imposibilitada de transportar una embarcación de las dimensiones de la *Cahuapanas*.

Con tales antecedentes, juzgo que el Gobierno de V. S. no atribuirá á lo sucedido los caracteres con que se le ha querido presentar, y que, precisado así el alcance de los antecedentes del conflicto, debemos detenernos á considerar el hecho de la presencia de autoridades y fuerzas ecuatorianas en Angoteros, sobre el cual V. S. no da explicación alguna, sin embargo de ser el más grave de todos los que han generado el conflicto, y que es el que tiene el carácter de causa eficiente de cuanto ha ocurrido y pueda ocurrir después de él.

No me es dable admitir, Señor Encargado de Negocios, que un hecho de tanta gravedad y trascendencia como el de una invasión territorial, se decline considerarlo si ha sido practicado « con ó sin derecho » para comentar solamente las consecuencias que ha producido. Las autoridades del Ecuador violaron el acuerdo á que su Gobierno había llegado con el del Perú; entraron al Napo más de cien millas en la parte reconocida como posesión peruana; los soldados que las acompañaban asumieron actitud hostil desde que divisaron la lancha peruana, y, cuando aún no podían conocer las instrucciones que traía, recibieron á balazos á los primeros que desembarcaron; es, por tanto, evidente que no puede llamarse « arbitrariedad inexcusable » la obligación en que se hallaron nuestros soldados de defenderse personalmente y de hacer respetar la soberanía nacional.

Y no se diga que la ocupación de Angoteros fué un acto aislado que, acaso por no tener antecedente, debió ser juzgado con mayor prudencia y tolerancia; pues aunque para desautorizar esa interpretación están, desde luego, los preparativos de hostilidad contra la *Cahuapanas* apenas se la divisó, existía, además, lo ocurrido pocos días antes con la lancha *Iquitos* en la boca del Curaray, donde fueron detenidos cuatro soldados ecuatorianos que trataban de establecer una aduanilla, y devueltos después á su cuartel general sin haber recibido maltrato alguno, con prevenciones para evitar la reincidencia del aten-

tado. Lo que para V. S. es simplemente « la presencia en Angoteros de unos pocos individuos del ejército del Ecuador, que no autorizaba el atropello cometido », es, Señor Encargado de Negocios, una invasión territorial, reiteradamente perpetrada, con soldados del ejército regular y con propósitos manifiestamente agresivos, es decir, el más grave de los atentados que una nación puede cometer contra otra con la que está en plena paz y armonía.

El atentado es de tal magnitud, que se impone para mí prescindir de las consideraciones que fluyen de él, porque pueden llevarme á deducciones que me apartarían del camino de cordialidad y armonía en que mi Gobierno quiere mantenerse.

El doble acuerdo á que se llegó á mediados del año anterior sobre la posesión de nuestros respectivos países en el Aguarico, no estuvo sujeto á condición alguna, ni menos á la que V. S. insinúa de que no se efectuarían nuevas expediciones al Napo ni al Curaray. Aparte de que la lectura de los documentos en que consta dicho acuerdo hace insostenible la pretensión de modalidad que quiere atribuírsele, resulta inexplicable que un acuerdo celebrado para asegurar á mi Gobierno la tranquila posesión del bajo Napo, se pretenda interpretarlo hoy como la renuncia de esa misma posesión, pues á esto habría equivalido la condición de que el Perú no mandase fuerzas al Napo ni al Curaray. Esta versión es tan inverosímil, que no puede ser aceptada, juzgando con criterio tranquilo la acción de dos Gobiernos que arreglan la disputa sobre la posesión de un territorio por medio de un acuerdo equitativo y amistoso.

Cuanto al pretendido bloqueo del Aguarico, me complazco en reiterar á V. S. lo que ya expresó mi antecesor, en nota de 3 de Agosto último: mi Gobierno ni lo ha autorizado ni lo apoya, y aunque la noticia de su existencia está contradicha por informes oficiales que tenemos, he impartido, no obstante, nuevas órdenes al respecto.

Sobre la posesión peruana en el Curaray, que el Gobierno de V. S. conceptúa indebida, me bastará trascribir lo que al respecto expuso el Ministro de la República en Quito, en la conferencia del 23 de Mayo último con el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. En el acta de dicha conferencia se lee:

« El Plenipotenciario del Perú expuso que no podía convenir en » que no hubiese medios para comprobar la posesión en la región ama- » zónica por el hecho de que éstos no fueran exactamente iguales á los » que pudieran servir para demostrar la nacionalidad de centros de ma- » yor población; que, prescindiendo de informes propios, que pudieran

» ser tachados de parciales, y de diversas consideraciones ya expues-
» tas cuando se ha tratado de la posesión en el Napo, existe el antece-
» dente inexcusable de las declaraciones de Cancillería. Por este medio,
» agregó, puede probar el Perú que la Cancillería ecuatoriana le ha re-
» conocido posesión en el bajo Napo. El Gobierno ecuatoriano se quejó
» en 1889 del nombramiento de Teniente Gobernador del Napo y sus
» afluentes, hecho por el Prefecto de Loreto, fundándose en que estaba
» aún pendiente el asunto de demarcación de límites. El Gobierno del
» Perú contestó: que el hecho de estar pendiente la cuestión de límites
» no puede privar al Perú del derecho de seguir administrando los te-
» rritorios que posee en la forma que lo ha hecho hasta aquí. Esta
» respuesta no fué objetada por el Gobierno ecuatoriano. En la misma
» fecha pidió éste que se castigara severamente al ciudadano peruano
» Inocente Minchán, que se había hecho reo del tráfico de salvajes en
» las regiones del Curaray. El objeto que se perseguía era que « ese
» ejemplo no alentara á otros especuladores », y no por cierto el re-
» clamar del dominio ejercido en dichas regiones, pues la Cancillería
» ecuatoriana no objetó la declaración de la Legación del Perú en
» Quito, con que terminó el incidente, y que dice á la letra: « Puede
» abrigar V. E. la seguridad de que los súbditos ecuatorianos que ha-
» bitan el Curaray, como los que habitan en cualquier parte del terri-
» torio peruano, pueden contar en todo caso con que se les hará
» completa é imparcial justicia. »

« El reconocimiento de nuestra posesión no puede ser más explíci-
» to con ocasión de los incidentes que ocurrieron en 1890. El Gobier-
» no del Perú pidió que se reprimiera el abuso cometido por algunos
» individuos que, titulándose autoridades ecuatorianas, se habían pre-
» sentado más abajo del Curaray. Contestó la Cancillería del Ecuador
» en estos términos: « Muy justamente supone V. E. que mi Gobierno
» no podía haber autorizado hechos semejantes, que son ciertamente
» contrarios al *statu quo* que deben mantener entrambos en esta mate-
» ria, mientras dure el arbitraje sobre límites territoriales. Mas por si al-
» gunas autoridades subalternas de la provincia de Oriente hubieran
» procedido por sí en los actos indicados por V. E., he recibido orden
» de S. E. el Presidente de la República para prevenir, como en efecto
» prevengo á la primera autoridad de esa provincia, cuide con esmero
» de que se eviten procedimientos que, como los antedichos, no se avie-
» nen con el *statu quo* vigente, dependiente del arreglo sobre límites. »
» Hay, pues, manera de comprobar la posesión: la confesión de parte
» señalada no deja lugar á duda. En Julio del mismo año se quejó el

» Gobierno del Ecuador porque se habían constituído algunas autori-
» dades peruanas en las regiones del alto Curaray. Contestó la Lega-
» ción del Perú en estos términos: « Puedo asegurar á V. E. que desde
» hace algunos años existe constituída una autoridad peruana con ju-
» risdicción real sobre las márgenes de este río, hasta el punto donde
» deja de ser navegable. » Si el Gobierno del Ecuador hubiese contra-
» dicho esta afirmación, nada podría deducirse de este incidente; pero,
» lejos de esto, convino en la realidad de la jurisdicción ejercida por el
» Perú, en estos términos: « Sin desconocer la conveniencia de que
» los dos países, mientras se decide la cuestión de límites, procuren
» el buen gobierno y seguridad de los habitantes de las regiones orien-
» tales, me limito á manifestar á V. S. H. que mi Gobierno, en guarda
» de sus derechos, no ha dado ni da á esos actos otro carácter que el
» propio de providencias administrativas, á los cuales el Ecuador, ha-
» ciendo la debida salvedad de sus derechos, no pone obstáculos. »
» Uniendo este consentimiento al que se produjo con ocasión del últi-
» mo incidente ocurrido en la región del Aguarico, debe comprender-
» se que no es difícil llegar á un acuerdo sobre el mantenimiento
» regular de la posesión en el Napo. »

La fuerza de esta demostración aumenta más todavía teniendo en cuenta la declaración del Excmo. Señor Valverde, que consta en la misma acta:

« El Plenipotenciario del Ecuador observó que lo que *su Gobierno*
» *había ofrecido* era no avanzar sus fuerzas (de la boca del Aguarico),
» pero nada más; y que con esto no había entendido reconocer pose-
» sión al Perú; *que ni uno ni otro país tenían en realidad* posesión de-
» finida en el bajo Napo. »

Aunque tan terminante desautorización de cuanto en contrario ha sostenido ó pretenda sostener el Gobierno de V. S. sobre su posesión en el bajo Napo hace innecesario entrar en nuevos razonamientos, contestaré ligeramente la referencia que V. S. hace á lo que llama « posesión comprobada » en el Curaray.

En nota fecha 11 de Noviembre de 1893, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Quito se dirigió á nuestra Legación en esa capital denunciando supuestos maltratos del Gobernador peruano del Napo, D. José María Mourón, al ciudadano ecuatoriano D. Juan Rodas, que se decía establecido en la ribera del río Curaray, para que comunicara esos hechos al Presidente del Perú. De las investigaciones mandadas practicar, resultó la falsedad de la versión dada por Rodas, y con esto terminó el incidente, sin que con él quedara de modo alguno compro-

bado que el Curaray estaba dentro de la posesión efectiva del Ecuador.

Por todo lo que precede, cumple á mi deber mantener, como mantengo, las conclusiones de la nota de esta Cancillería fecha 3 de Agosto, ya citada; y abundando en los propósitos tantas veces expresados y con tanto tesón perseguidos por mi Gobierno para llegar á la solución definitiva de la cuestión de límites con el Ecuador, intereso una vez más los sentimientos amistosos del Gobierno de V. S. para que obtenga de su Congreso, actualmente reunido, que se pronuncie sobre la Convención tripartita de 15 de Diciembre de 1894, que le está sometida, á fin de que, haciéndolo, deje expedito el arreglo final de este enojoso asunto.

Sírvase aceptar, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

JOSÉ PARDO.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

*

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, á 10 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Los desagradables sucesos de Angoteros, de que tiene ya conocimiento la Cancillería de V. E., me obligan á dirigirme nuevamente á ese Despacho con el objeto de manifestarle hasta qué punto alcanza la gravedad que dichos acontecimientos revisten y otros hechos no menos injustificables que llevarán al ánimo de V. E. la persuasión de la irregularidad con que se conducen las autoridades peruanas de Loreto en cuanto se relaciona con los agentes, fuerzas y ciudadanos del Ecuador.

Diversos informes recibidos últimamente de la región oriental por mi Gobierno, concuerdan en el hecho de que el pequeño destacamento aduanero que se encontraba en el puerto ecuatoriano de Angoteros fué atacado sorpresivamente, al mediodía del 24 de Julio, por las fuerzas peruanas que, en número considerablemente mayor, condujeron de Iquitos las lanchas de guerra de este país, sin que de parte de los soldados del Ecuador se hubiera iniciado provocación alguna.

Entre esos informes se halla el parte oficial del sargento mayor

Eduardo Bermúdez, que comandaba el destacamento, al Jefe departamental del Aguarico; parte en el cual dicho sargento mayor expresa: que desde que avistó las lanchas de esta nación, mandó enarbolar la bandera ecuatoriana, y se dispuso á recibir las personas que en ella arribaban, juzgando que iban en actitud pacífica; que, una vez que la lancha *Urubamba* hubo avanzado y atracado á tierra, salió al encuentro de los que llegaban, cuando vió que, además del comandante de la fuerza, desembarcaba un gran número de individuos de tropa armados, circunstancia que le obligó á prevenir á aquél que no podía consentir en que continuaran saltando más soldados. Que el expresado comandante ordenó entonces, por toda contestación, que se apresurara el desembarque y se hicieran una tras otra dos descargas, cuyo fuego tuvo que contestar con los ocho hombres que estaban á su mando; trabándose un combate en el que mataron, desde los primeros momentos, á los soldados ecuatorianos Éuclides Limas y José Yépez, y en el cual, casi cercado por la fuerza peruana, tuvo que ceder al número y retirarse dejando al sargento López, quien, según supo después, había sido tomado prisionero, como supo igualmente que el jefe peruano ordenó el saqueo de los ranchos del destacamento. Asegura, además, que no partió de él ni de los suyos provocación alguna, pues no podía haber desobedecido las órdenes escritas que tenía de la autoridad departamental del Aguarico para no hacer uso de sus armas sino en defensa propia.

Como se ve, Excmo. Señor, el hecho no ha podido ser más injustificado: sin intimación previa, sin notificarlo siquiera, se ha atacado, con circunstancias de inusitada precipitación y violencia, á unos pocos individuos del ejército de un país amigo, que se hallaban al abrigo de toda sospecha agresiva y que, en el cumplimiento del deber, han resistido, sacrificando dos de ellos su existencia.

Contrasta, desde luego, este procedimiento ofensivo para el Ecuador, cuyo Gobierno me ha dado instrucciones para pedir al de V. E. que se digne desautorizarlo expresamente, con la conducta prudente y fraternal que empleó el jefe de la fuerza ecuatoriana que á principios del año pasado salió de Quito á guarnecer el Aguarico, para con la autoridad y tropa peruana que había invadido ese lugar. El jefe ecuatoriano, en efecto, se detuvo con su tropa algunos días antes de llegar á su destino y notificó por escrito al del Perú para que se retirara del sitio que él iba á ocupar, concediéndole para ello un plazo de ocho días y una prórroga que solicitó el segundo, á fin de poder recibir instrucciones de sus superiores de Loreto; y sólo se posesionó

de la desembocadura del Aguarico cuando la guarnición peruana la hubo evacuado tranquilamente. De esta manera considerada y sagaz, se evitó entonces un conflicto que habría traído dolorosas consecuencias; y de esta manera se habría evitado también el que ahora deploramos.

Afortunadamente, el Gobierno de V. E., cuya honradez y rectitud son dignas de encomio, no encontrará correcto, seguramente, el modo como se ha procedido en Angoteros. V. E., con el claro concepto que tanto recomienda su persona, espero que ha de asentir en lo razonable de estas apreciaciones.

En esta confianza, solicito muy respetuosamente, por encargo del Gobierno del Ecuador, que tanto se afana por que la autoridad de ambos países permanezca inalterable, la destitución del Señor Prefecto de Loreto, sobre quien recae la responsabilidad del suceso, una indemnización de diez mil soles por los dos soldados muertos, y de ciento noventa y nueve por los perjuicios y daños que se han causado en Angoteros, y la restitución del soldado prisionero, las armas y municiones tomadas. Nada más justo que este deseo de la Cancillería ecuatoriana, Excmo. Señor, y abrigo, por lo mismo, la confianza de que el honorable Gobierno de V. E., reconociendo las graves faltas en que, muy á pesar suyo, han incurrido sus subordinados de la región oriental, no vacilará en atenderla.

Sensible me es tener que significar á V. E. que los lamentables sucesos de que me ocupo han sido determinados por el espíritu poco temperante, al cual, me complazco en reconocer, es por completo opuesto el Gobierno de V. E., que se revela en las autoridades de Loreto para con los encargados de custodiar las fronteras ecuatorianas en el Oriente, y que se aviene bien poco, por cierto, con la cordialidad dominante de las relaciones de la Cancillería de V. E. con la del Ecuador. Así se deduce de recientes noticias llegadas á mi Gobierno acerca de nuevos abusos cometidos por los agentes peruanos en aquellas zonas.

Para que V. E. pueda convencerse de que no hay exageración en lo que dejo dicho, me bastará manifestarle que se ha capturado en territorio ecuatoriano, sin razón que lo disculpe, á los guardas Romualdo Escalante y Reinaldo Lara y á los soldados Domingo Zambrano, José Morales y Rafael Rodríguez, y que se ha ocupado con un piquete de tropas peruanas el punto denominado Santa María, en la parroquia de Solano, causándole grandes perjuicios al ciudadano ecuatoriano D. Ignacio F. Peñafiel, Teniente político de esa parroquia, perjuicios que se estiman en S. 77.700.

Más aún: el Prefecto de Loreto ha mandado intimar al expresado Teniente político, largo tiempo radicado en ese lugar, que desocupe su residencia, abandonando valiosas propiedades agrícolas, ó renuncie el cargo que desde tiempo atrás ejerce en una parroquia incuestionablemente ecuatoriana. Á tal punto ha llegado su exigencia con dicho individuo, que le ha reiterado personalmente la intimación, imponiéndole, con serias amenazas, que deje el empleo que desempeña.

Semejantes procedimientos, sobre los cuales llamo la atención de V. E., vienen á probar una vez más la poca prudencia con que las autoridades del departamento de Loreto tratan á los nacionales del Ecuador y la falta de cuidado con que se mantiene el *statu quo*.

Juzgados con el criterio de imparcialidad que distingue á V. E., no otra cosa que una violación del *statu quo* constituyen los hechos que dejo relatados, el ataque á Angoteros, el bloqueo del Curaray y el Napo y el sostenimiento de tropas ó agentes que representan la autoridad del Perú en dichos ríos.

Me halaga la grata idea de que V. E. estimará que es justo cuanto dejo expuesto, permitiéndome expresarle, respecto de la última parte, que mi Gobierno no puede menos que insistir en que el Perú, llevando sus autoridades civiles ó militares hasta el Napo y el Curaray, avanza sobre las posesiones que corresponden al Ecuador, como derivadas del supradicho *statu quo*. La Cancillería ecuatoriana ha manifestado en más de una ocasión á la de V. E., apoyada en pruebas fehacientes, que cuando aquel estado de cosas se produjo, la jurisdicción efectiva del Ecuador llegaba hasta el Napo, y no está de acuerdo, por consiguiente, en que las fronteras del Perú puedan extenderse hoy hasta las zonas ya nombradas.

Quizás una equivocada apreciación, muy susceptible en un caso como el de que se trata, le incline á no aceptar esa alegación; pero yo ruego á V. E. que juzgue las sólidas razones que en tal sentido ha invocado el Ecuador.

Mi Gobierno vería, pues, cómo una prueba de deferente justicia á su derecho y de amistosa cordialidad del de V. E., el que se sirviera ordenar la desocupación de los ya mencionados ríos Curaray y Napo hasta Mazán, y así me ordena solicitarlo del de V. E. esta vez más, sin que esa limitación signifique, de modo alguno, el reconocimiento, por parte del Ecuador, de derechos de posesión del Perú en la margen izquierda del origen del Amazonas. Aquella medida facilitaría, además, la definitiva solución del antiguo litigio sobre límites que mi Gobierno desea llevar á término con el mayor empeño.

Cábeme la honra de reiterar á V. E., en esta nueva oportunidad, las seguridades de la excelente disposición en que abunda el Gobierno ecuatoriano para zanjar, de una vez para siempre, la enojosa controversia sobre linderos, causa de las continuas reclamaciones é ingratos incidentes que surgen, felizmente sin turbar la buena armonía de dos Repúblicas amigas y hermanas, que están destinadas á aunar sus esfuerzos para llevar la civilización y el progreso á las dilatadas regiones en disputa. V. E., que cuenta con el concurso de su ilustración y de sus especiales aptitudes, está llamado á hacer práctica, en aras de la paz y la tranquilidad, esa aspiración común de ambos países. La elevada política iniciada en este país por el esclarecido Jefe del Estado me hace esperar, á más, que pronto habrá desaparecido toda desavenencia entre el Perú y el Ecuador, y que se afianzará una cabal inteligencia entre ambas naciones.

Me es honroso presentar á V. E. mis sentimientos de consideración y aprecio muy distinguidos.

A. Aguirre Aparicio.

Al Excmo. Señor Dr. D. José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.— Presente.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 14 BIS

Lima, 13 de Octubre de 1903.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

En la noche de ayer recibí la atenta nota, fecha 10 del presente mes, que V. S. me ha dirigido insistiendo en la gravedad que revisten los sucesos de Angoteros, de los que deduce luego la irregularidad de la conducta de las autoridades de Loreto, que sirve á V. S. de fundamento para pedir, á nombre de su Gobierno, la destitución del Prefecto de ese Departamento; una indemnización de diez mil soles por los dos soldados ecuatorianos muertos en Angoteros y otra de ciento noventa y nueve por los perjuicios y daños causados allí; la restitución del soldado prisionero y de las armas y municiones tomadas y, por último, la desocupación de los ríos Curaray y Napo, este último hasta Mazán, haciendo además la salvedad de que esta limitación no importa de modo alguno el reconocimiento, por parte del Ecuador, del derecho del Perú á poseer la margen izquierda del Amazonas.

En mi última comunicación he manifestado á V. S., de modo convincente, que la responsabilidad de los lamentables sucesos de Angoteros corresponde por completo á las autoridades del Ecuador, porque existe el hecho innegable é inexplicable de la invasión de fuerza armada ecuatoriana al territorio peruano de Angoteros. Los acontecimientos de que V. S. pide reparación son la consecuencia de aquel suceso, y esto sólo basta para que mi Gobierno no solamente no se crea obligado á conceder esa reparación, sino que pida á su vez la que le toca recibir por la injustificable invasión que se ha perpetrado.

La exigencia de desocupación del Curaray y del Napo hasta Mazán importa, en concepto de mi Gobierno, la violación y por ende el desahucio del acuerdo á que se había llegado sobre la posesión en el último de estos ríos. Como no creo que sea la mente del Gobierno de V. S. revocar un convenio que tuvo el carácter de amigable composición y que el Perú ha venido cumpliendo lealmente, espero que, tanto esta exigencia como las que se han formulado por las consecuencias inmediatas de los sucesos de Angoteros, no será mantenida, como prenda de la cordialidad y armonía de nuestros respectivos países.

Vería con profunda pena, Señor Encargado de Negocios, que por exigencias de tan extraña naturaleza resultaran malogrados todos los esfuerzos en que esta Cancillería ha venido empeñándose desde muy atrás para dar solución á los límites de nuestros respectivos países, y me atrevo á esperar que, juzgando el Gobierno del Ecuador con elevado é imparcial criterio los deplorables acontecimientos de Angoteros, reconsiderará las instrucciones que ha dado á V. S. y reconocerá que el Perú no ha hecho otra cosa que mantenerse dentro del *statu quo* de 1887 y del acuerdo á que se llegó entre este Ministerio y esa Legación sobre la posesión en el Aguarico.

Estimo en alto grado las seguridades que V. S. reitera de la excelente disposición del Gobierno ecuatoriano para zanjar, de una vez para siempre, la enojosa disputa sobre linderos; pero tan laudable actitud no podría conciliarse con exigencias como las que V. S. formula, más propias para afectar que para robustecer la amistad de dos pueblos.

Una vez más ofrézcole, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

José Pardo.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Despues de dirigida á V. E. mi nota del 10 del corriente vino á mi poder, en la noche del día 15, su apreciable de fecha 8, en la cual entra V. E. en apreciaciones sobre los sucesos de Angoteros y sus causas originarias, que me ponen en el caso, harto sensible para mí, de tener que refutarlas.

Comprendo, desde luego, que empeñadas las autoridades de Loreto en presentar á V. E. los hechos en forma que disculpe su temerario procedimiento, hagan aparecer á los soldados del destacamento ecuatoriano de Angoteros como autores del conflicto; pero los antecedentes inmediatos de él, aun acudiendo á fuentes de procedencia peruana, están demostrando lo contrario.

El cablegrama de fecha de 5 de Julio último, publicado en *El Comercio* de la mañana del 19 del mismo, refiriendo el combate habido en dicho lugar, puntualiza este detalle:

« El Prefecto del departamento de Loreto, al tener tal noticia (la » de que una partida de soldados ecuatorianos se había presentado é » izado su bandera en Angoteros), mandó diez soldados á órdenes del » capitán Chávez Valdivia, en la lancha *Cahuapanas*. »

Revela lo que dejo copiado, á través del cuidado con que la noticia está confeccionada, un hecho evidente, y es que el Prefecto de Loreto destacó fuerza de Iquitos tan luego como tuvo aviso de que se hallaban en Angoteros unos soldados ecuatorianos. Que esa lancha y esa fuerza no fueron con el inofensivo objeto de notificar á dichos individuos que las posesiones en que se encontraban eran del Perú, es perfectamente concebible, desde que para prevenciones de esa clase no se manda una expedición. Lo que hay que creer naturalmente, lo que fluye de esa circunstancia, es que salió con órdenes y propósitos deliberados, cuya ejecución provocó el choque. Es verdad que el cablegrama á que aludo no tuvo carácter oficial; pero entiendo que la Cancillería de V. E. recibió en esos días del Señor Cónsul peruano en Manaos un despacho semejante.

Los informes que ha recibido ahora V. E. dan otra versión de la subida de la *Cahuapanas* al sitio de Angoteros; pero aun suponiendo la exactitud del objeto que se atribuye á ese hecho, no se explica el

viaje de tropas en número considerablemente mayor que el que forma la dotación de una lancha del tipo de la nombrada, sino por el intento de dar cumplimiento á disposiciones que requerían el empleo de fuerza mayor. Además, el que esa lancha hubiera ido efectivamente á relevar á la *Iquitos*, no excluye que fuera portadora de instrucciones hostiles para con los soldados ecuatorianos.

Deduzco de aquí con bastante fundamento lo que antes de ahora he sostenido, es decir, que fueron destacadas fuerzas de Iquitos á Angoteros, y que la lancha peruana que las condujo, lejos de recorrer tranquilamente aquel lugar, se dirigió á él con propósitos agresivos.

Me expresa V. E. que el parte oficial del comandante de la citada lancha manifiesta, entre otras cosas, « que apenas fué avistada » la *Cahuapanas*, un destacamento ecuatoriano que se hallaba situado » en Angoteros se puso en són de combate, recibiendo con descargas » de fusilería á los diez soldados que, de los diez y siete que iban á » bordo, desembarcaron para enterarse de los motivos que explicaran » su presencia allí », etc. Las anteriores líneas, del mismo jefe que dirigió el ataque á Angoteros, encierran la mejor vindicación de los soldados ecuatorianos.

Es inverosímil que un destacamento de nueve hombres, que pretende rechazar una invasión armada, deje, sin embargo, que ella se aproxime, que llegue al puerto, que atraque la lancha, que asegure sus amarras, que desembarque la guarnición y se prepare, y que sólo entonces le haga las descargas de fusilería que iniciaron el combate.

¿No es lógico suponer que si tal era el intento de nuestro reducido piquete de tropa, cuya inferioridad numérica no podía escapársele al oficial que la comandaba, habría podido impedir, favorecido por la espesura del barranco y su situación topográfica, que la *Cahuapanas* se acercara al puerto y su tripulación pusiera el pie en tierra?

Me expresa V. E. que los soldados que acompañaban á la autoridad del Ecuador asumieron actitud hostil desde que divisaron la lancha peruana y cuando aún no podían conocer las intenciones que tenía. Esa actitud hostil, deducida sin duda de las palabras « en són de combate » del comandante de la *Cahuapanas*, lejos de ser una prueba acusadora, lo es de la inculpabilidad del destacamento. Su actitud preventiva, que es como en verdad debe llamarse, impuesta por el deber militar á la aproximación de una fuerza extraña, no puede ser más correcta é insospechable, puesto que, á pesar de estar aper-

cibido, lo positivo es que desembarcó la tropa, lo que manifiesta que no fué recibida como se afirma.

Entre tanto, no se explica con qué objeto se dirigió esa fuerza á tierra, toda vez que para el efecto de una averiguación había bastado con que saltara un oficial.

El hecho mismo de que, según propia confesión, la tropa peruana desembarcó sin recibir hasta entonces un solo disparo, está probando la actitud moderada y pacífica con que fué recibida.

Corroboro y sostengo, pues, lo que antes de ahora he expresado á esa Cancillería, esto es, que no partió del destacamento ecuatoriano provocación alguna, que fué éste el agredido por la tropa del Perú y que no hizo uso de sus armas sino en defensa propia.

Las declaraciones juradas y concordantes que últimamente han rendido los soldados que resistieron el ataque de Angoteros, confirman plenamente tales asertos. En vista de ellos y de los informes oficiales que posee, mi Gobierno mantiene la exactitud de los sucesos realizados en Angoteros, conforme á la relación que de ellos he hecho en mi oficio precedente. Vería con complacencia que por la veracidad de que ella está revestida, acaso pudiera modificar el juicio que V. E. se ha formado del acontecimiento.

Se detiene V. E. á considerar el hecho de que hubieran bajado á Angoteros autoridad y fuerza del Ecuador, sobre lo cual, dice, no doy explicación alguna, sin embargo de ser el más grave de los que han generado el conflicto.

Después de las reiteradas declaraciones, que creo excusado citar aquí circunstanciadamente, hechas al Gobierno de V. E. por la Cancillería ecuatoriana y la Legación que se halla hoy á mi cargo, me creí relevado de repetir á V. E., una vez más, que el Ecuador no acepta ni reconoce la posesión peruana en el río Napo y sus afluentes, y consiguientemente las autoridades ó establecimientos militares que quieran hacerla valer, pues sostiene y ha sostenido siempre que le pertenecen exclusivamente el dominio y posesión de dichos ríos.

V. E. hallará, pues, explicado en ese fundamento, que tiene en su apoyo la historia y la evidencia de derechos ejercitados inveteradamente, la existencia del destacamento que se encontró en Angoteros.

Dije á V. E. que halláranse « con ó sin derecho » en la expresada comarca los soldados nuestros, no se debió proceder con ellos violentamente, porque, en efecto, aun en el caso hipotético de que hubieran estado en posesión peruana, pudo acudirse á los medios que

aconsejan la prudencia y la diplomacia si suponían indebida aquella ocupación.

Califica V. E. de invasión territorial la estadía del tantas veces aludido destacamento en el paraje de Angoteros. La invasión presupone la entrada á suelo ajeno, y en el caso á que me refiero sería el Ecuador quien con sobradísima razón podría formular queja en tal sentido por el avance de la *Cahuapanas* al punto mencionado, así como por las frecuentes irrupciones de autoridades y tropas peruanas al Napo y sus tributarios, violando el *statu quo*. Por lo demás, estoy de acuerdo con V. E. en que la invasión territorial es el más grave de los atentados que una nación puede cometer contra otra con la que está en plena paz y armonía; de ahí que en el Ecuador produjera indecible sorpresa la que á fines del año anterior llegó hasta la boca del Aguarico.

Á lo que se ha llamado el acuerdo de las Cancillerías sobre la posesión del Aguarico, se ha pretendido darle un alcance que no tuvo ni pudo tener jamás. El Gobierno ecuatoriano, en obsequio de la paz y de la concordia que ha procurado y procura mantener con este país amigo, accedió á que la fuerza destacada de Quito á guarnecer el Aguarico y el Napo se detuviera en la desembocadura del primer río, en consideración á la posibilidad, que entonces se le manifestó, de un conflicto en la zona del Napo, y nunca con el intento, siquiera sea tácitamente admitido, de « asegurar al Gobierno del Perú la tranquila posesión del bajo Napo », pues aparte de la razón expresada, no habría tenido en qué justificarse una concesión como la que se pretende.

Tan cierto es esto, que casi á raíz del alegado acuerdo, la Cancillería de V. E., en nota de 20 Agosto del año próximo anterior, pidió al Honorable Señor Aguirre Jado, Jefe entonces de esta Legación, que le manifestase si el Ecuador « no pretendía posesión alguna más abajo de la desembocadura del Aguarico. » V. E. no podrá menos que convenir en que si por el acuerdo invocado se había « asegurado al Gobierno peruano la tranquila posesión del bajo Napo », la declaración solicitada con posterioridad por el Honorable Señor Villegas era de todo punto inoficiosa y está probando claramente lo contrario.

El Excmo. Señor Porras mismo, al participar á la Cancillería de V. E. que había obtenido del Excmo. Señor Baquerizo que no avanzaran las fuerzas, lo hace en estos sencillísimos términos, que reproduzco de la nota que en 31 de Octubre del año próximo pasado dirigió el ya mentado Señor Villegas á esta Legación.

« Nuestro Plenipotenciario, dice, comunicó á este Departamento el » resultado de sus gestiones en la siguiente forma: « El Excmo. Señor » Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expedirá orden para » que las fuerzas ecuatorianas no pasen de la desembocadura del Agua- » rico, y me ha asegurado que en el mismo sentido ha telegrafiado al » Señor Ministro del Ecuador en el Perú para que lo comunique á V. S. » en nombre suyo. » No dijo, pues, que con ello quedaba asegurada la tranquila posesión del Perú en el bajo Napo, ni nada semejante que pudiera dar margen á una aseveración como la que V. E. sienta. Mucho hacía mi Gobierno, movido por sus sentimientos amistosos para con esta nación, con mantener su tropa en el Aguarico para evitar colisiones peligrosas; pero su sacrificio no podría llegar hasta el extremo de reconocer lo que el Ecuador ha rechazado siempre: la posesión peruana en el Napo.

Naturalmente, mi Gobierno en cuanto se enteró de la interpretación errónea que se pretendía dar á su procedimiento, se apresuró á fijar su verdadero alcance, y á ese efecto esta Legación dirigió, con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, á la Cancillería hoy dignamente á cargo de V. E., una nota en la cual se hace esta declaración: « Juzga necesario (el Señor Ministro de Relaciones Exteriores) » que V. E. tenga presente que ni en la contestación que verbalmente » dió al Excmo. Señor Porras por el temor que le expresó de un con- » flicto en el Oriente, ni en la nota del Departamento de su cargo de » 30 de Julio, hay nada que pueda traer como consecuencia el hecho de » que el Ecuador hubiese limitado su posesión sólo hasta el Aguarico; » que, por el contrario, el Gobierno ecuatoriano no aceptará ni recono- » cerá, en caso alguno, el establecimiento que se quisiese llevar á cabo » en el Napo y demás ríos y territorios comprendidos dentro de sus lí- » mites posesorios, de autoridad ó fuerza militar peruanas, pues es- » timaría aquello como una violación del *statu quo*, el cual, derivado » de base legítima, será siempre tenido en cuenta para procedimientos » y resoluciones ulteriores. »

Cúmpleme, pues, dejar constancia de que no ha habido, ni tácitamente, la intención y menos el acuerdo de dejar al Perú la posesión en el Napo, y de que reitero la declaración de que el Gobierno ecuatoriano no acepta ni reconoce derechos posesorios de esta República en el río mencionado y sus tributarios.

Reocupado el Aguarico por los agentes y tropas del Ecuador, no se comprendería cómo su Gobierno, que habia dispuesto también la reocupación de las posesiones ecuatorianas en el Napo y en el Cura-

ray, acordara no adelantar sus fuerzas en esas zonas sin compensación alguna. Aunque no conste por escrito porque todos esos pactos se hicieron verbalmente, existió la condición explícita en el titulado acuerdo á que se apela, de que no se realizarían nuevas expediciones peruanas á los ríos mencionados, condición que fué infringida innumerables veces antes de que llegaran soldados ecuatorianos á Angoteros.

V. E. me manifiesta que éste no es un hecho aislado, pues días antes la lancha *Iquitos* capturó cuatro soldados ecuatorianos que pretendían establecer una aduanilla en la boca del Curaray. El hecho no tiene nada de extraño: ese río es exclusivamente ecuatoriano, y en tal concepto la permanencia de nuestros soldados es perfectamente lícita en él. La detención fué, pues, indebida desde que no había causa que la motivase.

La trascripción de las citas que hizo el Excmo. Señor Porras para alegar la posesión peruana en el Curaray durante la conferencia en que se trató de establecer un *modus vivendi,* exige que dando, en primer lugar, por reproducidas las razones con que las rebatió el Excelentísimo Señor Valverde, agregue que ella carece de mérito y eficacia, desde que un incidente diplomático posterior á los documentos anotados vino á desvirtuarlos por completo. Me refiero á la nota que en 12 de Abril de 1901 dirigió el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, D. Abelardo Moncayo, al Honorable Plenipotenciario Señor Sousa; nota en la cual el primero refutó con incontrastable lógica los argumentos aducidos por el segundo en favor de la pretendida posesión peruana en el Napo, patentizando que la jurisdicción del Perú no tenía razón de ser ni en el bajo Napo, ni menos en el Curaray.

En esa nota, que dejó determinado el alcance que el Gobierno ecuatoriano da al *statu quo,* se halla el acápite siguiente: « Las autoridades y la jurisdicción del Ecuador en tiempo de García Moreno avanzaron no sólo hasta la desembocadura del Mazán en el Napo, sino hasta el punto denominado Destacamento, situado en la desembocadura del Napo en el Amazonas, lugar donde residía una guarnición y á donde forzosamente llegaban los desterrados políticos y criminales enviados por aquel magistrado. Muchos de ellos formaron parte de la actual población de Iquitos. Aun hoy mismo, en la confluencia del Aguarico y del Napo existe una autoridad política que, sin interrupción, ha existido desde mucho antes de la época á que me refiero. »

Diré á V. E. lo que el Excmo. Señor Porras al Plenipotenciario ecuatoriano: « Si el Gobierno del Perú hubiera contradicho esta afirmación, nada podría deducirse de este incidente »; pero no la contradijo, lo que debe tomarse como un asentimiento tácito.

Cree V. E. que aumenta la fuerza de la demostración, en lo tocante á los derechos posesorios pretendidos por el Perú en el Curaray, el haber expresado el Excmo. Señor Valverde en la citada conferencia que « ni uno ni otro país tenían en realidad posesión definida en el bajo Napo. »

El expresado Señor Ministro aclaró de modo explícito en su nota de 27 de Julio último, á la Legación del Perú en Quito, el verdadero sentido y propósitos de sus textadas palabras, equivocadamente interpretadas desde entonces. Después de eso, V. E. me ha de permitir que juzgue inútil y sin valor, para el efecto propuesto, la cita que nuevamente se hace de ellas. Ni sería concebible que quien comienza sosteniendo en el debate los derechos posesorios del Ecuador en puntos tan avanzados como los que corresponden á esa nación conforme al pacto de 1829, declare, á vuelta de pocos momentos, que el Ecuador no tenía en realidad posesión definida en el bajo Napo.

El incidente que dió motivo á la nota de 11 de Noviembre de 1893, dirigida al Señor Encargado de Negocios del Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, juzga V. E. que no comprobó que el Curaray estuviera dentro de la posesión efectiva de esa República.

Hago notar atentamente á V. E. que en la misma citada comunicación consta, en primer lugar, que el individuo á quien el sargento peruano hizo víctima de sus abusos, era nada menos que el Gobernador de la provincia del Oriente, es decir, la más alta autoridad que el Gobierno tenía en aquella región y, luego, que residía en la ribera del Curaray. Si pues la existencia de un Gobernador ecuatoriano en el nombrado río no es suficiente á probar la jurisdicción efectiva del Ecuador en esa zona, difícilmente se podrá comprobar por medio mejor la efectividad de la posesión de un país en determinados territorios.

Por otra parte, el que la queja de Rodas hubiera resultado infundada no menoscaba el derecho con que se formuló, derecho que no puede estar basado sino en la autoridad real que mi Gobierno ejercía y ejerce en el Curaray, Napo y sus afluentes.

La Cancillería de V. E. no objetó entonces, en 1893, ni podía haber objetado el hecho de que existiera la mentada autoridad ecuatoriana en el Curaray, como no lo objetó tampoco hace dos años,

cuando el memorado Señor Ministro Moncayo, en la nota á que más adelante he hecho referencia, insertó la aludida queja de mi Gobierno, agregando esta afirmación terminante: « Despréndense de este docu- » mento dos hechos incontrovertibles: primero, nuestra posesión y ju- » risdicción en el Curaray, aun en ese año, esto es, después de seis » años de celebrado el convenio á que se refiere V. E., y segundo, el » ínfimo, el miserable grado de barbarie y degradación que venimos » lamentando. »

Nunca encontraré por demás repetir que es vivo y persistente el anhelo con que el Gobierno ecuatoriano persigue una solución justa en nuestro secular litigio de fronteras, y me congratulo de que concuerden con esos sentimientos los propósitos de V. E., pues así será posible hacer práctico un avenimiento amistoso.

Entre tanto, y por los respetos que merecen los derechos de mi patria, se hace necesario que la desocupación del Curaray y el Napo, que he solicitado antes de ahora á V. E., se lleve á efecto en los términos de mi nota de 10 del corriente, retirándose toda expedición no autorizada por el Ecuador.

Renuevo á tal fin, á nombre de mi Gobierno, mi pedido de esa fecha, y estimo llegado el caso de insistir en la reclamación formulada en esa misma nota por los sucesos de Angoteros. Mi Gobierno confía en que la integridad del de V. E. ha de atenderla favorablemente, reconociendo la justicia de que está poseído, como equitativo desagravio á una nación amiga y hermana, á la cual se ha ofendido sin miramiento.

Tengo el honor de reiterar á V. E. mis sentimientos de distinguida consideración y aprecio.

A. Aguirre Aparicio.

Excmo. Señor Dr. D. José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

* * *

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 17

Lima, 14 de Noviembre de 1903.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

En la nota que V. S. me hizo el honor de dirigirme con fecha 30 de Octubre último insiste V. S. en la desocupación de los ríos Curaray y Napo por las autoridades del Perú, después de extenderse en

consideraciones encaminadas á desvirtuar la fuerza de los hechos y pruebas aducidas en mi nota de 8 del mismo mes, que contiene la exacta relación de los sucesos de Angoteros.

Sin ánimo de prolongar un debate, que resultaría estéril dados los puntos de vista tan inconciliables en que nuestros respectivos Gobiernos se han colocado, y apartando deliberadamente toda apreciación extraña á la altura en que debe colocarse siempre un debate diplomático, cumple á mi deber hacer, siquiera brevemente, las principales rectificaciones á que se presta la citada nota de V. S., con el fin de que los hechos que menciona puedan ser debidamente apreciados.

La versión dada en un telegrama de Manaos á *El Comercio* de esta capital, que contiene sólo la información noticiosa de su corresponsal, no puede ser antepuesta á los partes oficiales que elevaron al supremo Gobierno los jefes de la fuerza peruana, que fué agredida á su llegada á Angoteros. Aunque esta sola consideración basta para desvirtuar cuanto V. S. funda en lo publicado por ese diario, creo que V. S. no abrigará la menor duda sobre el objeto del viaje de la *Cahuapanas* al Napo, teniendo en consideración que el destacamento militar ecuatoriano llegó á Angoteros pocos días antes que la lancha, salida de Iquitos el 15 de Julio, siendo, por tanto, imposible que en el reducido tiempo que medió entre la llegada de aquél y la salida de ésta pudiese haber tenido noticia de la invasión el Prefecto de Loreto y enviado la pretendida expedición. Consta, por el contrario, que sólo en el mismo Napo tuvo noticia el comandante de la *Cahuapanas* de la presencia de soldados ecuatorianos en Angoteros.

Adviértese, por otra parte, que al citado telegrama de *El Comercio* V. S. atribuye una autoridad acomodaticia, pues mientras lo invoca para asegurar el objeto calculado que se atribuye al viaje de la *Cahuapanas*, no se atiene V. S. á él cuando afirma que la citada lancha llevaba noventa soldados, siendo así que el telegrama sólo habla de diez.

V. S. incurre en error al afirmar que lo sucedido en Angoteros es efecto de las instrucciones dadas á esa lancha, hostiles contra los soldados ecuatorianos. La acción de una lancha de guerra, como parte de la fuerza pública de la nación, para impedir que el territorio peruano sea invadido, no supone instrucciones de hostilidad contra nadie, sino que es el cumplimiento de uno de los más claros deberes y uno de los objetos mejor definidos de aquella fuerza. Tanto equivaldría afirmar que la acción represora de la justicia contra un delincuente extranjero implica hostilidad premeditada contra la nación á que éste pertenece.

Lo que V. S. alega como comprobación de la actitud pacífica de los soldados ecuatorianos en presencia de la lancha peruana, no es sino circunstancia agravante, porque si se esperó el desembarco de los diez soldados peruanos fué con el propósito de preparar una emboscada, que se realizó en parte, pues debido á esa actitud no desembarcó desde el principio toda la gente que había á bordo, lo que motivó que los que llegaran á tierra recibieran sorpresivamente los disparos de los soldados ecuatorianos.

No puede, por lo tanto, llamarse « actitud preventiva » á la del destacamento que, posesionado indebidamente de nuestro territorio, atacó al destacamento peruano. Dejo al criterio de V. S. apreciar la gravedad que tal hecho reviste.

No creo de importancia esclarecer por qué fué que bajaron á tierra diez hombres en lugar de uno, número este último que V. S. considera bastante para llenar el objeto de información que les llevaba. Detalles son éstos que quedan librados á la apreciación de los oficiales comandantes de embarcaciones de policía, y respecto de los cuales no hay más regla que las que las circunstancias señalan.

Contra todo lo que pueda alegarse para relajar el mérito de la terminante declaración hecha por el Gobierno del Ecuador sobre el límite de su posesión en el Napo, está el texto de los documentos en que consta dicha declaración. Esta Cancillería se acoge á esos documentos que tienen la alta autoridad de los distinguidos diplomáticos que los suscriben.

Igual cosa cabe decir de las declaraciones que obran en el acta de la conferencia sobre *modus vivendi*, celebrada en Quito el 23 de Mayo último, y por lo que toca á las afirmaciones del Honorable Señor Moncayo en la nota que, como Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, dirigió á nuestro Ministro en Quito, Señor Sousa, el 12 de Abril de 1901, debo dejar constancia de que nunca fueron aceptadas, debiendo atribuirse la falta de réplica á dicha comunicación únicamente á la circunstancia deplorable de haberse ausentado poco después el Señor Sousa.

La reclamación entablada en 1893 por la queja de Rodas, á que V. S. se refiere, nada prueba. Ni se dice en qué parte del Curaray estaba establecido ese individuo, ni se atribuyó al incidente más valor del que podía tener una queja infundada y elevada pro-forma á mi Gobierno. Tales hechos no pueden servir sino como testimonio de que jamás tuvo el Ecuador fuerza establecida en los lugares que hoy pretende.

Aunque no es punto contemplado en la nota de V. S. que contesto, debo referirme á la inculpación tantas veces formulada contra el Prefecto de Loreto por el pretendido bloqueo del Napo. Informes que acabo de recibir de ese funcionario me confirman en lo que antes había expresado á V. S., esto es, que tal bloqueo no existe, y dan la explicación satisfactoria de lo que ocurre, que es lo siguiente: la única lancha que últimamente hacía el tráfico en el río Napo, era la de este mismo nombre, de propiedad de D. Elías Andrade, ciudadano ecuatoriano, naturalizado en el Perú. Por razones que ignoro, y que no interesa tampoco conocer, las autoridades ecuatorianas del alto Napo persiguieron á Andrade y ordenaron la captura de su embarcación, lo que, como es natural, retrajo á éste de continuar sus viajes en el indicado río, produciéndose así la suspensión de todo tráfico. Á esto quedó reducido el bloqueo.

Ruego á V. S. que tome nota de las rectificaciones que preceden y que justifican la conducta que mi Gobierno está obligado á seguir en este asunto. Al mismo tiempo, reitérole, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

José Pardo.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

*

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, 9 de Diciembre de 1903.

SEÑOR MINISTRO

Tuve el honor de informarme de las apreciables notas de V. E., fechadas el 13 de Octubre y 14 de Noviembre últimos y recibidas en este Despacho el 14 y 17 del próximo pasado, respectivamente; notas en las cuales V. E. se contrae á replicar los fundamentos en que he apoyado la reclamación que tengo formulada á nombre de mi Gobierno por los acontecimientos de Angoteros y el pedido de desocupación del Curaray y del Napo. Desde que el objeto á que una y otra se encaminan es el mismo, me ocuparé en contestar ambas en la presente comunicación, con la brevedad que me sea posible.

No me detendré, desde luego, á refutar los argumentos con que V. E. se propone demostrar que no zarpó de Iquitos la expedición que se envió á desalojar á los guardas ecuatorianos del sitio de Angoteros;

que la *Cahuapanas* no llevó propósitos hostiles á aquel lugar, y que la tropa peruana que desembarcó en él no inició el empleo de fuerza para hacer retirar á nuestros soldados, porque con ello no se ha logrado destruir la fuerza probativa de las razones que determinan tales hechos, los cuales, así como los demás puntos con ellos relacionados, de que hacen mención mis notas anteriores, quedan, por consiguiente, subsistentes.

No puedo pasar inadvertida la apreciación de V. E. en cuanto estima que los sucesos de Angoteros son la consecuencia de la invasión de fuerza armada ecuatoriana á territorio del Perú, y deduce, de esa circunstancia, el que el Gobierno de esta República no sólo no se crea obligado á conceder la reparación que tengo solicitada, sino que pida, á su vez, la que le toca recibir por el hecho referido. Si la mente de los anteriores conceptos es justificar ó atenuar el procedimiento de fuerza ejercido por la tropa de la *Cahuapanas*, debo declarar á V. E. que los derechos de mi país, lesionados con ese acto, y nuestro criterio imparcial no se allanan de modo alguno á dicha apreciación, porque bajo ningún punto de vista que se contemple la supuesta invasión, puede deducirse de ella la facultad conminatoria que se atribuyó el agente peruano y guarnición de la lancha mencionada. Quiero creer, Excmo. Señor, basado en el conocimiento que tengo de la cordura que distingue á V. E., que no hay el ánimo de dejar autorizado un precedente que podría ser de trascendentales consecuencias.

En cuanto á la reparación favorable á este país, de que me habla V. E., debo significarle que mi Gobierno reputaría como una nueva ofensa á él aun la mera insinuación de pretenderla en realidad, pues no otra cosa que un agravio significaría el hecho de que la parte que tiene la responsabilidad de la invasión operada por sus agentes y del ataque al destacamento de Angoteros intentare formular reclamación al respecto.

Puesto que V. E. insiste aún, á pesar de las reiteradas y concluyentes declaraciones hechas en contrario por la Cancillería ecuatoriana á la de V. E., en que hay un acuerdo sobre la posesión del Aguarico en los términos sostenidos antes por ese Ministerio, me veo en el caso de insistir á mi vez, de modo terminante, en que tal acuerdo no existe ni ha existido jamás. Repito que hubo un simple ofrecimiento de mi Gobierno de ordenar la detención de la fuerza ecuatoriana en la desembocadura del Aguarico, con el fin de evitar colisiones en el Napo; pero ese mismo ofrecimiento, por las repetidas infracciones de la condición á que estuvo sujeto, no tiene ya razón de subsistir.

Hago notar á V. E. respetuosamente que no es sólo ahora, con ocasión de los sucesos de Angoteros, que mi Gobierno ha negado la subsistencia del acuerdo memorado. Desde que comprendió, mucho antes, la interpretación equivocada que el Gobierno de V. E. daba á un acto de amistosa condescendencia adoptado en obsequio de la paz, se desconoció bien claro el convenio supradicho, por órgano de esta Legación, la cual expresó al Honorable Señor Larrabure y Unanue, en nota de 7 de Enero del presente año, lo siguiente: « No considero, » á la verdad, que la devolución de un territorio que se invadió injusti- » ficadamente con fuerza armada pueda significar « la aceptación de un » acuerdo implícitamente establecido entre las dos Repúblicas en esa » parte de sus fronteras (Aguarico) », como lo expresa el honorable an- » tecesor de V. E. en la nota que da motivo á esta respuesta. » Se ve, pues, Excmo. Señor, que en ningún momento hemos aceptado el titulado acuerdo de las Cancillerías, con tanto empeño sostenido por la de V. E. y convertido hoy, propiamente, en un verdadero desacuerdo.

Las declaraciones de la Cancillería ecuatoriana de fecha 12 de Abril de 1901 deciden, en concepto de mi Gobierno, los derechos posesorios efectivos del Ecuador en el Napo. Á ellas se atiene, pues, debiendo hacer presente á V. E. que nada absolutamente significa que la Cancillería peruana no hubiere aceptado dichas declaraciones, si no lo manifestó así á la de Quito, absteniéndose, más bien, de contradecirlas.

Creí que la franca y oportuna declaración que hizo el Señor Valverde respecto á ciertas frases dichas por él en la conferencia en que se trató de negociar el *modus vivendi*, y lo que al respecto expresé á V. E. en mi comunicación anterior, hubiera bastado para determinar el verdadero sentido de sus palabras; pero ante el juicio contradictorio que V. E. se ha formado del asunto, cúmpleme mantener las declaraciones aludidas, como la expresión de la verdad y la razón.

Mi Gobierno deploraría también que la decidida voluntad y perseverante afán con que viene buscando una solución que ponga definitivo término á la ingrata desavenencia de límites que tantas desazones causa en dos pueblos hermanos y amigos, fracasara por la persistente negativa del de V. E. á conceder una reparación tan razonable y fundada como la que tengo solicitada.

En ella el Ecuador no pide sino justicia, y espero de la probidad del Gobierno de V. E. que, reconsiderando su anterior resolución denegatoria, atenderá de modo satisfactorio la reclamación que he formulado por los hechos de Angoteros, con los cuales se agravió

inconsideradamente á aquella nación. Al efecto insisto, en esta vez más, en dicha reclamación, dejando subsistente, por otra parte, mi pedido referente al río Napo.

Me es honroso renovar á V. E. el testimonio de mi consideración y aprecio muy distinguidos.

A. Aguirre Aparicio.

Excmo. Señor Dr. D. José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 3

Lima, 22 de Enero de 1904.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

Oportunamente tuve la honra de recibir la nota de V. S. fecha 9 de Diciembre último, en la que, refiriéndose á las mías de 13 de Octubre y 14 de Noviembre anteriores, formula V. S. una serie de argumentos y observaciones contra lo expuesto por mí para justificar la exactitud de los hechos ocurridos en Angoteros el 23 de Junio de 1903 y deducir la responsabilidad que ellos aparejan, y concluye insistiendo en la reclamación que tiene presentada por tales sucesos que creí de mi deber denegar.

En ésta, como en anteriores comunicaciones, podría justificar ampliamente esa actitud de mi Gobierno, si tal labor no resultara inconducente, aprobado como ha sido, por supremo Decreto de hoy, el protocolo que ayer me fué grato suscribir con V. S. para el sometimiento á arbitraje de las diferencias surgidas entre nuestros respectivos países por los sucesos de Angoteros.

Sin aceptar, pues, las exigencias mantenidas en la nota que contesto, mi Gobierno se atiene á los resultados del juicio arbitral que pronto debe comenzar.

Dígnese, Señor Encargado de Negocios, aceptar una vez más las seguridades de mi distinguida consideración.

José Pardo.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

Anexo núm. 48.

Prosecución del juicio arbitral.—Año 1904.

Protocolo.

Á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador el Señor Ministro del Ramo, Excmo. Señor D. Miguel Valverde, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excmo. Señor Dr. D. Mariano H. Cornejo, expuso éste que tenía instrucciones de su Gobierno para expresar al del Ecuador que, no habiendo tenido éxito la negociación directa para solucionar la controversia de límites entre las dos Repúblicas, y habiendo sido desaprobado en el Perú el tratado de arbitraje tripartito, quedaba expedito el arbitraje de 1887, y que creía conveniente para ambos países solicitar del Rey de España el envío de un Comisario Real, con el objeto de estudiar en Quito y en Lima los documentos que encierran los archivos respectivos, recoger en su mismo centro todas las informaciones precisas y apreciar los altos intereses que envuelve la controversia. De esta manera, agregó el Señor Ministro del Perú, podemos tener la convicción de que el fallo de S. M. no pecaría por falta de informaciones de toda especie.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expuso que su Gobierno tenía el mismo deseo de poner término definitivo á la indicada controversia, y que encontraba aceptable, tanto la proposición hecha por el Señor Ministro del Perú, de que previamente enviase el Rey de España un Comisario, como los plausibles motivos en que la fundaba; lo que, desde luego, no implicaba ni podía implicar

alteración ninguna en las condiciones establecidas en el referido tratado de 1887, y menos la renuncia ó la modificación de los títulos y de los alegatos presentados ante el Real Árbitro por una y otra parte.

El Señor Ministro del Perú corroboró las observaciones del Señor Valverde, á quien preguntó si quedaba definitivamente aceptada su proposición de solicitar del Árbitro el nombramiento de un Comisario, con las salvedades indicadas.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que le parecía muy acertada la propuesta del Señor Ministro del Perú y que la aceptaba plenamente en nombre del Gobierno del Ecuador; que proponía que ambos Ministros de Relaciones Exteriores, el del Ecuador y el del Perú, se dirigieran en idénticos términos al Ministro de Estado de España, haciendo constar que habían convenido en la necesidad de que S. M. enviase un Comisario suyo á Quito y á Lima.

El Señor Ministro del Perú expuso en seguida que los emolumentos de ese Comisario debían ser pagados por el Ecuador y el Perú.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que había tenido la misma idea y que podía fijarse en dos mil libras esterlinas el costo aproximado de la comisión; que, apenas contestase aceptando el Ministro de España, cada uno de los Gobiernos debía poner en Madrid mil libras esterlinas, con la expresión de que si había un exceso de gastos se pagaría en igual forma.

El Señor Ministro del Perú aceptó también esta proposición, y agregó que le parecía el mejor medio de hacer llegar las comunicaciones á conocimiento del Rey de España enviarlas por conducto del Excmo. Señor Gil de Uríbarri, Plenipotenciario de España acreditado en ambas Repúblicas, y que en esta virtud podía el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador confiarle el oficio para el Gobierno español, con el fin de remitirlo al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para que redactase otro en iguales términos y pusiese ambos en manos del Excmo. Señor Ministro de España.

Acordada esta forma, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador entregó al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú un oficio dirigido al Excmo. Señor Ministro de Estado de España, para ser remitido al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con el fin anteriormente expresado.

Y habiendo manifestado ambos Ministros el deseo de que los términos de esta conferencia constasen en un protocolo, se acordó extenderlo.

En fe de lo cual firmaron y sellaron dos del mismo tenor.

(L. S.) MARIANO H. CORNEJO.— (L. S.) MIGUEL VALVERDE.

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador piden á S. M. el Rey de España que se digne continuar conociendo en el juicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 14 de Marzo de 1904.

SEÑOR MINISTRO

El 19 de Mayo de 1890 hizo saber S. M. á los Gobiernos del Perú y del Ecuador que, queriendo darles una nueva prueba del interés que le merecían las dos Repúblicas contendientes, se prestaba, en su augusta benevolencia, á anticipar su fallo á la terminación de los litigios entre Colombia y Venezuela y Colombia y Costa Rica.

Posteriormente, con motivo de haberse intentado negociaciones directas entre esta República y la del Ecuador, de conformidad con el artículo 6.° del tratado de arbitraje de 1887, hubieron de suspender ambas partes la prosecución del juicio arbitral.

Esas negociaciones no han dado resultado positivo, quedando, en consecuencia, expedita la jurisdicción de S. M. el Rey de España.

En esta virtud, tengo el honor de dirigirme á V. E., en nombre de la República del Perú, para comunicarle que, en cumplimiento de lo pactado en el protocolo firmado el 19 de Febrero último, y que remito á V. E. en copia auténtica, se digne solicitar de la Real bondad de S. M. que se sirva ordenar que continúe el juicio arbitral hasta su conclusión, enviando previamente un Comisario Regio con la obligación de estudiar en los archivos de Lima y Quito, en toda su extensión, los diversos documentos que en ellos existen y de apreciar personalmente en su mismo centro todos los intereses envueltos en este litigio. La suma necesaria para la traslación del Comisario Real será previamente remitida á Madrid por los Gobiernos del Perú y del Ecuador.

Confía el Gobierno del Perú en las pruebas de amistad que las Repúblicas americanas recibieron siempre de S. M. el Rey de España, para abrigar la esperanza de que esta solicitud será benévolamente aceptada.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. mis sentimientos de alta consideración y respeto.

JOSÉ PARDO.

Al Excmo. Señor Ministro de Estado de S. M. C.—Madrid.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 6

Lima, 14 de Marzo de 1904.

SEÑOR MINISTRO

En un protocolo firmado en Quito el 19 de Febrero último, del que acompaño copia autorizada, los Gobiernos del Perú y del Ecuador, por medio de sus respectivos representantes diplomáticos, han convenido formalmente en solicitar de S. M. el Rey de España que continúe conociendo en el juicio arbitral iniciado en 1888, en virtud de la convención de arbitraje de 8 de Agosto del año anterior, para la determinación de los límites de derecho entre los dos países; juicio cuya suspensión solicitaron las partes interesadas, para tratar de llegar á un arreglo directo, que no pudo conseguirse.

En cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo referido, tengo la honra de entregar á V. E., rogándole que se sirva encaminarlas á su alto destino, las comunicaciones adjuntas en que el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el infrascrito solicitan separadamente del Excmo. Señor Ministro de Estado en Madrid, que obtenga de S. M. el Rey la continuación del juicio arbitral hasta su conclusión, é insinúan, al mismo tiempo, si así fuese el Real criterio, la conveniencia de enviar un Comisario que, por cuenta de los países interesados, venga á estudiar en los archivos de Lima y Quito los diversos documentos que en ellos existen relativos al litigio.

Con este motivo, debo manifestar á V. E. que mi Gobierno ha visto con particular satisfacción que hayan quedado removidos los tropiezos que dificultaban la prosecución del arbitraje sometido á la sabiduría y justificación de S. M. el Rey.

Anticipando á V. E. mis agradecimientos, reitérole, Señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

JOSÉ PARDO.

Al Excmo. Señor D. Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lima, 16 de Marzo de 1904.

SEÑOR ENCARGADO DE NEGOCIOS

En cumplimiento del protocolo firmado en Quito el 19 de Febrero último por el Ministro Plenipotenciario del Perú, Doctor Cornejo, y el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Doctor Valverde, para la continuación del arbitraje sobre límites, iniciado en Madrid, conforme á la convención Bonifaz-Espinoza de 1.° de Agosto de 1887, hoy han sido puestas en manos del Excmo. Señor D. Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. las comunicaciones en que las Cancillerías de Lima y Quito solicitan del Señor Ministro de Estado en Madrid que obtenga de Su Majestad el Rey de España la prosecución del arbitraje hasta su conclusión.

Al comunicarlo á V. S., para dejar constancia de haber sido cumplido el honroso encargo que este Ministerio recibiera de entregar dichas comunicaciones al Representante español, aprovecho la oportunidad para reiterarle, Señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

JOSÉ PARDO.

Al Señor D. Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador.

*

LEGACIÓN DE ESPAÑA

Lima, 16 de Marzo de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Acabo de recibir la atenta nota número 6 que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual, y por disposición suya me ha hecho el honor de entregarme personalmente en esta Legación el Señor Don Solón Polo, Oficial mayor del Ministerio del digno cargo de V. E., anexa á la cual, y con objeto de que las haga llegar á su alto destino, ha tenido á bien V. E. remitirme las dos notas idénticas que el Excmo. Señor Don Miguel Valverde, Ministro de Relaciones

Exteriores del Ecuador, y V. E. mismo, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, dirigen, en 19 de Febrero último y 14 de Marzo actual, al Excmo. Señor Ministro de Estado de Madrid, notificándole que, no habiendo conducido á un resultado positivo las negociaciones directas entre el Perú y el Ecuador respecto á la cuestión de límites, iniciada de conformidad con el artículo 6.° del tratado de arbitraje de 1887, se ha firmado en Quito, el 19 de Febrero próximo pasado, un protocolo, del que á cada una de dichas dos notas acompaña un ejemplar legalizado, y es también en autorizada copia unida á la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme, por el que el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y S. E. el Señor Don Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, han convenido en declarar, en nombre de sus Gobiernos, que queda expedito el arbitraje de 1887, con cuyo motivo solicitan que S. M. el Rey, mi augusto Soberano, se sirva ordenar que continúe el juicio arbitral hasta su conclusión, creyendo á la vez conveniente para ambos países que resuelva el envío de un Comisario Real, con el fin de estudiar en Quito y en Lima, los documentos que encierran los archivos especiales, recogiendo así, en su mismo centro, todas las informaciones precisas para poder apreciar mejor los altos intereses que envuelve la controversia.

Dada la importancia de los documentos que V. E. se ha servido remitirme, enviaré tan sólo copias debidamente legalizadas, por el próximo correo, al Excmo. Señor Ministro de Estado en Madrid, reservando la expedición de los documentos mismos, originales, para la primera oportunidad conveniente que se presente, lo que notifico también por nota de esta fecha al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores en Quito, que personalmente entregaré al Señor Encargado de Negocios del Ecuador en esta capital.

Viendo á mi vez, con el mayor agrado, que las dos Repúblicas hermanas se hallan animadas del deseo de poner término al litigio de que se trata, aprovecho de esta ocasión, Señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

RAMIRO GIL DE URÍBARRI.

Al Excmo. Señor Doctor D. José Pardo y Barreda, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Lima, 23 de Marzo de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Me ha sido grato poner en conocimiento de mi Gobierno la estimable nota de fecha 16 del corriente, con que V. E. me ha honrado, para comunicarme que en ese día han sido puestas en manos del Excmo. Señor Don Ramiro Gil de Uríbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., las comunicaciones en que las Cancillerías de Lima y Quito solicitan del Excmo. Señor Ministro de Estado en Madrid que obtenga de S. M. el Rey de España la prosecución del juicio arbitral sobre límites entre el Ecuador y el Perú, de conformidad con lo convenido en el protocolo firmado en Quito el 19 del próximo pasado.

Agradeciendo á V. E., á nombre de mi Gobierno, la solicitud con que se ha dignado dar cumplimiento á su encargo, me complazco en reiterar á V. E. el testimonio de mi consideración muy distinguida.

AUGUSTO AGUIRRE APARICIO.

Al Excmo. Señor Doctor D. José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de España se digna acceder á la prosecución del arbitraje.

LEGACIÓN DE ESPAÑA

Lima, 16 de Junio de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Refiriéndome á mi nota fecha 16 de Marzo último, por la que, al acusar recibo de la del día 14 que se sirvió dirigirme el digno predecesor de V. E., manifesté que daba curso á la que para el Excelentísimo Señor Ministro de Estado me remitió, conjuntamente con otra nota idéntica de su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exte-

teriores de la República del Ecuador, acompañando copias legalizadas del protocolo firmado en Quito á 19 de Febrero próximo pasado, á objeto de solicitar que S. M. el Rey, mi augusto Soberano, continúe conociendo en el juicio arbitral iniciado desde el año 1888, en virtud del tratado de arbitraje de 1.° de Agosto de 1887, hasta su conclusión definitiva, relativo á la cuestión de límites entre ambos países, tengo la honra de remitir á V. E. la adjunta nota que acabo de recibir, idéntica á la que con esta misma fecha envío al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, por la que el referido Señor Ministro de Estado expresa que S. M. el Rey, estimando debidamente la nueva prueba de afecto y deferencia que así se le tributa, se prestará gustoso á desempeñar tan honrosa misión, y designará, oportunamente, con arreglo á lo solicitado también por los dos Gobiernos, al Comisario Regio que, en su representación, haya de trasladarse á Lima y á Quito para llevar á cabo el examen de los documentos en sus archivos contenidos, y cuyo nombramiento se comunicará tan pronto como se haga.

Aprovecho gustoso esta ocasión, Señor Ministro, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

R. G. DE URÍBARRI.

Excmo. Señor Doctor D. Alberto Elmore, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

*

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid, 27 de Abril de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy señor mío: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que ha llegado á mis manos su muy atenta nota de 14 del pasado Marzo, la cual recibí al propio tiempo que otra idéntica del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, de 19 de Febrero último, manifestándoseme en ambas que, en virtud de lo convenido en el protocolo firmado en Quito el 19 de Febrero del corriente año por los Representantes de las dos Repúblicas, sus Gobiernos respectivos

han acordado solicitar de S. M. que se sirva continuar el juicio arbitral que, por el convenio de 1887, le fué confiado para resolver en definitiva sus diferencias pendientes en la cuestión de límites fronterizos, y que, á demanda de las partes, se hallaba en suspenso desde 1891.

En respuesta, cábeme la satisfacción de anunciarle que S. M., estimando en mucho la nueva prueba de afecto y deferencia á su Real persona, que supone tanto por parte del Ecuador como del Perú el contenido de su mencionada nota, se prestará gustoso á desempeñar la honrosa misión que se le confiere; y que en tiempo oportuno se designará la persona del Comisario Regio que en su representación haya de trasladarse á Lima y á Quito, según se desea, proponiéndome comunicar á V. E. el nombramiento tan pronto como tenga lugar.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. R. San Pedro.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 22

Lima, 21 de Junio de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Por la atenta nota de V. E. fechada el 16 del actual y la que la acompaña del Excmo. Señor Ministro de Estado, he venido en conocimiento de que, defiriendo á la solicitud formulada en la comunicación de esta Cancillería de 14 de Marzo y en la idéntica del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador de 19 de Febrero del año en curso, S. M. el Rey D. Alfonso XIII conviene gustoso en continuar el juicio arbitral que por el pacto perú-ecuatoriano de 1887 le fué confiado para resolver definitivamente la cuestión de fronteras entre las dos Altas Partes contratantes, proponiéndose designar en tiempo oportuno el Comisario Regio á que se refiere el protocolo firmado en Quito el 19 de Febrero último, en cumplimiento del cual fueron dirigidas las comunicaciones idénticas que dejo mencionadas.

Agradece mi Gobierno profundamente, Señor Ministro, la favorable acogida que se ha dignado dispensar S. M. el Rey de España á la solicitud referida, y juzga que la amistosa benevolencia que tal actitud revela se halla en perfecta armonía con los sentimientos en que se han inspirado las dos Repúblicas hermanas al someter á la decisión del Soberano español la larga y accidentada controversia sobre límites comunes á ambas.

Haciendo votos por que el resultado de la alta misión conciliadora que se ha servido aceptar S. M. el Rey Don Alfonso XIII constituya estrecho y cordialísimo vínculo entre las naciones empeñadas en la aludida controversia y la patria de V. E., complázcome, Señor Ministro, en ofrecerle las seguridades de mi más elevada y distinguida consideración.

ALBERTO ELMORE.

Al Excmo. Señor D. Ramiro Gil de Uribarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Anexo núm. 49.

Incidente de Torres-Causana.—Partes oficiales y correspondencia diplomática.—Año 1904.

Partes oficiales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.—JEFATURA DEPARTAMENTAL DEL AGUARICO

Rocafuerte, Julio de 1904.

Señor Comandante del Piquete Peruano.—Solano.

Estando la parroquia « Solano », cuya jurisdicción se extiende hasta la boca del río Curaray, comprendida en el Departamento de mi mando, y por consiguiente en territorio de exclusiva pertenencia del Ecuador, no se concibe sobre qué derecho y motivo se fundan para haber establecido una fuerza militar peruana en el lugar mencionado; tanto más que el Gabinete de Lima, á más de las francas y amistosas relaciones manifestadas por medio de su Ministro acreditado en el Ecuador, ha asegurado á nuestro Gobierno que el suyo « no ha impartido órdenes de ninguna naturaleza que tengan relación con los avances que sobre nuestro territorio han efectuado en estos últimos tiempos »; por consiguiente, se conceptúa arbitraria la ocupación de la zona indicada. En tal virtud, pido á V. la desocupación inmediata, para lo cual el Señor Teniente Coronel D. Vicente M. Bravo, portador de la presente, queda autorizado para fijar el tiempo y términos de la desocupación.

Patria y Libertad.

Carlos A. Rivadeneira.

REPÚBLICA PERUANA.—COMANDANCIA DEL DESTACAMENTO DE LA GUARNICIÓN MILITAR DE LORETO EN EL RÍO NAPO

Bolognesi, á 28 de Julio de 1904.

Señor Jefe Departamental del Aguarico, de la República del Ecuador.

S. J. D.

En contestación al oficio número 85, dirigido por V. á esta Comisaría, debo decirle que la ocupación la he efectuado por orden superior, como se lo manifesté en mi oficio anterior.

Ignoro por completo los arreglos que hayan podido hacer las Cancillerías de ambas Repúblicas; pero tengo la seguridad de que el Señor Coronel Prefecto del departamento de Loreto, en vista del oficio pasado por V. á esta Comisaría, dispondrá lo conveniente.

El Señor Teniente Coronel D. Vicente M. Bravo informará á V. del resultado de nuestra conferencia y del acuerdo á que hemos llegado.

Por otra parte, tengo el placer de anunciarle que estos asuntos se arreglarán en breve, pues el Señor Prefecto debe llegar de un momento á otro á esta Comisaría.

Dios guarde á V.

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

*

REPÚBLICA PERUANA.—COMANDANCIA DEL DESTACAMENTO DE LA GUARNICIÓN MILITAR DE LORETO

Bolognesi, 30 de Julio de 1904.

Señor Coronel Prefecto del Departamento de Loreto.

S. C. P.

El 28 de los corrientes, á las 8 a. m. más ó menos, se personó en este campamento el Teniente Coronel del ejército del Ecuador D. Vicente M. Bravo, portador de un oficio del Jefe departamental del Aguarico, cuyo original adjunto á V. S., así como una copia de la contestación que di.

En vista de la autorización que investía dicho jefe, acordamos que ni ellos ni yo, con la fuerza de mi mando, daríamos un paso de avance de los sitios que actualmente ocupábamos, Aguarico ellos, y nosotros este lugar, hasta que V. S. dispusiera lo conveniente.

Pero, cosa extraña, cuando la tropa que me obedece estaba en su cuartel tranquila, fué atacada á mansalva por setenta y más hombres comandados por el Jefe departamental del Aguarico, D. Carlos A. Rivadeneira, que, guiados por D. Ignacio Peñafiel, habían desembarcado en la parte de arriba de este campamento, haciendo después su marcha por trochas conocidas por éste.

Era la 1 y 40 p. m. cuando rompieron los fuegos sobre nuestros soldados, contestando inmediatamente la guardia, que contuvo un poco el alcance de la primera guerrilla y dió tiempo para que el resto de la tropa tomara sus armas y saliera del cuartel, batiéndose en retirada, por haber en ese momento aparecido otra guerrilla por nuestra izquierda, atacando á la vez á esta Comandancia. Inmediatamente reconcentré toda la tropa en el sitio donde flameaba nuestro pabellón, empeñando entonces un ataque recio; parte de nuestras tropas flanquearon al enemigo por su ala derecha, desalojándolo de sus posiciones, quedando entonces dominados los asaltantes, que parapetados se sostenían, pretendiendo siempre tomar la Comandancia y nuestra bandera; pero todo se les frustró, porque en dos horas de combate bastante reñido quedaron completamente derrotados, y nuestros soldados dueños del campo.

El enemigo ha dejado veinte y más muertos, herido con tres balazos y preso al Jefe departamental Rivadeneira, y un soldado, llamado Jacinto Saucedo; los demás huyeron despavoridos al monte, dejando muchos regueros de sangre. De una manera exacta no puedo apreciar el número de muertos.

Por nuestra parte tenemos dos muertos: cabo Víctor Pantoja y Castillo y soldado Federico R. y Tarazona. Heridos: soldado Teófilo Isuhisa y Paume, Domingo Quispe Ino y Benedicto Huayana y Damián; estos dos últimos fueron heridos en la lancha de guerra *Iquitos*.

La lancha de guerra, en los primeros momentos del combate, rompió sus fuegos, protegiendo así á nuestros soldados; pero fué atacada á dos fuegos por fusilería y por fuegos de artillería, viéndose por esta razón obligada á bajar con precipitación, pues de lo contrario, hubiese sido tal vez echada á pique — se encuentra acribillada á balazos, — y porque debía traer el destacamento de Santa María, el que ya está reunido.

Hemos tomado diez y nueve rifles Cropacher y mil quinientos veintiocho tiros, más ochocientos tiros Winchester y dos carabinas.

Á las 5 p. m. apagamos los fuegos del cañón, que continuaba lanzándonos proyectiles, merced al alcance de nuestro armamento y á las buenas punterías de nuestros bravos soldados, pudiendo escapar tan sólo por tener de por medio el río y carecer nosotros de embarcaciones en ese momento.

Incluyo la relación de los muertos dejados en el campo por el enemigo, cuyos nombres los ha dado el Jefe departamental.

No puedo hacer recomendación personal porque todos á la voz de ¡viva el Perú! cumplieron con su deber.

Lo que me es honroso comunicar á V. S. para su conocimiento, enviándole á la vez mi respetuoso saludo y en su persona á S. E. el Presidente de la República, á nombre mío y de los que me obedecen.

Dios guarde á V. S.

S. C. P.

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

Relación de muertos y heridos.

CLASES	NOMBRES	ANOTACIONES
Comandante	Lauro Guerrero	Muerto.
Id.	Adolfo Saa	Id.
Capitán	Luis Felipe Jaramillo	Id.
Sargento 2.°	César Michelena	Id.
Soldado	José Antonio Coronel	Id.
Id.	N. Sargusini	Id.
Id.	N. Benavides	Id.
Id.	N. Montenegro	Id.
Nueve soldados	Artilleros que se ignora el nombre	Id.
Jefe seccional	Carlos Augusto Rivadeneira	Id.
Guarda	Roberto Tudillo	Id.
Id.	Daniel Pérez	Id.
Jefe departamental	Carlos Alejandro Rivadeneira	Herido y prisionero.
Guarda	Jacinto Saucedo	Prisionero.

Bolognesi, 31 de Julio de 1904.—El Jefe del Destacamento,

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

Puerto Bolognesi, 30 de Julio de 1904.

Señor Capitán de navío, Comandante General de la Flotilla.

S. C. DE N.

El día 28 del mes en curso, á las 8 a. m. próximamente, se presentó en la Comisaría el Teniente Coronel del ejército ecuatoriano D. Vicente M. Bravo, quien venía en comisión especial del Jefe departamental del Aguarico para intimarnos la desocupación de este puerto, y suficientemente autorizado para fijar el plazo y término de la desocupación. Después de breve conferencia, se convino en aguardar la llegada del Señor Coronel Prefecto del Departamento para que tratara personalmente con él del asunto.

Después de hacernos grandes manifestaciones de cordialidad y asegurándonos que cumpliría estrictamente lo estipulado, se retiró en su canoa, afectuosamente despedido por nosotros.

Al mediodía, tomando nuestras precauciones extraordinarias de vigilancia, se dió descanso á la gente. A la 1 h. 40 m. p. m. fuí sorprendido por una serie de detonaciones que inmediatamente me revelaron la presencia del enemigo en nuestra guarnición.

Puse á la gente en són de combate, largué amarras y surqué el largo del roso ocupado por nuestra guarnición. Con el objeto de dar al Señor Mayor Chávez Valdivia tiempo suficiente para tomar sus últimas disposiciones, resolví distraer al enemigo sirviéndole de blanco. En efecto, me abrí á medio río y mandé romper los fuegos sobre las filas enemigas, que se distinguían claramente por los fogonazos de sus armas. Un verdadero huracán de balas, que acribillaron la lancha, me hizo comprender que había conseguido mi objeto; en esta situación permanecí cerca de media hora, recibiendo al costado de babor el fuego nutrido de la fusilería, y por la amura de estribor el de un pequeño cañón, que fué colocado por los ecuatorianos la noche anterior, á las tres de la mañana. Desde la primera descarga que recibió la lancha fueron heridos de cierta gravedad el marinero Victoriano Amasi, un grumete, Benjamín Niño, y el soldado Benedicto Huayana, que se embarcó en el momento de desatracar, y levemente desde el que suscribe hasta el paje, con excepción de dos, pues los proyectiles que chocaban á bordo formaban verdadera lluvia de partículas de plomo. La cubierta estaba ensangrentada; el aspecto de la tripulación y el anuncio que recibí de que sólo existía un total de doscientos

tiros me indicaron el deber de retirarme del campo de la lucha para traerle al Señor Mayor Chávez Valdivia los refuerzos necesarios de Santa María. Navegué á todo vapor hasta el citado puerto, llegando á él á las 6,30 p. m. Á las 10 h. p. m. emprendí el viaje de surcada, embarcando el refuerzo, y á las dos horas de navegar se presentó en una canoa un soldado nuestro, quien manifestó que había dejado, á las 5 h. y 30 p. m. al Señor Mayor Chávez Valdivia y la fuerza que le obedece batiéndose, pero sin poder precisar el resultado. Navegué toda la noche y al día siguiente, haciéndose morosa la surcada por la mala calidad del combustible. Á las 7 h. 30 p. m. del día 29 tomé fondo, con las luces apagadas, á una distancia de cinco millas de nuestra guarnición próximamente.

Toda la noche sentimos detonaciones intermitentes de fusilería, lo que me hacía suponer que los centinelas y avanzadas de ambas partes se cambiaban tiros. Á las 4 h. 30 a. m. del día 30 levé anclas, y dispuesto en són de combate, navegué á todo vapor en demanda de una punta cerca de la cual debía pasar, y que quería reconocer. No habríamos navegado veinte minutos, cuando se avistó una canoa por la proa; goberné en demanda de ella, y reconocida, resultó estar tripulada por el soldado de nuestra guarnición Huaynata y el fogonero de la expresada, Cachique, que no pudo embarcarse á tiempo por hallarse en esos instantes en el monte, quienes me traían una carta del Señor Mayor Chávez Valdivia, en la que me anunciaba el completo triunfo de nuestras armas. Á las 8 h. a. m. tomé fondo en Puerto Bolognesi, en medio de los estruendosos vivas al Perú y alegres dianas de nuestra victoriosa guarnición. Los detalles del combate terrestre están perfectamente detallados en el parte que pasa el Señor Mayor Chávez Valdivia.

No encuentro palabras bastante expresivas para alabar el coraje y sereno comportamiento de mis subordinados en general. Al recibir el torbellino de balas enemigas manifestaron su firme resolución de cumplir con el deber hasta la muerte, si era necesario.

Reciba V. S. mis más cordiales felicitaciones, y también el Señor Prefecto y la nación entera, por el digno órgano de V. S.

Dios guarde á V. S.

S. C. de N.

Oscar Mavila.

COMANDANCIA DEL DESTACAMENTO DE LA GUARNICIÓN MILITAR DE LORETO EN EL RÍO NAPO

Bolognesi, 31 de Julio de 1904.

Señor Coronel Prefecto del Departamento de Loreto.

S. C. P.

Hoy salió la lancha, llevando á su bordo ocho hombres de este Destacamento, con el objeto de hacer un reconocimiento, y encontró tres canoas, en las que habían bajado los ecuatorianos, y que dejaron por lo despavoridos que salieron, recuperando á la vez uno de los rifles que tomaron en la cuadra de los enfermos, que no pudieron en el momento del asalto sacarlos.

Creo, por lo antes expuesto, que habrán perdido en la montaña muchos, y que otros han tomado camino, por tierra, al Aguarico.

Necesitamos medicamentos, tanto para atender á los heridos, cuanto para medicinar á los enfermos, pero que vengan en cantidad no pequeña.

Nuestra vigilancia es por demás rigurosa; pero se necesita refuerzo para reemplazar enfermos y munición de la venida últimamente de Europa.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S.

S. C. P.

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

*

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Iquitos, 6 de Setiembre de 1904.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—Lima.

S. O. M.

Para que V. S. se digne ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, me es grato remitir copia certificada del oficio que, con fecha 29 de Agosto último, me ha dirigido el Comandante del destaca-

mento de la guarnición militar establecida en Bolognesi (río Napo) dando cuenta de haber dado sepultura á los ecuatorianos que murieron en la acción de armas del día 28 de Julio último.

Dios guarde á V. S.

S. O. M

JULIO ABEL RAIGADA.

*

COMANDANCIA DEL DESTACAMENTO DE LA GUARNICIÓN MILITAR DE LORETO EN EL RÍO NAPO

Bolognesi, 29 de Agosto de 1904.

Señor Coronel Prefecto del Departamento de Loreto.

S. C. P.

Como han llegado hasta mí los rumores, infundados, de qae no había cumplido con el sagrado deber de dar sepultura á los cadáveres del enemigo, le dirijo la presente, que tiene por objeto desvanecer dichos rumores.

Por motivos del combate del 28 de Julio último, y por la manera tan inesperada como fuimos atacados, tenía toda mi tropa haciendo reconocimientos. Por evitar, desde luego, una sorpresa, no pude cumplir con aquella misión sagrada de dar sepultura á los que en ese memorable día dejaron de existir, operación que llevé á cabo después; haciéndolo, desde luego, con los honores militares de que son dignos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S.

S. C. P.

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

*

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Iquitos, 21 de Agosto de 1904.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—Lima.

S. O. M.

Á fin de que llegue á conocimiento del Supremo Gobierno, cúmpleme enviar á V. S. copia certificada del oficio que á este Despacho ha dirigido el Comandante del destacamento de la guarnición militar

en el río Napo, remitiendo, en la condición de prisionero, al Señor Carlos A. Rivadeneira, titulado Jefe departamental del Aguarico, y copia de la resolución que ha expedido este Despacho para alojar en una de las habitaciones de la casa prefectural á dicho Rivadeneira y al individuo Jacinto Saucedo, ecuatorianos, proporcionándoles asistencia médica, alimentación, útiles y ropa que necesiten; aplicando el gasto que esto ocasione á la partida 3.030 del presupuesto general (ramo Relaciones Exteriores).

Dios guarde á V. S.

S. O. M.

JULIO ABEL RAIGADA.

*

REPÚBLICA PERUANA.—COMANDANCIA DEL DESTACAMENTO DE LA GUARNICIÓN MILITAR DE LORETO EN EL RÍO NAPO

Bolognesi, 7 de Agosto de 1904.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

En la lancha *Huitota* remito á ésa al Señor Carlos A. Rivadeneira, ex Jefe departamental del Aguarico, en calidad de preso, y al soldado Jacinto Saucedo, tomados en el combate del 28 del próximo pasado. Asimismo mando para que allí sean curados los soldados Benedicto Huayana y Teófilo Isuhisa, heridos en el combate del 28.

He recuperado uno de los rifles que tomaron en la cuadra los ecuatorianos.

El servicio es por demás riguroso, y la tropa con resignación se sobrepone al tiempo tan lluvioso.

Aguardo órdenes de V. S. para saber á qué atenerme.

Dios guarde á V. S.

S C. P.

JUAN F. CHÁVEZ VALDIVIA.

*

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Iquitos, 20 de Agosto de 1904.

Alójese en una de las habitaciones de la casa prefectural á D. Carlos Rivadeneira, titulado Jefe departamental del Aguarico, y al individuo Jacinto Saucedo, proporcionándoseles asistencia médica, así

como alimentación, comprándola de uno de los hoteles, y los útiles y ropa que necesitasen; debiendo el Subprefecto de esta provincia pasar quincenalmente una planilla de los gastos que se ocasionen, los mismos que serán pagados por la Tesorería fiscal con cargo á la partida 3.030 del Presupuesto general (ramo de Relaciones Exteriores), dándose por hechas las observaciones de ley y por replicado este despacho.

Comuníquese, regístrese, dése cuenta y archívese.

RAIGADA.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.—NÚMERO 167

Iquitos, 22 de Agosto de 1904.

S. O. M.

Para que llegue á conocimiento del Supremo Gobierno, cúmpleme remitir á V. S. copia certificada del oficio que el Comandante del destacamento de la guarnición militar de Loreto en el río Napo dirigió á este Despacho con fecha 13 de los corrientes, referente á los movimientos de la fuerza ecuatoriana en aquella frontera y las medidas que ha adoptado en mérito de las circunstancias y en cumplimiento de órdenes impartidas por mi antecesor, Coronel D. Pedro Portillo.

Á este respecto, me permito llamar la digna atención de V. S. acerca de los dos reportajes que aquí se han hecho al titulado Jefe departamental del Aguarico, y que corren insertos en los periódicos *La Voz de Loreto* y *Loreto Comercial*, cuyos recortes me es grato acompañar al presente.

Dios guarde á V. S.

S. O. M.
JULIO ABEL RAIGADA.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—Lima.

(De « Loreto Comercial. »)

Deseosos de que sean conocidos los últimos acontecimientos realizados en el Napo, encontrándose en la calidad de preso el titulado Jefe departamental, en la habitación que éste ocupa en uno de los claustros de la Prefectura, y después de manifestarle lo lamentables que han sido los sucesos ocurridos, principiamos por formular nuestra

conversación en la forma de « reportaje », á lo que accedió dicho Jefe con benevolencia.

Reporter.—Señor: bien sabe usted que el Ecuador y el Perú son dos naciones hermanas, y que ésta de su parte hace todo lo posible para que, en materia de limitaciones, posesión y demás controversias que puedan interrumpir la paz y armonía con todas las naciones, y especialmente con las limítrofes, se arreglen por medio de arbitraje; siéndonos, por consiguiente, muy sensibles los sucesos que vienen verificándose en la frontera del Ecuador; y á efecto de que tanto allá como aquí se conozcan los hechos en su verdadera magnitud, y tales como han ido consumándose, va usted á tener la bondad de absolvernos las siguientes preguntas:

P.—¿En virtud de qué orden ó autorización procedieron ustedes á atacar el destacamento peruano el 28 de Julio último?

R.—De orden del Gobierno del Ecuador, quien ordenó, por orden escrita y reservada, conminar la inmediata desocupación de Torres Causana ó Bolognesi, de parte del destacamento peruano allí estacionado.

P.—¿Pero el Gobierno ecuatoriano, al ordenar esta intimación, no debe haber autorizado que tal acto se impusiera por acción de armas y derramamiento de sangre?

R.—No había otro medio de proceder, desde que la autoridad peruana establecida allí, al mandarle la notificación con el Comandante Bravo, se negó á ello, á pretexto de tener que esperar la próxima llegada del Prefecto del Departamento.

P.—¿Pero usted sabe que esa autoridad peruana en esos momentos, cumplía estrictamente con su deber, desde que manifestó á ustedes verbalmente y por escrito que no podía proceder á la desocupación inmediata, sino cuando recibiera órdenes superiores al respecto?

R.—Así es; pero reunidos, á mi iniciativa, los principales Jefes, y en vista de ser ya insostenible nuestra condición, así como temerosos de que pudieran ser descubiertos nuestros planes de ataque, y tomadas como estaban nuestras posiciones, se decidió el ataque de sorpresa.

P.—¿Qué número de tropa atacó al destacamento peruano?

R.—Fueron cincuenta y cinco hombres entre Jefes y Oficiales, y además una pieza de artillería con quince hombres, la que estaba posesionada en una isla inmediata al alcance de tiro, arma que entró en acción, pero que no dió resultado alguno, habiendo tenido tiempo de retirarla á pesar del revés sufrido.

P.—Á juicio de usted, ¿á qué se debe el descalabro experimentado por ustedes?

R.—Á la calidad del armamento peruano, que perforando los árboles ó troncos donde se parapetaban los nuestros, producían inevitablemente las bajas. Nuestro armamento es inferior, la bala es de plomo y la pólvora produce mucho humo, lo que indicaba el sitio de nuestros fuegos y era blanco seguro para el enemigo; quedaron 20 muertos de nuestra parte y dos heridos, yo uno de ellos con tres balazos, de cuyas heridas voy mejorando, felizmente.

P.—Se dice que anda por allí un oficial de Marina; ¿sabe usted quién es y la misión que tiene?

R.—Es cierto, señor: el Alférez de navío D. Rafael Andrade; se ocupa de levantar planos y hacer estudios hidrográficos en unión de tres ayudantes.

P.—Sábese también que ustedes tienen en el Aguarico más artillería.

R.—No, señor, sólo la pieza aquella, que es obús de á 24 y que la carga á la espalda un solo hombre. Se trajo para experimentar si era posible la conducción de artillería por esos caminos.

P.—¿Y qué tales caminos son aquéllos?

R.—Horribles, todos peñascosos, desfiladeros, barrancos, fangos, etc. Figúrese que para llegar de Quito al Aguarico he empleado casi dos meses, sufriendo inmensamente.

P.—¿Muy poblados deben estar los lugares ó parajes y márgenes de los ríos de aquel tránsito?

R.—No, señor: en la parte baja habrá unos 14 moradores ecuatorianos cuando mucho, y en la abrupta y alta uno que otro infeliz que vive por allí en la condición más miserable.

P.—¿Y cómo es que el Ecuador se afana tanto por la posesión de esos parajes?

R.—Es que en el Ecuador no tienen idea exacta de la naturaleza de los terrenos, dificultades inmensas que existen para transitar ni del adelanto comercial é industrial de Iquitos y de los elementos con que el Perú cuenta cerca de esas regiones.

P.—¿Y cree usted que, por lo mismo, valga la pena de que el Ecuador se afane tanto y se sacrifique por la posesión de aquellos parajes?

R.—Necesario es conocerlos para apreciar lo que son. No hay caucho ni jebe, por haberse ya agotado, á mérito de la explotación en esas zonas de ambas sustancias, y de La Coca para arriba, lo único

apetecible y hermoso para la agricultura son sus fértiles terrenos y nada más, los que hoy tampoco tienen valor económico por la falta de brazos y de caminos.

No deseando fatigar más la atención del titulado Jefe departamental del Aguarico, Sargento mayor D. Carlos Rivadeneira, que, dicho sea de paso, es persona de agradable trato y de buena educación, nos despedimos de él, ofreciéndole nuestros servicios personales.

De « La Voz de Loreto. »)

Con el deseo de proporcionar algunos datos sobre el hecho de armas llevado á cabo en el río Napo el 28 del pasado entre las fuerzas ecuatorianas del Aguarico y la guarnición peruana situada en Solano (Torres Causana), nos constituimos en uno de los salones de la Prefectura, donde está alojado el Sr. Rivadeneira, Jefe de aquellas tropas, y en nombre de *La Voz de Loreto*, le hicimos el siguiente reportaje;

Reporter.—¿Nos podría decir el Sr. Rivadeneira la fecha en que salió de Quito y las instrucciones que recibió de su Gobierno?

Señor R.—Salí de Quito el 11 de Marzo del presente año, y después de 50 días llegué al Aguarico, desde donde debía, según instrucciones de mi Gobierno, impedir el avance de las tropas peruanas.

Reporter.—¿Podría usted referirnos cuál fué la misión que llevó el Coronel Bravo ante el jefe de la guarnición peruana el día en que tuvo lugar esa entrevista, así como el resultado de ella?

Señor R.—No tengo inconveniente. El Comandante Bravo llevó la misión de intimar la desocupación de Solano por las fuerzas peruanas y arreglar la manera como ella podía llevarse á cabo.

La entrevista tuvo lugar el 28 de Julio, á las 9 a. m., y el resultado de ella, con la negativa del Mayor Valdivia para desocupar el lugar, no me satisfizo.

Reporter.—¿Podría usted manifestarnos cómo es que, habiendo sido tan cordial la despedida entre ambos Jefes, pudo tener lugar el ataque á las tropas peruanas á la 1 y 30 p. m. del día 28?

Señor R.—Sencillamente porque comprendimos que las razones del Mayor Valdivia no eran sino evasivas para practicar la desocupación. Y como mi Gobierno me ordenó que desalojara esas tropas, tuve que intentar el cumplimiento de esa orden.

Reporter.—¿Podría usted decirnos en qué sitio tuvo lugar el combate el día 28 del pasado, el lugar en donde están acampadas las fuerzas de su Gobierno, y cuánto dista de las posiciones peruanas?

Señor R.—El combate tuvo lugar en un sitio denominado Solano, Torres Causana, que está á cuatro horas de bajada de la confluencia del Aguarico con el Napo, á donde se encuentran las fuerzas de mi Gobierno.

Reporter.—¿Podría usted manifestarnos cuál de sus Jefes dirigió el ataque el día 28 del pasado, el número de atacantes, las horas que tuvieron de combate y las bajas que tuvieron?

Señor R.—Como Jefe de esa zona, yo mismo dirigí el ataque; dispuse para el efecto de 70 hombres, de los cuales 55 me acompañaron á tomar el cuartel y 15 hombres con una pieza de artillería se quedaron con el Comandante Bravo en una isla que hay á una milla de distancia del lugar á donde se encuentran las posiciones peruanas, con el objeto de impedir el avance de la lancha *Iquitos* y proteger la retirada si llegaba el caso.

Tuvimos dos horas y media de combate y sufrimos veinte bajas.

Reporter.—¿Pero cómo nos explica el Señor Rivadeneira la diferencia de las bajas sufridas entre ambos bandos?

Señor R.—Por la superioridad del rifle y mejores conocimientos del terreno que tenían las fuerzas peruanas sobre las nuestras.

Así, mientras las fuerzas enemigas permanecían casi invisibles en el fondo del bosque y sus balas de pólvora sin humo, atravesando los árboles donde estábamos atrincherados, nos hacían bajas, nuestras balas de plomo, sistema Kropacher, se estrellaban en las trincheras peruanas y no les hacían daño alguno. Á esto se agrega que, cuando menos pensamos y por atender á los fuegos de la *Iquitos*, fuimos flanqueados por una guerrilla mandada por un sargento, que desde una altura nos hacía un fuego mortífero.

Reporter.—¿Podría usted decirme cuál fué la actitud de la lancha *Iquitos* durante el combate?

Señor R.—Lo primero que hizo fué abrirse á medio río y romper sus fuegos de fusilería sobre nosotros; nos llamó así la atención cerca de media hora, que concentramos nuestros fuegos sobre ella, dando así tiempo á que la tropa del Mayor Valdivia tomara las posiciones que le dieron la victoria.

Reporter.—¿Podría decirnos qué actitud tomó el Comandante Bravo durante el combate, con la pieza de artillería y los 15 hombres que tenía á sus órdenes, en la isla donde se quedó parapetado?

Señor R.—Dirigir sus fuegos sobre la *Iquitos*, aunque sin efecto alguno, pues de las 20 ó 30 bombas que arrojó sobre ella ninguna logró aprovechar.

Reporter.—¿Podría usted manifestarnos si tiene conocimiento de las fuerzas de su Gobierno que deben bajar por los ríos Pastaza y Curaray y que, según unos, llegan á 200 hombres?

Señor R.—Hasta el 28 de Julio que estuve en el Aguarico sólo tuve noticia de que 25 hombres, al mando de un Señor Alomias, debía constituirse en la cabecera del río Pastaza como Comisario de esos lugares.

Reporter.—¿Tiene usted conocimiento, Señor Rivadeneira, de un camino carretero que se está construyendo entre Quito y un sitio llamado Andoas, situado en unas riberas del Pastaza?

Señor R.—El camino carretero que se está construyendo es uno que, partiendo de Ambato (provincia de Tunguragua), se dirige al Oriente para salir al Curaray por la vía de Canelos. Actualmente sólo se han construído 15 leguas de ese camino.

Reporter.—¿Podría usted decirnos en qué momento cayó usted prisionero y el modo como fué usted tratado en la prisión?

Señor R.—Encontrándome en la cocina del cuartel de las tropas peruanas, fuí tomado prisionero por una guerrilla mandada por el sargento Palma. No tengo palabras de agradecimiento para los oficiales peruanos por el modo como me han tratado.

Notando un poco agitado al Señor Rivadeneira, dimos por terminado nuestro reportaje, agradeciéndole por la atención que nos había dispensado.

Notas dirigidas entre la Legación del Perú en Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

LEGACIÓN DEL PERÚ EN EL ECUADOR.—NÚMERO 16

Quito, 20 de Agosto de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Tengo el sentimiento de expresar á V. E. que el Gobierno del Perú me comunica en este momento que la guarnición ecuatoriana del Aguarico, fuerte de 100 hombres más ó menos, armada de dos cañones, á las órdenes de un Jefe llamado Rivadeneira, impuso el 27 de Julio á la diminuta guarnición peruana, que se halla en Santa María y Angoteros, que retrocediese hasta el Curaray. Como el Jefe peruano le hiciera reflexiones sagaces sobre lo extraño y absurdo de esa intimación, hecha á un militar subalterno que nada podía resolver, el Jefe

ecuatoriano convino en esperar la llegada del Prefecto Señor Fuentes á Iquitos para que éste indicase la línea de conducta que debiera seguirse; pero el 28 de Julio, faltando hasta á ese compromiso personal que el honor militar garantizaba, atacó á la guarnición peruana, la que felizmente logró mantenerse en sus posiciones y rechazar la agresión.

Es inútil cualquier comentario sobre esta conducta inexplicable, clamorosa, insensata, del jefe Rivadeneira. Un militar subalterno que asume la representación diplomática de su patria; que toma por sí una actitud hostil; que hace intimaciones bélicas que sólo tocarían al Gobierno, autorizado por el Congreso; que fija líneas de posesión antojadiza; que no respeta pactos de arbitraje posesorio como el de Angoteros, y que falta, por último, á la propia palabra empeñada, son hechos que estoy seguro merecerán la más severa reprobación de V. E., no sólo en nombre de la cordialidad diplomática, sino de la disciplina militar del valiente ejército ecuatoriano.

El Gobierno del Perú espera que la Cancillería ecuatoriana, con hidalga franqueza, no vacilará en expresar su sentimiento por una ofensa espontánea, injustificable y hasta agravada por el día de fraternidad americana en que se realizó.

Haré además observar á V. E. que el Jefe peruano manifiesta que ha tenido la cordura de no devolver, en represalia, la agresión recibida, lo que le hubiera sido relativamente fácil, dado el desorden natural que en la guarnición ecuatoriana produjo el mal éxito del ataque, y que, en consecuencia, la guarnición peruana no ha abandonado su posición primitiva.

El incidente deplorable á que se refiere este oficio convencerá á V. E. de lo peligroso que es confiar armamentos poderosos á personas que, por su condición subalterna, no es probable que estén preparadas para apreciar la responsabilidad de sus actos, y que la artillería más eficaz para mantener el *statu quo* en el Oriente es la buena fe de los dos Gobiernos y el empeño que manifiestan en llegar al anhelado fallo final; obra de bien á cuyo logro inmediato debemos consagrar todas nuestras fuerzas.

Reitero á V. E. mis sentimientos de la más alta y distinguida consideración.

MARIANO H. CORNEJO.

Al Excmo. Sr. D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—NÚMERO 515

Quito, 22 de Agosto de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Por la atenta nota de V. E. de fecha 20 del presente he tenido la pena de imponerme de que en la provincia de Oriente se ha producido un nuevo choque entre ecuatorianos y peruanos, lo que mi Gobierno deplora tanto más cuanto que se han dado órdenes terminantes á nuestras autoridades en aquella provincia para que eviten en cuanto sea posible todo conflicto con los destacamentos invasores que continúan ocupando indebidamente varios puntos de nuestro río Napo.

Como mi Gobierno no tiene acerca del nuevo incidente otros datos que los que V. E. me comunica, refiriéndose á los transmitidos al Gobierno de V. E., me limito á tomar atenta nota de todo el contenido del citado oficio de V. E., hasta recibir la respectiva información del Jefe departamental del Aguarico y poder apreciar debidamente los hechos y deslindar las responsabilidades.

Entre tanto debo rectificar la frase «pacto de arbitraje posesorio como el de Angoteros» empleada por V. E.; pues el pacto de arbitraje firmado en Lima entre nuestro Encargado de Negocios y el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú no hace ninguna referencia á la posesión de Angoteros, que es indiscutible para el Ecuador, y se concreta á la justa reclamación hecha por mi Gobierno en virtud de la agresión injustificable de que fué objeto en nuestro propio territorio uno de nuestros pequeños destacamentos aduaneros.

Por lo demás, debo abstenerme, por ahora, de todo comentario y convenir con V. E. en que la mejor artillería para mantener en el Oriente el *statu quo* á que tenemos derecho es la buena fe de ambos Gobiernos y su decidido empeño en llegar cuanto antes al arreglo definitivo de nuestra contienda de límites.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 20

Quito, 27 de Septiembre de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Esperando que V. E. tuviese informes directos sobre el incidente de Torres Causana, he aplazado la respuesta al oficio de esa Cancillería, de fecha 22 de Agosto, en el que me ofrece V. E. que « deslindará las responsabilidades » cuando « aprecie debidamente los hechos. »

También V. E., refiriéndose á ese lamentable suceso, emplea, en el citado oficio, estas palabras: « que mi Gobierno deplora tanto más » cuanto que se han dado órdenes terminantes á nuestras autoridades » en aquella provincia para que eviten, en cuanto sea posible, todo » conflicto con los destacamentos invasores que continúan ocupando » indebidamente varios puntos de nuestro río Napo. »

Ante todo, me permitirá V. E. manifestarle que esta Legación, de ninguna manera y bajo ningún concepto, ni en el fondo, ni en la forma, puede aceptar que V. E. califique de invasoras á las guarniciones que el Perú coloca en territorios que poseyó siempre en virtud de títulos, que ciertamente—rindiendo tributo á su política tradicional de cordialidad americana—ha podido someter á la revisión de un juez, pero que considera, entre tanto, absolutamente perfectos.

Señor Ministro: el litigio peruano-ecuatoriano del Oriente presenta, como fruto de su larga historia, dos aspectos perfectamente distintos: uno relativo á la propiedad y otro relativo á la posesión. Juzga el Perú que sus pretensiones, en uno y otro sentido, no pueden merecer jamás los duros calificativos que les asigna V. E.

En cuanto á la propiedad, sabe bien V. E. que la Cédula de 1802 otorgó al Perú el vasto territorio de Maynas. Es cierto que el Ecuador objeta el valor de ese título, oponiéndole otro que, según su criterio, lo ha revocado; pero V. E., en su ilustración de publicista, convendrá conmigo que, mientras el fallo del Árbitro no confirme esos alegatos, la Cancillería ecuatoriana se aleja de la corrección diplomática, anticipando en su favor la sentencia arbitral. En cuanto á la posesión, las cosas son aún más claras. El título que presenta el Perú tuvo perfecto cumplimiento todavía antes de la independencia; el título que el Ecuador alega no llegó á cumplirse en el sentido que la Cancillería ecuatoriana le asigna; por consiguiente, en favor del Perú, la propiedad y la

posesión tienen la misma antigüedad. Este hecho es tan evidente, que si V. E. le pidiera á cualquier jurisconsulto que calificase la naturaleza jurídica del litigio y la posición de las partes, contestaría, sin duda, que desde su origen, el Ecuador con sus títulos ha iniciado una doble acción de propiedad y de posesión; mientras que el Perú, con los suyos, se ha limitado á oponer, como defensa, una excepción perentoria. Ese carácter de nuestro viejo pleito se desprende de toda su historia, de todos sus incidentes, que no recordaré por no cansar á V. E. Me limito á suplicar á V. E. que se fije en el último de ellos, que revela con meridiana claridad tal evidente situación. Cuando V. E. y el Excelentísimo Señor Porras, en 23 de Mayo de 1903, se reunieron para ver si era posible encontrar un *modus vivendi*, en la conferencia habida con ese objeto, se expusieron, como de costumbre, las dos doctrinas: la del Ecuador, brillantemente sustentada por el más eminente, más convencido y más tenaz de sus defensores. ¿Cuál fué, entonces, Señor Ministro, la pretensión del Perú y cuál la pretensión del Ecuador? El Perú propuso separar la cuestión de propiedad, sometida al arbitraje, y situarse en el hecho de la posesión efectiva, la cual ofreció comprobar, con autoridades imparciales, y, lo que es más, con declaraciones de la Cancillería del Ecuador. V. E. entonces, con su admirable penetración, comprendió inmediatamente que en este terreno la posición ecuatoriana era desventajosa, y atribuyéndola ingeniosamente « á que » el Perú tenía mayores elementos para la navegación y tráfico comer- » cial en la región de los ríos », propuso V. E. como base de discusión la línea que el Ecuador juzga fijada por el tratado de 1829. ¿Qué significa esto? ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir sencillamente, incontestablemente, que para el Ecuador se fundan en el mismo título las reclamaciones por la propiedad y las reclamaciones por la posesión; que para el Ecuador la posesión es solamente un derecho y no una realidad, y que, por consiguiente, en el orden natural del proceso jurídico, el Ecuador sólo puede llegar á la posesión como consecuencia del reconocimiento de la propiedad. Empleando el tecnicismo de aquellos maestros incomparables del derecho, de los jurisconsultos romanos, para dar rigurosa precisión á las ideas, podríamos decir que el Ecuador necesita previamente el fallo favorable para poder recurrir al interdicto de misión en posesión; pero que jamás ha tenido en su favor los requisitos precisos para intentar una reclamación por despojo, que tiene como base jurídica, únicamente, exclusivamente, el hecho material de haber poseído y dejado de poseer. Mientras el Ecuador jamás ha podido separar, jamás ha querido distinguir sus

derechos á la posesión de sus derechos á la propiedad, el Perú ha proclamado constantemente el hecho real de una zona de posesión efectiva, indudablemente amparada en lo jurídico por los títulos de propiedad; pero capaz de comprobarse y de subsistir independientemente de ellos. Si esto es un hecho incontestable, que se deriva de toda la historia diplomática del litigio, es claro que, dentro de los límites del problema oriental, no caben invasiones ó despojos en la acepción jurídica de la palabra, por parte del Perú. En el oficio del 2 de Julio de 1902, y en la conferencia de 23 de Mayo de 1903, el Excmo. Señor Porras establecía que el Perú podía comprobar su posesión definitiva, prescindiendo de sus títulos, hasta San Pedro inclusive en la boca del Aguarico, y hasta La Fortaleza á cuatro leguas de Tiputini. Á esas declaraciones ¿qué ha contestado el Ecuador por boca de V. E.? Ha rehuído la discusión cobijándose bajo la doctrina de 1829, especie de dogma infalible é inmutable, cuya intrepretación monopoliza la Cancillería ecuatoriana con un celo intransigente y casi teológico. Luego el Ecuador podrá sufrir ataques á ese derecho teórico; pero no los puede sufrir en el terreno práctico de una posesión de que carece, de una posesión que aún no ha pasado de la categoría jurídica de demanda.

En estas condiciones, el *statu quo* ha tenido forzosamente que garantizar la única posesión efectiva que ha existido en la zona litigiosa: la posesión del Perú.

Convendrá V. E. conmigo que en las relaciones internacionales pueden distinguirse dos especies de *statu quo:* uno que se pacta expresamente fijando líneas determinadas de posesión; otro que traduce el hecho en un momento dado. Convendrá también V. E. en que un pacto de paz, como un arbitraje, supone el respeto necesario de un *statu quo*. El arbitraje de 1887 es la renuncia á los métodos de la fuerza y el sometimiento á los métodos de la justicia, y descansa en el compromiso tácito de que mientras el fallo se dicte, se respetaría el *statu quo* existente.

Si uno se pregunta, ¿cuál sería la causa por la cual los Plenipotenciarios que concluyeron el tratado de arbitraje no pactaron un *statu quo* que declarase expresamente los hechos? La más ligera meditación encuentra la respuesta en la política de la Cancillería ecuatoriana, que siempre se negó á discutir la posesión, y que se traduce en esta frase de V. E., empleada en la conferencia del *modus vivendi:* « El Ecuador no puede convenir en un arreglo basado en pactos ais- » lados de posesión incierta, pues con tal sistema se perjudicaría

» enormemente. » Es, poco más ó menos, la reproducción del pensamiento del Excmo. Señor Herrera en sus primeras conferencias con el Excmo. Señor Don Arturo García. Ésta ha sido la actitud tradicional de la Cancillería ecuatoriana: recluirse en la integridad de un derecho que, por lo mismo que está libre de las limitaciones irremediables de la realidad, ostenta el hermoso absolutismo de las teorías. Si en 1887, pues, no se pactó un *statu quo* expreso, es por la misma razón por la que no se pactó en 1902; porque el Ecuador teme perjudicarse entrando á examinar si los actos de posesión son ó no inciertos. Pero el que en 1887 no se pactase un *statu quo*, ¿quiere decir que ese *statu quo* no existe? Eso sería sencillamente absurdo, porque en todo momento las cosas tienen un estado. Ese *statu quo* existe y existía á favor del Perú, por la razón general, aparte de otras de detalle, de que en el Perú la posesión es tan antigua como la propiedad; porque el título que el Perú alega se cumplió, y no se cumplió el del Ecuador en la forma que éste le da; porque es la demanda de propiedad y de posesión, entablada por el Ecuador, la que se convino en someter al Árbitro, y que el Excmo. Señor Herrera explica en su alegato como demanda del cumplimiento del tratado de 1829. Luego pues, Señor Ministro, en buena lógica, el *statu quo* de 1887 importaba el consentimiento tácito del Ecuador á la posesión del Perú, mientras el Árbitro, si accedía á la demanda ecuatoriana, mandaba cumplir el tratado de 1829, en la forma en que lo interpreta el Ecuador. Si el Ecuador nunca quiso discutir la posesión en sus detalles, con el fin de reclamarla íntegramente, y si tal reclamación está sometida á un juez, es evidente que, mientras el fallo se dicta, el *statu quo* mantiene la posesión peruana en el Oriente, contra la cual litiga el Ecuador.

Pues bien, Señor Ministro, con esos antecedentes, ¿cómo se inicia este que podemos llamar período álgido del problema oriental? Principia con la ocupación por el Ecuador de la boca del Aguarico, abandonada por el Perú. Por primera vez el Ecuador pasa de la teoría á la realidad. Por primera vez, aquellos derechos á la posesión integral, intangible, de todo el Oriente descienden desde su olímpica abstracción á un principio de aplicación práctica. Pero ¿qué sucede, Señor Ministro? Lo que pasa siempre: que la lógica de las cosas se sobrepone muchas veces á la voluntad de los hombres. El Ecuador intentó aplicar naturalmente á la realidad el mismo sistema que había antes aplicado á la teoría; pensó que esa integridad y esa intangibilidad de su posesión que tenía cabida en la inofensiva dialéctica de los oficios

diplomáticos, podía ostentarse con la misma facilidad en los terrenos del Oriente, sin acordarse de que allá tenía que tropezar con la posesión efectiva del Perú. De esta manera, resultó que un acto de generosa deferencia tuvo para su imprudente autor las más dolorosas consecuencias.

Admírese V. E. de la amarga ironía de las cosas humanas. Creyó el Gobierno del Perú que abandonando San Pedro, que resignándose á esperar el fallo arbitral, con la posesión dividida por un límite claro, como la boca del Aguarico, se aseguraba la confianza de los dos pueblos y la tranquilidad de los dos Gobiernos. ¡Quién le hubiera dicho que ese acto de cordialidad era contraproducente, porque, trasladando la controversia del papel al terreno, iban también los argumentos á cambiar la tinta por la sangre!

Si no es á un fin de paz y de amistad, ¿á qué puede atribuirse, pregunto á V. E., el abandono de San Pedro? Estoy seguro de que V. E. no creerá en la vulgaridad de decir que el Perú se había convencido de los derechos del Ecuador.

V. E. tiene demasiado talento para no darse cuenta de que una causa defendida tres cuartos de siglo deja, cuando menos, tal cantidad de fe y de convicción que hace absurda la hipótesis de una persuasión instantánea. Además, como las reclamaciones del Ecuador son absolutas, si la Cancillería peruana se hubiera convencido de sus razonamientos, habría abandonado, no el Aguarico, sino todo el Oriente.

Tampoco creo que V. E. le haga la ofensa al Perú de creer que si su convicción no cedía ante la fuerza de un razonamiento, lo que siempre es noble, su dignidad había cedido ante el temor de la fuerza, lo que siempre es humillante.

Descartadas esas dos suposiciones, V. E. no puede dejar de reconocer que el abandono del Aguarico fué un acto amistoso practicado con plena libertad y encaminado á facilitar la solución del problema. Es indispensable tener presente ese carácter esencial para explicar la naturaleza y esclarecer las condiciones de tal hecho. ¿Cuál fué la condición necesaria del abandono del Aguarico? Irremediablemente que el Ecuador no pasara de ahí. La Cancillería ecuatoriana, por el simple hecho de limitar su petición á la desocupación del Aguarico, renunciaba, no en el derecho evidentemente, pero sí en el hecho, á reclamar la desocupación de los demás puntos del Napo. Si fué un acto jurídico, fruto de una reclamación diplomática, si debe ser respetado por el Perú, es porque pone un límite á su zona de ocupación; y como todo límite es correlativo, si limitó la acción del Perú, limitó también

la acción del Ecuador. Si el Ecuador le niega ese carácter en beneficio suyo, lo pierde también en beneficio del Perú, y entonces el problema reasume su aspecto primitivo, esto es, de posesión efectiva por parte del Perú, como resultado de su título cumplido al frente de las reclamaciones del Ecuador en virtud de un título que no ha llegado á cumplirse, en la forma que el Ecuador necesita que se cumpla, para convertir en realidad su teoría posesoria del Oriente.

Concibe muy bien V. E. que el Perú, pacíficamente, no podía ceder una base estratégica para expediciones guerreras. Y si en el derecho universal, el móvil de los actos se supone forzosamente lícito, es claro que para el criterio legal la reclamación y la ocupación pacífica del Ecuador supone la intención de buscar un límite de paz y no el punto de partida de un período bélico.

Esta interpretación, que está en la esencia misma de las cosas, en la naturaleza jurídica del acto, en el alcance diplomático de la concesión, tiene comprobantes expresos, de una fuerza abrumadora que ningún espíritu serio puede siquiera discutir. Se expone con definitiva lucidez en el oficio del Sr. Aguirre Jado del 22 de Agosto de 1902, en que á nombre de la Cancillería ecuatoriana declara «que el Ecuador no pretende avances ó innovaciones que pudieran traer como consecuencia el temor expresado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.» ¿Hay frase más amplia, Señor Ministro? No pretende ni avances ni innovaciones. Es verdad que en 24 de Diciembre, después de ratificar las anteriores declaraciones, agrega «que el Ecuador no reconoce la posesión del Perú en el Napo y demás ríos accesorios.» Ambas declaraciones se concilian fácilmente. La segunda se refiere al reconocimiento jurídico de la posesión peruana, es decir, á la legitimidad de la posesión; la primera, al hecho de la posesión efectiva, la cual se limita para el Ecuador al Aguarico.

V. E. ratificó de modo incontestable esta interpretación en la conferencia del 23 de Mayo de 1903 diciendo «que el Gobierno del » Ecuador había ofrecido no avanzar sus fuerzas; pero que con esto » no había reconocido la posesión del Perú.»

Todo esto revela que la ocupación del Aguarico introduce en el problema oriental un nuevo elemento. Resulta el *modus vivendi* que, expreso ó tácito, no puede faltar entre dos potencias que tienen posesión efectiva en un territorio. Se comprende muy bien que cuando una potencia tiene la posesión exclusiva, la cual reclama la otra en toda su integridad, el *modus vivendi* sea apenas una simple expresión teórica y el *statu quo* carezca de límites precisos. Tal fué el estado

del problema oriental hasta 1902. El Perú poseía y el Ecuador reclamaba, sin que jamás hubiese llegado el verdadero conflicto, que sólo nace de la posesión efectiva. En 1902 el Ecuador ocupa realmente el Aguarico: esa ocupación tuvo forzosamente que producir un *modus vivendi* capaz de prevenir los conflictos ó consecuencias de ellos. Cuando se conviene previamente, los conflictos se cortan; si no, los conflictos aparecen, y como resultado de ellos, en el momento en que cesan, el *modus vivendi* se establece. La ocupación del Aguarico importa un *modus vivendi* tácito, porque marca un límite expreso. Este hecho de que la ocupación del Aguarico marca un límite es tan evidente que, cuando la discusión del incidente de Angoteros, V. E. á pesar de su poderosa dialéctica, no pudo desvirtuarlo, porque no hay silogismo capaz de desaparecer un hecho. V. E. dijo entonces—en su oficio de 20 de Julio — que realmente el Aguarico era un límite para la ocupación del Ecuador; pero agregó V. E.—en la necesidad ineludible de excusar la invasión de Angoteros — « á condición de que el Perú no avanzara de Iquitos. » De modo que V. E. aceptó dos cosas —que también reconoce la Cancillería peruana:— 1.ª, que había un *modus vivendi* tácito; 2.ª, que ese *modus vivendi* limitaba la ocupación militar del Ecuador al Aguarico.

V. E. añadió un tercer punto, verdaderamente insostenible: llevó el límite de la ocupación peruana ¿hasta dónde?... ¡Hasta Iquitos!

V. E. sabe bien que cuando las pretensiones salen de la realidad no tienen límite.

V. E. tuvo que decir Iquitos: ¿qué razón hubiera tenido para señalar otro punto? Se fijó en Iquitos porque allí supuso que se estacionó la fuerza que dejó el Aguarico.

Yo podría probarle á V. E. que llegó hasta Lima.

El Señor Porras expresó á V. E. que eso importaba la neutralización de la zona que va de Iquitos al Aguarico, lo que necesitaba una declaración expresa. V. E. no puede dejar de reconocer que, así como el Ecuador prometió no avanzar su fuerza del Aguarico, para que ese límite no fuese común era menester otra declaración del Perú.

Hay todavía una razón más concluyente, que expresa la causa verdadera y esencial de ese compromiso. El Señor Aguirre Jado, en su oficio último, de 7 de Enero de 1903, después de que el punto se había debatido suficientemente en Lima y en Quito, de manera que ya las palabras de los diplomáticos ecuatorianos tenían toda la precisión de una materia perfectamente conocida en sus antecedentes y en sus consecuencias, decía como explicación final que el Ecuador se resol-

vió á no avanzar « para evitar conflictos en el Oriente »; esta misma explicación la repite el Excmo. Señor D. Julio Arias en 28 de Noviembre anterior y aparece en los últimos oficios de V. E. al tratar el incidente de Angoteros. El Ecuador, para sostener su teoría de que no reconoce la posesión peruana—cosa que el Perú no le exige—declara que si accedió á no avanzar del Aguarico fué sólo para « evitar conflictos. » Precisamente los *modus vivendi* de ocupación común tienen por único objeto evitar conflictos, y no importan el reconocimiento, ni por una ni por otra parte, de ningún derecho posesorio. Pero lo esencial es que esa idea de evitar conflictos está revelando que el Aguarico es un límite común y que la ocupación del Perú llegaba hasta la boca del Aguarico; porque sólo se concibe el temor de un conflicto si el Ecuador vencía ese límite sabiendo que detrás de él se encontraba con las fuerzas peruanas. Si éstas hubiesen debido quedarse en Iquitos, ese conflicto habría sido imposible.

Los hechos posteriores han venido á demostrar que esos temores eran fundados y que el remedio aceptado por el Ecuador era el único posible. Faltó el Gobierno ecuatoriano á su promesa, y los conflictos vinieron. ¿Quién es responsable de ellos? Sin duda el mismo Gobierno, que, previendo que al vencer la línea del Aguarico tropezaría con la ocupación peruana y el conflicto necesario, olvidó la precaución de prudencia que había prometido observar. Ante cualquier tribunal del mundo podría el Perú sostener, apoyado en el pensamiento de todos los diplomáticos ecuatorianos que han tratado este punto, que el Ecuador buscó conscientemente los conflictos que él mismo había anticipado que se producirían.

Señor Ministro: existe una declaración terminante de la Cancillería ecuatoriana que confirma de modo irrefutable y expreso toda la doctrina sustentada en este oficio, revelando dos hechos: 1.°, que el Ecuador limitó su posesión efectiva al Aguarico; 2.°, que no se creyó con derecho para emplear la fuerza al Sur de ese límite.

V. E., el más vehemente y el más hábil de los defensores de la doctrina ecuatoriana, al dar instrucciones á su Agente en Lima, definió con admirable precisión y lógica la situación del Ecuador en el Oriente.

Sin duda, un diplomático ecuatoriano no puede prescindir de ciertas afirmaciones dogmáticas, de ciertos términos cuya amplitud deriva del calor de la polémica; pero, á través de las exageraciones de la frase, la realidad se revela por la gradación metódica, inseparable de toda inteligencia verdadera.

V. E., en oficio de 12 de Diciembre de 1902, dirigido al Excelentísimo Señor Aguirre Jado para señalarle la manera como debía defender la posesión ecuatoriana en el Oriente, establece tres puntos esenciales: 1.°, el Napo es un río ecuatoriano exclusivamente; 2.°, el Perú no debe formar nuevos establecimientos militares ni civiles sobre el río Napo ni sus afluentes, porque esto viola el *statu quo;* 3.°, todo hecho que tienda á hacer práctica por parte del Gobierno peruano la pretensión de volver á ocupar el Aguarico, será considerado como un *casus belli.* ¿Cuál es el alcance de esas luminosas declaraciones? Primera declaración: el Napo es un río ecuatoriano exclusivamente. Explica la afirmación de la propiedad, la tesis histórica del dominio, que tiene por antítesis la afirmación contraria del Perú, sometida por esta causa al fallo arbitral.

Segundo punto: la definición del *statu quo*, explicado como principio de no innovación. V. E. establece que el Perú no deberá formar nuevos establecimientos militares ni civiles sobre el Napo ni sus afluentes. Esto quiere decir que el Perú posee establecimientos civiles y militares en el Napo y sus afluentes, y que el Ecuador exige que no forme otros para no alterar el *statu quo*, que de este modo resulta fundado en la petición jurídica de no innovar que, según la ciencia del procedimiento, se funda en las expectativas de una futura propiedad ó de una futura posesión.

Tercer punto: «el intento de recuperar el Aguarico será considerado como un *casus belli*». Quiere decir que ese ataque á la posesión real del Ecuador sería rechazado por la fuerza. El *casus belli*, limitado estrictamente á la recuperación del Aguarico por parte del Perú, completa la doctrina ecuatoriana y acaba de revelar la realidad abrumadora de los hechos. Si el Perú forma nuevos establecimientos en el Napo, con tal que sean al Sur del Aguarico, traerán una protesta del Ecuador; pero nada más: no producirán el *casus belli*. ¿Cuál es el fin de las protestas? Salvar los derechos, establecer que el hecho contra el cual se protesta no es reconocido en su legitimidad ni en su valor jurídico; que no puede ser invocado legalmente después. En cambio, si el Perú intenta recuperar el Aguarico, habrá algo más que una protesta: vendrá el *casus belli*, es decir, el rechazo de tal intento empleando la fuerza. ¿Por qué esa diferencia, Señor Ministro? Evidentemente porque la posesión del Ecuador al Sur del Aguarico es un derecho teórico; así es que los nuevos establecimientos sólo atacan un derecho que V. E. considera muy sagrado, sin duda, pero no contrarían ningún hecho. Y como ese derecho está *sub*

judice, la protesta es suficiente para mantener ante el Juez toda su integridad.

Pero tratándose del Aguarico, hay un derecho y hay un hecho.

Y V. E. defiende el hecho en la única forma en que se defienden los hechos que se desea conservar, impidiendo con otros hechos que se destruyan. V. E. declara el *casus belli* para defender la ocupación efectiva del Aguarico. Nada hay más concluyente: es una definición de la situación ecuatoriana en el Oriente, fruto de un espíritu lógico que ha sabido traducir la realidad en breves fórmulas: 1.°, la tesis del dominio ecuatoriano; 2.°, el reconocimiento de la ocupación de hecho del Perú, limitada por la demanda diplomática de no innovación; 3.°, la ocupación efectiva del Ecuador, limitada al Aguarico y defendida, dentro de ese límite, por la fuerza.

Esas tres declaraciones no solamente corroboran la doctrina peruana que yo he desarrollado en este oficio, sino que condenan los actos de fuerza consumados al Sur del Aguarico. Las fuerzas ecuatorianas que han combatido al Sur del Aguarico han violado las instrucciones de V. E.

Suponiendo que dentro de esa zona hubiera el Perú formado nuevos establecimientos en Angoteros y Torres Causana, tales hechos, según la doctrina de V. E., no podían dar margen sino á una protesta diplomática, pero no autorizaban el empleo de la fuerza, reservado para defender el Aguarico.

El Perú no necesita otro documento.

Con las instrucciones de V. E. en la mano, puede presentarse ante cualquier juez para condenar de un solo golpe la ocupación militar de Angoteros y el ataque absurdo de Torres Causana.

Todavía, uno y otro atentado tienen el antecedente gravísimo de la premeditación y el secreto.

Ya el 13 de Mayo de 1903, cuatro individuos de tropa, violando la promesa ecuatoriana de no avanzar al Sur del Aguarico, habían llegado hasta el Curaray, empeñados en un reconocimiento. Allí fueron tomados por tropas peruanas y llevados á Iquitos, donde se les puso en libertad, con la promesa de no volver á pasar del límite ofrecido.

No habían pasado muchos días cuando se repitió la invasión y Angoteros era militarmente ocupado. El conflicto que el Ecuador prometió evitar deteniéndose en el Aguarico, vino irremediablemente. El Prefecto de Loreto había recibido instrucciones de acuerdo con la Cancillería ecuatoriana, hasta el punto de que el Excmo. Señor Baquerizo lo autorizó para trasmitir sus órdenes á las autoridades del Aguarico. Esas ór-

denes no permitían á la guarnición ecuatoriana pasar de San Pedro. En cumplimiento de ellas, recibió el jefe peruano la consigna de no permitir tampoco que ese acuerdo mutuo fuera desconocido; así que el incidente de Angoteros fué la consecuencia lógica y natural de la desobediencia inesperada á las mismas instrucciones del Gobierno ecuatoriano.

Si la Cancillería ecuatoriana quiso cambiar de conducta posteriormente; si después creyó que le convenía ocupar militarmente el Napo, ¿por qué no lo avisó previamente al Perú? ¿Era, por ventura, que tenía más confianza en el derecho de la fuerza que en la fuerza del derecho?

Lo positivo es que la causa de la paz exigía el rechazo de Angoteros. Era seguro que si el Perú volvía á optar por la política generosa, pero imprudente, que le hizo abandonar el Aguarico, el resultado no hubiera sido la tranquilidad; la consecuencia habría sido una nueva invasión al Curaray, á Mazán, á Iquitos; porque la invasión de Angoteros demostraba que la Cancillería ecuatoriana había olvidado con extraña facilidad sus promesas, había cambiado de plan, y que caía en el error, explicable, sin duda, pero peligrosísimo, de trasladar á la práctica el absolutismo integral de su intransigente doctrina.

El incidente de Angoteros terminó sometiendo á arbitraje la reclamación ecuatoriana. Ese arbitraje es un arbitraje posesorio. V. E. puede calificar como quiera las cosas; pero esto no cambiará jamás su naturaleza. Ciertamente no emplea la palabra posesión el protocolo, pero somete al fallo de un árbitro las reclamaciones que comprenden la posesión y la agresión. No se alarme V. E., no es esa posesión teórica, integral, intangible, que el Ecuador reclama sobre todo el Oriente, la que va á resolverse incidentalmente; es sólo una ocupación transitoria, sin trascendencia para el litigio, la que va á decidir el Plenipotenciario arbitrador.

Y la razón es obvia. Basta leer los alegatos de V. E. para defender al Ecuador y las respuestas del Señor Porras. En ellos es precisamente V. E. quien, hallándose débil en el terreno reducido de los antecedentes inmediatos del incidente, recurre á los viejos argumentos de posesión y dominio, al tratado del año 29, al *uti possidetis* histórico, para fundar los derechos de la gran Colombia á esa especie de tierra prometida. Lo que V. E. persigue en el arbitraje es que el Árbitro declare que el Perú agredió injustamente, porque el Ecuador tiene derecho de poseer Angoteros. El Perú sostiene la tesis contraria, fundándose en el compromiso bilateral que se deduce del abandono del Aguarico. Luego el fallo implicará la definición de la posesión, aunque ésta sea incidental y sin trascendencia jurídica. Si no es un arbitraje pose-

sorio el de Angoteros, resultaría que aunque el Ecuador obtuviese un fallo favorable, el Perú continuaría ocupando ese punto. Los términos del problema en la cuestión de Angoteros no pueden ser sino éstos: ¿Tuvo la fuerza ecuatoriana derecho para avanzar al Sur del Aguarico? El Ecuador sostendrá que sí, el Perú que no. Luego la suerte de ese pequeño litigio depende del alcance ó de la interpretación que se le dé al incidente del Aguarico. Y como un incidente en litigio requiere, si hay lealtad en los litigantes, que no se altere en sus condiciones mientras dura el pleito, es claro que en buena lógica puede demostrarse que el arbitraje de Angoteros confirma el *statu quo* que estaciona las fuerzas ecuatorianas en el Aguarico.

Esto es tan cierto, Señor Ministro, que V. E. mismo ha invocado ese *statu quo* en su sentido más riguroso y estricto después del intento frustrado de violarlo con el ataque de Torres Causana.

Los informes que hoy posee esta Legación sobre la ocupación de Torres Causana, permiten asegurar que así como la invasión de Angoteros fué precedida por aquel reconocimiento que trajo como consecuencia el apresamiento de cuatro soldados ecuatorianos, así también la ocupación de Torres Causana que estaba en el plan del Gobierno y que la precipitación del comandante Rivadeneira convirtió en ataque, iba también á ser precedida por otro reconocimiento. Precauciones que se explican perfectamente como el resultado del desconocimiento absoluto que las autoridades ecuatorianas del Oriente tienen de los territorios al Sur del Aguarico, que sólo figuran para el Ecuador en los alegatos diplomáticos.

El Prefecto de Loreto supo que una expedición ecuatoriana llegó á Torres Causana. Esa expedición dió pruebas inequívocas del intento de formar ahí un establecimiento á cargo ó bajo las órdenes de un individuo llamado Peñafiel.

Como el Prefecto de Loreto tiene orden de defender el *statu quo* que para el Perú es el Aguarico, naturalmente avanzó á Torres Causana, para evitarse después la tarea de rechazar á los invasores como en Angoteros. He aquí la causa de la ocupación de Torres Causana, provocada por el Ecuador por su afán de desconocer en la práctica el *statu quo* que llamaré del Aguarico. De modo que en el incidente de Torres Causana existe, por parte del Ecuador, además de la absurda agresión del 28 de Julio, un intento de invasión que no puede negarse y que el Perú se compromete á probar si llega la oportunidad.

Una vez que el Perú ocupó Torres Causana apoyado en una doble razón: 1.°, en uso de su derecho de moverse libremente al Sur de

Aguarico; 2.°, para evitar la enunciada irrupción ecuatoriana, el Encargado de Negocios en Lima, cambiando el nombre efectivo por otro de nueva creación, reclamó la desocupación de un punto que llamó « Parroquia de Solano »; parroquia cuya existencia ignoraba por completo la Cancillería ecuatoriana durante la larga discusión sobre el incidente del Aguarico y sobre el incidente de Angoteros.

Pregunto á V. E. en nombre de qué principio, de qué título reclamó el Encargado de Negocios en Lima la desocupación de Torres Causana. ¿Fué por ventura en nombre del derecho ecuatoriano á la posesión de todo el Oriente? No, Señor Ministro, porque entonces hubiera reclamado también la desocupación de Santa María, de Angoteros, de Mazán y de Iquitos. Una reclamación en nombre del derecho integral del Ecuador, uno é indivisible, como todo derecho abstracto, limitada á la desocupación de Torres, hubiera sido el aniquilamiento de una doctrina que deriva toda su fuerza de su inmutabilidad; hubiera sido declarar que el límite del derecho ecuatoriano en el Napo era Santa María, y en eso no hubiera jamás consentido la Cancillería ecuatoriana, al menos dirigida por V. E. Luego la reclamación sobre Torres Causana, ó no tiene fundamento, ó se funda en el *statu quo* resultante de la ocupación del Aguarico, confirmado por el arbitraje de Angoteros; de ese *statu quo* que había dejado al Ecuador en San Pedro y al Perú en Santa María. Á esa reclamación contestó naturalmente el Gobierno peruano que no había dado orden alguna y que no tenía intención de cambiar la residencia de la guarnición de Santa María. El Gobierno del Perú convencido de la buena fe de la Cancillería ecuatoriana, ignoraba en ese momento la circunstancia de que el Prefecto de Loreto se había visto obligado á mandar una guarnición á Torres Causana con el fin de evitar la invasión que anunciaban los extraños reconocimientos que de ese punto hacían las fuerzas del Ecuador acantonadas en el Aguarico.

Es indudable que si, para evitar discusiones estériles, con la mira de una próxima y definitiva solución del problema, la Cancillería peruana ofrecía no mover la guarnición de Santa María, era bajo el concepto de que el Gobierno del Ecuador tampoco tenía la intención de mover sus fuerzas de San Pedro, es decir, bajo el concepto de que quedaba vigente el *statu quo* derivado de la ocupación del Aguarico y del arbitraje de Angoteros.

Si ésa no fué la intención del Ecuador, aprovecho de esta ocasión para declarar á V. E. que el Gobierno del Perú sólo está dispuesto á consentir en la ocupación ecuatoriana de San Pedro, con la condición

de que no se convierta en una base estratégica para nuevas expediciones, y que de ninguna manera y por ningún motivo consentirá que fuerzas de ninguna especie avancen una línea al Sur del Aguarico.

V. E. autorizó al Excmo. Señor Aguirre Jado para declarar que el Ecuador consideraría como *casus belli* la reocupación del Aguarico por el Perú; esa declaración obliga al Gobierno peruano, en estricta reciprocidad, á declarar por mi órgano que, por su parte, el Perú dará el mismo carácter al intento de renovar las expediciones armadas al Sur de esa línea.

Ambas doctrinas se completan y forman un todo armónico. Para el Ecuador es un ataque de fuerza llegar al Aguarico; para el Perú es otro ataque de fuerza también, como lo han comprobado con dolorosa elocuencia los hechos, pasar de ese límite.

Todas las explicaciones que preceden, proyectan intensa luz sobre el lamentable ataque de Torres Causana, dirigido por el Comandante Rivadeneira, Jefe de la guarnición del Aguarico, el 28 de Julio último. Como lo anunciaban los reconocimientos precursores, como lo había previsto el Prefecto de Loreto, se presentó en la mañana de ese día el Jefe ecuatoriano con un destacamento de cien hombres y dos cañones, guiados por ese mismo Peñafiel que aparece estudiando el terreno en meses anteriores. Intima á la guarnición peruana, apenas compuesta de cuarenta hombres, que se retire hasta el Curaray. El Jefe peruano, deseoso de evitar un conflicto, propone al agresor la consulta al Prefecto de Loreto. Conviene con este expediente el Comandante Rivadeneira, y cuando el Jefe peruano descansaba en tal compromiso se ve, á las dos de la tarde, atacado repentinamente en una forma que el honor militar condena. En esta vez el éxito estuvo al lado de la moral y de la justicia.

No se puede contemplar sin honda pena, Señor Ministro, esa serie de actos incalificables: la preparación meditada, la intimación humillante, el ataque sorpresivo.

Estoy seguro que en el valiente ejército ecuatoriano no existe un solo soldado que hubiera asumido una actitud distinta á aquella que asumió el Jefe peruano al rechazar la agresión. Por consiguente, V. E. no puede dejar de reconocer que, si el soldado que defendió el honor de su bandera resistiendo realizó una acción laudable, el que atacó en las condiciones indicadas realizó una acción vituperable, y que la dignidad nacional del pueblo que ha sido víctima de aquélla exige una reparación, que el Perú no intenta agravar, convencido de la falta de órdenes superiores; pero que no puede reducirse hasta suprimir un

enjuiciamiento á los autores del atentado, que la moral y la disciplina militar exigen, y una indemnización civil á las víctimas que cayeron en el campo sorpresivamente agredido. Estas víctimas son cuatro, y mi Gobierno, después de conocer sus condiciones, concretará el monto de la indemnización.

V. E. convendrá en que esta demanda es la menor que puede formularse, y que la Cancillería peruana se limita á ella en atención á la deferencia que le inspira el Gobierno de V. E. y á su deseo de facilitar la continuación de los trabajos iniciados con tan alto espíritu por ambas partes para poner término definitivo á este enojoso litigio.

Posteriormente sé que V. E. ha dado orden á su Agente diplomático en Lima para insistir en la desocupación de Torres Causana; V. E. comprende perfectamente que sobre esta materia, una vez abandonada la vía diplomática para recurrir á la fuerza, no hay lógica en volver al camino primitivo sin que antes se solucione la reclamación que el Perú formula por el agravio, que resulta aún más injustificable si se atiende á esta última circunstancia. Si el Ecuador confió en que pacíficamente conseguiría su objetivo de no innovación, ¿por qué recurrir á la fuerza? Entonces el ataque desprovisto de todo fin resulta encaminado solamente á infligir una humillación inútil. Pero si V. E. creyó ineficaz la vía diplomática para conseguir la desocupación de Torres Causana, no habría fundamento para suponer que esa ineficacia había desaparecido por efecto del acto hostil del Comandante Rivadeneira.

V. E. comprende que si el Gobierno del Perú, antes de solucionar el incidente que resulta de la agresión del 28 de Julio, consintiera en retirar su guarnición de Torres Causana, justificaría el acto de fuerza de que fué víctima y olvidaría además su propia dignidad, porque mientras no se expliquen los alcances de esa hostilidad, consumada en plena paz, no tiene seguridad de que no se repita, y en ese caso el retiro de la guarnición sería un acto indecoroso que V. E. no puede pedirle á un Gobierno amigo.

Por fin, Señor Ministro, la explicación previa sobre la agresión y sobre las intenciones á este respecto del Gobierno ecuatoriano está en el interés de los dos pueblos. La única manera de evitar nuevos escándalos y recriminaciones es aclarar bien las cosas.

Desde que una guarnición ecuatoriana ocupó el Aguarico, mi Gobierno ha creído, en virtud de las declaraciones y de las razones á que he hecho referencia en este oficio, que el Gobierno de V. E. se había comprometido á no avanzar de ese punto. Después resulta que la

Cancillería ecuatoriana intenta obscurecer ese compromiso benéfico y atribuirse un derecho que ya ha producido dos conflictos y que puede producir otros. Parece que el Agente diplomático del Ecuador en Lima juzga posible un *statu quo* unilateral que inmoviliza al Perú solamente, dejando en libertad de acción á las fuerzas ecuatorianas. Como esto no puede sostenerse seriamente, está en el interés de los dos países que aclaremos con franqueza este punto, dentro de lo viable, con espíritu práctico, consultando la realidad de las cosas.

Ambos Gobiernos pueden salvar en toda su amplitud los derechos que se atribuyen á la propiedad; pueden declarar que ninguno de ellos reconoce las posesiones que el otro tiene en la zona litigiosa; si quiere V. E., pueden agregar que protestan de ellas; pero todo esto no impide que cada uno de los dos países declare simplemente, pero seriamente, cuál es el punto extremo, en el Napo, donde piensan llevar sus guarniciones militares. Esta declaración impedirá en lo futuro todo choque, sin perjudicar ningún derecho y ninguna pretensión. Fuera de este terreno real, se entra en la discusión estéril, dejando que se consumen actos peligrosos que la diplomacia tiene el deber moral y la obligación jurídica de evitar. Si los diplomáticos no se empeñan de buena fe, con espíritu realista, en evitar los peligros bélicos, en apagar las chispas de un incendio posible, no comprenden su misión y traicionan el fin con que han sido instituídos.

V. E. conoce la actitud del Perú. Á pesar de que defiende con la misma fe del Ecuador sus derechos á la propiedad y á la posesión del Oriente, en toda la extensión que le asigna la Real Cédula de 1802, sin embargo ha consentido en la ocupación del Aguarico. V. E. comprende que, en un litigio, en que ambas partes han mostrado en toda época un empecinamiento tan absoluto, es una fortuna para la diplomacia encontrar esa base segura de conciliación. Nos toca á V. E. y á mí hacerle producir todos sus frutos, y no malograrla por susceptibilidad ó intransigencia. En los problemas diplomáticos lo difícil es hallar el punto de partida; cuando existe un punto de apoyo no hay obstáculo que, con buena voluntad y criterio positivo, no pueda levantarse.

Resumiendo: este oficio tiene por objeto: 1.°, exponer las razones por las cuales la agresión de Torres Causana importa, no sólo un atentado contra el derecho, sino el desconocimiento de la situación diplomática del Oriente; 2.°, expresar que un espíritu de justicia, como el que anima á la Cancillería ecuatoriana, no puede desconocer que tal

atentado requiere, antes de todo, solución previa para salvar la dignidad de los dos países y la seriedad de los dos Gobiernos, obligados á responder del orden en lo interno y en lo externo; 3.°, manifestar á V. E. que la tranquilidad del porvenir exige que ambos Gobiernos, sin necesidad de pacto, salvando los derechos en toda su amplitud, hagan declaraciones expresas sobre sus intenciones respecto del uso de sus fuerzas; de manera que desaparezca toda posibilidad de conflicto, mientras el Árbitro pone término á esta enojosa cuestión con un fallo definitivo que el Perú ofrece solemnemente, en nombre de su historia y de su honor, respetar escrupulosamente, sin objeción de ninguna clase, aunque fuese por completo contrario á sus pretensiones.

Renuevo á V. E mis sentimientos de consideración.

MARIANO H. CORNEJO.

Á S. E. el Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quito, 14 de Octubre de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Tengo el honor de contestar la extensa nota de V. E. del 27 de Septiembre último. Empieza V. E. por manifestarme que, de ninguna manera y bajo ningún concepto, ni en el fondo ni en la forma, puede aceptar esa Legación el calificativo de invasoras que he dado á las expediciones ó guarniciones peruanas que han invadido el territorio ecuatoriano; á lo cual debo expresar á V. E. que este Ministerio encuentra justo y exacto el calificativo, puesto que la frontera amazónica — vuelvo á repetirlo — es indiscutible y está fuera de litigio, por el hecho de haber sido solemnemente reconocida por el Gobierno de V. E., no obstante que el Ecuador pudo alegar el mismo perfecto derecho á la posesión de toda la antigua provincia de Maynas, esto es, á una gran parte de las regiones bañadas por los ríos Huallaga y Ucayali. V. E. agrega que el Perú « poseyó siempre » esos territorios ecuatorianos, actualmente invadidos por tropas peruanas; pero tal afirmación es inexacta de cualquier modo que se la considere. Si la posesión se refiere al hecho de poseer, es evidente que el Perú nunca

la tuvo, no sólo por la virtud esencial de tal derecho, que al Ecuador exclusivamente corresponde, sino también porque este derecho fué expresamente reconocido por el Perú en favor de la gran Colombia, en virtud del tratado de 1829, y porque jamás, antes de este tratado, pretendió el Perú una sola pulgada de tierra colombiana en la margen septentrional del Amazonas. Y si la posesión alegada se funda en el *uti possidetis* de 1810, base del derecho americano, tampoco tiene razón V. E., ya que ni en el año citado, ni en 1829, pudo alegar el Perú ninguna posesión efectiva al Norte del Marañón, en la parte que pertenece al Ecuador, y que no comenzó á ser invadida por los peruanos hasta una época muy posterior, á mediados del siglo pasado.

Dice V. E. que el litigio ecuatoriano-peruano presenta como fruto de su larga historia dos aspectos perfectamente distintos: uno relativo á la propiedad y otro relativo á la posesión. Y yo convengo en ello, aclarando que la propiedad es indiscutible para el Ecuador desde la frontera brasileña hasta Chinchipe, y que lo que V. E. llama posesión debe llamarse más propiamente invasión, agresión, usurpación, irrupción ó despojo violento é injusto de aquello mismo que el Perú ha declarado concluyentemente que no le pertenece.

V. E. invoca la Cédula Real de 1802; pero ¿qué valor puede reconocerse á dicho título colonial después de los arreglos definitivos concluídos entre la gran Colombia y el Perú, en cumplimiento del tratado de 1829?

Si en la actualidad, por efecto de la intervención del Comisario que debe nombrar el Rey de España, ó por otro medio, llegáramos á determinar, de común acuerdo, la línea divisoria pendiente todavía entre Tumbes y el Chinchipe y este acuerdo fuera consignado solemnemente en un tratado público, firmado y ratificado con todas las formalidades legales por ambos Estados, ¿sería dable que mañana una de las Altas Partes contratantes desempolvase un documento cualquiera y lo exhibiera como título suficiente para anular un pacto celebrado? Seguro estoy de que V. E. no contestaría semejante alegato; por bueno y válido que hubiera sido en su oportunidad, resultaría nulo y absurdo después de una sentencia ó transacción que causa forzosamente ejecutoria. ¿Y puede negar V. E. que este es exactamente el caso de la famosa Cédula, sin valor ni efectos posibles después del tratado de 1829 y después de los acuerdos concluídos en obedecimiento de ese mismo tratado?

Asegura V. E. que, en cuanto á la posesión, el título que presenta el Perú tuvo perfecto cumplimiento todavía antes de la Independencia;

pero semejante afirmación, sin prueba alguna, equivaldría á la contraria que hiciera el Ecuador, sin otro fundamento, y equivaldría también, me parece, al menos en el modo como debe entenderse el «perfecto cumplimiento de los títulos posesorios peruanos», á la aseveración de que el Perú poseyó antes de la Independencia los territorios de Iquitos, Mazán, Callaposa, el Curaray, Angoteros y aun los pertenecientes á la parroquia ecuatoriana de Solano, últimamente invadidos por las tropas que obedecen al Gobierno de V. E.

Y á este propósito, ¿se dignaría V. E. decirme cuál es el título de posesión que nos presenta el Perú?

Cuando, accediendo á la invitación del Excmo. Señor Porras con el objeto de acordar un *modus vivendi*, el Plenipotenciario peruano pretendió que se tomara como fundamento de la discusión la posesión efectiva alegada por el Perú en mérito de las incursiones peruanas en nuestro territorio oriental, tan absurda proposición fué rechazada por el Ministro ecuatoriano, quien sostuvo que la única base aceptable por parte del Ecuador era la determinada por el Marañón, frontera ecuatoriana indiscutible, señalada como tal en los mapas peruanos, hasta el de Paz Soldán inclusive, y reconocida sin ambages ni restricciones por el mismo Gobierno de V. E. ¿Por ventura hubiera sido lógico otro procedimiento?

V. E. se empeña en que el Gobierno del Ecuador reconozca la tentativa de despojo violento y arbitrario como origen legítimo del derecho de posesión invocado por el Perú, en nuestra provincia de Oriente; pero mi Gobierno encuentra injusto el punto de partida propuesto por V. E. Si la cuestión de la frontera amazónica no hubiera sido definitivamente resuelta dentro y fuera del tratado de 1829 y este tratado hubiera dejado oscuros é indecisos los términos del arreglo de límites entre ambos países, las Altas Partes contratantes debieron quedar obligadas á respetar el *statu quo* de la fecha en que se celebró el convenio, y, consiguientemente, ni el Ecuador ni el Perú hubieran podido alegar derechos fundados en la violación de dicho *statu quo*, que sólo pudo establecerse sobre dos principios legítimos: el *uti possidetis* de 1810 y el estado actual en el momento en que se firmó el tratado de amistad, límites, etc.

Pero perfeccionado el arreglo entre los dos litigantes, por lo menos acerca de una parte del litigio, éstos han estado obligados á respetar el mutuo convenio, en cuanto quedó completamente definido, sin que uno ú otro pudiera invadir el territorio cuya propiedad estaba ya reconocida de común acuerdo. Y siendo éste precisamente el caso

entre el Ecuador y el Perú, la nación invadida tiene el deber de rechazar á los invasores por todos los medios á su alcance en virtud del derecho que todo pueblo tiene para defender su propia existencia y la integridad de su propio territorio.

V. E. llama á la doctrina de 1829 dogma infalible é inmutable, cuya interpretación monopoliza la Cancillería ecuatoriana con un celo intransigente y casi teológico; pero ¿cómo ha de ser así, especie de dogma inmutable en lo que respecta á la defensa del Ecuador, si ese tratado (porque es mejor llamarlo tratado que doctrina) constituye un título perfecto que no necesita interpretaciones y que ha sido lisa y llanamente reconocido como tal por la Cancillería peruana? Porque tal es el asunto, y no debemos salirnos de él, Excmo. Señor Ministro.

V. E. intenta desviar constantemente la discusión de ese único punto á que uno y otro deberíamos atenernos; distingue dos especies de *statu quo*, y desea que el Ecuador acepte el *statu quo* de 1887 en lugar del *statu quo* de 1810 ó el *statu quo* de 1829; lo que indudablemente sería más cómodo para el Gobierno de V. E., por cuanto la defensa del Perú llama *statu quo* el lugar más avanzado de la invasión peruana dentro del territorio ecuatoriano; pero V. E. sabe que es imposible que el criterio ecuatoriano pueda conformarse con el criterio peruano en esta parte, y sabe también que el Ecuador no está en el caso de reconocer otro *statu quo* que el de 1829 en la región comprendida entre el Tumbes y el Chinchipe, única cuestión en nuestro litigio sobre límites que está por resolverse todavía.

Esto no obstante, y para hacer resaltar del modo más evidente la justicia nuestra contra la sinrazón peruana, quiero convenir con V. E. en que debemos atenernos al *statu quo* derivado del tratado de 1887, y que éste « descansó en el compromiso tácito de que, mientras el fallo se diere, se respetaría el *statu quo* existente. »

¿Acepta V. E.?

Pues bien, lo que V. E. llama posesión efectiva del Perú en el río Napo sólo llegaba en 1887 hasta el Mazán. ¿Lo duda V. E.? No, V. E. no puede dudarlo, porque así lo asegura el Prefecto del departamento de Loreto, D. Juan Fajardo, en oficio pasado de Moyobamba al Ministro de Relaciones Exteriores el 3 de Agosto de 1889.

¿Desea V. E. que le trascriba íntegramente la nota citada del Señor Fajardo? Y si V. E. no puede dudar de la veracidad de tan autorizado aserto, ¿cómo podría justificar la violación de dicho *statu quo* por expediciones peruanas que desde 1891 pasan la línea de Mazán, avanzan al Curaray, nos atacan en Angoteros sorpresivamente y sos-

tienen la temeraria ocupación de la parroquia de Solano (Torres Causana) con la sangrienta hecatombe de veinte soldados ecuatorianos?

Siendo como es incuestionable la propiedad del Ecuador en toda a extensión territorial sobre la orilla izquierda del Amazonas, tal como fué determinada en cumplimiento del tratado de 1829, considero inútil é inoportuna toda discusión respecto de las teorías de V. E. sobre la posesión efectiva del Perú en territorio ecuatoriano, sobre la mente del Gobierno de V. E. al desocupar el Aguarico y atacar nuestro destacamento aduanero de Angoteros « á fin de cambiar la tinta por la sangre », sobre la cantidad de fe y de convicción que tenga el Perú para defender sus injustas agresiones, sobre las columnas de Hércules que el Perú ha tenido la intención de ponernos en el Aguarico, etc.

Debo contradecir una vez más, sin embargo, esta última pretensión, que carece de todo fundamento, al referirse á un compromiso cualquiera por parte del Ecuador; pues no es cierto que la Cancillería ecuatoriana haya limitado su petición á la desocupación del Aguarico, y es, al contrario, evidentísimo (V. E. puede verlo en muchos oficios de este Ministerio) que el Ecuador ha reclamado constantemente y reclama en estos mismos momentos por medio de nuestro Encargado de Negocios en Lima la desocupación de todo el río Napo y sus afluentes.

Cito al respecto las siguientes declaraciones, hechas por el Señor Aguirre Jado, Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú, el 24 de Octubre de 1902, en nota dirigida al Excmo. Señor D. Aníbal Villegas, Ministro de Relaciones:

« Me agrega (el Ministro de Relaciones del Ecuador) que, con todo, » juzga necesario que V. E. tenga presente que, ni en la contestación » que verbalmente dió al Excmo. Señor Porras, por el temor que le » expuso de un conflicto en Oriente, ni en la nota del Departamento » de su cargo de 30 de Julio, hay nada que pueda traer como consecuencia el hecho de que el Ecuador hubiese limitado su posesión » sólo hasta el Aguarico; que, por el contrario, el Gobierno ecuatoriano no aceptará ni reconocerá en caso alguno el establecimiento que » se quisiera llevar á cabo en el Napo y demás ríos y territorios comprendidos dentro de sus límites posesorios, de autoridad ó fuerza militar peruanas, pues estimaría aquello como una violación del *statu* » *quo*, el cual, derivado de base legítima, será siempre tenido en cuenta para procedimiento y resoluciones ulteriores. Esto prescindiendo » del dominio; que en cuanto á este punto, el Ecuador hará valer,

» cuando llegue el caso de resolver la cuestión de límites, los títulos » que acreditan su derecho de propiedad en las regiones del Aguarico, » el Napo y las demás que cree le pertenecen legítimamente, derecho » sostenido siempre é invariablemente por su Cancillería. »

Y cito también la siguiente corroboración del Excmo. Señor Doctor Porras, en nota de 5 de Noviembre del mismo año, dirigida al Ministro de Relaciones del Ecuador:

« Á mérito de una comunicación reciente del Señor Aguirre Jado, » ha tomado nota mi Gobierno de que el de V. E. ha creído necesario » declarar que las seguridades dadas con motivo de la llegada de un » Jefe departamental ecuatoriano á la desembocadura del Aguarico, no « importan una renuncia á la posesión que el Ecuador pretende al Sur » de dicha desembocadura. »

Véase, asimismo, la parte de la nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 31 de Octubre de 1902, que dice:

« Mi Gobierno consideraba, en virtud de las declaraciones del Ecua- » dor, hechas á su juicio en reciprocidad de sus declaraciones y pro- » cedimientos, inspirados en las conveniencias de ambos países, y en » el deseo de mantener inalterables, y aun de estrechar sus buenas » relaciones, que el asunto materia del presente debate había termi- » nado con la aceptación de un acuerdo implícitamente establecido » entre las dos Repúblicas en esa parte de sus fronteras, con tanta » mayor razón desde que V. E., en su referida nota de 22 de Agosto, » antes citada, decía que este asunto « había tenido felizmente una » solución tan cordial como era de esperarse de la rectitud que distin- » gue á la Cancillería peruana. » Pero la comunicación de V. E. que » motiva esta nota manifiesta con toda evidencia que las declaracio- » nes y los procedimientos del Perú no han sido estimados debida- » mente por el Gobierno del Ecuador y que queda subsistente la peli- » grosa situación creada por el avance de fuerzas ecuatorianas en el » río Napo. »

Tampoco puedo dejar sin rectificación la afirmación que hace V. E. de que, en mi nota de 20 de Julio de 1903, dije que: « realmente el » Aguarico era un límite para la ocupación del Ecuador. » He recorrido cuidadosamente todo el contenido de mi oficio referido, y no sólo no he encontrado en él las inverosímiles expresiones que V. E. me atribuye, sino que me ha sido imposible adivinar en cuál de mis frases ó en cuál de mis palabras pudo ver V. E. una relación aproximada con la cita que he encerrado entre comillas. Al contrario, en el párrafo cuarto de dicha nota, expreso que los informes obtenidos por esta Can-

cillería « me ponen en el caso de formular una protesta formal contra » el ataque de fuerzas peruanas verificado en territorio ecuatoriano » contra una guarnición ecuatoriana... » Y en seguida agrego: « Des- » pués de los avances de una expedición peruana en el Aguarico, que » motivaron una reclamación de mi antecesor y la reocupación pacífica » de una parte del territorio nacional invadido, se han recibido cons- » tantemente noticias y denuncias de irrupciones y depredaciones pe- » ruanas en diferentes secciones de nuestra provincia oriental, en el » Curaray, en las cercanías de Barranca y en el pongo de Manseriche, » como también en la provincia de Loja; y he juzgado innecesario diri- » girme á V. E., no obstante la exaltación pública al conocer algunos » de aquellos hechos, y me he limitado á trasmitir los datos recibidos » al Ministro de lo Interior, para la adopción de las medidas que se han » juzgado prudentes y oportunas. Mas hoy que parece indudable que » hemos sido atacados en nuestra propia casa y que se ha vertido » desgraciadamente sangre ecuatoriana, mi Gobierno no puede perma- » necer indiferente, por mucho que deseemos que las próximas noti- » cias del Aguarico desvanezcan la mala impresión producida por el » cablegrama del Señor Aguirre Aparicio. »

Las citas que acabo de hacer y la declaración, además, de que el Gobierno del Ecuador no reconoce ningún *modus vivendi* en la provincia ecuatoriana de Oriente, por la sencilla razón de que jamás se ha pactado alguno entre el Ecuador y el Perú, sirven para contestar de modo definitivo á todos los razonamientos largamente expuestos por V. E. en las páginas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de su estimado oficio á que me refiero, por mucho que en ellas haya hecho V. E. lujo de ingenio para demostrar el sofisma de que el Ecuador ha limitado su posesión al Aguarico, y que no se creyó con derecho para emplear la fuerza al Sur de ese pretendido límite.

Pero V. E., á falta de buenas razones que oponer á la razón incontestable del derecho ecuatoriano, insiste con rara porfía en dar valor y colorido á recursos oratorios que no tuvieran otra importancia real que el reconocido talento del distinguido diplomático que los adopta, si ellos no fueran invocados en defensa de agravios positivos irrogados á la dignidad, á la propiedad y á la existencia misma de la nación ecuatoriana. Así, de las declaraciones: el Napo es un río exclusivamente ecuatoriano: el Perú no debe formar nuevos establecimientos militares ni civiles sobre el Napo y sus afluentes: toda tentativa del Perú para recuperar el Aguarico será considerada por el Ecuador como un *casus belli*, hechas por nuestra Cancillería, V. E. deduce que mi

Gobierno ha querido decir que el Perú posee establecimientos civiles y militares en el Napo y sus afluentes, y que además el Ecuador consentirá ó no se opondrá á que el Perú se establezca donde guste dentro del río Napo ó sus afluentes. Con tales métodos — V. E. lo sabe muy bien — es fácil probar que blanco significa negro, que el día es igual á la noche y que una cosa puede ser y no ser al mismo tiempo.

Sería muy original que la determinación de un *casus belli* se considerara como excluyente de los demás casos, y que cuando Inglaterra previno á Francia que la ocupación de Fashoda sería un *casus belli*, Francia hubiera comprendido que no lo sería la ocupación de Alejandría ó el Cairo.

Respecto á los sucesos de Angoteros y de Solano (Torres Causana), la cuestión varía de aspecto.

Después de la reocupación del Aguarico por el Ecuador y después de haberse dejado constancia de que el Ecuador no renunciaba de ninguna manera á la ocupación efectiva de todo el río Napo y sus afluentes, y después del retiro de la expedición invasora á sus cuarteles de Iquitos, volvieron á salir de este lugar nuevas expediciones que avanzaron primero hasta Curaray, donde establecieron un bloqueo contra los ecuatorianos; en seguida hasta Angoteros, donde atacaron sorpresivamente un destacamento de nueve guardas aduaneros, y últimamente hasta Solano, donde despojaron y ahuyentaron al Teniente político ecuatoriano D. Ignacio Peñafiel y donde permanecen todavía después de haber rechazado la guarnición ecuatoriana que fué á ocupar ese lugar en cumplimiento de las órdenes de mi Gobierno, en virtud de la promesa de desocupación hecha por el Gobierno de V. E.

No se trata, pues, como equivocadamente lo dice V. E., de la suposición de que el Perú haya formado nuevos establecimientos al Sur del Aguarico, sino del ataque á mano armada efectuado por tropa peruana contra establecimientos ecuatorianos, lo que es muy diferente.

Y como toda la argumentación de V. E. se basa en el falso supuesto de la promesa de no avanzar del Aguarico, hecha por el Gobierno del Ecuador, cae aquélla por su propio peso, destituída de todo fundamento; dejando únicamente en pie el hecho evidente de la invasión del territorio ecuatoriano por fuerzas peruanas, las que deberían ser rechazadas como cuerpos irregulares, desde que no sólo no existe ningún estado de guerra entre el Ecuador y el Perú, sino que continúan siendo amistosas las relaciones entre ambos Estados.

En consecuencia, no ha sido necesario el requisito previo de notificar al Perú que el Ecuador defenderá tal ó cual porción de su terri-

torio, como parece exigirlo V. E., no obstante que mi Gobierno ha prevenido al de V. E. en diversas ocasiones que el Ecuador se opondrá á la permanencia y al avance de expediciones peruanas en el Napo y el Curaray, con todos sus medios disponibles; lo cual es suficientemente claro y terminante y lo cual excluye, además, todas las hipótesis sustentadas por V. E. respecto de cambios de plan, errores peligrosos, etc., atribuídos á la Cancillería ecuatoriana.

V. E. confunde también dos cuestiones esencialmente distintas: la que atañe á la reclamación ecuatoriana con motivo del ataque y matanza de Angoteros, que ha sido sometida á arbitraje, y la que se refiere al hecho mismo de la ocupación peruana, que es independiente de la reclamación y que de ninguna manera puede ser consentida por el Gobierno ecuatoriano. Así, pues, ese arbitraje no es ni puede ser un arbitraje posesorio como lo pretende V. E., contradiciéndose á sí mismo en el hecho de reconocer que no se trata de posesión en el protocolo respectivo.

Me pregunta V. E. en nombre de qué principio, de qué título, reclamó el Encargado de Negocios en Lima la desocupación de Torres Causana (Solano). En nombre del principio de justicia, contesto á V. E.: en virtud de nuestros títulos de propiedad, en mérito de haber poseído siempre esa parroquia ecuatoriana, cuyo Teniente político el Señor Peñafiel fué desalojado á viva fuerza por los invasores; con el mismo derecho con que hemos pedido siempre al Perú la desocupación de todo el río Napo y sus afluentes. Y ese principio, y ese título, y ese derecho son tan legítimos que el mismo Gobierno de V. E. se apresuró á reconocerlos, ofreciendo á nuestro Encargado de Negocios dar inmediatamente la orden para la desocupación de dicho lugar, llámelo V. E. Solano ó Torres Causana, ó con otro nombre; orden que debió cumplirse por el Jefe de las fuerzas invasoras y que implica la confesión de haberse procedido mal y que este mal procedimiento debía rectificarse.

Pero resulta que la prometida rectificación se trueca en un cúmulo de circunstancias agravantísimas sobre el agravio primitivo, á lo cual agrega V. E. una especie de ultimátum amenazante que pretende ponernos una camisa de fuerza en nuestra propia casa, y que el Ecuador se verá obligado á considerar como un motivo de guerra si el Perú se propusiera efectivamente « no consentir de ninguna manera » y por ningún motivo en que fuerzas de ninguna especie avancen » una línea al Sur del Aguarico. »

A tan grave y atentatoria intimación contesta mi Gobierno que tratará de cumplir su deber, cualesquiera que sean las amenazas del Go-

bierno de V. E., y que los ecuatorianos están dispuestos á sacrificar sus vidas en defensa del territorio nacional, si á tan duro extremo nos condujera la injusta agresión de nuestros vecinos.

Acerca de la relación de los últimos sangrientos sucesos en la provincia de Oriente, hecha por V. E., voy á permitirme ampliarla y rectificarla como sigue:

En 1901, con violación expresa de ese mismo *statu quo* de 1887 que V. E. invoca, fuerzas peruanas pasan la línea del Mazán determinada en 1889 por el Prefecto de Loreto como último límite de la posesión peruana; apresan ó ahuyentan á los pobladores y vecinos ecuatorianos establecidos en toda la extensión del Napo hasta Aguarico, dentro de un radio de más de sesenta leguas, y ocupan este último punto, desconociendo la autoridad de los empleados del Gobierno ecuatoriano en toda la sección invadida. Conocidos estos hechos, y con la declaración de que el Gobierno de Lima no había autorizado tales avances, según lo aseguró entonces el Excmo. Señor Porras, una fuerza ecuatoriana, al mando del Señor D. Pedro Pérez Chiriboga, partió al Oriente con la orden de desalojar á los invasores donde los encontrara y hacer desocupar todo el río Napo y sus afluentes: lo que se cumplió al pie de la letra, afortunadamente, sin dificultades y sin efusión de sangre.

Por desgracia, los soldados ecuatorianos, que debieron descender rápidamente hasta el Amazonas, se detuvieron en el Aguarico en virtud de orden de mi Gobierno, que no implicaba, como queda demostrado, ningún compromiso por parte nuestra; y las autoridades peruanas establecidas en Iquitos aprovecharon sin demora esta favorable circunstancia, torcidamente interpretada, para recuperar una sección del Napo en la desembocadura del Curaray, atacar en seguida nuestro destacamento de Angoteros y continuar sus avances hasta Solano.

V. E. no habrá olvidado que mi Gobierno protestó contra la reocupación y bloqueo en la boca del Curaray desde el momento en que tuvo el primer aviso de este nuevo é inesperado ataque al más indiscutible de nuestros derechos, y que pidió con instancia la desocupación de esa parte de nuestro territorio, como también la cesasión de hostilidades contra los ecuatorianos. Pero el bloqueo y las demás hostilidades continuaron sin interrupción, no obstante las protestas del Gobierno del Ecuador, hasta el punto de que una partida de peruanos armados sorprendió y apresó un pequeño destacamento aduanero compuesto de cuatro guardias, á quienes llevó á Iquitos, y

hasta el punto de que otra expedición peruana subió poco después en la lancha *Cahuapanas* hasta Angoteros, donde atacó, sin ninguna intimación previa y con premeditación y sobre seguro, al reducido destacamento aduanero allí establecido.

Este acto incalificable se verificó el 26 de Junio de 1903, por tropa que obedece al Gobierno de V. E., contra nueve empleados civiles del Gobierno del Ecuador, cobijados por la bandera ecuatoriana, en territorio ecuatoriano, con las circunstancias de no haber habido ninguna notificación ni aviso por parte de los invasores, quienes llegaron ocultos dentro de la lancha, preparados para el asalto por sorpresa, en número mucho mayor que el de los asaltados, y fueron recibidos amistosamente por los nuestros, cuyo auxilio solicitaron y obtuvieron para atracar al puerto, asegurar las amarras y colocar en tierra una plancha para efectuar el desembarco. Los enemigos encubiertos salieron entonces y desembarcaron precipitadamente, haciendo una descarga general sobre los pocos guardias, que huyeron en el bosque, dejando dos muertos y un herido, que fué hecho prisionero. Aquella agresión y sorpresa no fué un combate leal, sino una matanza cruel é inexcusable en cualquier país civilizado; y el Ecuador, que no tuvo entonces otra disyuntiva aceptable que la de exigir al Perú el retiro de los invasores, la reparación del inaudito agravio y una indemnización cualquiera en favor de las víctimas inmoladas al pie de su bandera, ó declarar la guerra, prefirió una vez más todos los recursos conciliatorios y atenerse á la forzada solución de un arbitraje intempestivo, á fin de conservar el bien inapreciable de la paz por todos los medios decorosos y posibles.

Temo mucho, sin embargo, que tales medios lleguen á agotarse fatalmente, pues la situación, lejos de mejorar, empeora cada día, sin que sea dable presumir qué término tendrán las correrías peruanas, cada vez más audaces y agresivas dentro de nuestro territorio.

Al asalto de Angoteros se sucedió la captura por los tripulantes de la *Cahuapanas* de dos guardas, dos soldados y una mujer, todos ecuatorianos, que habían sido despachados de Rocafuerte (Aguarico) con dirección á Angoteros, y después la ocupación progresiva de otros varios lugares intermedios entre el Curaray y el Aguarico, hasta llegar á la parroquia de Solano, donde los invasores saquearon las propiedades del Teniente político Señor Peñafiel, y rechazaron, por último, á balazos la guarnición ecuatoriana que había sido enviada allí en cumplimiento de las órdenes impartidas por mi Gobierno y en la confianza de que estaría cumplida la orden de desocupación dada por el

Gobierno de V. E., según lo aseguró el Excmo. Señor Elmore á nuestro Encargado de Negocios en Lima.

Las últimas noticias venidas de Rocafuerte me permiten rectificar la relación de los hechos de Torres Causana como sigue:

El Comandante D. Carlos Rivadeneira, Jefe departamental del Aguarico, que tenía instrucciones para descender provisionalmente hasta el Curaray, recibió la orden de ocupar con sus fuerzas la parroquia de Solano, sometida á su jurisdicción, en la creencia de que las tropas peruanas que la habían invadido se habían retirado, lo que no podíamos poner en duda contando, como contábamos, con la promesa del Gobierno de V. E. El Comandante Rivadeneira, en la misma confianza, bajó, con la poca gente que tuvo disponible, á cumplir la orden recibida; pero antes de llegar á Torres Causana supo que en ese lugar se encontraba todavía una fuerza peruana, y juzgó leal intimar al Jefe de ella la desocupación inmediata, pudiendo atacar por sorpresa á los invasores, que estaban totalmente desprevenidos.

El Jefe peruano se negó á desocupar la plaza, á pesar de haber recibido orden expresa del Prefecto y con el especioso pretexto de esperar la venida de éste, y se preparó á defenderla vigorosamente, como lo hizo, rechazando á los nuestros, que no pudieron ya evitar el choque, matándonos veinte hombres y haciendo prisioneros al Jefe departamental y á su ordenanza.

Las declaraciones de los pocos soldados sobrevivientes en el combate de Torres Causana manifiestan que los soldados peruanos ultimaron á todos nuestros heridos, con excepción del Comandante Rivadeneira, lo cual, á ser cierto, como parece, es tan elocuentemente cruel é inhumano que no necesita comentarios.

He dicho que el Jefe militar ecuatoriano pudo atacar por sorpresa al destacamento invasor en Solano, y lo confirmo: 1.°, porque el estado de guerra permite los ataques por sorpresa, y el estado de guerra en el Napo había sido declarado prácticamente por los invasores peruanos con actos sucesivos de hostilidad (bloqueo, saqueo, etc.), y muy especialmente con el asalto y matanza de Angoteros, y 2.°, porque los tripulantes de la *Cahuapanas* atacaron sin notificación y por sorpresa al reducido destacamento de Angoteros. Esto sin considerar la razón que tiene el Ecuador para no conceder los derechos de beligerantes á los extranjeros armados que, sin previa declaratoria de guerra, han invadido el suelo ecuatoriano.

También debo rectificar el concepto de que el Comandante Rivadeneira haya aceptado el expediente dilatorio propuesto por el Jefe

peruano, pues tal aseveración es totalmente inexacta; y es necesario convenir en que todos los antecedentes después de la reocupación del Aguarico dan, hasta cierto punto, la razón al Jefe ecuatoriano.

V. E. concluye pidiendo el enjuiciamiento de los autores del atentado y una indemnización civil á las víctimas que cayeron en Torres Causana; pero como los responsables del atentado y de las víctimas sacrificadas en Solano son los que han invadido en plena paz el territorio de una nación amiga, sembrando allí el terror, la desolación y la muerte, participo á V. E. que mi Gobierno espera completar los datos respectivos para entablar la reclamación correspondiente ante el Gobierno de V. E., por medio de nuestro Encargado de Negocios en Lima.

V. E. declara, además, que ha sido abandonada la vía diplomática y que, por consiguiente, no podemos insistir en que el Gobierno del Perú cumpla su promesa de desocupación y se atenga siquiera al *statu quo* de 1887, invocado por V. E.; pero mi Gobierno confía en que tal declaración no implicará una resolución irrevocable por parte del Gobierno de V. E., y, al efecto, tengo el honor de invitar á V. E. á una conferencia verbal, para que tratemos no sólo de todo lo relativo á los últimos sucesos de Solano, sino también acerca del incidente de Angoteros, con motivo de haber renunciado el cargo de Árbitro que habíamos conferido al Excmo. Señor Michahelles, Ministro del Imperio alemán ante ambas Repúblicas, y haberse hecho, por consiguiente, impracticable el recurso de arbitraje pactado en Lima.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Dr. D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 21

Quito, 17 de Octubre de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Tengo á honra avisar recibo á V. E. de la extensa nota de 14 del presente, contestación á mi oficio de 27 de Septiembre próximo pasado.

Me permitirá V. E. que principie por manifestarle que acepto complacido la invitación que ella contiene para una conferencia verbal. Abrigo la íntima convicción de que en esa conferencia no será difícil encontrar, para el último incidente, una solución que, sin comprometer en lo menor los principios ni los intereses que cada uno de los Gobiernos defiende, permita la continuación del arbitraje en que estamos empeñados, para poner término definitivo á un litigio que el tiempo agrava, que la pasión enardece y que entraña el riesgo de destruir, con daño irreparable para ambos pueblos, las relaciones amistosas, cuya conservación es y debe ser el único, el supremo deber de la diplomacia, á la cual jamás redimiría la historia del error enorme de no conjurar resueltamente tales peligros.

Aunque espero que en la conferencia verbal podré demostrar la falta de razón que tiene la Cancillería ecuatoriana para insistir en cargos, ya muchas veces desvanecidos, he de pedir á la bondadosa cortesía de V. E. que me permita dejar en este oficio constancia de los siguientes puntos, que parecen no haber sido apreciados debidamente por el claro talento de V. E.:

1.° El modo como V. E. aprecia el tratado del año 1829 no puede merecer otro calificativo que el de interpretación ó doctrina, muy respetable, sin duda, por la grande autoridad de V. E., pero que carece de toda eficacia imperativa. El mismo Congreso del Ecuador, en este año, no le ha dado otro carácter, y la reclamación por la totalidad de sus pretensiones que ha de formular ante el Árbitro la Cancillería ecuatoriana, sujetándose ála recomendación legislativa, deja la opinión de V. E. sin otro valor práctico que el de un medio probatorio que puede ofrecerse al juez; pero que no puede invocarse ante la parte que lo desconoce.

La argumentación de V. E. lleva el debate á la cuestión de propiedad, sujeta al fallo arbitral, y se separa en lo absoluto del hecho concreto á que debía circunscribirse, á la posesión y á sus limitaciones resultantes del *statu quo* de 1887 y del incidente del Aguarico.

El tratado del año 1829, con la interpretación de V. E., para el caso en debate es un argumento que prueba demasiado y, por consiguiente, en buena lógica no prueba nada. Identifica la condición de San Pedro en el Aguarico á la de Iquitos en el Amazonas; quitando así á la posesión ecuatoriana toda realidad al privarla de todo límite efectivo para encerrarla en la amplitud, pero también en la vaguedad platónica de las teorías.

V. E., al argumentar del modo que lo hace, no resuelve, sino que suprime el problema.

2.° La Cédula de 1802 fué cumplida y ejecutada. Además de las pruebas numerosas que constan en el alegato peruano, no destruídas en el alegato del Ecuador, el Perú posee tal cúmulo de documentos sobre esta materia que tiene la evidencia de que, ante el Árbitro, el Abogado ecuatoriano reconocerá la verdad del hecho; por consiguiente, el *uti possidetis* de 1810 y el principio de los títulos coloniales, ratificado por el tratado de 1829, tienen que determinarse en la forma que les dió ese documento inobjetable.

3.° Que el *statu quo* de 1887 es la única base de discusión para el caso presente es un hecho expresamente aceptado, algo más, propuesto por la Cancillería ecuatoriana bajo la firma de V. E., en forma tal que imposibilita toda réplica.

En oficio de 23 de Marzo de 1903, núm. 284, dice V. E. textualmente: « El *statu quo* derivado del tratado de 1887 no ha sido precisado en ninguna forma por las respectivas Cancillerías. » Partiendo de esta premisa, V. E., en la citada comunicación, invitó al Excelentísimo Señor Porras á discutir un *modus vivendi*.

La afirmación de V. E. envuelve dos declaraciones: 1.ª, que la posesión del Perú y del Ecuador debe ser arreglada en el Oriente por el *statu quo* de 1887; 2.ª, y esto es lo más importante, que « ese *statu quo* no había sido precisado en ninguna forma. »

Luego V. E., conforme á la primera declaración, no puede, sin contradecirse, recurrir á argumentos anteriores al *statu quo* de 1887, y menos puede V. E. decir que el « Perú desea que se acepte el *statu quo* del 87 »; porque no es un deseo peruano, sino la consecuencia necesaria, lógica, irremediable, de la naturaleza jurídica de las cosas, reconocida por la Cancillería ecuatoriana.

Conforme á la segunda declaración, V. E. no tiene el derecho de hablar de invasiones, usurpaciones, despojo, porque tales vocablos apenas si conservan algún dudoso valor retórico, desde que V. E. mismo los ha despojado de toda base jurídica. Toda invasión se funda en una extralimitación, la cual supone un límite preciso; si ese límite falta, es metafísicamente imposible afirmar que se ha traspasado aquello que no se conoce y que no se ha querido conocer.

Desgraciadamente, el *statu quo* no llegó á precisarse por falta exclusiva de la Cancillería ecuatoriana.

Á la conferencia propuesta por V. E. para precisar el *statu quo* del 87, acudió lealmente el Señor Porras, con sus documentos de po-

sesión en el bolsillo; pero se encontró con que el ilustre Representante del Ecuador había variado de opinión é invocaba el tratado del año 29 para fijar un *modus vivendi* arbitrario.

El Excmo. Señor Porras pudo entonces haber expresado respetuosamente al Jefe de la Cancillería ecuatoriana que no tenía facultad, dentro de la corrección diplomática, para invitarle á discutir un *modus vivendi* cuya base debía ser el *statu quo* de 1887, y, una vez en la conferencia, proponerle una línea que resolvía en favor del Ecuador, sin necesidad de arbitraje, su demanda histórica para obtener el dominio y recuperar los territorios que segregó del Virreinato de Santa Fe, en uso de su autoridad, el Soberano español.

Pero si falta una definición expresa del *statu quo* del 87, existe un medio de apreciar su extensión con evidencia tal, que no puede discutirse seriamente.

El tratado de 1887 determinó en una de sus cláusulas que antes de recurrir á él debía intentarse un arreglo directo. Para cumplir esa prescripción se inició aquel largo debate, concluído el 2 de Mayo de 1890 con el tratado García-Herrera.

¿Qué representa ese tratado, Señor Ministro? Representa una transacción, y, por consiguiente, un cambio mutuo de concesiones. En ese tratado, que satisfizo al Congreso ecuatoriano, es evidente que, á cambio de las concesiones del Ecuador, había concesiones del Perú que las equilibraban, en concepto de los primeros estadistas de la República ecuatoriana con asiento en el Gobierno y en el Parlamento. Pues bien, si el Ecuador tiene la convicción profunda, sostenida invariablemente tres cuartos de siglo, de que sus títulos son perfectos, incontrovertibles, de que su demanda, en resumen, se reduce al cumplimiento de un tratado, yo pregunto á V. E.: ¿qué es lo que concedió el Perú para acortar el radio enorme de tales reivindicaciones, tan formidablemente sustentadas? Si los títulos peruanos se reducen, según la Cancillería ecuatoriana, á la mala voluntad para cumplir un pacto solemne, hay que aceptar lógicamente que, fuera de esa rebeldía, insostenible ante un juez, tenía el Perú á su favor algún argumento de importancia tal que bastaba por sí solo, en la balanza de las soluciones positivas, para equilibrar todos los derechos del Ecuador. Ese argumento no podía ser una razón jurídica, que no tenía cabida en el criterio intransigente de la Cancillería ecuatoriana. Tenía que ser, forzosamente, un hecho, una realidad. Pues bien, esa realidad, ese hecho, no era otro, no podía ser otro, que la posesión peruana; una posesión inmensamente más extensa, sin

duda, que la línea de propiedad reconocida por el tratado á favor del Perú.

Por esto, dentro de esa transacción, para apreciar el valor de las concesiones mutuas, á medida que suba la importancia de los títulos ecuatorianos, hay que extender el radio de la posesión peruana. Como en toda transacción, en ese tratado el Ecuador obtuvo una parte más ó menos grande de su demanda. Y como la demanda se reduce, desde 1822, á una reclamación por territorios usurpados, es claro que la nación ecuatoriana reclamante recibía ó recuperaba, como quiera V. E., mediante esa transacción, una parte, pero nada más que una parte, del territorio indebidamente poseído. Luego la posesión peruana en 1887, al suscribirse el pacto que prescribió la previa negociación directa, y que fué alegada en las conferencias que precedieron al tratado García-Herrera, debía avanzar mucho más que la línea fijada en 1890, después del éxito parcial que alcanzaron los hábiles esfuerzos del eminente negociador ecuatoriano para hacerla retroceder en lo posible, con el aliciente para el Perú de cambiar la posesión reclamada de un enorme territorio por la propiedad reconocida de una parte de él.

Si V. E. rechaza esa única explicación del tratado García-Herrera, V. E. destruye de un solo golpe toda la defensa ecuatoriana. Si era el Ecuador y no el Perú el que poseía; si era el Ecuador y no el Perú el que devolvía, entonces el usurpante era el Ecuador; entonces los formidables eran, no los títulos de la gran Colombia, sino los que mantenía la antigua, la histórica nacionalidad del Perú; entonces era el Ecuador quien, rendido ante la documentación peruana, reconocía la propiedad y devolvía la posesión, confesando la temeridad de su demanda y lo absurdo de su interpretación del tratado del año 1829.

Como esa no es, no será jamás, la teoría ecuatoriana, hay que admitir que el tratado García-Herrera es una prueba incontestable de que la posesión del Perú en 1887 era inmensamente superior á la línea de transacción de 1890. Y si en el Napo la línea de propiedad llegó al Curaray, la posesión, mayor seguramente, comprendía al Aguarico.

4.° Sobre el punto concreto de la ocupación del Aguarico, ¿cómo podrá negar la Cancillería ecuatoriana que ofreció no avanzar y que después explicó diferentes veces por todos sus órganos (Excmos. Señores Baquerizo, Arias, Aguirre Jado, Valverde) que el objeto de esa medida era evitar conflictos?

Ante esas declaraciones terminantes, ¿qué importan las salvedades sobre la posesión que V. E. trascribe? Lo más que revelan, aparte de

la afirmación del derecho, es un deseo, cuando más una intención; en cambio, la promesa de no avanzar es un compromiso, si quiere V. E., una concesión, pero concreta, sobre la cual podía y debía descansar el Perú.

Las relaciones internacionales se fundan en realidades precisas y no intenciones disimuladas. Y mientras la oferta de no avanzar es una realidad precisa, la intención que cubría es un fenómeno psicológico que el Perú no podía, aun adivinándolo, tener en cuenta. Cuando esa intención ha pretendido traducirse en hechos, como sucedió en Angoteros y Torres Causana, surgió el conflicto como demostración necesaria de que la razón no puede hallarse á la vez en caminos opuestos y de que si tuvo razón la Cancillería ecuatoriana cuando declaró que se « detenía para evitar conflictos », no la tiene, no la puede tener, cuando pretende el absurdo lógico de que pudo cambiar radicalmente aquella premisa, justa y saludable, sin que variase la consecuencia.

V. E. me dice que, en su oficio de 20 de Julio, jamás dió siquiera á entender que el Aguarico era un límite. Tiene razón V. E. El amanuense puso 20 en vez de 27. Es en la nota de 27 de Julio donde dice literalmente: « He tenido el honor de decir á V. E. en otra ocasión, y » ahora repito, que la promesa de no avanzar, hecha verbalmente á » V. E. por mi antecesor cuando recuperamos el Aguarico, implicaba » indispensablemente la condición recíproca por parte del Perú. » Esa otra ocasión á que se refiere V. E. es el oficio de 30 de Marzo, que dice: « Debo aclarar que cuando el Señor Baquerizo convino que no » avanzaría más allá del lugar indicado (el Aguarico), el *compromiso* » nuestro requirió implícita ó explícitamente una promesa recíproca » del Gobierno de V. E. »

¿Hay algo más claro? Hubo compromiso, según V. E. Ya he demostrado que la condición implícita que quiso suponer V. E. es insostenible.

Hay más, Señor Ministro. En ese mismo oficio de 30 de Marzo, V. E. confirma en términos solemnes esa promesa, condenando su violación. V. E. dice: « En cuanto á la declaración escrita de nuestro Mi- » nistro en Lima, citada por V. E. (declaración del Señor Aguirre » Jado, de 22 de Agosto, que ratifica la del Excmo. Señor Baquerizo » de no avanzar), ella es exacta y su texto seguirá siendo una norma » invariable para el Gobierno del Ecuador, mientras continúe inspi- » rándose en los dictados de la *razón* y la *justicia*. »

Luego el día que el Ecuador faltó á esa promesa, venciendo el límite del Aguarico, abandonó « los dictados de la justicia y de la razón. »

5.° V. E., en una extensa y dramática descripción, pretende presentar el incidente de Angoteros como un ataque imprevisto, algo así como un abuso de confianza. Esta imputación queda desvanecida con el hecho siguiente: El Jefe departamental del Aguarico, Señor Hurtado, en oficio de 15 de Agosto de 1903, dirigido al Prefecto de Loreto, le avisa que recibió y trasmitió á su Gobierno la notificación de 24 de Mayo, hecha por el comisario peruano del Curaray al devolverle cuatro soldados, capturados por haber pasado del Aguarico. En ella le prevenía que la devolución obedecía « á las relaciones de amistad con » el Ecuador; pero que si repetían la invasión serían tratados de diver- » sa manera. » Luego la fuerza que ocupó Angoteros sabía que tal hecho sería repelido como una hostilidad por la autoridad de Loreto.

Cuando desembarcaron los peruanos, es absurdo suponer que siendo éstos más numerosos iniciaran actos hostiles; lo lógico es suponer que las protestas ecuatorianas fueron acompañadas de actos de fuerza, como lo afirmó en un reportaje D. Celín Arellano, autoridad ecuatoriana.

6.° En cuanto á la agresión de Torres Causana, debo expresar á V. E. que la violación de la palabra empeñada no se permite ni en la guerra. Si el Señor Rivadeneira quiso revocar el compromiso que contrajo su enviado, debió notificarlo. Por lo demás, es inaceptable la suposición de un estado de guerra en una parte del territorio y de paz en otra.

Respecto á los daños causados al ciudadano Peñafiel, domiciliado en Solano, me permitirá V. E. que le diga que la ubicación de Solano resulta muy problemática, y, por lo tanto, muy dudoso el domicilio de Peñafiel. En oficio de 10 de Octubre de 1903 dice el Señor Aguirre Aparicio que Santa María estaba en Solano y que ahí sufrió perjuicios Peñafiel. Después resulta que Solano retrocede á Torres Causana, donde vuelve á improvisar otra fortuna el mismo Peñafiel. En seguida, cuando reclamó la desocupación de Solano el mismo Señor Aguirre y el Señor Elmore le contestó que no había avanzado de Santa María la guarnición peruana, aquél aceptó que Santa María era distinto de Solano. Parece que Solano es el nombre que el Ecuador ha asignado últimamente á todo el terreno litigioso del Oriente, y que la vida errante de Peñafiel está destinada á simbolizar lo indeterminado y vago de la ocupación ecuatoriana.

7.° No es aceptable, Señor Ministro, que V. E., ni siquiera en hipótesis, insinúe la posibilidad del acto inhumano y cruel de ultimar heridos. En cien agresores veinte bajas es una proporción fuerte pero

no inverosímil, y que sólo prueba el valor no desmentido del ejército ecuatoriano. Los soldados peruanos, Señor Ministro, en diversas ocasiones de su historia, han dado muestras de una generosidad llevada hasta el sacrificio de su propia causa. Creo que V. E. jamás consentirá en mantener contra el ejército del Perú esa duda dolorosamente injusta, apasionada y ofensiva.

8.° Respecto á la cita que hace V. E. del oficio del Prefecto Fajardo, me permitiré observarle que V. E. no tiene derecho para citar piezas que carecen de valor oficial, de autenticidad comprobada y de publicidad. Cuando un Gobierno hace una investigación, recibe documentos de información parcial. Por eso, antes de darlos á la publicidad, los completa y los rectifica hasta descubrir la verdad en todo el conjunto de datos que reune. Si hubiera que atenerse únicamente á esta cita, habría que suponer que la posesión del Perú es inobjetable cuando V. E. no ha hallado otro medio de debilitarla que el vedado de recurrir á la afirmación privada de un individuo ignorante.

No concluiré, Señor Ministro, sin expresar á V. E. que ha sido muy sensible para el suscrito hallar en el oficio que replico cargos tan duros como injustificados. Cuando el tiempo enfríe la pasión irremediable de la polémica, después de que un arreglo justo termine nuestro litigio, si entonces recuerda V. E. estos incidentes, no dejará de reconocer con su admirable talento, que si, en este período triste, además de la ciega fatalidad hubo precipitaciones inútiles y dolorosos apasionamientos, ellos no estuvieron en el lado que V. E. se imagina.

Reitero á V. E. mis sentimientos de la más distinguida consideración y respeto.

MARIANO H. CORNEJO.

Á S. E. el Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.— Ciudad.

*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 4

Quito, 21 de Octubre de 1904.

SEÑOR MINISTRO

Tengo el honor de contestar el estimado oficio de V. E. del 17 de los corrientes.

Agradezco á V. E. los términos en que se ha servido aceptar mi invitación á una conferencia verbal que celebraremos en mi Despacho en esta misma fecha ó cuando V. E. lo estime conveniente.

De acuerdo con V. E. en aplazar para entonces toda discusión respecto de los puntos tratados por V. E. y por mí en las notas respectivas, desde la del 22 de Agosto inclusive, pasada por V. E., voy solamente á consignar algunas breves observaciones acerca de la última nota de V. E.

El cumplimiento estricto de las disposiciones de un tratado, cuando ellas no son ambiguas, no debe estar sujeto á modificaciones ó interpretaciones, y por lo mismo no se deriva de él propiamente una doctrina que pueda discutirse, sino un mandato, que debe ser cumplido. Y es así como debe ser fielmente obedecido el tratado de 1829.

Este tratado tuvo únicamente dos modos para su observancia, á saber: la devolución íntegra á Colombia de las antiguas provincias de Jaén y Maynas, indebidamente retenidas por el Perú, ó una transacción cualquiera sobre la base de dicha devolución. Colombia optó generosamente por la transacción, tal como la propuso el Perú, aproximadamente, y en esa virtud quedó determinada de común acuerdo la frontera amazónica desde la frontera brasileña hasta la confluencia de Marañón y del Chinchipe, quedando sólo pendiente la determinación de la línea divisoria entre el Chinchipe y el Pacífico, el río Tumbes exclusive.

La opinión del Congreso del Ecuador en 1904, muy respetable desde luego, da por no concluído definitivamente el arreglo citado respecto del Marañón y, ateniéndose exclusivamente al derecho ecuatoriano en toda su extensión y en mérito del pacto mencionado, concede un valor relativo á los arreglos celebrados para fijar la línea del Amazonas. Pero yo declaro á V. E. que los miembros del Congreso ecuatoriano en el presente año no están ni pueden estar en posesión de las pruebas en que se establece, no una simple opinión contraria, sino la más absoluta certidumbre sobre la realidad de los hechos, como yo los afirmo y como esta Cancillería los exhibiera oportunamente con documentos irrefutables hasta la última evidencia.

En cuanto á la Real Cédula de 1802, ella fué conocida en 1829 y no pudo ser nunca invocada después de la victoria de las armas de Colombia, y después de que Colombia reclamó y obtuvo la devolución de las dos provincias usurpadas. Mucho menos puede alegarse ese ó cualquier otro rescripto colonial, después de que el tratado de 1829 precisó el derecho perfecto de Colombia de conformidad con las Cédulas Reales de los siglos XV, XVI y XVII, y después de arregladas con la fuerza y definitivamente las concesiones respecto de Maynas, pedidas por el Perú y acordadas graciosamente por Colombia.

Y respecto del *statu quo* de 1887, V. E. es muy dueño de suponerlo en la forma que más convenga á los intereses peruanos; pero el Gobierno del Ecuador no lo ha propuesto ni lo ha aceptado de ninguna manera, como lo demuestran, entre otros muchos datos negativos, las palabras dichas por mí y citadas por V. E.: « El *statu quo* » derivado del tratado de 1887 no ha sido precisado en ninguna forma » por las respectivas Cancillerías. »

Por otra parte, V. E. ha convenido en que toda invasión se funda en una extralimitación y, por consiguiente, existiendo como existe el límite del río Amazonas, definitivamente establecido entre los Gobiernos de Colombia y el Perú, es V. E. quien ha confirmado las declaraciones de esta Cancillería, cuando ésta ha hablado de invasiones, usurpaciones y despojos, perpetrados en tierra ecuatoriana por las autoridades que obedecen al Gobierno de V. E.

Ante las inconmovibles bases del derecho ecuatoriano, que no puede ser discutido por quien lo reconoció amplia y solemnemente, ¿qué valor tienen, Señor Ministro, esos pretendidos *statu quo* y *modus vivendi* que V. E. alega y que nunca fueron celebrados, ni siquiera en términos vagos, y esos convenios frustrados á que V. E. alude, sin acordarse de nuestros tratados vigentes? ¿Y qué ante la propiedad incontestablemente ecuatoriana los títulos de posesión, fundados en la violación del territorio y en la violación de los tratados?

Por esto, V. E. se ha de servir permitirme que encuentre profundamente inmoral y aun poco comprensible esta regla de proposición sustentada por V. E.: « á medida que suba la importancia de los títu- » los ecuatorianos hay que extender el radio de la posesión peruana. » Lo cual es práctico para el Perú, pero monstruoso desde los puntos de vista de la justicia y el derecho.

V. E. ha citado estas palabras de mi oficio de 30 de Marzo de 1903: « En cuanto á la declaración escrita de nuestro Ministro en Lima, » citada por V. E., ella es exacta y su texto seguirá siendo una nor- » ma invariable para el Gobierno del Ecuador, mientras continúe ins- » pirándose en los dictados de la razón y la justicia. » Pero tal confirmación no se refiere á la promesa de no avanzar, hecha por el Señor Doctor Baquerizo, sino á la siguiente declaración del mismo Ministro, transcrita por el Doctor Aguirre Jado: « El Ecuador no » pretende avances ó innovaciones que pudieran traer como conse- » cuencia la realización del temor expresado por el Excmo. Señor » Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y no hace ni hará otra » cosa que mantenerse dentro de los límites de su derecho y de su

» legítima é incuestionable posesión. » Queda así rectificado el concepto equivocado de V. E.

También rectifico la inculpación hecha por V. E. al Comandante Rivadeneira en el sentido de haber violado la palabra empeñada, pues dicho Jefe, que se vió obligado á comprometer un combate desigual, llevando sólo 25 hombres consigo, no había aceptado las condiciones dilatorias propuestas por el Jefe peruano.

Prescindiendo de la ubicación exacta del domicilio de Ignacio Peñafiel, y de otros puntos que me reservo á tratar verbalmente con V. E., no terminaré esta nota sin manifestar á V. E. que los informes de los Prefectos peruanos deben tener valor oficial; que el citado del Señor Fajardo es auténtico y ha sido publicado por orden del Gobierno de V. E. en una edición reservada para el Congreso, y que mi Gobierno duda de que pueda aplicarse con justicia el duro calificativo de ignorantes á los altos funcionarios del Perú, que siempre se han distinguido por su ilustración y competencia, especialmente si se trata del mencionado Prefecto de Loreto, cuyo dictamen, sobre asuntos que él debía conocer entonces mejor que otro cualquiera, fué tenido en mucha cuenta por el Congreso del Perú, y no fué contradicho por nadie hasta donde alcanzan las noticias de este Ministerio.

Reitero á V. E. las expresiones de mi consideración muy distinguida.

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Doctor D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.— Ciudad.

Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Á los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excmo. Señor Doctor D. Mariano H. Cornejo, y el Ministro del Ramo, Excmo. Señor D. Miguel Valverde, después de una detenida discusión sobre las reclamaciones mutuas del Perú y del Ecuador, originadas por el lamentable incidente de Torres Causana, y viendo que no era posible llegar á

ningún acuerdo directo por la diversidad de criterio con que los Gobiernos de los dos países aprecian ese hecho, acordaron someterlo al Comisario Regio que el Monarca español debe enviar, conforme al protocolo de 19 de Febrero del presente año.

En esta virtud, ambos diplomáticos declararon, en nombre del Perú y del Ecuador, que cuando llegase el Comisario español á Quito, los respectivos Gobiernos quedaban autorizados para pedirle, directamente, ó por medio de sus agentes, que resolviese sobre las reclamaciones que, á causa del incidente de Torres Causana, se creían las dos Cancillerías con derecho á formular, declarando además que la resolución sobre las reclamaciones no tendrá alcance de ninguna clase respecto de la propiedad ni de la posesión.

Los dos diplomáticos declararon también que se obligaban, á nombre de sus respectivas Cancillerías, á no usar nunca este acuerdo como argumento en ningún debate sobre la propiedad y la posesión, firmándolo por duplicado.

(L. S.) Mariano H. Cornejo.— (L. S.) Miguel Valverde.

Oficio del Prefecto de Loreto.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.—NÚMERO 174

Iquitos, 26 de Septiembre de 1904.

Señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

El 18 de los corrientes recibí el cablegrama del Señor Ministro, recibido en Manaos el 28 de Agosto, en el que se me indicaba que los prisioneros ecuatorianos debían ser entregados á su superior; que siendo difícil la entrega, quedaran libres, pero sujetos á vigilancia; que les tomara declaraciones previas ante testigos extranjeros respetables sobre la causa del conflicto.

Cumpliendo esas instrucciones, y no existiendo jefe superior, puesto que D. Carlos A. Rivadeneira es el que, como Jefe departamental del Aguarico, era la autoridad superior del Ecuador, hasta que cayó prisionero en la acción de armas del 28 de Julio último, el día 20 del presente mes se ha puesto en libertad al expresado Rivadeneira y al individuo Jacinto Saucedo, quedando en esta población bajo palabra

de honor y sujetos á cumplir cualquiera disposición que posteriormente se dictare con respecto á ellos.

Antes de este procedimiento hice el interrogatorio que se me ordena al Jefe ecuatoriano D. Carlos A. Rivadeneira, y á efecto de acreditar debidamente la declaración que éste expusiera, convoqué á los Señores Herman Nicolai, Vicecónsul de Alemania; Emilio Benzeville, Agente consular de Francia y de Italia; Arturo Cazés, Vicecónsul de S. M. B., y D. Juan B. Vega, ciudadano colombiano, los que presenciaron dicho interrogatorio, y lo certificaron con sus firmas, como consta del original que me es honroso acompañar al presente oficio.

Por cablegrama dirigido al Señor Ministro el 17 de los corrientes, di cuenta de este procedimiento, como hoy cúmpleme verificarlo, llamando la atención del Supremo Gobierno acerca de la absolución dada por el Jefe Rivadeneira á la segunda pregunta del interrogatorio, donde confiesa que cuando el Mayor ó Comandante Bravo fué llevando la intimación para la desocupación de Torres Causana, ya la fuerza ecuatoriana, en número superior, estaba sigilosamente preparada, distribuída, tomadas sus posiciones y había rodeado á nuestra guarnición para asaltarla, como en efecto la asaltó, y gracias á la pericia y valor de nuestros soldados y jefes, fueron derrotados los asaltantes, cimentando á costa de sangre la posesión de Torres Causana (Bolognesi) y cubiertas de gloria nuestras armas.

Dios guarde á V. S.

JULIO ABEL RAIGADA.

INTERROGATORIO.

Absuelto por D. Carlos A. Rivadeneira, Jefe ecuatoriano, ante los suscritos: Prefecto accidental del Departamento, D. Julio Abel Raigada; D. Herman Nicolai, Vicecónsul de Alemania; D. Emilio Benzeville, Agente consular de Francia é Italia; D. Arturo Cazés, Vicecónsul de S. M. B., y D. Juan B. Vega, ciudadano colombiano, todos residentes en esta capital.

Preguntado.— ¿Con qué fecha salió de Quito, qué día llegó al Aguarico y cuáles fueron las instrucciones que recibió de su Gobierno para intimar la desocupación del sitio llamado Torres Causana, ocupado por la guarnición peruana y por la Comisaría del río Napo?

Respondió.— Salí de Quito el 11 de Marzo del presente año; llegué al Aguarico el 17 de Abril último; el 18 de Abril pasé una nota al Jefe de la guarnición peruana, pidiéndole explicaciones sobre el avan-

ce y ocupación de Torres Causana. La respuesta la envié original á Quito. En los primeros días de Julio, recibí una nota fecha 21 de Mayo, firmada por el Ministro de Instrucción Pública, encargado de la sección de Oriente, en que me ordenaba que, tan pronto recibiera un refuerzo, procediera á intimar la desocupación de Torres Causana. Una segunda nota, firmada por el Ministro del Interior encargado de ese Despacho, fué conducida por el Jefe que trajo el refuerzo para aumentar nuestra tropa y poder intimar definitivamente la desocupación del indicado punto, ocupado por la guarnición peruana. Antes de recibir la segunda nota regresaba enfermo; pero enterado de su contenido, hube de regresar al lugar donde se encontraban los nuestros. Esta segunda nota reiteraba el contenido de la primera, y se me ordenaba en ella que procediera á intimar la desocupación definitiva é inmediata de Torres Causana, por todos los medios.

Preguntado.— ¿En qué términos fué el oficio por el cual intimó la desocupación de Torres Causana, y cuál la contestación que dió el Jefe de la guarnición peruana allí establecida?

Respondió.— Manifesté en ese oficio que, en virtud de las órdenes recibidas de mi Gobierno y considerando esa ocupación arbitraria, intimaba la inmediata desocupación de Torres Causana. La contestación que recibí del Jefe de la guarnición peruana fué: que el territorio que ocupaba era perfectamente peruano, y que no podía proceder á la desocupación hasta recibir órdenes del Prefecto de Loreto, quien, según sabía, debía llegar de un momento á otro á ese lugar. El Mayor Bravo, que fué el comisionado para entregar la nota de intimación, regresó trayendo la respuesta escrita, cuyo tenor es más ó menos el indicado, y verbalmente me expresó que todo era evasivas de los peruanos para no conceder la desocupación. La notificación escrita fué entregada por Bravo á las 9 h. y 30 minutos a. m. del día 28 de Julio último; la respuesta del Jefe peruano la recibí á las 11 a. m. y se dió el asalto á la guarnición peruana á la 1 y 15 p. m. Cuando el Mayor Bravo fué llevando la notificación, la fuerza ecuatoriana ya estaba preparada y distribuída, tomadas posiciones, etc.; de modo que, en esos momentos, la guarnición peruana se hallaba rodeada; quizás se hubiera demorado más el ataque si no hubiéramos sospechado que íbamos á ser descubiertos.

Preguntado.— En la nota reservada que presentó á la Junta de Jefes ecuatorianos para acordar el tenor del oficio de intimación, ¿constaba la autorización expresa del Gobierno del Ecuador para que se procediese, como se procedió, á hacer uso de las armas?

Respondió.— No decía expresamente que debía hacerse uso de las armas; pero esto se sobreentendía desde que mi Gobierno había ordenado se procediese á imponer la desocupación del referido lugar, por todos los medios que estuviesen al alcance. No obstante, reuní á los Jefes existentes, y se discutió el procedimiento; todos fueron de opinión que se diese el asalto.

Preguntado.— ¿Cuáles eran las órdenes que tenía en caso de haber conseguido la desocupación, ya sea pacíficamente, ó por medio de las armas?

Respondió.— Regresar al Aguarico y de allí dar cuenta á mi Gobierno de que se había conseguido la desocupación de Torres Causana, sostener esa desocupación, y vigilar el movimiento de las fuerzas peruanas.

Preguntado.— ¿Qué número de tropa tuvo á sus órdenes y entraron en acción?

Respondió.— En el Aguarico teníamos 78 hombres, y de los 70 que bajamos, inclusive yo, quedaron 16 en una isla inmediata, con la pieza de artillería que entró en acción, ó sea 54 hombres por todo.

Preguntado.— ¿Qué número de fuerzas creía que tenía la guarnición peruana el día 28 de Julio último?

Respondió.— Habría 40 hombres de tropa y la lancha con su guarnición.

Preguntado.— ¿Qué sabe de una fuerza ecuatoriana que viene por el Pastaza, cuál su número y el objeto que la trae?

Respondió.— Son 25 hombres que vienen con el objeto de establecer la Comisaría en el punto Canelos, sin avanzar más.

Preguntado.— Durante su enfermedad y actualmente ¿qué clase de asistencia han tenido él y su compatriota Saucedo?

Respondió.— Satisfactoria.

Terminado el interrogatorio que antecede, S. S. el señor Prefecto manifestó á D. Carlos A. Rivadeneira que quedaba en libertad, lo mismo que Jacinto Saucedo, en esta población bajo palabra de honor, quedando sí sujetos á cumplir alguna disposición que posteriormente se dictase con relación á ellos.

El referido Señor Rivadeneira empeñó su palabra y la de Saucedo para cumplir fielmente lo prevenido; en fe de lo cual firmaron con nosotros.

Iquitos, 20 de Septiembre de 1904.

Julio Abel Raigada, Carlos A. Rivadeneira, Herman Nicolai, E. Benzeville, Arturo Cazés, Juan B. Vega, Emilio Castre, Secretario.

El notario público que suscribe certifica que las firmas que anteceden son las que usan en todos sus actos los señores Julio Abel Raigada, Prefecto accidental del Departamento; Carlos A. Rivadeneira, Jefe militar perteneciente á la República del Ecuador; Hermán Nicolai, Vicecónsul de Alemania; Emilio Benzeville, Agente consular de Francia é Italia; Arturo Cazés, Vicecónsul de S. M. B., y Juan B. Vega, ciudadano de Colombia.

Iquitos, á 23 de Septiembre de 1904.

ARNALDO GUICHARD, Notario público de Hacienda y Marina.

Anexo núm. 50.

Retiro de las guarniciones militares que el Perú y el Ecuador tenían en la región del río Napo.—Año 1905.

Convenio.

En Quito, á veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, reunidos en la Legación del Perú el Excmo. Señor Comisario de S. M. el Rey de España, D. Ramón Menéndez Pidal, el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, D. Miguel Valverde, el Plenipotenciario *ad hoc* del Ecuador, D. Honorato Vázquez, y el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, D. Mariano H. Cornejo, con el fin de llegar á un acuerdo sobre una proposición del Excmo. Señor Comisario Regio, que ya ha sido suficientemente discutida, éste expresó que, como lo ha indicado ya á los Señores Valverde, Vázquez y Cornejo, creía conveniente iniciar sus delicadas labores con una medida conciliatoria; que no le parecía prudente que hallándose el Perú y el Ecuador en vía de solucionar amistosamente su viejo litigio, mantuviesen en la región del Napo, que ha sido teatro de sangrientas escenas, guarniciones militares cuya actitud no podía dejar de ser hostil; que, en esta virtud, pedía al Perú y al Ecuador que retirasen mutuamente sus fuerzas militares, el Ecuador la que tenía en el Aguarico, hasta Quito, y el Perú, la que tenía en Torres Causana, hasta Iquitos; agregó que tal retiro de las guarniciones militares no importaba en manera alguna abandono de la posesión, sobre la cual no estimaba oportuno prejuzgar; que ésta era simple medida tendente á demostrar el espíritu pa-

cífico de los dos países y su intención de someterse á las medidas previas que el Soberano encargado del arbitraje creyera oportuno dictar.

Los Señores Valverde, Vázquez y Cornejo preguntaron al Excelentísimo Señor Comisario que tuviera la bondad de decirles qué tiempo estima que tardaría en expedirse el fallo definitivo.

El Excmo. Señor Comisario les contestó que esperaba que de ninguna manera pasaría de seis meses, el tiempo preciso para que su augusto Soberano dirimiese el litigio que le estaba sometido.

Entonces, los Excmos. Señores Valverde, Vázquez y Cornejo expresaron que, tratándose de un período de tiempo relativamente corto, no podían sino deferir respetuosamente á las indicaciones del Excmo. Representante del augusto Árbitro, en cuya justificación y alta imparcialidad tenían la más absoluta confianza.

En esta virtud, quedó acordado que el Ecuador retirase la guarnición militar que tiene en el Aguarico, hasta Quito, y el Perú la que tiene en Torres Causana, hasta Iquitos; conviniéndose en extender esta acta por triplicado.

RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.— MIGUEL VALVERDE.— HONORATO VÁZQUEZ.— MARIANO H. CORNEJO.

Notas dirigidas con el objeto de precisar la extensión del acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.— NÚMERO 585

Quito, 30 de Enero de 1905.

SEÑOR MINISTRO

Aunque en el protocolo firmado ayer por V. E., por el Señor Menéndez Pidal, por el Señor Doctor Don Honorato Vázquez y por mí, se hace mención sólo de las guarniciones militares actualmente situadas en el Aguarico y en Torres Causana (Solano), mi Gobierno cree que la mente del convenio, de conformidad con lo pedido por el Comisario Real y con las intenciones de los Gobiernos del Ecuador y del Perú, ha sido la de que uno y otro Gobierno ordenen el retiro inmediato de cualquiera otra guarnición que hubiere en cualquier otro punto no mencionado en el protocolo, en toda la extensión del río Napo y sus afluentes.

En tal virtud, ruego á V. E. se sirva decirme si el Gobierno de V. E. está de acuerdo con la interpretación del mío, á fin de evitar toda duda acerca del modo como ha de cumplirse el citado convenio.

Con sentimiento de la más alta consideración, soy una vez más de V. E. muy atento y obediente servidor,

MIGUEL VALVERDE.

Al Excmo. Señor Dr. D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

*

LEGACIÓN DEL PERÚ.—NÚMERO 5

Quito, 1.° de Febrero de 1905.

SEÑOR MINISTRO

He recibido el estimable oficio de V. E. de 30 del corriente, en el cual, refiriéndose al acta que tuve la honra de firmar junto con V. E. y los Excmos. Señores Menéndez Pidal y Vázquez, se sirve expresar el sentido que le da el Gobierno ecuatoriano y me pregunta cuál es el que le asigna el Gobierno del Perú.

En respuesta, me es grato manifestar á V. E. que ese acuerdo fué firmado á peticion del Excmo. Señor Comisario Regio y que nosotros, los que representamos en ese acto solemne al Ecuador y al Perú, no hacíamos otra cosa que aceptar, como era nuestro deber más elemental, incondicionalmente, sin observación alguna, sus indicaciones.

En esta virtud, si V. E. no considera suficientemente explícito el sentido de las palabras del Excmo. Señor Menéndez Pidal, es solamente él quien puede tener la benevolencia de aclararlas.

No concluiré este oficio sin expresar á V. E. que el Perú tiene el más vivo deseo de acreditar ante el augusto Árbitro y su ilustre Representante su buena fe tradicional y su absoluta sinceridad, lo mismo que ante la República del Ecuador y el distinguido Jefe de su Cancillería.

Renuevo á V. E. mis sentimientos de respetuosa consideración.

MARIANO H. CORNEJO.

Al Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, 6 de Febrero de 1905.

Mi muy distinguido señor y amigo:

Con esta fecha digo al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Miguel Valverde, lo que sigue:

« En contestación á su nota de 3 de este mes, en que me pide una aclaración sobre el alcance preciso del acta que en 29 de Enero último, juntamente con V. E. y con los Excmos. Señores Vázquez y Cornejo, tuve el honor de suscribir, me es muy grato manifestar que al decir en dicha acta que «no me parecía prudente que..... el Perú y el Ecuador..... mantuviesen en la región del Napo..... guarniciones militares», daba á esas palabras «región del Napo» todo el alcance que geográficamente tienen. Si luego rogué solamente la retirada de las fuerzas del Aguarico y de Torres Causana, es porque doy por supuesto que ni el Ecuador ni el Perú tienen otros puestos militares en la región del Napo, pues, á tenerlos, debieran, según mi intención, correr la misma suerte que los dos citados.»

Al tener la honra de comunicar á V. E. esta nota, me complazco en renovarle los sentimientos de mi más alta consideración.

RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

Al Excmo. Señor Dr. D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Ciudad.

Anexo núm. 51.

Tratado firmado entre el Perú y Colombia en Mayo de 1904.

Tratado.

Los Gobiernos del Perú y de Colombia, animados del sincero deseo de poner fraternal y decoroso término á la cuestión pendiente entre ellos sobre sus límites territoriales, y con el propósito de remover toda causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos y han nombrado, con tal fin, sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el segundo Vicepresidente de la República peruana, Encargado del Poder Ejecutivo, al Dr. D. José Pardo, Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, y

S. E. el Presidente de la República de Colombia, á D. Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en el siguiente

Tratado de Arbitraje sobre límites.

Artículo 1.° Los Gobiernos del Perú y de Colombia someten á la decisión inapelable de S. M. el Rey de España la cuestión de límites pendiente entre ellos, la que será resuelta atendiendo no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y que se le

presenten, sino también á las conveniencias de las Altas Partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho y en la equidad.

Art. 2.° Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de S. M. C. dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de este tratado.

Art. 3.° Dentro de los seis meses siguientes á la aceptación del Augusto Árbitro presentarán los Plenipotenciarios á S. M. C., ó al Ministro que S. M. designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que lo apoyen, y en la que harán saber las razones jurídicas del caso.

Art. 4.° Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar en el término prudencial que se les fije en traslados que el Augusto Árbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las Partes.

Art. 5.° Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de S. M., quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas Partes.

Art. 6.° Aun cuando ambas Partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que S. M. C. se prestará á aceptar el arbitraje que se le propone desde ahora, designan como Arbitros, para el caso contrario, á S. E. el Presidente de la República francesa, ó á S. M. el Rey de los belgas, ó al Excmo. Consejo Federal suizo, en el orden en que quedan nombrados, á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

Art. 7.° Los gastos que ocasione al Árbitro la sustanciación del juicio los reembolsarán los Gobiernos contratantes, erogando cada uno la mitad de la suma á que dichos gastos asciendan.

Art. 8.° El presente tratado será ratificado por los Congresos del Perú y de Colombia, y las ratificaciones se canjearán en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes han firmado el presente tratado, en doble ejemplar, y lo han sellado con sus sellos particulares, en Lima, á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

(L. S.) José Pardo.— (L. S.) Luis Tanco Argáez.

Nota.

El Gobierno de Colombia negó su aprobación á este tratado; por lo que, en Septiembre del presente año de 1905, se ha firmado otro entre ambas Repúblicas, conviniéndose en someter la cuestión territorial perú-colombiana al arbitraje de Su Santidad el Papa Pío X, y en aplazar la ejecución de este tratado y la del que el Ecuador y Colombia celebraron por medio de sus Plenipotenciarios Andrade y Betancourt (Anexo núm. 53) hasta después que se resuelva el arbitraje perú-ecuatoriano.

Anexo núm. 52.

Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y resoluciones del Congreso de esa República sobre la misma en lo que se refiere á la cuestión de límites con el Perú.—Quito, 1904.

Parte pertinente de la Memoria presentada al Congreso del Ecuador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Valverde.—Quito, 10 de Agosto de 1904.

« La Convención de Arbitraje firmada en Quito el 1.° de Agosto » de 1887 por los Señores D. Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y D. Emilio Bonifaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, es, en mi » opinión, un tratado perfecto y conveniente á los intereses ecuatorianos, si hemos de atender á las consideraciones siguientes:

» 1.ª La Convención tiene por objeto poner término amistoso á » las cuestiones de límites pendientes entre ambas naciones.

» 2.ª Dichas cuestiones pendientes deben ser resueltas por S. M. el » Rey de España, como Árbitro de derecho.

» 3.ª El derecho ecuatoriano descansa en la base inamovible del » tratado de Guayaquil celebrado en 1829.

» 4.ª De conformidad con el tratado de 1829, fué resuelta del » modo más concluyente y definitivo la cuestión de límites en la región oriental, á partir desde la frontera del Brasil hasta la confluencia del Chinchipe y Marañón, y sólo quedó pendiente de un modo » relativo la cuestión de límites desde este último punto hasta el » Océano Pacífico.

» 5.ª La frontera amazónica, por la razón de estar resuelta, no » está sometida al arbitraje de S. M. el Rey de España, según los tér- » minos de la Convención de 1887.

» La defensa ecuatoriana no ha hecho hasta ahora esta distinción » tan evidente; pero es indispensable establecerla, á fin de que el Real » Árbitro sepa que entre el Ecuador y el Perú no hay otras cues- » tiones de límites pendientes que las que se refieren á los antiguos » territorios de Jaén y una parte de Maynas, desde la desembocadura » de Tumbes en el mar hasta la desembocadura del Chinchipe en el » Amazonas. »

Resolución del Congreso del Ecuador.

INFORME DE LAS COMISIONES DIPLOMÁTICAS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. — SECRETARÍA DE LA CÁMARA DEL SENADO

Quito, 3 de Octubre de 1904.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El Congreso pleno, en sus sesiones secretas de 23 y 30 del mes anterior, tuvo á bien aprobar los siguientes informe y proyecto de resolución:

« Señor Presidente: Las Comisiones Diplomáticas del Senado y de » la Cámara de Diputados han examinado los antecedentes y docu- » mentos relacionados con el litigio de fronteras que sostiene el Ecua- » dor contra el Perú y Colombia y, favorablemente impresionados, » juzgan que las gestiones de nuestra Cancillería se han encaminado, » desde el año pasado hasta hoy, para obtener, mediante el cumpli- » miento de los tratados de 1887 y 1829, la reintegración de nuestros » derechos territoriales. Para concluir, las Comisiones sujetan al Con- » greso la siguiente resolución, que la creen necesaria para mantener » invariable la tradición diplomática y jurídica acerca del alcance de » nuestra demanda contra el Perú. Esta aclaración debe hacerse para

» explicar la Memoria de Relaciones Exteriores de este año.—Quito,
» á 27 de Septiembre de 1904.

» *Honorato Vázquez, L. F. Carbo, E. Iturralde I., J. Mora López,*
» *M. E. Escudero, Reynaldo Cueva G., Remigio Crespo Toral.*

» El Congreso de la República del Ecuador,

» Vista la parte de la Memoria de Relaciones Exteriores presen-
» tada al actual Congreso, referente á la cuestión límites entre el
» Ecuador y el Perú, y en la que parece se diera como resuelta entre
» los dos Estados la determinación de la frontera amazónica, y ésta
» como no sometida al arbitraje de S. M. el Rey de España y en cali-
» dad de pendiente de un modo relativo, la misma cuestión límites,

» Resuelve:

» Que la aseveración del Señor Ministro de Relaciones Exteriores
» se tomará sólo como un antecedente que, en las discusiones con el
» Perú, se alegue sobre el reconocimiento explícito que dicha nación
» hizo de parte de los derechos territoriales que corresponden al
» Ecuador en las regiones á que la Memoria se refiere, sin que la ase-
» veración expresada amengüe, como tampoco lo habrá supuesto el
» Señor Ministro, en lo mínimo la total extensión de la primitiva y
» constante demanda jurídica del Ecuador contra el Perú.—Dado, etc.

» *César Borja, Honorato Vázquez, L. F. Carbo, Remigio Crespo*
» *Toral, E. Iturralde I., J. Mora López, M. E. Escudero, Reynaldo*
» *Cueva G.* »

Lo que transcribo á V. de orden del Soberano Congreso, el cual resolvió hacer que ese Ministerio se sirva dictar las más eficaces disposiciones, á fin de que los documentos preinsertos se den á la luz cuanto antes por la prensa, en la forma de edición más conveniente, para que obtengan la debida publicidad.

De V. atento s. s.,

José María Ayora.

Anexo núm. 53.

Tratado llamado Andrade-Betancourt, en que el Ecuador y Colombia convienen en someter su cuestión territorial al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.—Bogotá, 1904.

Las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, deseosas de llevar á ejecución el artículo 26 del tratado de 9 de Julio de 1856, como un medio de estrechar más todavía las relaciones de amistad que felizmente las unen, han juzgado necesario celebrar una convención que ponga término á sus actuales diferencias sobre límites, y con este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Colombia á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, Señor D. Julio Betancourt, investido del carácter de Plenipotenciario especial para todo lo relativo á este asunto de límites, y el Ecuador á su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Señor General D. Julio Andrade.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en debida forma, han convenido en el siguiente

TRATADO.

Artículo I. Los Gobiernos de Colombia y del Ecuador someten á la decisión, absolutamente inapelable, de S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas.

Art. II. Ambos Gobiernos solicitarán, por medio de Plenipotenciarios, la aceptación de S. M. I., inmediatamente después del canje de las ratificaciones de este tratado.

Art. III. Dentro de quince meses, contados desde la fecha en que el Augusto Árbitro notifique su aceptación á las Partes, los Plenipotenciarios de éstas le presentarán las Memorias en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos y los documentos que las apoyen.

Art. IV. Cumplido este término de quince meses, las Partes no podrán presentar otras exposiciones ni producir otros documentos que los que el Augusto Árbitro juzgare necesarios para esclarecer plenamente los puntos controvertidos.

Art. V. Los dos Gobiernos convienen desde luego en que se practique la inspección ocular de los territorios en litigio, si el Augusto Árbitro estimare necesario este medio de prueba.

Art. VI. El Ecuador y Colombia reconocen que las bases principales para la deducción de sus derechos en este arbitraje son las siguientes:

a) La ley colombiana de 25 de Junio de 1824 sobre división territorial.

b) El tratado de paz de 22 de Septiembre de 1829 entre la antigua República de Colombia y el Perú; y

c) El tratado de 9 de Julio de 1856, en la parte que está vigente, entre la República de Nueva Granada (hoy Colombia) y el Ecuador; excluir los demás antecedentes histórico-jurídicos que las Partes juzguen oportuno alegar y que no sean contrarios á las tres bases susodichas.

Art. VII. Para los efectos de este arbitraje, el Ecuador hace constar que los territorios de la región oriental, desde el curso del río Napo hasta el del Caquetá ó Yapurá, no están comprendidos en el arbitraje que el Ecuador y el Perú sometieron á S. M. el Rey de España, conforme al tratado de 1.° de Agosto de 1887.

Art. VIII. Antes de dictarse el laudo arbitral podrán ambas Partes arreglar, por medio de negociaciones directas, todos ó algunos de los puntos comprendidos en este litigio; y si se realizaren dichos arreglos en la forma debida para que tengan validez de tratados públicos, así se pondrá en conocimiento del Augusto Árbitro, y se dará por concluído el arbitraje, ó bien se limitará éste á los puntos no acordados.

Art. IX. Para el caso inesperado de que S. M. el Emperador de Alemania no aceptare la designación hecha en su Augusta persona, se elige para el mismo cargo á S. E. el Señor Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; y subsistirán en todo los demás términos de esta convención.

Art. X. Los Gobiernos de Colombia y el Ecuador sufragarán por iguales partes los gastos del proceso arbitral.

Art. XI. Este tratado, previas las formalidades constitucionales para su aprobación en una y otra República, será canjeado en Bogotá ó en Quito, dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Bogotá, á 5 de Noviembre de 1904.

(L. S.) Julio Betancourt.— (L. S.) Julio Andrade.

Anexo núm. 54.

Protocolo en que el Ecuador conviene en aplazar su arbitraje de límites con Colombia hasta después que se resuelva la cuestión perú-ecuatoriana.— Quito, 1905.

Protocolo.

En Quito, á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador el Excelentísimo Señor D. Mariano H. Cornejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y el Excmo. Señor D. Miguel Valverde, Ministro de Relaciones Exteriores, el primero de los Sres. Diplomáticos nombrados expuso: que el tratado de arbitraje entre el Ecuador y Colombia, firmado por el Sr. General Andrade, contenía, según sus informes, cláusulas en que el Ecuador sometía á arbitraje territorios que el Perú creía suyos, y que, en todo caso, estaban en litigio, sometidos al arbitraje del Rey de España. Por su parte, el Excelentísimo Señor Valverde expuso que eran inexactas las informaciones que el Excmo. Señor Cornejo había obtenido respecto del tratado, puesto que en él no se había hecho mención de ningún territorio á que pudiera tener derecho el Perú. El Excmo. Señor Cornejo insistió en la exactitud de sus datos, puesto que los derechos del Perú, fundados en la Real Cédula de 1802, se extendían á toda la región oriental. Después de una ligera discusión sobre el mismo asunto, el Excmo. Señor Valverde manifestó que el Gobierno del Ecuador tenía la intención de resolver previamente la cuestión de límites con el Perú, y convino con el Excmo. Señor Cornejo en que tal declaración se hiciese constar por escrito. En fe de lo cual se firma este protocolo por duplicado.

(L. S.) Mariano H. Cornejo.— (L. S.) Miguel Valverde.

Anexo núm. 55.

Declaraciones que precedieron al nombramiento del Comisionado Señor Menéndez Pidal.—Madrid, 1904.

LEGACIÓN DEL PERÚ

Madrid, 12 de Noviembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Refiriéndome á la conferencia que el jueves 3 del presente tuve á honra celebrar con V. E. y con el Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, relativamente al arbitraje confiado á Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, me es muy grato corresponder á la indicación que en ella se sirvió hacernos V. E. y confirmarle, en consecuencia, cuanto entonces expresé, con cuyo objeto reproduzco las conclusiones en que hice el resumen de mi exposición y definí el pensamiento de mi Gobierno.

Éstas son:

Primera.— El objeto del arbitraje es decidir á cuál de las dos soberanías corresponden los territorios reclamados excluyentemente por el Perú y por el Ecuador; y declarar, en consecuencia, toda la línea de frontera entre los dos Estados.

Segunda.— El arbitraje es de derecho; y se halla ajustado al tratado de 1.° de Agosto de 1887 que lo constituye.

Tercera.— Los Gobiernos del Perú y del Ecuador han pedido á Su Majestad el Real Árbitro que se digne nombrar Comisario que estudie en los Archivos de Lima y Quito los documentos relativos á la controversia y aprecie, mediante su permanencia en esas capitales, los intereses comprendidos en ella.

Y cuarta.— El acuerdo para pedir el nombramiento de Comisario no limita ni estorba el ejercicio de la facultad que tiene Su Majestad el Real Árbitro para ordenar todos los medios de prueba que considere procedentes.

Me es muy grato, Señor Ministro, aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración.

FELIPE DE OSMA.

Al Excmo. Señor D. Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado de S. M. C., etc., etc., etc.

*

MINISTERIO DE ESTADO.— NÚMERO 32

Madrid, 14 de Noviembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido su muy atenta nota de 12 del actual, relativa al arbitraje confiado á S. M. el Rey mi augusto Soberano por los Gobiernos del Perú y del Ecuador para dirimir sus cuestiones de límites entre ambas Repúblicas.

Con igual fecha he recibido también otra nota del Señor Ministro del Ecuador relativa al propio asunto; mas como quiera que en esta última no se precisan, como V. E. [illegible] en la suya, las condiciones en que el arbitraje ha de verificarse, [illegible] día de hoy envío copia del contenido de dicha nota al Señor E[illegible], para su conocimiento y á fin de que se sirva manifestarme [illegible] de acuerdo con todos sus extremos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

F. R. SAN PEDRO.

Excmo. Señor D. Felipe de Osma, Ministro Plenipotenciario del Perú, etcétera, etc., etc.

LEGACIÓN DEL PERÚ

Madrid, 21 de Noviembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Correspondiendo á los deseos de V. E., tengo á honra dirigirme nuevamente á V. E., como lo hace á la vez el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, para manifestarle que no se han modificado las condiciones del arbitraje de derecho pactado en 1887 y que continúan sometidas al Real Árbitro todas las cuestiones de límites pendientes entre ambas naciones, pues el protocolo de 19 de Febrero de este año, por el cual los Gobiernos del Perú y del Ecuador convinieron en pedir á S. M. que continúe conociendo en el juicio y se digne enviar el Comisario á que se refieren las notas que los dos Gobiernos dirigieron á V. E. el 14 de Marzo último, declara que esto no implica alteración alguna en las condiciones establecidas en el referido tratado de 1887, y menos la renuncia ó la modificación de los títulos ó de los alegatos presentados ante el Real Árbitro por una y otra parte, y fué suscrito en la inteligencia de que la petición para el nombramiento de Comisario no afecta en manera alguna las facultades que corresponden al Real Árbitro para ordenar cuanto estime que conduzca á esclarecer los derechos controvertidos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración.

FELIPE DE OSMA.

Al Excmo. Señor D. Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado de S. M. C., etc., etc., e

MINISTERIO DE ESTADO.— NÚMERO 36

Madrid, 23 de Noviembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido su atenta nota de 21 del actual, en que se sirve manifestarme que no se han modificado las condiciones del arbitraje de

derecho pactado en 1887 y que continúan sometidas al Real Árbitro todas las cuestiones de límites pendientes entre ambas naciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

F. R. San Pedro.

Excmo. Señor D. Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, etc., etc., etc.

Anexo núm. 56.

Nombramiento del Comisario especial Señor Menéndez Pidal.—Madrid, 1904.

MINISTERIO DE ESTADO.— NÚMERO 41

Madrid, 12 de Diciembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrar, con el carácter de Comisario especial á que hacen referencia las notas de V. E. y del Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador, de fecha 21 de Noviembre último, al Catedrático de la Universidad Central é Individuo de número de la Real Academia Española, Señor D. Ramón Menéndez Pidal, encargándole de que en tal concepto se traslade á las Repúblicas del Ecuador y el Perú y lleve á cabo en ellas los trabajos preparatorios indicados en los protocolos pactados por los Gobiernos de las mismas en 1887 y en 19 de Febrero del corriente año, así como los demás que en relación con lo puedan ser necesarios para esclarecer los puntos que considere útiles para la mejor determinación del laudo que en su día habrá de pronunciarse.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

P. A.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

Excmo. Señor D. Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, etc., etc., etc.

LEGACIÓN DEL PERÚ

Madrid, 14 de Diciembre de 1904.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Tengo á honra avisar á V. E. que he recibido su atenta nota, fecha 12 del presente, en la que se sirve comunicarme que Su Majestad el Real Árbitro se ha dignado nombrar al distinguido humanista, Catedrático de la Universidad Central é Individuo de número de la Real Academia Española, Señor D. Ramón Menéndez Pidal, Comisionado especial en las Repúblicas del Perú y del Ecuador para que practique el estudio indicado en el protocolo de 19 de Febrero de este año, y los demás que, en relación con ése, puedan ser necesarios para esclarecer los puntos que considere útiles para la mejor determinación del laudo.

Rogando á V. E. que se digne manifestar á Su Majestad el Real Árbitro que mi Gobierno le agradece muy profundamente que se haya servido deferir á la solicitud que le presentaron las dos Altas Partes contratantes, renuevo á V. E., en esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración.

FELIPE DE OSMA.

Al Excmo. Señor D. Faustino Rodriguez San Pedro, Ministro de Estado de S. M. C., etc., etc., etc.

ANEXO NÚM. 57.

Plazos para la presentación de los alegatos finales y sus pruebas.—Madrid, 1905.

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid, 14 de Julio de 1905.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Habiendo presentado ya á S. M. el Rey (q. D. g.), los Representantes *ad hoc* del Ecuador y del Perú las credenciales que los acreditan como tales cerca del Árbitro designado para el arreglo de las cuestiones de límites pendientes entre los dos países, y á fin de que la Comisión correspondiente pueda proceder, cuanto antes, al estudio de ese importante asunto, tengo la honra de transmitir á V. E. el deseo manifestado por el Regio Árbitro, de que se fije una fecha como término del plazo dentro del cual ambos litigantes han de presentar sus Memorias finales.

Si la Representación de su país no ve en ello inconveniente, podría señalarse como fin de ese plazo la fecha del 31 de Octubre próximo, concediéndose dos meses más para la presentación de los documentos que se citen en dichas Memorias, pero no otro alguno.

Ruego á V. E. me manifieste su conformidad ó me haga saber las objeciones que se le ocurran.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

F. SÁNCHEZ ROMÁN.

Excmo. Señor D. Felipe de Osma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, etc., etc., etc.

LEGACIÓN DEL PERÚ

Madrid, 1.º de Agosto de 1905.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: En respuesta á la atenta nota de V. E. fecha 14 del mes último, que recibí anoche, tengo á honra comunicar á V. E. que mi Gobierno, correspondiendo al deseo manifestado por S. M. el Real Árbitro, conviene en que el Perú y el Ecuador presenten sus Memorias finales dentro de un plazo que concluirá el 31 de Octubre próximo, y en que puedan presentar los documentos que se citen en esas Memorias, dentro de dos meses contados desde la indicada fecha, entendiendo que éste será el último plazo, como V. E. se digna expresarlo.

Manifestando, pues, á V. E. la completa conformidad de mi Gobierno con el contenido de su referida nota, me es muy grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y muy distinguida consideración.

FELIPE DE OSMA.

Al Excmo. Señor D. Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado de S. M. C., etc., etc., etc.

ÍNDICE

Páginas.

Anexo núm. 43.—Convención firmada entre el Perú, el Ecuador y Colombia, sobre el arbitraje de límites.—Lima, 1894 5

Nota de la Legación de Colombia en Lima sobre participación de ese país en los arreglos de las cuestiones de límites.—Respuesta del Ministro Elmore. 5
Intervención de Colombia en la cuestión de límites perú-ecuatoriana 10
Conferencias de los Plenipotenciarios Villarán, Castro, Galindo y Tanco. 17
Convención de arbitraje. 74
Nota 76
Resolución del Congreso peruano. 76
Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú á la Legación del Ecuador comunicándole la anterior resolución. . 77

Anexo núm. 44.—Reclamación del Perú contra el decreto que el Gobierno ecuatoriano expidió en 1901 para organizar la denominada región oriental. 78

Anexo núm. 45.—Protocolo de la conferencia celebrada por el Ministro del Perú en Quito y el de Relaciones Exteriores del Ecuador con el objeto de acordar una línea provisional de posesión, para evitar conflictos en parte de los territorios disputados.—Quito, 1903. 122

Anexo núm. 46.—Correspondencia sostenida entre la Legación del Perú en Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador con motivo del incidente llamado de Angoteros.—Año 1903. . 129

Páginas.

Anexo núm. 47.—Correspondencia sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Legación del Ecuador en Lima, con motivo del incidente de Angoteros.—Año 1903. 173

Anexo núm. 48.—Prosecución del juicio arbitral.—Año 1904. . 206

Protocolo 206
Los Gobiernos del Perú y del Ecuador piden á S. M. el Rey de España que se digne continuar conociendo en el juicio. 208
Su Majestad el Rey de España se digna acceder á la prosecución del arbitraje 212

Anexo núm. 49.—Incidente de Torres-Causana.—Partes oficiales y correspondencia diplomática.—Año 1904 216

Partes oficiales 216
Notas dirigidas entre la Legación del Perú en Quito y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. 230
Acuerdo 271
Oficio del Prefecto de Loreto 272

Anexo núm. 50.—Retiro de las guarniciones militares que el Perú y el Ecuador tenían en la región del río Napo.—Año 1905. . . . 277

Convenio 277
Notas dirigidas con el objeto de precisar la extensión del acuerdo 278

Anexo núm. 51.—Tratado firmado entre el Perú y Colombia en Mayo de 1904 281

Tratado 281
Nota 283

Anexo núm. 52.—Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y resoluciones del Congreso de esa República sobre la misma en lo que se refiere á la cuestión de límites con el Perú.—Quito, 1904 284

Parte pertinente de la Memoria presentada al Congreso del Ecuador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Valverde.—Quito, 10 de Agosto de 1904. 284
Resolución del Congreso del Ecuador. 285

Anexo núm. 53.—Tratado llamado Andrade-Betancourt, en que el Ecuador y Colombia convienen en someter su cuestión territorial al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.—Bogotá, 1904 287

Páginas.

Anexo núm. 54.—Protocolo en que el Ecuador conviene en aplazar su arbitraje de límites con Colombia hasta después que se resuelva la cuestión perú-ecuatoriana.—Quito, 1905 290

Anexo núm. 55.— Declaraciones que precedieron al nombramiento del Comisionado Señor Menéndez Pidal.—Madrid, 1904. 291

Anexo núm. 56.—Nombramiento del Comisario especial Señor Menéndez Pidal.—Madrid, 1904 295

Anexo núm. 57.—Plazos para la presentación de los alegatos finales y sus pruebas.—Madrid, 1905. 297